BOLETÍN OFICIAL de la República Argentina

www.boletinoficial.gob.ar

Buenos Aires,
viernes 29
de julio de 2016

Año CXXIV
Número 33.429

Precio $ 6,00

Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Los documentos que aparecen en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947). La edición electrónica del Boletín Oficial produce idénticos efectos jurídicos que su edición impresa (Decreto Nº 207/2016).

Sumario

Decretos

JUSTICIA
Decreto 900/2016. Trasládase Juez 1

JUSTICIA
Decreto 899/2016. Dase por aceptada renuncia 1

Decisiones Administrativas

INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACIÓN, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO
Decisión Administrativa 772/2016. Designación en la Dirección de Asistencia a la Víctima..... 2

MINISTERIO DE SEGURIDAD
Decisión Administrativa 773/2016. Desígnase Director de Evaluación Técnica y Control de Precursores Químicos 2

Resoluciones

Secretaría de Recursos Hidrocarburíferos
GAS
Resolución 19 - E/2016. Modificación. Resoluciones N° 49/2015 y N° 70/2015..... 3

Resoluciones Generales

COMISIÓN NACIONAL DE VALORES
Resolución General 672/2016. Normas (N.T. 2013 y mod.). Modificación 4

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
Resolución General 3919. Procedimiento. Ley N° 27.260. Libro II. Título I "Sistema voluntario y excepcional de declaración de tenencia de moneda nacional, extranjera y demás bienes en el país y en el exterior". Título III "Beneficios para contribuyentes cumplidores" y Título VII, Artículo 85. Su reglamentación..... 6

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
Resolución General 3920. Procedimiento. Ley N° 27.260, Libro II. Régimen de Sinceramiento Fiscal. Título II. Regularización excepcional de obligaciones tributarias, de la seguridad social y aduaneras. Su reglamentación..... 11

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
Resolución General 3918. Procedimiento. Garantías otorgadas en seguridad de obligaciones fiscales. Régimen aplicable. Resolución General N° 3.885. Su modificación..... 17

Continúa en página 2

Decretos

JUSTICIA

Decreto 900/2016

Trasládase Juez.

Bs. As., 28/07/2016

VISTO el Expediente N° S04:0010175/2016 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, en el que tramita la solicitud de traslado presentada por el señor doctor D. Fernando Marcelo MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA del TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL N° 7 DE LA CAPITAL FEDERAL al TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL N° 3 de la misma ciudad, y

CONSIDERANDO:

Que se encuentra vacante un cargo de JUEZ DE CAMARA en el TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL N° 3 DE LA CAPITAL FEDERAL Que el señor doctor D. Fernando Marcelo MACHADO PELLONI oportunamente recibió el Acuerdo del HONORABLE SENADO DE LA NACIÓN para ser designado JUEZ DE CAMARA del TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL N° 7 DE LA CAPITAL FEDERAL, siendo nombrado por el PODER EJECUTIVO NACIONAL para desempeñar dicho cargo, mediante el Decreto N° 1986 del 24 de septiembre de 2015.

Que la petición referida en el Visto fue analizada por el CONSEJO DE LA MAGISTRATURA en su sesión plenaria del 25 de febrero de 2016, en el marco del "Reglamento de Traslado de Jueces" aprobado por la Resolución N° 155 del 28 de junio de 2000, emanada de dicho órgano constitucional, en la que se recomienda el traslado.

Que la presente medida sé dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1° — Trasládase del TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL N° 7 DE LA CAPITAL FEDERAL al TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL N° 3 de la misma ciudad, al señor doctor D. Fernando Marcelo MACHADO PELLONI (D.N.I. N° 23.649.372).

ARTÍCULO 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — MACRI. — Germán C. Garavano.

JUSTICIA

Decreto 899/2016

Dase por aceptada renuncia.

Bs. As., 28/07/2016

VISTO el Expediente Nº EX-2016-00180668-APN-DDMIP#MJ del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, y

CONSIDERANDO:

Que el señor doctor José Antonio CHARLIN, ha presentado su renuncia, a partir del 14 de julio de 2016, al cargo de JUEZ DEL JUZGADO FEDERAL DE PRIMERA INSTANCIA DE GENERAL PICO, PROVINCIA DE LA PAMPA.

Que es necesario proceder a su aceptación.

Que el presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 4) de la CONSTITUCION NACIONAL.

PRESIDENCIA DE LA NACIÓN

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA: **DR. PABLO CLUSELLAS** - Secretario

DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL: **LIC. RICARDO SARINELLI** - Director Nacional

e-mail: dnro@boletinoficial.gob.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual Nº 5.218.874

DOMICILIO LEGAL: Suipacha 767-C1008AAO - Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 5218-8400 y líneas rotativas

Avisos Oficiales

Nuevos 18

REGISTRO NACIONAL DE ARMAS

Armas de Fuego. Solicitudes de Tenencia y Portación. 18

Anteriores 61

Convenciones Colectivas de Trabajo

..... 62

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1° — Dase por aceptada, a partir del 14 de julio de 2016, la renuncia presentada por el señor doctor José Antonio CHARLIN (D.N.I. N° 13.214.446), al cargo de JUEZ DEL JUZGADO FEDERAL DE PRIMERA INSTANCIA DE GENERAL PICO, PROVINCIA DE LA PAMPA.

ARTÍCULO 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MACRI. — Germán C. Garavano.

Decisiones Administrativas

INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACIÓN, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO

Decisión Administrativa 772/2016

Designación en la Dirección de Asistencia a la Víctima.

Bs. As., 28/07/2016

VISTO el Expediente N° SO4:0008280/2016 del registro del INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACIÓN, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO (INADI), organismo descentralizado de la SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS Y PLURALISMO CULTURAL del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS; la Ley N° 27.198, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008 y 227 del 20 de enero de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 7° de la Ley N° 27.198 se estableció que salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros, las jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de su sanción ni los que se produzcan con posterioridad.

Que mediante el artículo 1° del Decreto N° 227/16 se dispuso que toda designación, asignación de funciones, promoción y reincorporación de personal, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, en cargos de rango y jerarquía inferior a Subsecretario, que corresponda a cargos de la dotación de su planta permanente y transitoria y cargos extraescalafonarios, correspondiente a los cargos vacantes y financiados con la correspondiente partida presupuestaria de conformidad a las estructuras jurisdiccionales aprobadas será efectuada por el señor Jefe de Gabinete de Ministros, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que el INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACIÓN, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO (INADI), solicita la cobertura transitoria de UN (1) cargo vacante y financiado del citado Instituto.

Que a los efectos de implementar la referida cobertura transitoria resulta necesario designar a la persona que se propone con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7° de la Ley N° 27.198.

Que la cobertura del cargo en cuestión no constituye asignación de recurso extraordinario alguno, contándose con el crédito necesario.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 100, inciso 3 de la CONSTITUCION NACIONAL, de los artículos 7° de la Ley N° 27.198 y 1° del Decreto N° 227/16.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1° — Desígnase transitoriamente, a partir del día 1° de febrero de 2016 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha del presente acto, al doctor Facundo Ignacio GONZALEZ GUAYACO (D.N.I. N° 31.258.659) en el cargo de Asesor Legal de la DIRECCION DE ASISTENCIA A LA VÍCTIMA del INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACIÓN, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO (INADI), organismo descentralizado de la SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS Y PLURALISMO CULTURAL del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, Nivel C - Grado O del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7° de la Ley N° 27.198.

ARTÍCULO 2° — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III y IV, y IV del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha del presente acto.

ARTÍCULO 3° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con los créditos asignados a la Entidad 202 - INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACIÓN, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO (INADI), organismo descentralizado de la SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS Y PLURALISMO CULTURAL del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

ARTÍCULO 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Marcos Peña. — Germán C. Garavano.

MINISTERIO DE SEGURIDAD

Decisión Administrativa 773/2016

Desígnase Director de Evaluación Técnica y Control de Precursores Químicos.

Bs. As., 28/07/2016

VISTO el Expediente CUDAP: EXP-SEG: 0001566/2016 del Registro del MINISTERIO DE SEGURIDAD, la Ley N° 27.198, los Decretos Nros. 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 13 de fecha 10 de diciembre de 2015, 15 de fecha 5 de enero de 2016, 227 de fecha 20 de enero de 2016 y 342 de fecha 12 de febrero de 2016, las Decisiones Administrativas Nros. 61 de fecha 15 de febrero de 2016 y 421 de fecha 5 de mayo de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.198 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2016.

Que por el artículo 7º de la citada ley se dispuso el congelamiento de los cargos vacantes financiados, existentes a la fecha de sanción de la misma en las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional y de los que se produzcan con posterioridad, salvo decisión fundada del señor Jefe de Gabinete de Ministros.

Que por el artículo 1° del Decreto N° 15/16 se transfirió la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO, ANÁLISIS TÉCNICO Y CONTROL DEL USO DE PRECURSORES QUÍMICOS y sus unidades organizativas dependientes, y la COORDINACIÓN DE ASUNTOS REGISTRALES desde la órbita de la SECRETARÍA DE PROGRAMACIÓN PARA LA PREVENCIÓN DE LA DROGADICCIÓN Y LA LUCHA CONTRA EL NARCOTRÁFICO de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN a la órbita del MINISTERIO DE SEGURIDAD.

Que por el artículo 7° del Decreto N° 15/16 se estableció que el gasto que demande el cumplimiento del mismo sería atendido con cargo a los créditos de las partidas de origen asignadas por el Presupuesto General de la Administración Nacional vigente, facultándose al Jefe de Gabinete de Ministros a realizar las modificaciones pertinentes.

Que por el artículo 1° de la Decisión Administrativa N° 61/16 se incorporó a la estructura organizativa de la SUBSECRETARÍA DE LUCHA CONTRA EL NARCOTRÁFICO dependiente de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD del MINISTERIO DE SEGURIDAD, la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO, ANÁLISIS TÉCNICO Y CONTROL DEL USO DE PRECURSORES QUÍMICOS y sus unidades organizativas dependientes, transferidas, desde la órbita de la SECRETARÍA DE PROGRAMACIÓN PARA LA PREVENCIÓN DE LA DROGADICCIÓN Y LA LUCHA CONTRA EL NARCOTRÁFICO de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, a la órbita del MINISTERIO DE SEGURIDAD, por el Decreto N° 15/16.

Que se encuentra vacante el cargo de Director de Evaluación Técnica y Control de Precursores Químicos de la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO, ANÁLISIS TÉCNICO Y CONTROL DEL USO DE PRECURSORES QUÍMICOS de la SUBSECRETARÍA DE LUCHA CONTRA EL NARCOTRÁFICO dependiente de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD del MINISTERIO DE SEGURIDAD, razón por la cual resulta indispensable proceder a su cobertura transitoria de manera inmediata, a fin de cumplir en tiempo y forma las exigencias del servicio.

Que por el Decreto Nº 2.098/08, sus modificatorios y complementarios se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SI.N.E.P.).

Que el cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto N° 2.098/08, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida.

Que la designación transitoria se propicia con autorización excepcional por no reunir el señor KLIX los requisitos mínimos de acceso al Nivel B establecidos en el artículo 14 del Convenio citado precedentemente.

Que mediante el Decreto N° 227/16, se dispuso, entre otras cuestiones, que toda designación, asignación de funciones, promoción y reincorporación de personal, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, en cargos de rango y jerarquía inferior a Subsecretario, que corresponda a cargos de la dotación de su planta permanente y transitoria y cargos extraescalafonarios, correspondiente a los cargos vacantes y financiados con la correspondiente partida presupuestaria de conformidad a las estructuras jurisdiccionales aprobadas será efectuada por el señor Jefe de Gabinete de Ministros, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que la presente medida no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la cobertura del cargo aludido cuenta con el financiamiento correspondiente.

Que ha tomado intervención la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS dependiente de la SUBSECRETARÍA DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE SEGURIDAD.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, el artículo 7º de la Ley N° 27.198 y a tenor de lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 227/16.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1° — Desígnase transitoriamente, a partir del 28 de abril de 2016 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida, a Don Walter Federico KLIX (D.N.I. N° 30.744.073), como Director de Evaluación Técnica y Control de Precursores Químicos de la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO, ANÁLISIS TÉCNICO Y CONTROL DEL USO DE PRECURSORES QUÍMICOS de la SUBSECRETARÍA DE LUCHA CONTRA EL NARCOTRÁFICO dependiente de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD del MINISTERIO DE SEGURIDAD, en UN (1) cargo Nivel B - Grado 0, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel III del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SI.N.E.P.), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto N° 2.098/08, sus modificatorios y complementarios, con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7° de la Ley N° 27.198 y con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos de acceso al Nivel B, establecidos en el artículo 14 del Convenio citado precedentemente.

ARTÍCULO 2° — EL cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes, según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto Nº 2.098/08, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida.

ARTÍCULO 3° — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente se imputará con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 20 - 11 - SECRETARÍA DE PROGRAMACIÓN PARA LA PREVENCIÓN DE LA DROGADICCIÓN Y LA LUCHA CONTRA EL NARCOTRÁFICO de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, hasta tanto se efectúen las adecuaciones presupuestarias correspondientes.

ARTÍCULO 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Marcos Peña. — Patricia Bullrich.

Resoluciones

SECRETARÍA DE RECURSOS HIDROCARBURÍFEROS

GAS

Resolución 19 - E/2016

Modificación. Resoluciones N° 49/2015 y N° 70/2015.

Bs. As., 27/07/2016

VISTO el Expediente N° S01: 0295968/2016 del Registro del MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA, las Resoluciones Nros. 49 de fecha 31 de marzo de 2015 y 70 de fecha 1 de abril de 2015, ambas de la ex SECRETARÍA DE ENERGÍA del ex MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución Nº 49 de fecha 31 de marzo de 2015 de la ex SECRETARÍA DE ENERGÍA del ex MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, se procedió a aprobar el Reglamento del PROGRAMA HOGARES CON GARRAFAS (HOGAR), creado por el Decreto N° 470 de fecha 30 de marzo de 2015.

Que mediante dicha resolución se estableció la metodología para el cálculo de los PRECIOS MÁXIMOS DE REFERENCIA de PRODUCTORES, FRACCIONADORES, DISTRIBUIDORES y COMERCIOS, así como también la determinación de los APARTAMIENTOS MÁXIMOS PERMITIDOS por jurisdicción, en función de las distancias y particularidades que presenta el mercado en cada una de ellas.

Que por otra parte, mediante la citada resolución, se estableció la metodología para el cálculo del subsidio a los usuarios de bajos recursos y se fijaron los parámetros para la determinación de la COMPENSANCIÓN a los productores.

Que en el marco de lo expuesto, mediante la Resolución Nº 70 de fecha 1 de abril de 2015 de la ex SECRETARÍA DE ENERGÍA del ex MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, se procedió a aprobar:

a) Los Precios Máximos de Referencia y las Compensaciones para los Productores de butano y propano de uso doméstico con destino a garrafas de DIEZ (10), DOCE (12) y QUINCE (15) KILOGRAMOS; b) Los Precios Máximos de Referencia de garrafas de Gas Licuado de Petróleo (GLP) de DIEZ (10), DOCE (12) y QUINCE (15) KILOGRAMOS de capacidad para los Fraccionadores, Distribuidores y Comercios; c) Los APARTAMIENTOS MÁXIMOS PERMITIDOS (AMP) del PRECIO MÁXIMO DE REFERENCIA en cada jurisdicción y d) El valor del PRECIO SUBSIDIADO en PESOS VEINTE ($ 20) para el Gas Licuado de Petróleo (GLP) envasado en garrafa de DIEZ (10) KILOGRAMOS, al único efecto del cálculo del subsidio de los beneficiarios del PROGRAMA HOGAR.

Que el Punto 8.1 —METODOLOGÍA PARA EL CÁLCULO DE LOS PRECIOS MÁXIMOS DE REFERENCIA— del Apartado III —PRECIOS— del Anexo de la Resolución N° 49/2015 de la citada ex Secretaría, establece que los PRECIOS MÁXIMOS DE REFERENCIA serán establecidos por la Autoridad de Aplicación, para todo el país y fija los lineamientos que deberá seguir dicho precio.

Que por otra parte, el Punto 8.1.2. —PRECIOS MÁXIMOS DE REFERENCIA DEL FRACCIONADOR Y/O DISTRIBUIDOR— del Apartado III —PRECIOS— del Anexo de la Resolución N° 49/2015 de la antes citada ex Secretaría, establece que “para la determinación de los PRECIOS MÁXIMOS DE REFERENCIA la SECRETARÍA DE ENERGÍA tendrá en cuenta estructuras de costos de plantas de fraccionamiento y distribución estándar”.

Que asimismo, dicho apartado establece que “se calculará el PRECIO MÁXIMO DE REFERENCIA para garrafas de DIEZ (10) KILOGRAMOS, mientras que las garrafas de DOCE (12) y QUINCE (15) KILOGRAMOS serán calculadas en forma proporcional”.

Que la venta al público (venta en puerta a usuarios) no constituye la actividad específica de las Plantas de Fraccionamiento, siendo la misma el fraccionado del producto y llenado de envases para su posterior comercialización ya sea a través del reparto desde las respectivas Plantas de Fraccionamiento a los domicilios de los consumidores o comercios (venta directa) o mediante los correspondientes canales de distribución (depósitos).

Que los costos tales como: i) personal adicional, ii) disposición de vehículos de circulación interna, iii) adopción de medidas de seguridad adicionales, iv) incremento de costos administrativos, etc., en los que incurren los fraccionadores a los efectos de viabilizar las ventas de producto en la puerta de la Planta de Fraccionamiento, no fueron oportunamente contemplados.

Que por ello, y a los efectos de garantizar la continuidad de las ventas minoristas en las citadas Plantas de Fraccionamiento, se estima conveniente y necesario actualizar la estructura de segmentación consignada en el ANEXO II a la Resolución N° 70/2015 de la antes citada ex SECRETARIA DE ENERGÍA, realizando las modificaciones normativas pertinentes a tal fin.

Que finalmente corresponde tener en cuenta los costos que implica el servicio de entrega a domicilio.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el inciso d) del Artículo 1° de la Resolución N° 24 de fecha 16 de marzo de 2016 del MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA y en el marco de lo establecido en la Ley N° 26.020 y la Resolución N° 49 de fecha 31 de marzo de 2015 de la ex SECRETARÍA DE ENERGÍA.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE RECURSOS HIDROCARBURÍFEROS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1° — Modifícase el Punto 8.1 - METODOLOGÍA PARA EL CÁLCULO DE LOS PRECIOS MÁXIMOS DE REFERENCIA del Apartado III —PRECIOS— del Anexo de la Resolución N° 49 de fecha 31 de marzo de 2015 de la ex SECRETARÍA DE ENERGÍA, entonces dependiente del ex MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“8.1. METODOLOGÍA PARA EL CÁLCULO DE LOS PRECIOS MÁXIMOS DE REFERENCIA:

Los PRECIOS MÁXIMOS DE REFERENCIA serán establecidos por la AUTORIDAD DE APLICACIÓN, para todo el país. Dicho precio deberá seguir los siguientes lineamientos:

• El PRECIO MÁXIMO DE REFERENCIA para la venta al CONSUMIDOR FINAL para garrafas de DIEZ (10), DOCE (12) y QUINCE (15) KILOGRAMOS será independiente del tipo de gas envasado, ya sea propano, butano y/o mezcla.

• Se establecerá un PRECIO MÁXIMO DE REFERENCIA para la venta al CONSUMIDOR FINAL por parte de fraccionadores, distribuidores y comercios, para las garrafas de DIEZ (10), DOCE (12) y QUINCE (15) KILOGRAMOS.

• Se establecerán PRECIOS MÁXIMOS DE REFERENCIA para la venta de Gas Licuado de Petróleo (GLP) envasado en garrafas de DIEZ (10), DOCE (12) y QUINCE (15) KILOGRAMOS o de Gas Licuado de Petróleo (GLP) con destino al envasado en garrafas DIEZ (10), DOCE (12) y QUINCE (15) KILOGRAMOS para cada una de las etapas de la cadena de comercialización, a saber: productor, fraccionador, distribuidor y venta final.”.

ARTÍCULO 2° — Sustitúyese el Punto 8.1.2 —PRECIOS MÁXIMOS DE REFERENCIA DEL FRACCIONADOR Y/O DISTRIBUIDOR— del Apartado III —PRECIOS— del Anexo de la Resolución N° 49 de fecha 31 de marzo de 2015 de la ex SECRETARÍA DE ENERGÍA mencionada, por el siguiente:

“8.1.2. PRECIOS MÁXIMOS DE REFERENCIA DEL FRACCIONADOR Y/O DISTRIBUIDOR. Para la determinación de los PRECIOS MÁXIMOS DE REFERENCIA la AUTORIDAD DE APLICACIÓN tendrá en cuenta las estructuras de costos de las plantas de fraccionamiento y distribución. Asimismo podrá tener en cuenta los costos particulares que implican las distintas formas de comercialización del producto. Se calculará el PRECIO MÁXIMO DE REFERENCIA para garrafas de DIEZ (10) KILOGRAMOS, mientras que las garrafas de DOCE (12) y QUINCE (15) KILOGRAMOS serán calculadas en forma proporcional.”

ARTÍCULO 3° — Sustitúyese el Anexo II de la Resolución N° 70 de fecha 1 de abril de 2015 de la ex SECRETARÍA DE ENERGÍA del ex MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, por el IF-2016-00424475-APN-SSRC#MEM que forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 4° — La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina.

ARTÍCULO 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — José L. Sureda.

ANEXO

ANEXO II

A) Precios Máximos de Referencia de garrafas de GLP de DIEZ (10), DOCE (12) y QUINCE KILOGRAMOS (15 Kg.) de capacidad para Fraccionadores, Distribuidores y Comercios.

Segmento	Garrafa de 10 kg	Garrafa de 12 kg	Garrafa de 15 kg
Fraccionador	$ 39,30	$ 47,16	$ 58,95
Distribuidor	$ 78,50	$ 94,20	$ 117,75
Precio de venta al público (consumidor final)	$ 87,78	$ 105,34	$ 131,67

Los precios MÁXIMOS DE REFERENCIA son antes de impuestos y no incluyen el costo por el servicio de venta a domicilio.

Resoluciones Generales

COMISIÓN NACIONAL DE VALORES

Resolución General 672/2016

Normas (N.T. 2013 y mod.). Modificación.

Bs. As., 28/07/2016

VISTO el Expediente N° 2304/2016 caratulado "PROYECTO DE RESOLUCIÓN GENERAL S/ REGLAMENTACIÓN ART. 42 INC. B). LEY N° 27.260", lo dictaminado por la Gerencia de Productos de Inversión Colectiva, la Gerencia General de Oferta Pública, la Subgerencia de Asesoramiento Legal y la Gerencia General de Asuntos Jurídicos, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 27.260 recientemente sancionada por el Congreso de la Nación establece un Régimen de Sinceramiento Fiscal a través de un sistema voluntario y excepcional de declaración de tenencia de moneda nacional, extranjera y demás bienes en el país y en el exterior.

Que el mencionado cuerpo legal, exceptúa el pago del impuesto especial previsto en su artículo 41, cuando los fondos declarados voluntaria y excepcionalmente se destinen a la suscripción de cuotapartes de Fondos Comunes de Inversión Abiertos o Cerrados, en los términos dispuestos por su artículo 42 inciso b).

Que al respecto, el último de los artículos citados establece que: "No deberán abonar el impuesto especial (...) los fondos que se afecten a: "(...) b) suscribir o adquirir cuotas partes de fondos comunes de inversión, abiertos o cerrados, regulados por las leyes 24.083 y sus modificatorias y complementarias, y 26.831, cuyo objeto sea la inversión en instrumentos destinados al financiamiento de: proyectos de infraestructura, inversión productiva, inmobiliarios, energías renovables, pequeñas y medianas empresas, préstamos hipotecarios actualizados por Unidad de Vivienda (UVI), desarrollo de economías regionales y demás objetos vinculados con la economía real, conforme a la reglamentación que oportunamente dicte la Comisión Nacional de Valores, entidad autárquica actuante en el ámbito de la Secretaría de Finanzas del Ministerio de Hacienda y Finanzas Públicas. Los fondos deberán permanecer invertidos en dichos instrumentos por un lapso no inferior a cinco (5) años contados a partir de la fecha de su suscripción o adquisición. A tal fin, la Comisión Nacional de Valores reglamentará los mecanismos necesarios para ejercer, a través de Caja de Valores S.A., la fiscalización del cumplimiento de lo dispuesto en este inciso.".

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el Decreto Reglamentario N° 895/2016, la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES debe reglamentar las pautas de inversión a las que deberán sujetarse los Fondos Comunes de Inversión Abiertos, conforme los términos del artículo 1° de la Ley N° 24.083 y sus modificaciones, habilitados para recibir los fondos que, transitoriamente, se destinarán a la suscripción o adquisición de las cuotapartes que pasarán a integrar una clase específica y exclusiva a emitirse a tal efecto.

Que en dicho marco normativo, se establece que el producido total del rescate de las cuotapartes de los Fondos Comunes de Inversión Abiertos deberá ser destinado antes del 11 de marzo de 2017, a la adquisición de cuotapartes de un Fondo Común de Inversión Cerrado, constituido de acuerdo con el objeto especial de inversión previsto en el inciso b) del artículo 42 de la Ley 27.260 y la reglamentación que dicte la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES.

Que en orden con lo expuesto, corresponde establecer las pautas y requisitos que deben cumplir los Fondos Comunes de Inversión Cerrados a los efectos de ser considerados como alternativa de inversión, en los términos fijados por el artículo 42 inciso b) de la Ley N° 27.260 así como las correspondientes a los Fondos Comunes de Inversión Abiertos, a los efectos de la aplicación transitoria de los fondos.

Que en este orden de ideas, se considera adecuado incorporar las disposiciones comunes aplicables a ambos tipos de Fondos —Cerrados y Abiertos—.

Que en igual sentido, se aprecia recomendable determinar el monto mínimo y máximo de suscripción de cuotapartes en el Fondo Común de Inversión Cerrado, así como el monto mínimo de suscripción de cuotapartes en el Fondo Común de Inversión Abierto.

Que por otra parte, en relación al plazo de permanencia mínimo de la inversión corresponde establecer que el mismo se computará, en caso de corresponder, desde el inicio de la inversión transitoria en el Fondo Común de Inversión Abierto.

Que se incorporan también las disposiciones relativas al registro de cuotapartes suscriptas por los sujetos mencionados en el artículo 36 de la Ley N° 27.260 y los mecanismos para ejercer el control del plazo de permanencia de la inversión por intermedio de CAJA DE VALORES S.A.

Que por último, resulta apropiado establecer el contenido del Reglamento de Gestión de los Fondos Comunes de Inversión Cerrados y del Prospecto.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 19 inciso h) de la Ley N° 26.831, el artículo 32 de la Ley N° 24.083, el artículo 1° del Decreto N° 174/93, el artículo 42 inciso b) de la Ley N° 27.260 y los artículos 9°, 10 y 11 del Decreto N° 895/2016.

Por ello,

LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES
RESUELVE:

ARTÍCULO 1° — Incorpórese al Capítulo III —PRODUCTOS DE INVERSIÓN COLECTIVA. FONDOS COMUNES DE INVERSIÓN—, del Título XVII —DISPOSICIONES TRANSITORIAS— de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.), el título de la Sección I según el siguiente texto:

"SECCIÓN I. DISPOSICIONES TRANSITORIAS. RG N° 622 Y 656".

ARTÍCULO 2° — Incorpórese al Capítulo III —PRODUCTOS DE INVERSIÓN COLECTIVA. FONDOS COMUNES DE INVERSIÓN—, del Título XVII —DISPOSICIONES TRANSITORIAS— de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.), la Sección II. —RÉGIMEN DE SINCERAMIENTO FISCAL—, según el siguiente texto:

"SECCIÓN II. RÉGIMEN DE SINCERAMIENTO FISCAL LEY N° 27.260

FONDOS COMUNES DE INVERSIÓN CERRADOS

ARTÍCULO 6°.- A los efectos de lo dispuesto en el inciso b) del artículo 42 de la Ley N° 27.260, los fondos declarados voluntaria y excepcionalmente podrán destinarse a la suscripción de cuotapartes de Fondos Comunes de Inversión Cerrados, de conformidad con las disposiciones establecidas en la presente Sección.

ARTÍCULO 7°.- Se constituirán con una cantidad máxima de cuotapartes de acuerdo con el artículo 1° segundo párrafo de la Ley N° 24.083 y deberán tener como objeto especial de inversión los indicados en el artículo 42 inciso b) de la Ley N° 27.260.

ARTÍCULO 8°.- El Reglamento de Gestión deberá contemplar la emisión de una clase de cuotapartes específica a ser suscripta por los sujetos mencionados en el artículo 36 de la Ley N° 27.260. Dentro de dicha clase sólo se podrán emitir cuotapartes de condominio.

ARTÍCULO 9°.- En el Reglamento de Gestión se deberá establecer los regímenes para la percepción de gastos de gestión, comisiones y honorarios de los órganos del Fondo.

ARTÍCULO 10.- Las cuotapartes suscriptas con los fondos provenientes de la aplicación de la Ley N° 27.260, deberán ser integradas en su totalidad al momento de su suscripción. Para el resto de los inversores el Reglamento de Gestión podrá prever la posibilidad de integración diferida de cuotapartes cuando el objeto de inversión del Fondo así lo requiera.

ARTÍCULO 11.- El monto de suscripción de cuotapartes no podrá ser inferior a DÓLARES ESTADOUNIDENSES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL (U$S 250.000.-) ni superior a DÓLARES ESTADOUNIDENSES DIEZ MILLONES (U$S 10.000.000.-) o su equivalente en otras monedas. El monto máximo de suscripción resultará de aplicación exclusivamente para los sujetos mencionados en el artículo 36 de la Ley N° 27.260.

ARTÍCULO 12.- El Fondo deberá tener un mínimo de DIEZ (10) cuotapartistas.

ARTÍCULO 13.- El monto de emisión de cuotapartes del Fondo no podrá ser inferior a DÓLARES ESTADOUNIDENSES DIEZ MILLONES (U$S 10.000.000.-).

ARTÍCULO 14.- El Fondo deberá contemplar, como mínimo, el desarrollo de TRES (3) proyectos, no pudiendo en ningún caso la inversión en cada proyecto representar más del CINCUENTA POR CIENTO (50%) del patrimonio del Fondo.

ARTÍCULO 15.- Hasta el VEINTICINCO POR CIENTO (25%) del patrimonio del Fondo podrá ser invertido en acciones que cuenten con autorización de oferta pública y sean emitidas como consecuencia de un aumento de capital, por sociedades cuya actividad principal coincida o esté relacionada en forma directa con el objeto de inversión del Fondo.

ARTÍCULO 16.- Se admitirá la inversión en acciones de sociedades que no se encuentren en el régimen de la oferta pública sólo cuando las mismas resulten emitidas como consecuencia de un aumento de capital. La actividad de la sociedad deberá coincidir o relacionarse en forma directa con el objeto de inversión del Fondo.

ARTÍCULO 17.- La denominación del Fondo deberá identificar e individualizar el objeto especial de inversión y contener en su denominación una referencia a la Ley N° 27.260.

ARTÍCULO 18.- El Reglamento de Gestión podrá prever un período de adecuación de las inversiones para la conformación del patrimonio según el objeto especial de inversión del Fondo.

ARTÍCULO 19.- El Reglamento de Gestión deberá prever un porcentaje máximo de fondos líquidos disponibles, el que no podrá exceder el VEINTICINCO POR CIENTO (25%) del patrimonio neto y deberá estar invertido en Fondos Comunes de Inversión encuadrados en el artículo 4° inciso b) de la Sección II, del Capítulo II del Título V de estas NORMAS.

ARTÍCULO 20.- Los fondos líquidos que, durante el período de adecuación mencionado en el artículo 19, excedan el porcentaje fijado en el Reglamento de Gestión conforme lo previsto en el artículo anterior, deberán estar invertidos en cuotapartes de los Fondos Comunes de Inversión Abiertos detallados en esta Sección.

ARTÍCULO 21.- Las condiciones del Reglamento de Gestión no podrán ser modificadas hasta que se cumpla el plan de inversión del Fondo, salvo que la modificación sólo afecte cláusulas no sustanciales del plan de inversión y sea beneficioso para el cuotapartista.

ARTÍCULO 22.- Sin perjuicio de lo previsto en el artículo anterior, el Reglamento de Gestión podrá prever que una asamblea de cuotapartistas resuelva la prórroga del Fondo, siendo de aplicación las disposiciones de la Ley General de Sociedades relativas a las asambleas extraordinarias. Podrá prescindirse de la asamblea de cuotapartistas cuando la Sociedad Gerente obtuviere el consentimiento de los cuotapartistas por medio fehaciente, conforme el procedimiento descripto en el Reglamento de Gestión.

ARTÍCULO 23.- El Reglamento de Gestión podrá prever el reintegro del valor de la participación del cuotapartista con activos del Fondo.

ARTÍCULO 24.- El Reglamento de Gestión deberá individualizar, en su caso, los sujetos participantes en el desarrollo del proyecto, sin perjuicio de la información y datos relativos a sus antecedentes profesionales que deberán constar en el Prospecto.

ARTÍCULO 25.- Los cuotapartistas gozarán del derecho a la distribución de utilidades que arroje el Fondo cuando así lo establezca el Reglamento de Gestión y conforme al procedimiento que se describa en el mismo. En todos los casos, se deberá asegurar que la distribución de utilidades no altere el propósito establecido en el artículo 42 inciso b) de la Ley N° 27.260.

ARTÍCULO 26.- Se admitirá la difusión de los instrumentos informativos del Fondo, de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo IX del Título II de estas NORMAS, una vez presentada la solicitud de autorización de oferta pública de las cuotapartes.

ARTÍCULO 27.- Las cuotapartes del Fondo deberán ser colocadas por oferta pública mediante subasta o licitación pública, conforme lo establecido en el artículo 8°, inciso a.12.3) y concordantes del Capítulo IV del Título VI de estas NORMAS.

ARTÍCULO 28.- CAJA DE VALORES S.A. actuará como Agente de Registro de las cuotapartes y procederá a efectuar el bloqueo correspondiente de las cuotapartes suscriptas e integradas con los fondos provenientes de la aplicación de la Ley N° 27.260.

ARTÍCULO 29.- CAJA DE VALORES S.A. deberá remitir a la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, dentro de los CINCO (5) primeros días de cada mes un informe mensual correspondiente al mes inmediato anterior, que contenga cantidad de cuotapartes de Fondos Comunes de Inversión Cerrados suscriptas por los sujetos mencionados en el artículo 36 de la Ley N° 27.260, con individualización del cuotapartista (CUIT, CUIL, domicilio), denominación del Fondo Cerrado, fecha de suscripción, monto invertido expresado en la moneda de suscripción y monto invertido expresado en la moneda del Fondo, con indicación del tipo de cambio aplicado conforme lo previsto en el Reglamento de Gestión, en caso de corresponder.

El informe correspondiente a las cuotapartes suscriptas desde el 1° al 10 de marzo de 2017 deberá ser remitido dentro de los CINCO (5) días siguientes contados desde la última fecha indicada.

Dentro de los CINCO (5) días de finalizado el proceso de colocación primaria, la Sociedad Depositaria deberá presentar a CAJA DE VALORES S.A. un informe de cuotapartes suscriptas que contenga los datos indicados en el presente artículo, elaborado de acuerdo a la información provista por los Agentes de Negociación y Agentes de Liquidación y Compensación intervinientes.

ARTÍCULO 30.- Junto con la solicitud de autorización de oferta pública, se deberá presentar el Reglamento de Gestión y el Prospecto adecuados al objeto específico de inversión, de acuerdo a lo establecido en los artículos 44 y 45 de esta Sección.

ARTÍCULO 31.- Durante el plazo de permanencia de la inversión indicado en el artículo 42 inciso b) de la Ley N° 27.260, el cuotapartista podrá vender su participación, reinvirtiendo el producido total en la adquisición de cuotapartes de otro Fondo Común de Inversión Cerrado constituido en los términos de la presente Sección.

ARTÍCULO 32.- Resultará aplicable a los Fondos Comunes de Inversión Cerrados el régimen informativo periódico dispuesto por el artículo 25 inciso 3, de la Sección III del Capítulo I del Título V de estas NORMAS.

Los estados contables deberán contener la siguiente información complementaria:

i. Identificación de los órganos del Fondo y otros sujetos participantes en el desarrollo de los proyectos.

ii. Descripción del objeto de inversión del Fondo, con detalle de los proyectos en desarrollo y/o a desarrollarse en el marco del Fondo.

iii. Plazo de duración del Fondo.

iv. Descripción de las clases de cuotapartes emitidas.

v. Otra información relevante.

En caso de corresponder, atendiendo a la naturaleza del proyecto, se deberá publicar en la AUTOPISTA DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA, con periodicidad trimestral, informe técnico de valuación de los activos integrantes del Fondo, que incluya el estado de avance del proyecto, elaborado conforme a las pautas establecidas en el Reglamento de Gestión por entidad independiente con experiencia y antecedentes comprobables.

FONDOS COMUNES DE INVERSIÓN ABIERTOS

ARTÍCULO 33.- Los fondos declarados voluntaria y excepcionalmente en los términos de la Ley N° 27.260 podrán afectarse transitoriamente, hasta el 10 de marzo de 2017 inclusive, a la suscripción de cuotapartes de la clase específica que se emitirá a tales efectos, en Fondos Comunes de Inversión Abiertos, encuadrados en el artículo 4° inciso a) de la Sección II, del Capítulo II del Título V de estas NORMAS, a constituirse exclusivamente con Letras del Tesoro Nacional y Títulos Públicos Nacionales, nominados en dólares con plazo de vencimiento inferior o igual a UN (1) año.

ARTÍCULO 34.- El Fondo deberá contener en su denominación una referencia a la Ley N° 27.260.

ARTÍCULO 35.- Para los sujetos mencionados en el artículo 36 de la Ley N° 27.260, el monto mínimo de suscripción para la adquisición de cuotapartes del Fondo no podrá ser inferior a DÓLARES ESTADOUNIDENSES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL (U$S 250.000.-) o su equivalente en otras monedas.

ARTÍCULO 36.- Los cuotapartistas gozarán del derecho a la distribución de utilidades que arroje el Fondo cuando así lo establezca el Reglamento de Gestión y conforme al procedimiento elaborado por la Sociedad Gerente, autorizado por el Organismo. En todos los casos, se deberá asegurar que la distribución de utilidades no altere el propósito establecido en el artículo 42 inciso b) de la Ley N° 27.260.

ARTÍCULO 37.- La Sociedad Depositaria deberá emitir certificados representativos de las cuotapartes suscriptas e integradas con los fondos provenientes de la aplicación de la Ley N° 27.260, para su depósito en la cuenta comitente abierta a nombre del cuotapartista en CAJA DE VALORES S.A., entidad que procederá a efectuar el correspondiente bloqueo.

La Sociedad Depositaria y el Agente de Colocación y Distribución Integral, de corresponder, deberán remitir a CAJA DE VALORES S.A. un informe diario de suscripciones con los datos de identificación del cuotapartista (CUIT, CUIL, domicilio), denominación del Fondo Abierto, fecha de suscripción, cantidad de cuotapartes suscriptas, monto invertido expresado en la moneda de suscripción y monto invertido expresado en la moneda del Fondo, con indicación del tipo de cambio aplicado conforme lo previsto en el Reglamento de Gestión, en caso de corresponder.

CAJA DE VALORES S.A. deberá tener a disposición de este Organismo y de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS la información indicada en el párrafo anterior.

ARTÍCULO 38.- El producido total del rescate de las cuotapartes suscriptas e integradas con fondos provenientes de la aplicación de la Ley N° 27.260, deberá ser reinvertido, antes del 11 de marzo de 2017, en un Fondo Común de Inversión Cerrado constituido en los términos de la presente Sección.

ARTÍCULO 39.- Las cuotapartes del Fondo Común de Inversión Cerrado podrán ser suscriptas en especie, mediante la entrega de cuotapartes del Fondo Común de Inversión Abierto constituido en los términos de la presente Sección, conforme el procedimiento que a tal efecto se describa en el Reglamento de Gestión del Fondo Común de Inversión Cerrado respectivo.

DISPOSICIONES COMUNES A FCI ABIERTOS Y CERRADOS

ARTÍCULO 40.- Los Agentes intervinientes en la colocación de las cuotapartes deberán solicitar a los inversores, en caso de corresponder, la documentación que permita acreditar que los fondos fueron objeto de la declaración voluntaria y excepcional prevista por la Ley N° 27.260.

ARTÍCULO 41.- Las suscripciones y los rescates y/o reintegros de cuotapartes podrán efectuarse en una moneda distinta a la del Fondo.

ARTÍCULO 42.- El cumplimiento del plazo de permanencia previsto por el artículo 42 inciso b) de la Ley N° 27.260 se computará, en caso de corresponder, desde la fecha de depósito en CAJA DE VALORES S.A. del certificado de las cuotapartes del Fondo Común de Inversión Abierto.

ARTÍCULO 43.- Resultarán de aplicación a los Fondos Comunes de Inversión constituidos en virtud de lo previsto en el inciso b) del artículo 42 de la Ley N° 27.260 las disposiciones de los Capítulos I, II y III del Título V de estas NORMAS, excepto aquellas que resulten contrarias a las establecidas en la presente Sección.

ARTÍCULO 44.- REGLAMENTO DE GESTIÓN FCI CERRADOS CON OBJETO DE INVERSIÓN ESPECÍFICO. CONTENIDO.

1. Denominación del Fondo, la que deberá identificar e individualizar el objeto de inversión, de acuerdo a lo indicado en la Ley N° 27.260.

2. Identificación de la Sociedad Gerente y Sociedad Depositaria.

3. Plazo de duración del Fondo.

4. Cantidad de cuotapartes y monto máximo de emisión.

5. Moneda del Fondo.

6. Plan de inversión. Objetivo y política de inversión. Pautas de diversificación mínimas para la inversión del patrimonio del Fondo. Descripción del activo del Fondo.

7. Características y condiciones de elegibilidad de activos y/o de los proyectos que serán financiados por el Fondo.

8. Criterios, métodos y procedimientos que se aplicará para la valuación de la cartera de inversiones del Fondo.

9. Inversión transitoria. Fondos líquidos disponibles.

10. Cuotapartes. Derechos que otorgan.

11. Procedimiento de suscripción de cuotapartes.

12. Suscripción e integración de cuotapartes.

13. Forma de emisión de cuotapartes.

14. Agente de Registro.

15. Disposiciones para el caso de reemplazo del Administrador o del Custodio.

16. Régimen de honorarios, comisiones y gastos imputables al Fondo.

17. Procedimiento y plazo de liquidación del Fondo.

18. Fecha de cierre de ejercicio económico.

19. Régimen de distribución de utilidades, si así surgiere de los objetivos y política de inversión determinados.

ARTÍCULO 45.- PROSPECTO. CONTENIDO.

El Prospecto deberá contener:

a) Portada:

1. Denominación del Fondo Cerrado.

2. Identificación de la Sociedad Gerente y Sociedad Depositaria.

3. Cantidad de cuotapartes y monto máximo de emisión.

4. Leyenda dispuesta en el Artículo 7° del Capítulo IX Prospecto, del Título II de estas NORMAS, con indicación de que la Sociedad Gerente y la Sociedad Depositaria son los responsables por la información contenida en el Prospecto.

b) Advertencias.

c) Consideraciones de Riesgo de la Inversión.

d) Resumen de los términos y condiciones del FCI:

1. Denominación del Fondo.

2. Monto de emisión de cuotapartes.

3. Moneda del Fondo.

4. Denominación social de la Sociedad Gerente.

5. Denominación social de la Sociedad Depositaria.

6. Identificación de otros participantes (agente de registro, desarrollistas, asesores legales y/o impositivos, asesor financiero, agentes de colocación, etc.).

7. Relaciones económicas y jurídicas entre los órganos del Fondo y los participantes.

8. Descripción de clases de cuotapartes:

i. Derechos que otorgan.

ii. Precio de suscripción.

iii. Denominación mínima y unidad mínima de negociación.

iv. Fecha de emisión e integración.

v. Ámbito de negociación.

9. Plan de inversión. Objetivo y política de inversión.

10. Plazo de duración del Fondo.

11. De corresponder, calificación de riesgo indicando denominación social del agente de calificación de riesgo, fecha del informe de calificación, nota de calificación asignada.

12. Normativa aplicable para la suscripción e integración de las cuotapartes con fondos provenientes del exterior.

e) Descripción de la Sociedad Gerente y de la Sociedad Depositaria.

1. Denominación social, CUIT, domicilio, teléfono, fax y dirección de correo electrónico.

2. Datos de la respectiva inscripción en el Registro Público. En caso de tratarse de entidades financieras, detalle de las respectivas autorizaciones.

3. Respecto de los estados contables y la nómina de los integrantes de los órganos de administración y fiscalización, deberá incluirse una leyenda que indique que la información se encuentra disponible en el sitio web de este Organismo.

f) Descripción de los sujetos que participen en la organización y/o desarrollo del proyecto:

1. Denominación social, CUIT, domicilio.

2. Datos de la respectiva inscripción en el Registro Público u otra autoridad de contralor que corresponda.

3. Nómina de los miembros de sus órganos de administración y fiscalización, indicando fecha de expiración de sus mandatos.

4. Antecedentes personales, técnicos y empresariales de los sujetos que participen en la organización y/o desarrollo del proyecto.

g) Características y condiciones de elegibilidad de activos y/o de los proyectos que serán objeto de inversión del Fondo. Plan de inversión, de producción y estratégico.

h) Descripción del procedimiento de colocación de las cuotapartes conforme las disposiciones del Capítulo IV del Título VI de estas NORMAS.

i) Cualquier otra información que le sea requerida por esta Comisión, de acuerdo a la naturaleza y características del proyecto a financiarse.

j) Tratamiento Impositivo aplicable.

k) Transcripción del Reglamento de Gestión".

ARTÍCULO 3° — La presente Resolución General entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 4° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial, incorpórese al sitio web del Organismo en www.cnv.gob.ar y archívese. — Marcos Ayerra. — Rocío Balestra. — Martín Gavito.

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

Resolución General 3919

Procedimiento. Ley N° 27.260. Libro II. Título I "Sistema voluntario y excepcional de declaración de tenencia de moneda nacional, extranjera y demás bienes en el país y en el exterior". Título III "Beneficios para contribuyentes cumplidores" y Título VII, Artículo 85. Su reglamentación.

Bs. As., 28/07/2016

VISTO la Ley N° 27.260 y el Decreto N° 895 del 27 de julio de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que el Título I del Libro II de la ley del VISTO estableció el sistema voluntario y excepcional de declaración de tenencia de moneda nacional, extranjera y demás bienes en el país y en el exterior.

Que el Título III del mismo Libro estableció beneficios para los contribuyentes cumplidores, fijando las condiciones a efectos de poder acceder a los mismos.

Que por otra parte, el Artículo 85 del Título VII del Libro II del citado texto legal prevé la presentación de una declaración jurada de confirmación de datos a fin de gozar determinados beneficios.

Que asimismo, la referida ley faculta a esta Administración Federal a reglamentar dichos títulos y a dictar las normas complementarias que resulten necesarias a los efectos de su aplicación.

Que por su parte, el Decreto N° 895 del 27 de julio de 2016 reglamentó aquellos aspectos fundamentales para la aplicación de la ley mencionada.

Que en tal sentido corresponde prever las disposiciones a observar por los sujetos alcanzados por los aludidos beneficios a los fines del usufructo de los mismos.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, de Recaudación, de Fiscalización, de Servicios al Contribuyente, de Sistemas y Telecomunicaciones y de Técnico Legal Impositiva, y la Dirección General Impositiva.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley N° 27.260 y por el Artículo 7° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
RESUELVE:

TÍTULO I

Sistema voluntario y excepcional de declaración de tenencia de moneda nacional, extranjera y demás bienes en el país y en el exterior

ARTÍCULO 1° — A fin de adherir al sistema voluntario y excepcional de declaración de tenencia de moneda nacional, extranjera y demás bienes en el país y en el exterior, establecido por el Título I del Libro II de la Ley N° 27.260, los sujetos deberán cumplir con las disposiciones de la presente.

ARTÍCULO 2° — La declaración de tenencia de moneda nacional, extranjera y demás bienes en el país y en el exterior, deberá incluir la manifestación de que el declarante no se encuentra comprendido en las exclusiones enumeradas en los Artículos 82, 83 y 84 de la Ley N° 27.260.

A efectos de lo dispuesto en la presente, la fecha de promulgación de la Ley N° 27.260 es el 22 de julio de 2016.

Reglamentación Artículo 36

Residencia

ARTÍCULO 3° — El requisito de residencia exigido por el Artículo 36 de la Ley N° 27.260 deberá verificarse al 31 de diciembre de 2015.

Sin perjuicio de ello, también se considerarán comprendidos en el beneficio, los sujetos respecto de los cuales dicho requisito se haya verificado con anterioridad a la fecha de preexistencia —definida en el segundo párrafo del Artículo 37 del citado texto legal— de los bienes que se declaran.

Reglamentación Artículo 37

ARTÍCULO 4° — A los fines previstos en el Artículo 37 de la Ley N° 27.260 deberá tenerse en cuenta lo siguiente:

a) Los bienes inmuebles a que se refiere el inciso b) del primer párrafo, comprenden los inmuebles adquiridos —incluidos los terrenos—, los inmuebles construidos, las obras en construcción y las mejoras.

b) En su segundo párrafo, también se encuentran comprendidas las sucesiones indivisas. Los bienes declarados por ellas deben ser preexistentes a la fecha de promulgación de la Ley N° 27.260.

c) Respecto de su tercer párrafo, se deberá acreditar la existencia, titularidad y cumplimiento del lapso exigido con relación a la tenencia de moneda que se encontraba depositada, de acuerdo con los requisitos previstos para los depósitos en el exterior y en el país, indicados en los Artículos 6°, 8° —sólo respecto de que los fondos debieron encontrarse depositados en una entidad financiera regida por la Ley N° 21.526 y sus modificaciones— y 29 de esta resolución general.

La documentación respaldatoria del destino dado a los fondos que se encontraban depositados, juntamente con la emitida por el banco interviniente respecto de la acreditación del depósito (existencia, titularidad y lapso exigido), deberán estar a disposición del personal fiscalizador de este Organismo.

El impuesto especial que se deberá determinar, será el que corresponda a la tenencia de la moneda que se encontraba depositada y fue invertida.

d) El término "domiciliados" referido en el inciso b) del tercer párrafo, deberá entenderse con los alcances previstos en el Capítulo I del Título IX de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones, respecto de los sujetos mencionados en dicho inciso.

ARTÍCULO 5° — A efectos de lo previsto en el último párrafo del Artículo 37 de la Ley N° 27.260, con relación a la moneda o títulos valores depositados en entidades financieras o agentes de custodia, radicados o ubicados en jurisdicciones o países identificados como de alto riesgo o no cooperantes, deberá tenerse en consideración la lista publicada por el Grupo de Acción Financiera (GAFI) vigente a la fecha de promulgación de la Ley N° 27.260, que consta en el Anexo I.

Reglamentación Artículo 38

ARTÍCULO 6° — Los depósitos de moneda extranjera y de títulos valores, en el exterior, a los que se refiere el primer párrafo del inciso a) del Artículo 38 de la Ley N° 27.260, son aquellos efectuados en entidades bancarias, financieras, agentes de corretaje, agentes de custodia, Cajas de Valores u otros entes depositarios de valores del exterior, que se encuentren localizados en jurisdicciones o países no identificados como de alto riesgo o no cooperantes según la lista publicada por el Grupo de Acción Financiera (GAFI) vigente a la fecha de promulgación del citado texto legal.

ARTÍCULO 7° — En el caso previsto en el segundo párrafo del inciso a) del Artículo 38 de la Ley N° 27.260, la transferencia de moneda extranjera y títulos valores desde el exterior se deberá efectuar conforme a las normas del Banco Central de la República Argentina (B.C.R.A.) o de la Comisión Nacional de Valores, según corresponda.

Asimismo, deberá provenir de las cuentas a que se refiere el Artículo 6°.

ARTÍCULO 8° — Para el supuesto indicado en el inciso b) del Artículo 38 de la Ley N° 27.260, los fondos debieron encontrarse depositados en una entidad financiera regida por la Ley N° 21.526 y sus modificaciones, a la fecha de preexistencia prevista en el segundo párrafo del Artículo 37 de la citada ley.

Tratándose de títulos valores, la acreditación del depósito a la aludida fecha se efectuará mediante constancia del agente de registro o de la entidad depositaria de dichos títulos.

ARTÍCULO 9° — La obligación prevista en el inciso c) del Artículo 38 de la Ley N° 27.260 —depósito en entidades financieras regidas por la ley N° 21.526 y sus modificaciones, de acuerdo con las normas que al efecto dicte el Banco Central de la República Argentina (B.C.R.A.)—, procederá respecto de las tenencias declaradas, sin perjuicio de que luego se le dé alguno de los destinos previstos en el Artículo 41 y/o en los incisos a) y b) del Artículo 42, todos ellos de la Ley N° 27.260.

ARTÍCULO 10. — Para el supuesto previsto en el segundo párrafo del Artículo 38 de la Ley N° 27.260, los sujetos declarantes deberán mantener a disposición de esta Administración Federal, la documentación que acredite la posesión, registración o depósito a nombre del cónyuge, pariente o tercero de que se trate.

Asimismo, la declaración de los bienes será válida una vez que el cónyuge, pariente o tercero o su respectivo apoderado, según corresponda, preste su conformidad mediante el procedimiento que, para tal fin, se indique en el micrositio "Sinceramiento" del sitio "web" del Organismo. En su caso, estos últimos deberán tramitar la obtención de la Clave Única de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y la clave fiscal con nivel de seguridad 3 como mínimo, conforme a las Resoluciones Generales N° 10, sus modificatorias y sus complementarias y N° 3.713 y, de corresponder, realizar las delegaciones previstas en la misma. Tratándose de sujetos del exterior (cónyuge o pariente), dicha conformidad podrá ser prestada a través de un representante residente en el país, que posea Clave Única de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y la clave fiscal con nivel de seguridad 3 como mínimo.

Cuando los bienes que se incorporan al sistema voluntario y excepcional, hubieran sido declarados impositivamente por el cónyuge, pariente o tercero, según el caso, éstos deberán justificar la disminución patrimonial producida por la desafectación de dichos bienes, en las respectivas declaraciones juradas del impuesto a las ganancias, consignando el concepto "transferencia no onerosa - Ley N° 27.260" dentro de la ventana "Justificación de las variaciones patrimoniales" del programa aplicativo vigente utilizado para la determinación del gravamen por parte de las personas humanas y de las sucesiones indivisas.

En el caso que los bienes hubieran sido declarados impositivamente por un sujeto comprendido en el Artículo 49 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones, la desafectación de los mismos deberá ser informada en las respectivas declaraciones juradas del referido impuesto, de acuerdo con el procedimiento que este Organismo establezca al efecto, lo cual no producirá efectos tributarios a este último.

Con anterioridad a la fecha de vencimiento para la presentación de la declaración jurada del impuesto a las ganancias correspondiente al período fiscal 2017, los aludidos bienes deberán encontrarse registrados a nombre del declarante. Quienes tengan la condición de cedentes quedaran exceptuados, respecto de las transferencias efectuadas a esos efectos, de cumplir con el régimen de información establecido por la Resolución General N° 2.371.

Acogimiento al sistema

ARTÍCULO 11. — El acogimiento al sistema voluntario y excepcional de declaración de tenencia de moneda nacional, extranjera y demás bienes en el país y en el exterior, se efectuará entre el 1 de agosto de 2016 y 31 de marzo de 2017, ambas fechas inclusive, a través del servicio "Ley 27.260 - Declaración voluntaria y excepcional de bienes en el país y en el exterior" disponible en el sitio "web" de este Organismo, con arreglo a lo establecido por el Anexo II, en el cual se procederá a la individualización de los bienes que se declaran y su valuación, mediante la confección del formulario de declaración jurada F. 2009.

La presentación de dicho formulario implicará para el contribuyente o responsable —salvo prueba en contrario— el reconocimiento de la existencia y la valuación de los bienes declarados.

ARTÍCULO 12. — Los sujetos que no posean Clave Única de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) deberán tramitar su obtención de acuerdo con la normativa vigente y obtener su correspondiente clave fiscal en los términos de la Resolución General N° 3.713.

ARTÍCULO 13. — Será requisito para el acogimiento, que el sujeto constituya y mantenga ante esta Administración Federal el "Domicilio Fiscal Electrónico". Para ello está obligado a manifestar su voluntad expresa mediante la aceptación y transmisión vía "Internet" de la fórmula de adhesión aprobada en el Anexo IV de la Resolución General N° 2.109, sus modificatorias y su complementaria. A tal fin, ingresará al servicio "e-ventanilla" mediante clave fiscal.

Asimismo, deberá:

a) Declarar y mantener actualizado ante este Organismo el domicilio fiscal y los domicilios de los locales y establecimientos, de corresponder, conforme a lo dispuesto por la normativa vigente; como también poseer actualizado en el "Sistema Registral" el código relacionado con la actividad que desarrolla, de acuerdo con el "Clasificador de Actividades Económicas (CLAE) - F. 883", aprobado por la Resolución General N° 3.537.

b) Informar una dirección de correo electrónico y un número de teléfono particular, a través del sitio "web" de este Organismo, mediante el servicio "Sistema Registral" menú "Registro Tributario", opción "Administración de e-mails" y "Administración de teléfonos", con clave fiscal.

Reglamentación Artículo 39

Entes constituidos en el exterior

ARTÍCULO 14. — En los supuestos previstos en el Artículo 39 de la Ley N° 27.260 las personas humanas o las sucesiones indivisas deberán declarar la participación que posean en las sociedades, fideicomisos, fundaciones, asociaciones o cualquier otro ente constituido en el exterior, a cuyo nombre se encontraban registrados los bienes declarados, cualquiera fuere su valor, detrayendo del valor de las citadas participaciones el monto correspondiente a los

bienes que, habiendo formado parte del patrimonio de tales entidades, sean exteriorizados por personas humanas o sucesiones indivisas.

Los sujetos declarantes deberán mantener a disposición de este Organismo, la documentación que acredite la titularidad de dicha participación.

Reglamentación Artículo 40

Valuación

ARTÍCULO 15. — A los fines previstos en el segundo párrafo del Artículo 40 de la Ley N° 27.260, las sociedades o entidades emisoras estarán obligadas a suministrar la información requerida para la valuación, la cual corresponderá al último balance cerrado con anterioridad al 1° de enero de 2016, confeccionado de acuerdo con las normas contables profesionales vigentes. Sin perjuicio de ello, los bienes inmuebles deberán estar valuados a valor de plaza, de acuerdo con lo indicado en el tercer párrafo de dicho artículo.

De tratarse de entes constituidos en el exterior, la aludida información podrá surgir de un balance especial confeccionado a la fecha de promulgación de la citada ley.

En el supuesto que el ente —constituido en el país o en el exterior— no se encuentre obligado a confeccionar balances, la participación en el activo deberá surgir de una constancia suscripta por el respectivo representante legal.

La documentación correspondiente, referida en los párrafos precedentes, deberá mantenerse a disposición de este Organismo.

ARTÍCULO 16. — Cuando se trate de acciones, títulos públicos y demás títulos valores, que coticen en bolsas y/o mercados —en el país o en el exterior— deberán valuarse al último valor de cotización o último valor de mercado en el supuesto de cuotas partes de fondos comunes de inversión, a la fecha de preexistencia de los mismos, definida en el segundo párrafo del Artículo 37 del texto legal.

ARTÍCULO 17. — Tratándose de inmuebles, se considerará configurada su adquisición cuando existiera escritura traslativa de dominio, mediare boleto de compraventa u otro compromiso similar provisto de certificación notarial, siempre que se hubiere dado la posesión a la fecha de preexistencia prevista en el segundo párrafo del Artículo 37 de la Ley N° 27.260.

En el caso de bienes muebles registrables, la titularidad podrá probarse con la inscripción registral en caso de corresponder, o la factura de compra o documento fehaciente provisto de certificación notarial.

ARTÍCULO 18. — Los bienes inmuebles se valuarán a la fecha de preexistencia prevista en el segundo párrafo del Artículo 37 de la Ley N° 27.260 y dicha valuación tendrá vigencia por el término de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados desde la fecha de emisión de la constancia a que se refiere el párrafo siguiente.

A efectos de la valuación de los mismos, deberá considerarse lo siguiente:

a) Bienes inmuebles ubicados en el país: la valuación del bien a valor de plaza deberá surgir de una constancia emitida y suscripta por un corredor público inmobiliario, el que deberá estar matriculado ante el

organismo que tenga a su cargo el otorgamiento y control de las matrículas en cada ámbito geográfico del país, la que podrá suplirse por la emitida por una entidad bancaria perteneciente al Estado Nacional, Provincial o a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Asimismo, la correspondiente valuación deberá ser ratificada por el corredor público inmobiliario o la entidad bancaria oficial, según se trate, a través del sitio “web” de este Organismo, con clave fiscal con nivel de seguridad 3 como mínimo, obtenida conforme la Resolución General N° 3.713. A tal fin, se deberá observar el procedimiento que se indica en el micrositio “web” referido en el Artículo 10.

b) Bienes inmuebles ubicados en el exterior: la valuación deberá surgir de DOS (2) constancias emitidas por un corredor inmobiliario, una entidad aseguradora o bancaria, todos del país respectivo, las cuales deberán ser suministradas por el declarante al presentar la declaración jurada de exteriorización, con arreglo a lo establecido en el Anexo II. A los fines de la valuación, el valor a computar será el importe mayor que resulte de ambas constancias.

ARTÍCULO 19. — Los automotores radicados en el país declarados por las personas humanas o las sucesiones indivisas deberán valuarse conforme se indica a continuación:

a) Adquiridos con anterioridad al 1° de enero de 2016: de acuerdo con las normas del impuesto sobre los bienes personales. A tal efecto podrá consultarse la tabla de valuaciones que obra en el micrositio “Ganancias y

Bienes Personales Personas Físicas” (http://www.afip.gob.ar/gananciasybienes/) del sitio “web” de este Organismo.

b) Adquiridos entre el 1° de enero de 2016 y la fecha de promulgación de la Ley N° 27.260: según la valuación que surja de la tabla de valores de referencia que elabora la Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios de la República Argentina vigente a la fecha de promulgación de la ley, a los fines del cálculo de los aranceles que se perciben por los trámites de transferencia e inscripción de tales bienes. Dichos valores de referencia, podrán ser consultados en el micrositio “Sinceramiento” disponible en la página “web” del Organismo (http://www.afip.gob.ar).

La valuación de las aeronaves, naves, yates y similares, radicados en el país, declarados por personas humanas o las sucesiones indivisas, deberá surgir de una constancia emitida por una entidad aseguradora que opere bajo la supervisión de la Superintendencia de Seguros de la Nación, suscripta por persona habilitada, cuya firma deberá ser autenticada por la citada superintendencia.

En el caso de automotores, aeronaves, naves, yates y similares, radicados en el exterior, declarados por personas humanas o sucesiones indivisas, su valuación deberá surgir de una constancia emitida por entidad aseguradora del exterior, la que deberá ser suministrada por el declarante al presentar la declaración jurada de adhesión.

Cuando se trate de sujetos comprendidos en el Artículo 49 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones, para la valuación de los automotores, aeronaves, naves, yates y similares, se aplicarán las normas del impuesto a la ganancia mínima presunta, de acuerdo con lo previsto en el último párrafo del Artículo 40 de la Ley N° 27,260.

Los créditos y todo tipo de derecho susceptible de valor económico se valuarán a la fecha de preexistencia, prevista en el segundo párrafo del Artículo 37 de la Ley N° 27.260, de acuerdo con las normas del impuesto sobre los bienes personales cuando los titulares sean personas humanas o sucesiones indivisas y conforme a las disposiciones del impuesto a la ganancia mínima presunta cuando se trate de sujetos comprendidos en el Artículo 49 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones.

La totalidad de la documentación respaldatoria referida a la valuación de los bienes deberá encontrarse a disposición de este Organismo.

Reglamentación Artículos 41 y 43

Determinación y Cancelación del Impuesto Especial

ARTÍCULO 20. — A los efectos de la determinación y cancelación del impuesto especial deberán considerarse las pautas que se establecen en el Anexo II.

A los fines de determinar la alícuota aplicable prevista en el Artículo 41 de la Ley N° 27.260 se deberá estar al monto total de los bienes exteriorizados, aun cuando se haya ejercido alguna de las opciones previstas en el Artículo 42 de la citada ley.

ARTÍCULO 21. — La cancelación del impuesto especial se efectuará mediante la utilización, en forma separada o conjunta, de los siguientes medios de pago:

a) Transferencia electrónica de fondos, con arreglo a lo dispuesto por la Resolución General N° 1.778, su modificatoria y sus complementarias y de acuerdo con lo previsto en el Anexo II.

b) Títulos “BONAR 17” y/o “GLOBAL 17”, conforme al procedimiento que prevé el Anexo III.

c) Transferencia Bancaria Internacional: la cancelación del impuesto especial se podrá realizar desde el exterior, conforme al procedimiento establecido por el Anexo IV.

ARTÍCULO 22. — El acogimiento se considerará perfeccionado una vez que, presentada la correspondiente declaración jurada, el respectivo pago se encuentre registrado en este Organismo.

La constancia de acogimiento al sistema voluntario y excepcional de declaración de tenencia de moneda nacional, extranjera y demás bienes en el país y en el exterior, será enviada al domicilio fiscal electrónico del contribuyente.

La falta de cancelación del impuesto especial producirá el rechazo de la solicitud de acogimiento, no pudiendo en consecuencia usufructuar los beneficios previstos en la Ley N° 27.260. En tal supuesto este Organismo procederá a determinar de oficio los gravámenes y sus respectivos accesorios y a aplicar las sanciones que pudieren corresponder.

Reglamentación Artículo 42

Títulos Públicos - Fondos Comunes de Inversión

ARTÍCULO 23. — La adquisición de los instrumentos previstos en los incisos a) y b) del Artículo 42 de la Ley N° 27.260, se ajustará a lo dispuesto por la Secretaría de Finanzas dependiente del Ministerio de Hacienda y Finanzas Públicas y la Comisión Nacional de Valores, así como por la reglamentación de la Ley N° 27.260.

ARTÍCULO 24. — Cuando se hubiere optado por la adquisición de bonos conforme lo previsto en el inciso a) del Artículo 42 de la ley N° 27.260 y se produjera el decaimiento del acogimiento al sistema de declaración voluntaria, el contribuyente estará obligado a ingresar los impuestos oportunamente liberados. En tal supuesto esta Administración Federal procederá a embargar las cuentas en las cuales se encuentren depositados los aludidos bonos.

ARTÍCULO 25. — La permanencia de la inversión requerida por el inciso b) del Artículo 42 de la Ley N° 27.260, surgirá de su inclusión en las declaraciones juradas de los impuestos a las ganancias, ganancia mínima presunta o del impuesto sobre los bienes personales, según corresponda.

Ello, sin perjuicio del intercambio de información que se implemente, a efectos del control de dicho requisito, entre la Comisión Nacional de Valores y este Organismo.

ARTÍCULO 26. — El incumplimiento del requisito de permanencia a que se refiere el Artículo 25 dará lugar a la pérdida de los beneficios dispuestos por el Artículo 46 de la Ley N° 27.260, debiendo el contribuyente dar cumplimiento a las obligaciones cuya liberación resulte improcedente, con más los intereses resarcitorios que correspondieren, quedando sujeto a las sanciones que resultaren de aplicación.

Reglamentación Artículo 44

ARTÍCULO 27. — El depósito a que se refiere el Artículo 44 de la Ley N° 27.260 se instrumentará con arreglo a lo establecido por el Anexo II. Su integración, así como el mantenimiento del mismo, se regirán conforme a las normas que al efecto dicte el Banco Central de la República Argentina (B.C.R.A.).

Asimismo, la adquisición de bienes inmuebles o muebles registrables se efectuará mediante transferencia electrónica de fondos desde la cuenta bancaria donde se encuentren depositados, conforme a las normas que al efecto dicte el Banco Central de la República Argentina (B.C.R.A.), sin que ello implique modificar el monto del impuesto especial que se haya determinado de acuerdo con el Artículo 41 de la Ley N° 27.260. Dicha entidad bancaria informará a este Organismo el movimiento de los fondos depositados objeto de la declaración voluntaria.

Reglamentación Artículo 45

ARTÍCULO 28. — A los fines dispuestos por el Artículo 45 de la Ley N° 27.260, deberán considerarse como entidades bancarias del exterior a las instituciones o entidades mencionadas en el Artículo 6° de la presente.

ARTÍCULO 29. — En el resumen o estado electrónico, a que se refieren los párrafos primero y segundo del Artículo 45 de la Ley N° 27.260, deberán constar los saldos de las cuentas a la fecha de preexistencia de los bienes —prevista en el segundo párrafo del Artículo 37 de dicha ley—. Asimismo, el resumen o estado electrónico deberá estar a disposición del personal de este Organismo.

Reglamentación Artículo 46

Liberaciones

ARTÍCULO 30. — Las liberaciones referidas en el Artículo 46 de la Ley N° 27.260 también alcanzan a las obligaciones que se encuentren en curso de discusión administrativa, contencioso administrativa o judicial, siempre que, en su caso, la determinación de oficio no se encuentre firme a la fecha de promulgación de dicha ley.

En este supuesto el contribuyente deberá allanarse total e incondicionalmente a la pretensión fiscal, y desistir y renunciar a toda acción y derecho, incluso el de repetición, asumiendo, en su caso, el pago de las costas y gastos causídicos.

A fin de formalizar el allanamiento deberá presentar el formulario de declaración jurada N° 408 (Nuevo Modelo), en la dependencia de este Organismo en la que se encuentre inscripto y que resulte competente para el control de las obligaciones fiscales por las cuales se efectúa la adhesión.

La citada dependencia, una vez verificada la pertinencia del trámite y realizado el correspondiente control, entregará al interesado la parte superior del referido formulario, debidamente intervenido, quien deberá presentarlo ante la instancia administrativa, contencioso administrativa o judicial en la que se sustancia la causa.

Asimismo, el contribuyente deberá imputar, ante esta Administración Federal, la tenencia y/o bien declarados a la base imponible del o de los impuestos cuyo ajuste o determinación de

oficio pretenda dejar sin efecto, de acuerdo con el mecanismo previsto para cada gravamen en el inciso c) del Artículo 46 del citado texto legal. Una vez efectuada la imputación, la declaración voluntaria no podrá ser aplicada a otro ajuste o determinación de oficio.

No procederá la imputación de la declaración voluntaria cuando el importe de la determinación de oficio hubiese sido cancelado con anterioridad a la vigencia de la aludida ley, aun cuando estuviera pendiente de apelación judicial o de una acción de repetición.

ARTÍCULO 31. — A efectos fiscales, la fecha de ingreso al patrimonio de la tenencia o bienes declarados será la de preexistencia de los mismos, definida en el segundo párrafo del Artículo 37 de la Ley N° 27.260, excepto para la situación tratada en el artículo anterior como también a la que se refiere el Artículo 47 de la Ley N° 27.260.

ARTÍCULO 32. — Respecto del beneficio previsto en el inciso d) del Artículo 46 de la Ley N° 27.260, el mismo alcanza a aquellos bienes y tenencias no declarados que, por haberse consumido, dispuesto o, por cualquier otro motivo, no se mantiene en el patrimonio a la fecha de preexistencia definida en el segundo párrafo del Artículo 37 del citado texto legal.

ARTÍCULO 33. — La tenencia declarada voluntariamente en el marco de la Ley N° 27.260 no deberá ser tenida en cuenta como antecedente a los fines de la exclusión o recategorización del sujeto declarante, en el Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS) respecto de los períodos anteriores a dicha declaración.

ARTÍCULO 34. — A los fines previstos en el punto 4 del inciso c) y en el inciso d), ambos del Artículo 46 de la Ley N° 27.260, deberá considerarse como fecha de referencia la fecha de preexistencia, definida en el segundo párrafo del Artículo 37 del citado texto legal.

TÍTULO II

Beneficios para contribuyentes cumplidores

Reglamentación Artículos 63 y 64

ARTÍCULO 35. — En la oportunidad de la adhesión a los beneficios establecidos por el Artículo 63 de la Ley N° 27.260, el sistema controlará:

a) Presentación de la totalidad de las declaraciones juradas determinativas correspondientes a los períodos fiscales 2014 y 2015, respecto de los impuestos en los cuales el sujeto responsable se encuentre inscripto.

b) Inexistencia de deudas líquidas y exigibles correspondientes a las obligaciones impositivas, aduaneras y de los recursos de la seguridad social, relativas a los períodos aludidos en el inciso precedente.

Esta validación se realizará sin perjuicio de los controles que se efectúen respecto de las condiciones establecidas por el Artículo 66 de la Ley N° 27.260.

El sujeto que adhiera, deberá:

a) Constituir y mantener ante esta Administración Federal el "Domicilio Fiscal Electrónico". Para ello está obligado a manifestar su voluntad expresa mediante la aceptación y transmisión vía "Internet" de la fórmula de adhesión aprobada en el Anexo IV de la Resolución General N° 2.109, sus modificatorias y su complementaria. A tal fin, ingresarán al servicio "e-ventanilla" mediante clave fiscal.

b) Informar una dirección de correo electrónico y un número de teléfono particular, a través del sitio "web" de este Organismo, mediante el servicio "Sistema Registral" menú "Registro Tributario", opción "Administración de e-mails" y "Administración de teléfonos", con clave fiscal.

ARTÍCULO 36. — La adhesión a los beneficios establecidos por el Artículo 63 de la Ley N° 27.260 se efectuará entre el día 16 de agosto de 2016 y 31 de marzo de 2017, ambas fechas inclusive, a través del sitio "web" de este Organismo, mediante el servicio "Sistema Registral" opción "Características especiales", al cual se accederá utilizando la correspondiente clave fiscal con nivel de seguridad 3 como mínimo, obtenida conforme al procedimiento dispuesto por la Resolución General N° 3.713, seleccionando en la opción "Ley 27.260 - Beneficio contribuyentes cumplidores" aquella situación en la que el sujeto se considere comprendido, entre las que se indican a continuación:

a) Ley 27.260, Art. 63 - Solicitud de exención en el impuesto a los bienes personales (Período Fiscal 2016, 2017, 2018) con acreditación de anticipos como saldo de libre disponibilidad.

b) Ley 27.260, Art. 63 - Solicitud de exención en el impuesto a las ganancias - 1era. Cuota de SAC período fiscal 2016.

c) Ley 27.260, Art. 63 - Solicitud de exención en el impuesto a los bienes personales - responsable sustituto.

d) Ley 27.260, Art. 63 - Solicitud de exención en el impuesto a los bienes personales (PF 2016, 2017, 2018) con devolución de anticipos en cuenta (CBU).

En este supuesto, para la devolución de los anticipos correspondientes al período fiscal 2016 del impuesto sobre los bienes personales, ingresados hasta la fecha de adhesión al beneficio, deberá informarse la Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) —en los términos de la Resolución General N° 2.675—, vinculada a la cuenta en la cual se acreditará el importe correspondiente.

La selección de la opción se deberá efectuar en función de la situación tributaria actual y la que estime tener con relación a los requisitos exigidos para usufructuar del beneficio que corresponda, ello sin perjuicio de los controles que al respecto realice este Organismo.

Cuando se hubiera seleccionado la opción prevista en el inciso b) del primer párrafo, además de lo dispuesto precedentemente, el sujeto deberá acceder al servicio "SiRADIG - Trabajador" a fin de informar al respectivo empleador de su situación.

Una vez que el beneficiario de la renta hubiere realizado dicho trámite, deberá continuar suministrando la información a su empleador, a través del mencionado servicio, conforme lo establece la Resolución General N° 3.418.

Asimismo, los empleadores de tales beneficiarios, en caso que no lo estuvieran, quedan obligados a cumplir lo dispuesto en la citada resolución general.

El beneficio correspondiente deberá identificarse claramente en el respectivo recibo de haberes.

Reglamentación Artículo 66

ARTÍCULO 37. — Las deudas a las que se refiere el inciso b) del Artículo 66 de la Ley N° 27.260 son las correspondientes a obligaciones de los períodos fiscales 2014 y 2015, firmes no pagadas ni incluidas en planes de facilidades de pago.

TÍTULO III

Reglamentación Artículo 85

Declaración jurada de confirmación de datos

ARTÍCULO 38. — A efectos de lo previsto en el Artículo 85 de la Ley N° 27.260 se indica lo siguiente:

a) Están comprendidos las personas humanas y las sucesiones indivisas residentes en el país —conforme los términos del Capítulo I, Título IX de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones— y los sujetos a que se refiere el Artículo 49 de dicha ley, que no hayan adherido al sistema previsto en el Título I del Libro II de la Ley N° 27.260.

b) Respecto de la situación fiscal de los sujetos se tendrán en cuenta las declaraciones juradas originales y/o rectificativas presentadas hasta la fecha de promulgación del citado texto legal.

c) Se deberá:

1) Constituir y mantener ante esta Administración Federal el "Domicilio Fiscal Electrónico". Para ello está obligado a manifestar su voluntad expresa mediante la aceptación y transmisión vía "Internet" de la fórmula de adhesión aprobada en el Anexo IV de la Resolución General N° 2.109, sus modificatorias y su complementaria. A tal fin, ingresarán al servicio "e-ventanilla" mediante clave fiscal.

2) Informar una dirección de correo electrónico y un número de teléfono particular, a través del sitio "web" de este Organismo, mediante el servicio "Sistema Registral" menú "Registro Tributario", opción "Administración de e-mails" y "Administración de teléfonos", con clave fiscal.

d) Para gozar de los beneficios se deberá presentar desde el día 16 de agosto hasta el 31 de octubre de 2016, ambas fechas inclusive, la declaración jurada de confirmación de datos a través del sitio "web" de este Organismo, mediante el servicio "Ley 27.260 - Declaración Jurada de confirmación de datos", a la cual se accederá utilizando la correspondiente clave fiscal con nivel de seguridad 3 como mínimo, obtenida conforme al procedimiento dispuesto por la Resolución General N° 3.713.

A los fines indicados en el segundo párrafo "in fine" del Artículo 85 de la Ley N° 27.260, deberá procederse conforme al procedimiento que se establece en el Título II de la presente.

Reglamentación Artículo 86

ARTÍCULO 39. — A los fines dispuestos en el Artículo 86 de la Ley N° 27.260, la regularización o declaración previstas como condición debe entenderse referidas a los Títulos I y II del Libro II del texto legal.

TÍTULO IV

Otras disposiciones

ARTÍCULO 40. — Los procedimientos, pautas y funcionalidades a considerar a los efectos de la adhesión al sistema voluntario y excepcional de declaración de tenencia de moneda nacional, extranjera y demás bienes en el país y en el exterior, del servicio "web" "Ley 27.260 - Declaración voluntaria y excepcional de bienes en el país y en el exterior", para el usufructo de los beneficios previstos en el Artículo 63 de la Ley N° 27.260 y para la presentación de la declaración jurada de confirmación de datos a que se refiere el Artículo 85 del citado texto legal, podrán ser consultados en el micrositio denominado "Sinceramiento" del sitio "web" de esta Administración Federal (http://www.afip.gob.ar).

ARTÍCULO 41. — Respecto de la información relacionada con los depósitos de las tenencias de moneda nacional y extranjera en efectivo en el país y las adquisiciones de títulos públicos y fondos comunes de inversión, se aplicarán los siguientes procedimientos:

a) Esta Administración Federal pondrá a disposición de las entidades financieras las intenciones de depósitos de las tenencias de moneda nacional y extranjera en efectivo en el país, a fin de que los declarantes concurran a formalizar el depósito de los fondos respectivos, en cada una de las cuentas a que se hace referencia en la comunicación "A" 6022 del B.C.R.A. Dentro de los CINCO (5) días hábiles de efectuados los depósitos, las entidades informarán a esta Administración Federal las fechas de los mismos.

b) La Caja de Valores S.A., bajo la supervisión de la Comisión Nacional de Valores, deberá informar a esta Administración Federal las transferencias a la cuenta comitente radicada en el Banco de la Nación Argentina de los títulos destinados al pago del impuesto especial, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 41, inciso e) de la Ley N° 27.260, así como los fondos afectados a las adquisiciones de cuotas partes de fondos comunes de inversión cerrados a que se hace referencia en el Artículo 42, inciso b) de dicha ley.

c) La Oficina Nacional de Crédito Público dependiente de la Subsecretaría de Financiamiento de la Secretaría de Finanzas del Ministerio de Hacienda y Finanzas Públicas, deberá informar a esta Administración Federal las adquisiciones de los títulos públicos a que se hace referencia en el Artículo 42, inciso a) de la Ley N° 27.260.

La información se remitirá por transferencia electrónica conforme a lo dispuesto por la Resolución General N° 1.345, sus modificatorias y complementarias, utilizando el servicio "web" con clave fiscal "Presentación de declaraciones juradas".

ARTÍCULO 42. — Apruébanse los Anexos I a IV que forman parte de la presente.

ARTÍCULO 43. — Las disposiciones de la presente entrarán en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 44. — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto Abad.

ANEXO I (Artículo 5°)

GRUPO DE ACCIÓN FINANCIERA INTERNACIONAL (GAFI)

PAÍSES Y JURISDICCIONES DE ALTO RIESGO O NO COOPERANTES

- Corea del Norte
- Irán
- Afganistán
- Bosnia-Herzegovina
- Guyana
- Irak
- Lao PDR
- Siria
- Uganda
- Vanuatu
- Yemen

ANEXO II (Artículos 11, 18, 20, 21 y 27)

SISTEMA DE DECLARACIÓN VOLUNTARIA Y EXCEPCIONAL DE BIENES

El acogimiento al sistema de declaración voluntaria y excepcional de bienes se efectuará a través del servicio "web" "Ley 27.260 - Declaración voluntaria y excepcional de bienes en el país y en el exterior" al cual se accederá utilizando la correspondiente clave fiscal con nivel de seguridad 3 como mínimo, obtenida conforme al procedimiento dispuesto por la Resolución General N° 3.713.

En primer lugar, el sistema solicitará al declarante indicar que no se encuentra comprendido en las exclusiones establecidas en el Artículo 82 y 83 de la Ley N° 27.260 y en las señaladas en el Artículo 84 del citado texto legal.

Posteriormente, se iniciará el proceso de declaración voluntaria y excepcional de bienes que comprenderá las siguientes etapas:

1. REGISTRACIÓN DE TENENCIA DE MONEDA NACIONAL, EXTRANJERA Y DEMÁS BIENES EN EL PAÍS Y EN EL EXTERIOR.

1.1. CONDICIONES GENERALES DE REGISTRACIÓN

Por cada tipo de bien declarado se deberán detallar los datos solicitados por el sistema, adjuntando los archivos digitalizados de los comprobantes respaldatorios de las valuaciones practicadas, los resúmenes electrónicos de cuentas en caso de tenencias de moneda y/o títulos valores en el exterior de acuerdo con lo especificado en el Artículo 45 de la Ley N° 27.260 y demás comprobantes exigidos al efectuar cada registración.

La documentación digitalizada que se adjunte a requerimiento del sistema tendrá carácter de declaración jurada, considerándose que es fiel reflejo del original que conservará el declarante en su poder a disposición de este Organismo.

En la etapa de registración se podrán cargar y modificar los datos solicitados por el aplicativo. Cuando se seleccione la opción "registrar", todos los datos quedarán almacenados y se habilitará la posibilidad de confirmación de datos a cargo de terceros (vg. certificación o ratificación a que se hace referencia en el punto siguiente).

Se deberá tener en cuenta que, una vez finalizada la etapa de registración para ingresar en la Etapa 2 (Liquidación) los datos registrados no podrán ser modificados.

1.2. CONDICIONES PARTICULARES DE REGISTRACIÓN

Se indican seguidamente algunas particularidades a tener en cuenta para la registración de los bienes.

1.2.1. INMUEBLES Y MUEBLES REGISTRABLES

Cuando se declaren bienes inmuebles o muebles registrables que se encuentren en posesión, anotados, registrados o depositados a nombre del cónyuge, pariente o tercero, se exigirá la convalidación de éstos con carácter previo a la etapa de presentación que se describe en el punto 3. Para ello, el cónyuge, pariente o tercero, o su respectivo apoderado, deberá contar con Clave Única de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y clave fiscal con nivel de seguridad 3 como mínimo y realizar las delegaciones previstas que correspondan, todo ello de conformidad con lo establecido por la Resolución General N° 3.713.

De igual manera se exigirá la ratificación por el corredor público inmobiliario o la entidad bancaria oficial, de la valuación de bienes inmuebles en el país.

1.2.2. TENENCIAS DE MONEDA NACIONAL O EXTRANJERA - OPCIONES

Se deberá declarar el destino previsto para la tenencia de que se trate:

• Adquisición de los títulos públicos especificados en el inciso a) del Artículo 42 de la Ley N° 27.260.

• Suscripción o adquisición de cuotas partes de fondos comunes de inversión cerrados, de acuerdo con lo previsto en el inciso b) del Artículo 42 de la Ley N° 27.260.

• Permanencia: Tenencias de moneda nacional o extranjera en efectivo que se depositen en entidades bancarias del país, inciso c) del Artículo 38 de la Ley N° 27.260, con permanencia de depósito en las condiciones establecidas en el Artículo 44 de la Ley N° 27.260. Se describe en el punto 1.2.4 siguiente el procedimiento respectivo.

Se deberá tener en cuenta que las tenencias de moneda nacional o extranjera en el país —Artículo 38, inciso c) de la Ley N° 27.260—, los títulos públicos y fondos comunes de inversión, deberán estar depositadas a nombre de un único titular (el declarante).

Cuando el declarante concrete las adquisiciones de títulos públicos o fondos comunes de inversión cerrados establecidos en el Artículo 42 de la Ley N° 27.260, volverá a ingresar en el sistema donde podrá visualizar el detalle de su compra, a partir de la información provista por las entidades intervinientes en el proceso de adquisición.

Respecto de la opción sobre títulos públicos para pago del impuesto especial conforme lo señalado en el Artículo 41, inciso e) de la Ley N° 27.260 en la Etapa de Registración no se deberá manifestar opción alguna, toda vez que la estimación y posterior transferencia se concretará en la Etapa de Liquidación de acuerdo con lo indicado en el Anexo III.

Del mismo modo no se deberá ejercer opción alguna, cuando se prevea detraer fondos de las cuentas registradas, para al pago del impuesto especial mediante transferencia electrónica.

1.2.3. TENENCIAS DE MONEDA NACIONAL O EXTRANJERA DEPOSITADA EN EL PAIS - Artículo 38, inciso b) de la Ley N° 27.260.

Los cambios de titularidad que corresponda realizar se gestionarán de conformidad con lo señalado por la norma dictada por el B.C.R.A. al efecto, con arreglo a lo establecido en el último párrafo del Artículo 38 de la Ley N° 27.260.

1.2.4. DEPÓSITO DE TENENCIAS DE MONEDA NACIONAL O EXTRANJERA EN EFECTIVO EN EL PAÍS - Artículo 38, inciso c) de la Ley N° 27.260 - PAGO A CUENTA

El depósito de tenencias de moneda nacional o extranjera en efectivo —Artículo 38, inciso c) de la Ley N° 27.260— en el país se ajustará al siguiente procedimiento.

a) Se deberá gestionar en una entidad financiera la apertura de una o más "Cuentas especiales - Ley N° 27.260 - Régimen de Sinceramiento Fiscal", de acuerdo con la Comunicación "A" 6022 del B.C.R.A.

b) Cumplido el trámite de apertura de la cuenta especial, en la Etapa Opciones de la declaración voluntaria y excepcional de bienes, se registrará la tenencia de moneda nacional o extranjera, indicando CBU de la cuenta especial en la cual se depositarán las tenencias de dinero en efectivo, importe a exteriorizar y tipo de moneda. Cuando se trate de moneda extranjera se declarará, de corresponder, la cotización de la moneda extranjera de que se trate, al tipo de cambio comprador del BNA vigente a la fecha de preexistencia, según lo definido en el segundo párrafo del Artículo 37 de la Ley N° 27.260.

c) Sobre la base de lo registrado en b), se presentarán las siguientes alternativas:

c.1) Cuando la totalidad de las tenencias en efectivo (excluidos los importes destinados a las adquisiciones previstas en el Artículo 42 de la Ley N° 27.260) superen la suma de TRESCIENTOS CINCO MIL PESOS ($ 305.000), la aplicación liquidará un pago a cuenta del impuesto especial, equivalente al UNO POR CIENTO (1%) del importe en pesos registrado y se generará automáticamente un Volante Electrónico de Pago (VEP) con fecha de expiración a la hora 24:00 del segundo día corrido siguiente a la fecha de generación del VEP. El VEP de pago a cuenta podrá ser regenerado hasta el 24 de octubre de 2016.

En caso que la fecha de expiración del VEP coincida con un día feriado o inhábil no se trasladará al día hábil inmediato siguiente. Por ello, el contribuyente o responsable deberá arbitrar los recaudos necesarios para que durante la vigencia de los mismos, los fondos y autorizaciones para su pago se encuentren disponibles y que dicho lapso coincida con los días y horarios de prestación del servicio de la respectiva entidad de pago.

Complementariamente, el sistema generará un comprobante con los datos del pago a cuenta a realizar, en el cual constará el número de CBU, importe a exteriorizar, tipo de moneda y el destino, a los fines de su presentación en la entidad bancaria receptora de los depósitos.

c.2) Cuando se declare que tales depósitos tendrán los destinos indicados en el Artículo 42 de la Ley N° 27.260, el sistema generará por cada tipo de cuenta y destino un comprobante en el cual constará el número de CBU, importe a exteriorizar, tipo de moneda y el destino previsto para el depósito (Artículo 42 de la aludida ley, incisos a1) a2) (BONAR 0% 2019 o BONAR 1% 2023) o, un comprobante independiente cuando se trate del destino previsto en el Artículo 42, inciso b) de la citada ley (FONDOS COMUNES DE INVERSIÓN CERRADOS).

d) El comprobante y constancia del VEP pagado según lo señalado en c1) o el comprobante generado según lo indicado en c2), cada uno de ellos debidamente firmados por el declarante, se presentarán en la entidad financiera como constancia para efectuar el depósito de moneda nacional o extranjera a realizar en la cuenta especial Ley N° 27.260 de que se trate, reglamentada por el B.C.R.A.

e) Una vez cumplido con el depósito, la entidad financiera informará a este organismo el efectivo depósito de los fondos, conforme lo indicado en el Artículo 41 de esta resolución general.

2. LIQUIDACIÓN DEL IMPUESTO ESPECIAL - PAGO DEL IMPUESTO ESPECIAL CON TÍTULOS PÚBLICOS

a) Una vez finalizada la Etapa de Registración, ejercidas las opciones de tenencias de dinero en efectivo y efectuada la confirmación de la totalidad de los datos registrados en la Etapa 1, el declarante ingresará en la Etapa 2 y el sistema liquidará el impuesto especial resultante de la aplicación de las alícuotas detalladas en el punto 5.

En caso de haberse registrado tenencias de moneda nacional o extranjera en efectivo en el país, el sistema descontará el pago a cuenta realizado conforme lo indicado en la Etapa 1 de Registración.

b) Cuando se trate de bienes declarados en la Etapa 1 que en su totalidad superen la suma de OCHOCIENTOS MIL PESOS ($ 800.000), se ofrecerá la posibilidad de pagar el impuesto especial —total o parcialmente— mediante la entrega de títulos públicos BONAR17 y/o GLOBAL17 expresados a valor nominal, en cuyo caso se deberá tener en cuenta el procedimiento especificado en el Anexo III. Para la estimación del importe a pagar con títulos públicos BONAR17 y/o GLOBAL17 no se considerará la base imponible correspondiente a inmuebles.

Cabe señalar que el pago mediante esta opción se deberá concretar en la Etapa 2, mientras que el pago del saldo en pesos se realizará previo a la presentación de la declaración voluntaria y excepcional de bienes (Etapa 3).

c) En caso de haber optado por pago con títulos públicos (y se encuentre transferido y registrado en el sistema), si existe diferencia de impuesto especial a favor de esta Administración Federal, se liquidará el saldo en pesos y se generará un Volante Electrónico de Pago (VEP) con fecha de expiración a la hora 24:00 del segundo día corrido siguiente a la fecha de liquidación y generación del VEP.

El VEP podrá ser regenerado, en cuyo caso el sistema ejecutará nuevamente el proceso de liquidación, pudiendo resultar un importe mayor a pagar conforme la aplicación de las alícuotas especificadas en el punto 5.

No se admitirá regeneración de VEP cuando el declarante manifieste que su pago lo realizará afectando fondos de la cuenta especial mencionada en el punto 1.2.4. c.1) del presente Anexo. En este caso y por una única vez, el sistema generará un VEP y además un comprobante para presentar en la entidad bancaria. Con ambos elementos podrá efectuar una transferencia por el importe exacto del VEP, desde la cuenta especial hacia la cuenta bancaria desde la cual cancelará electrónicamente dicho importe conforme lo establecido en la Resolución General N° 1.778, su modificatoria y sus complementarias.

Cuando se opte por realizar el pago desde el exterior se aplicará el procedimiento establecido en el Anexo IV.

3. PAGO Y PRESENTACIÓN

Finalizada la Etapa 2 de Liquidación, el sistema permitirá generar el Volante Electrónico de Pago (VEP) por el impuesto especial a favor de esta Administración Federal, con fecha de expiración a la hora 24:00 del segundo día corrido siguiente a la fecha de liquidación y generación del VEP.

En caso que la fecha de expiración del VEP coincida con un día feriado o inhábil no se trasladará al día hábil inmediato siguiente. Por ello, el contribuyente o responsable deberá arbitrar los recaudos necesarios para que durante la vigencia de los mismos, los fondos y autorizaciones para su pago se encuentren disponibles y que dicho lapso coincida con los días y horarios de prestación del servicio de la respectiva entidad de pago.

El citado VEP podrá ser regenerado, en cuyo caso el sistema ejecutará nuevamente el proceso de liquidación, pudiendo resultar un importe mayor a pagar conforme la aplicación de las alícuotas especificadas en el punto 5.

Cuando se opte por efectuar el pago mediante Transferencia Bancaria Internacional, se deberá observar el procedimiento que se describe en el Anexo IV.

Cuando se reciba la novedad de pago en este organismo y el declarante pueda visualizarla en el sistema, procederá a presentar la declaración jurada. Para ello, se generará el Formulario F. 2009, que será remitido mediante transferencia electrónica, conforme lo dispuesto por la Resolución General N° 1.345, sus modificatorias y complementarias.

4. DECLARACIONES JURADAS COMPLEMENTARIAS

Hasta el 31 de marzo de 2017 los contribuyentes podrán complementar una o más veces la declaración de bienes detallados de acuerdo con lo especificado en el punto 1.

La REGISTRACIÓN COMPLEMENTARIA podrá comprender exclusivamente bienes no exteriorizados en las presentaciones anteriores.

La REGISTRACIÓN COMPLEMENTARIA de tenencia de moneda nacional y extranjera y demás bienes en el país y en el exterior implicará la reliquidación del impuesto especial por la totalidad de los bienes declarados, debiendo completarse nuevamente las Etapas 2 y 3 del presente Anexo.

Los pagos con bonos y en pesos realizados en función de las liquidaciones anteriores serán considerados como pagos a cuenta del impuesto especial reliquidado.

5. ALÍCUOTAS DEL IMPUESTO ESPECIAL

Se indica seguidamente el detalle de alícuotas del impuesto especial, teniendo en cuenta los bienes declarados y fecha de liquidación y presentación de la declaración de que se trata.

DECLARACIÓN VOLUNTARIA Y EXCEPCIONAL DE BIENES

IMPUESTO ESPECIAL - ALÍCUOTAS					
BIENES DECLARADOS	IMPORTE DECLARADO	FECHA DE LIQUIDACIÓN	TIPO DE BIENES	FORMA DE PAGO	ALÍCUOTA
Inmuebles en el país y en el exterior	Sin límite de importe, excepto situaciones (1) y (2)	Desde el inicio de vigencia hasta el 31/03/2017	Todos los inmuebles	VEP en $ (3)	5%
BIENES en el país y en el exterior, incluido inmuebles	Hasta $305.000 inclusive (1)	Desde el inicio de vigencia hasta el 31/03/2017	Todos		0%
	Más de $305.000 hasta $800.000 inclusive	Desde el inicio de vigencia hasta el 31/03/2017	Bonos Art. 42 a)1		0%
			Bonos Art. 42 a)2 (2)		0%
			FCI Art. 42 b) (4)		0%
			Inmuebles y Resto de bienes: importe declarado en (2) incrementado en DOS veces		0%
			Resto de Bienes	VEP en $ (3)	5%
	Más de $800.000 sin límite superior	Desde el inicio de vigencia hasta el 31/12/2016	Bonos Art. 42 a)1		0%
			Bonos Art. 42 a)2 (2)		0%
			FCI Art. 42 b) (4)		0%
			Inmuebles y Resto de bienes: importe declarado en (2) incrementado en DOS veces		0%
			Resto de Inmuebles	VEP en $ (3)	5%
			Resto de Bienes (excepto inmuebles)	BONAR17 y/o GLOBAL17	10%
				VEP en $ (3)	10%
		Desde el 1/01/2017 hasta el 31/03/2017	Bonos Art. 42 a)1		0%
			Bonos Art. 42 a)2 (2)		0%
			FCI Art. 42 b) (4)		0%
			Inmuebles y Resto de bienes: importe declarado en (2) incrementado en DOS veces		0%
			Resto de Inmuebles	VEP en $ (3)	5%
			Resto de Bienes (excepto inmuebles)	BONAR17 y/o GLOBAL17	10%
				VEP en $	15%

(1) Todos los bienes hasta 305.000$ Alícuota del 0%

(2) La adquisición en forma originaria de los bonos establecidos en el Artículo 42 inciso a) 2 de la Ley, importa la excepción de abonar el impuesto especial establecido en el Artículo 41 de dicha ley, por un monto equivalente a aquél, incrementado en DOS (2) veces. A los fines del cálculo de los importes declarados exceptuados del Impuesto Especial, se apropiará en primer lugar la base imponible de "Resto de bienes, excepto inmuebles".

(3) Opción de Transferencia Bancaria Internacional cuando todos los bienes declarados están en el exterior

(4) Se considerará la adquisición de FCI Cerrados informados por la Caja de Valores S.A. Cuando no se concrete la adquisición de los FCI Cerrados, el Impuesto Especial se calcula con la alícuota de "Resto de Bienes" considerando la fecha de "rescate" de FCI abiertos, por el importe mayor que resulte de la comparación del monto de la inversión inicial y monto del rescate.

4. MODELO DE VOLANTE DE PAGO

"Sistema de Declaración voluntaria y excepcional de bienes"
Impuesto Especial

Volante para pago con Títulos Públicos BONAR17 y/o GLOBAL17
(Ley N° 27.260, Artículo 41, inciso e)

Este comprobante no tiene valor como constancia de pago
El comprobante de transferencia es el único elemento válido

ORDEN DE TRANSFERENCIA

ORIGEN
Apellido y Nombre o Denominación del único titular de la cuenta comitente (1):
.....
CUIT (1) .....
Nro. de cuenta comitente ..... (*a completar por el contribuyente*)

DESTINO
Titular de la cuenta de destino (2): AFIP
Código de depositante: 1128 (BNA)
Nro. de cuenta comitente (2)

Especie BONAR17(AA17) ___ Especie GLOBAL17(GJ17) ___
(marcar con x, según corresponda)

Cantidad de valores nominales: _____

(*a completar por el contribuyente, estimado por el sistema de AFIP*)

_____ _____
Fecha **Firma del titular o apoderado de la cuenta comitente de origen**

(1) Deberá coincidir obligatoriamente con el contribuyente que está presentando la "Declaración voluntaria y excepcional de bienes" en AFIP
(2) Estará preimpreso por el Sistema de AFIP. Para la cobertura manual se deberá consultar los datos en el micrositio "Sinceramiento" referenciado en el artículo 39 de la presente resolución general.

ANEXO IV (Artículo 21)

ANEXO III (Artículo 21)

OPERATORIA PARA PAGO CON TÍTULOS PÚBLICOS BONAR 17 Y/O GLOBAL 17

1. ESTIMACIÓN DEL IMPORTE A PAGAR CON TÍTULOS PÚBLICOS

En la etapa de liquidación de la declaración voluntaria y excepcional de bienes y cálculo del impuesto especial determinado, cuando los bienes declarados superen la suma de OCHOCIENTOS MIL PESOS ($ 800.000), el sistema ofrecerá la posibilidad de estimar el pago del impuesto especial mediante la entrega de títulos públicos BONAR 17 (BONAR X) y/o GLOBAL 17, expresados a valor nominal. Atento que tales títulos son emitidos en dólares, para la estimación del importe a pagar se considerará el tipo de cambio vendedor del Banco de la Nación Argentina, correspondiente a la fecha de cierre del día hábil anterior a la fecha de que se realice la estimación.

Una vez efectuada la estimación, el sistema ofrecerá la posibilidad de imprimir el "Volante para pago con Títulos Públicos BONAR17 y/o GLOBAL17 del Impuesto Especial".

Se deberá tener en cuenta que el importe del valor nominal en dólares para cancelar la obligación en pesos reviste el carácter de "estimativo", toda vez que la cotización para la conversión a pesos de dicho valor nominal será aquella que corresponda al día hábil anterior a la "efectiva transferencia" a la cuenta comitente de la AFIP, radicada en el Banco de la Nación Argentina.

Alternativamente, el contribuyente podrá estimar dicho importe en sus papeles de trabajo y confeccionar el aludido volante utilizando el formulario manual que forma parte del presente Anexo.

2. ENTREGA DE TÍTULOS PÚBLICOS PARA PAGO DEL IMPUESTO ESPECIAL

La entrega de los títulos se concretará mediante una transferencia que deberá realizar el contribuyente desde una entidad financiera o agente de bolsa, presentando para ello el "Volante para pago con Títulos Públicos BONAR17 y/o GLOBAL17 del Impuesto Especial" debidamente suscripto por el titular de la cuenta comitente o su apoderado. La cuenta comitente desde la cual se transferirán los títulos deberá estar a nombre de un único titular (apellido y nombre o denominación y CUIT de la persona humana o jurídica), que será obligatoriamente el contribuyente que está presentando la declaración voluntaria y excepcional de bienes.

El comprobante de transferencia emitido por la entidad financiera o agente de bolsa constituirá el elemento válido de pago.

3. APLICACIÓN DEL IMPORTE TRANSFERIDO AL PAGO DEL IMPUESTO ESPECIAL

Una vez concretada la transferencia conforme lo señalado en el punto anterior, y cumplido las acciones a cargo de la entidad financiera o agente de bolsa y de la Caja de Valores Sociedad Anónima, la AFIP recibirá la comunicación sobre la cantidad de valores nominales de títulos públicos transferidos y los convertirá al tipo de cambio vendedor del Banco de la Nación Argentina, correspondiente a la fecha de cierre del día hábil anterior a la fecha de transferencia a la cuenta comitente de la AFIP, radicada en el Banco de la Nación Argentina.

El importe del impuesto especial pagado con títulos públicos convertidos a pesos se pondrá a disposición del contribuyente en la declaración voluntaria y excepcional de bienes detallada en el Anexo II (Etapa 2 - Liquidación del Impuesto Especial), informándole el importe de bienes declarados que tributarán a la alícuota del DIEZ POR CIENTO (10%). El resto de los bienes declarados tributarán a la alícuota que corresponda, de acuerdo con lo consignado en el Artículo 41 de la Ley N° 27.260.

PAGO DEL IMPUESTO ESPECIAL DESDE EL EXTERIOR

El responsable podrá efectuar el pago desde el exterior mediante una Transferencia Bancaria Internacional, cumplimentando las actividades que seguidamente se detallan:

a) En la Etapa 2 "LIQUIDACIÓN DEL IMPUESTO ESPECIAL" el sistema liquidará el impuesto especial considerando las alícuotas mencionadas en el punto 5 del Anexo II y ofrecerá la alternativa de pago desde el exterior.

Una vez ejercida la opción, el sistema convertirá el saldo a pagar en pesos a dólares estadounidenses, considerando para ello el tipo de cambio vendedor del Banco de la Nación Argentina del día anterior a la fecha de liquidación.

b) A los fines de efectuar la transferencia bancaria internacional se generará un "Volante de pago del Impuesto Especial en el Exterior", que contendrá la siguiente información:

• CUIT del declarante que efectúa la declaración voluntaria y excepcional de bienes: (completará el sistema)

• Impuesto/concepto/subconcepto del impuesto especial: ICS 409-366-366

• País de procedencia: (completará el declarante)

• Entidad receptora de los fondos: Banco de la Nación Argentina

• Identificación del beneficiario: Banco de la Nación Argentina BRANCH PLAZA DE MAYO

• Número de cuenta del beneficiario: Cuenta corriente especial N° 632195/6

• Denominación de la cuenta: AFIP-LEY 27260 REG. DE SINCERAMIENTO FISCAL-EXTERIOR O/BNA

• Código Swift del Banco de la Nación Argentina (BNA): NACNARBA

• Importe en Dólares Estadounidenses

IMPORTANTE: Las actividades detalladas en los apartados a) y b) precedentes y c) siguiente, deberán efectuarse hasta la hora argentina 24:00 del tercer día corrido de efectuada la etapa a). Para ello, el declarante podrá efectuar las etapas a) y b) y en caso de no poder concretar la etapa c) (Transferencia Bancaria Internacional) deberá ejecutar nuevamente las etapas a) y b), teniendo en cuenta que la liquidación podrá modificarse en virtud del tipo de cambio y de la aplicación de alícuotas mencionada en el punto 5 del Anexo II.

c) Con los datos del "Volante de pago del Impuesto Especial desde el Exterior", el declarante (ordenante) o su apoderado realizará una Transferencia Bancaria Internacional desde el exterior, con destino al fisco argentino.

El declarante deberá advertir a su entidad financiera que la CUIT y el código de Impuesto Concepto Subconcepto (ICS 409-366-366) se consignarán en el campo libre de 140 posiciones que posee la Transferencia Bancaria Internacional (Campo 70 del mensaje Swift MT103). De igual manera deberá asegurarse la existencia de este campo libre cuando efectuara la transferencia desde su home banking.

La carencia de la CUIT e ICS en el citado campo 70 del mensaje Swift MT103 su cobertura errónea o incompleta será causal de rechazo de la transferencia recibida.

Todos los gastos de transferencia estarán a cargo del declarante, excepto los gastos dentro de la República Argentina que estarán a cargo de la AFIP, que incluirán también las diferencias de cambio en más o en menos que se produjeran por variación de la cotización del dólar en las fechas mencionadas en a) y en e).

d) Una vez efectuada la Transferencia Bancaria Internacional, el declarante ingresará al servicio "Ley N° 27.260 - Declaración voluntaria y excepcional de bienes en el país y en el exterior" disponible en el sitio "web" de este Organismo y, en la Etapa 3 "PAGO", informará la transferencia realizada y adjuntará la imagen digitalizada del comprobante de transferencia que le entregó la entidad financiera del país de origen, o que hubiera obtenido a través de su home banking.

e) Una vez concretada la transferencia e ingresados los fondos al país de destino, el Banco de la Nación Argentina informará la recepción de la transferencia a esta Administración Federal, a través del Sistema de Recaudación Osiris.

f) Cuando esta Administración Federal haya verificado el ingreso de los fondos respectivos, el declarante verá reflejada tal novedad en la declaración voluntaria y excepcional de bienes, y estará habilitado para efectuar la "PRESENTACIÓN", conforme lo señalado en el Anexo II.

Esta Administración Federal publicará en el micrositio denominado "Sinceramiento" del sitio "web" de este Organismo, la habilitación de esta modalidad de transferencia bancaria internacional a través de otras entidades financieras, en la medida que éstas adhieran al procedimiento respectivo.

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

Resolución General 3920

Procedimiento. Ley N° 27.260, Libro II. Régimen de Sinceramiento Fiscal. Título II. Regularización excepcional de obligaciones tributarias, de la seguridad social y aduaneras. Su reglamentación.

Bs. As., 28/07/2016

VISTO la Ley N° 27.260, y

CONSIDERANDO:

Que en el Título II del Libro II la citada ley estableció un régimen de regularización excepcional de obligaciones tributarias, de los recursos de la seguridad social y aduaneras, con condonación de multas y sanciones no firmes y de exención de intereses resarcitorios y/o punitorios correspondientes a las obligaciones regularizables canceladas con anterioridad a la entrada en vigencia de la ley.

Que entre otras particularidades dispuso la exención total de intereses resarcitorios y/o punitorios con origen en los aportes previsionales adeudados por los trabajadores autónomos, y una quita de la deuda consolidada cuando el capital, las multas firmes e intereses no condonados se cancelen mediante el pago al contado.

Que esta Administración Federal se encuentra facultada para reglamentar el aludido régimen y dictar las normas complementarias que resulten necesarias a los efectos de su aplicación.

Que en tal sentido, corresponde prever las disposiciones a observar por los sujetos alcanzados por el mencionado cuerpo legal, a los fines de acceder al régimen de regularización.

Que para simplificar la lectura e interpretación de las normas, se considera conveniente la utilización de notas aclaratorias y citas de textos legales, con números de referencia, explicitados en el Anexo I.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, de Recaudación, de Fiscalización, de Sistemas y Telecomunicaciones, de Servicios al Contribuyente, Técnico Legal Impositiva, Técnico Legal de los Recursos de la Seguridad Social y Técnico Legal Aduanera y las Direcciones Generales Impositiva, de los Recursos de la Seguridad Social y de Aduanas.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 93 de la Ley N° 27.260 y el Artículo 7° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1° — A fin de adherir al régimen de regularización excepcional de obligaciones tributarias, de la seguridad social y aduaneras establecido por el Título II del Libro II de la Ley N° 27.260, los sujetos comprendidos deberán cumplir las disposiciones y requisitos formales y materiales que se establecen por la presente.

El acogimiento podrá formularse entre los días 1 de agosto de 2016 y 31 de marzo de 2017, ambos inclusive.

Reglamentación de los Artículos 52 y 53 de la Ley N° 27.260

Obligaciones incluidas

ARTÍCULO 2° — Podrán incluirse en el presente régimen, las obligaciones tributarias y de los recursos de la seguridad social vencidas al día 31 de mayo de 2016, inclusive, así como las infracciones cometidas relacionadas con esas obligaciones.

Se considerarán comprendidas en lo dispuesto en el párrafo precedente las obligaciones que se indican a continuación:

a) Los cargos suplementarios por tributos a la exportación o importación y las multas impuestas —notificados hasta el día 31 de mayo de 2016, inclusive—, así como las liquidaciones de los citados tributos comprendidas en el procedimiento para las infracciones, inherentes a resoluciones condenatorias notificadas hasta la aludida fecha, todo ello conforme a lo previsto por la Ley N° 22.415 y sus modificaciones.

b) Las obligaciones correspondientes al Fondo para Educación y Promoción Cooperativa establecido por la Ley N° 23.427 y sus modificaciones.

c) Los importes que en concepto de estímulos a la exportación debieran restituirse al Fisco Nacional.

d) Las deudas que a la fecha de publicación de la Ley N° 27.260 se encuentren en curso de discusión administrativa, contencioso-administrativa o judicial, así como en ejecución judicial, en tanto el demandado se allane incondicionalmente y, en su caso, desista y renuncie a toda acción y derecho, incluso el de repetición y asuma el pago de las costas y gastos causídicos, conforme a lo previsto en el Apartado "Deuda en discusión administrativa, contencioso-administrativa o judicial" de la presente.

e) Las deudas incluidas en planes de facilidades de pago vigentes, rechazados, decaídos o caducos a la fecha de entrada en vigencia de la Ley N° 27.260.

f) Las retenciones y percepciones no practicadas o no efectuadas, o que hayan sido practicadas o efectuadas y no ingresadas.

g) Los aportes personales de los trabajadores autónomos establecidos en el inciso c) del Artículo 10 de la Ley N° 24.241 y sus modificaciones, calculados a su valor actual, aun cuando se encontraran prescriptas las facultades de este Organismo para determinarlos y exigirlos.

h) Los aportes personales de los trabajadores en relación de dependencia con destino al Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA) y al Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados (INSSJP).

i) El impuesto integrado y las cotizaciones previsionales fijas correspondientes a los sujetos adheridos al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS).

j) El impuesto establecido en el Artículo 37 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones, que recae sobre las erogaciones no documentadas.

k) Las obligaciones respecto de las cuales hubieran prescripto las facultades de esta Administración Federal para su determinación y cobranza.

l) El impuesto al valor agregado que se debe ingresar por las prestaciones de servicios realizadas en el exterior. El impuesto adeudado y —de corresponder— los accesorios no condonados se regularizarán en la forma prevista por el Artículo 26 de esta resolución general.

Los intereses no condonados, actualizaciones, multas y demás sanciones firmes correspondientes a las obligaciones mencionadas en los párrafos precedentes también podrán ser regularizados mediante esta resolución general.

Conceptos y sujetos excluidos

ARTÍCULO 3° — Quedan excluidos del régimen:

a) Los aportes y contribuciones con destino al Sistema Nacional de Obras Sociales, excepto los correspondientes a los de obra social del Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS).

b) Las deudas por cuotas destinadas a las Aseguradoras de Riesgos del Trabajo (ART).

c) Las obligaciones e infracciones vinculadas con regímenes promocionales que concedan beneficios tributarios.

No obstante, las deudas impositivas resultantes de su decaimiento, con más sus correspondientes accesorios, podrán regularizarse conforme al presente régimen.

Sin perjuicio de lo dispuesto precedentemente, el decaimiento de los beneficios acordados por los aludidos regímenes promocionales, no podrán ser rehabilitados con sustento en el acogimiento del responsable a la referida regularización.

d) Las deudas incluidas en planes de facilidades vigentes respecto de las cuales se haya solicitado la extinción de la acción penal, sobre la base del Artículo 16 de la Ley N° 24.769 y modificaciones. Dicha exclusión no será aplicable en los casos en que —a la fecha de acogimiento al régimen— el juez penal no haya hecho lugar o no se haya expedido con relación a la solicitud de extinción de la acción penal presentada por el contribuyente, en virtud de dicha norma.

e) Los aportes y contribuciones con destino al régimen especial de seguridad social para empleados del servicio doméstico y/o el personal de casas particulares.

f) Las cuotas de planes de facilidades de pago vigentes.

g) Los pagos a cuenta, excepto los anticipos a que se refiere el Artículo 23.

h) Las cotizaciones fijas correspondientes a los trabajadores en relación de dependencia de sujetos adheridos al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS), devengadas hasta el mes de junio de 2004.

i) Las cuotas correspondientes al Seguro de Vida Obligatorio.

j) Los aportes y contribuciones mensuales con destino al Registro Nacional de Trabajadores y Empleadores Agrarios (RENATEA).

k) Las obligaciones de cualquier naturaleza que hayan sido incluidas en planes de facilidades caducos, presentados en el marco del régimen de regularización normado por la presente, así como aquellas diferencias de tales obligaciones que no hubieran sido regularizadas en dicho plan.

l) Los tributos y/o multas que surjan como consecuencia de infracciones al Artículo 488, Régimen de Equipaje del Código Aduanero, Ley N° 22.415 y sus modificaciones.

m) Los intereses —resarcitorios y/o punitorios—, multas y demás accesorios relacionados con los conceptos precedentes, excepto que se trate de los intereses de los pagos a cuenta.

n) Los sujetos enumerados en el Artículo 84 de la Ley N° 27.260 (3.1.).

Procedimiento para la adhesión.

ARTÍCULO 4° — Para adherir al presente régimen y a los fines de obtener los beneficios de condonación y/o exención establecidos en la Ley N° 27.260, se deberá:

a) Constituir y mantener el "Domicilio Fiscal Electrónico", de acuerdo con lo establecido por la Resolución General N° 2.109, sus modificatorias y su complementaria.

b) Ingresar al sistema denominado "MIS FACILIDADES", a los fines de convalidar, modificar y/o incorporar las obligaciones adeudadas para su regularización, accediendo a la opción "Regularización Excepcional - Ley N° 27.260", que se encuentra disponible en el sitio "web" de este Organismo (http://www.afip.gob.ar) (4.1.).

Asimismo, se podrán reformular los planes de facilidades vigentes de acuerdo con el procedimiento previsto en el Artículo 35 de la presente.

En el sistema se deberá consignar:

1. Apellido y nombres, número de teléfono celular y nombre de la empresa proveedora del servicio, dirección de correo electrónico, así como los restantes datos de la persona debidamente autorizada para la confección del plan (presidente, contribuyente, apoderado, etc.), los que resultarán necesarios para recibir comunicaciones vinculadas con el régimen que faciliten su diligenciamiento a través del servicio de mensajería de texto "SMS", de correo electrónico o de "e-Ventanilla" que obra en el sitio "web" de esta Administración Federal (4.2.).

2. La Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) de la cuenta corriente o de la caja de ahorro de la que se debitarán los importes correspondientes para la cancelación de cada una de las cuotas (4.3.).

3. El detalle de los conceptos e importes de cada una de las obligaciones que se regularizan y el plan de facilidades solicitado.

c) Consolidar la deuda al momento de generar, a través del sistema, el correspondiente Volante Electrónico de Pago (VEP) y efectuar su ingreso en los términos de la Resolución General N° 1.778, su modificatoria y sus complementarias, para cancelar el monto por pago al contado o el importe del pago a cuenta según el tipo de plan al que se adhiere, conforme a lo previsto por el Artículo 57 de la Ley N° 27.260.

La consolidación y el pago —de corresponder— resultan condición indispensable para el envío de la solicitud de adhesión.

De tratarse de un plan de facilidades de pago indicado en el punto 4. del Artículo 26, se considerará consolidada la deuda y formalizada la adhesión, con la presentación a través del sistema "MIS FACILIDADES".

d) Ingresar el código de verificación, el que será remitido por esta Administración Federal a través del servicio de mensajería de texto "SMS" y mediante correo electrónico a la persona autorizada, enviar el plan a través del referido sistema informático —previa verificación sistémica de la realización del pago electrónico, si correspondiera—, e imprimir el formulario de declaración jurada N° 1003 junto con el acuse de recibo de la presentación realizada (4.4.). Para ello, el contribuyente dispondrá hasta la hora VEINTICUATRO (24) del segundo día inmediato posterior corrido al del pago del Volante Electrónico de Pago (VEP) siempre que se encuentre dentro del plazo previsto en el Artículo 1°. La falta de envío del plan, dentro del plazo estipulado, será considerada como desistimiento de la presentación y los pagos efectuados no podrán ser imputados como pago a cuenta o cuotas de futuros planes de facilidades de pago.

El sistema "MIS FACILIDADES" permitirá al contribuyente la confección en simultáneo de más de un plan de facilidades. No obstante ello, cuando se registrase el pago a cuenta de un plan y el mismo se encontrara pendiente de envío, se impedirá la realización de una nueva liquidación hasta tanto se efectúe tal presentación.

Con anterioridad a cumplimentar lo indicado en el inciso b) se deberán presentar —de corresponder— las declaraciones juradas o liquidaciones determinativas de las obligaciones que se regularizan, cuando las mismas no hubieran sido presentadas con anterioridad, o deban rectificarse.

Anulación del plan y nueva solicitud. Efectos

ARTÍCULO 5° — Dentro del plazo previsto en el Artículo 1° de la presente, los contribuyentes y responsables —ante la detección de errores— podrán anular el plan presentado, en la dependencia donde se encuentren inscriptos, mediante nota en los términos de la Resolución General N° 1.128, en la que se fundamentará el motivo de la solicitud de anulación, y efectuar una nueva adhesión, en cuyo caso deberá cumplirse con lo previsto en el artículo anterior.

En tal supuesto, los ingresos efectuados respecto del plan anulado (pago a cuenta y, en su caso, cuotas) podrán ser imputados a cancelar las obligaciones que el contribuyente considere, sin que los mismos puedan ser imputados al nuevo pago a cuenta ni a las cuotas del nuevo plan.

Las imputaciones realizadas de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo precedente no se encontrarán alcanzadas por los beneficios a que se refiere la Ley N° 27.260.

Lo dispuesto en los párrafos precedentes, también será de aplicación cuando la adhesión al régimen se haya realizado mediante pago al contado conforme a lo previsto en el inciso a) del Artículo 57 de la Ley N° 27.260.

Deudores en concurso preventivo

ARTÍCULO 6° — Los sujetos con concurso preventivo en trámite podrán adherir al presente régimen, en tanto observen las condiciones que se indican a continuación:

a) Haber solicitado el concurso preventivo hasta el día, inclusive, del vencimiento del plazo general de adhesión al régimen previsto en el Artículo 1°.

b) Contar con la caracterización "Concurso Preventivo" en el "Sistema Registrar". En caso de no encontrarse registrada en dicho sistema, se deberá presentar una nota en la dependencia donde se encuentre inscripto, en los términos de la Resolución General N° 1.128 con carácter de declaración jurada, indicando:

1. Apellido y nombres, razón social o denominación y Clave Única de Identificación Tributaria (C.U.I.T.).

2. Fecha de presentación del concurso.

3. Documentación que avale la fecha del concurso.

c) Manifestar la voluntad de incluir en el régimen las obligaciones devengadas con anterioridad a la fecha de presentación en concurso preventivo o vencidas al 31 de mayo de 2016 —con los alcances de los Artículos 2° y 3° de esta resolución general—, la que sea anterior.

Dicha manifestación se formalizará mediante transferencia electrónica de datos vía "Internet", a través del sitio "web" de este Organismo (http://www.afip.gob.ar) y con "Clave Fiscal", en el sistema "MIS FACILIDADES" hasta el día inclusive, del vencimiento del plazo general para la adhesión al régimen.

d) Formalizar la adhesión al régimen cumpliendo los requisitos y condiciones dispuestos en el Artículo 4° de la presente, ingresando al sistema informático denominado "MIS FACILIDADES" opción "Ley N° 27.260 - Libro II - Título II - Concursados", en la oportunidad que en cada caso se indica seguidamente:

1. Resolución judicial homologatoria del acuerdo preventivo notificada al concurso hasta el 28 de febrero de 2017, inclusive: hasta el día del vencimiento del plazo general de adhesión.

2. Resoluciones homologatorias notificadas con posterioridad al 28 de febrero de 2017 y/o pendientes de dictado al 31 de marzo de 2017: dentro de los TREINTA (30) días corridos inmediatos siguientes a aquel en que se produzca la respectiva notificación.

e) Presentar una solicitud de acogimiento, distinta a la mencionada en el inciso c) precedente, cuando se adeuden obligaciones devengadas con posterioridad a la fecha de presentación en concurso y éstas sean susceptibles de ser incluidas en este régimen. Dicha solicitud deberá realizarse hasta el día de vencimiento del plazo general de adhesión al régimen, inclusive, de conformidad con los requisitos establecidos en la presente, ingresando al sistema informático detallado en el Artículo 4°, de esta resolución general.

Deudores en estado falencial

ARTÍCULO 7° — Los sujetos en estado falencial, respecto de los cuales se haya dispuesto la continuidad de la explotación, conforme a lo establecido en las Leyes Nros. 24.522 y 25.284 y sus respectivas modificaciones-, podrán adherir al presente régimen, en tanto observen las condiciones que se indican a continuación.

a) Tener autorizada la continuidad de la explotación por resolución judicial firme, y contar con la caracterización "Quiebra con continuidad" en el "Sistema Registrar hasta el día, inclusive, del vencimiento del plazo general de adhesión al régimen previsto en el Artículo 1°. En caso de no encontrarse registrada en dicho sistema, se deberá presentar una nota en la dependencia donde se encuentra inscripto, en los términos de la Resolución General N° 1.128 con carácter de declaración jurada, indicando:

1. Apellido y nombres, razón social o denominación y Clave Única de Identificación Tributaria (C.U.I.T.).

2. Fecha de quiebra.

3. Documentación que avale la fecha de quiebra con continuidad.

b) Manifestar la voluntad de incluir en el régimen las obligaciones devengadas con anterioridad a la fecha de declaración de la quiebra o vencidas al 31 de mayo de 2016 —con los alcances de los Artículos 2° y 3° de esta resolución general—, la que sea anterior. Dicha manifestación se formalizará mediante transferencia electrónica de datos vía "Internet", a través del sitio "web" institucional (http://www.afip.gob.ar) con "Clave Fiscal", en el sistema "MIS FACILIDADES" hasta el día del vencimiento del plazo general de adhesión al régimen, inclusive.

c) Formalizar la adhesión al régimen cumpliendo los requisitos y condiciones dispuestos por la presente resolución general, ingresando al sistema informático denominado "MIS FACILIDADES" opción "Ley N° 27.260 - Libro II - Título II - Fallidos", en la oportunidad que en cada caso se indica seguidamente:

1. Resolución judicial que declara concluido el proceso falencial por avenimiento notificada al fallido hasta el 28 de febrero de 2017, inclusive: hasta el día del vencimiento del plazo general de adhesión.

2. Resolución judicial que declara concluido el proceso falencial por avenimiento notificada con posterioridad al 28 de febrero de 2017 y/o pendiente de dictado al 31 de marzo de 2017, inclusive: dentro de los TREINTA (30) días corridos inmediatos siguientes a aquel en que se produzca la respectiva notificación.

d) Presentar una solicitud de acogimiento, distinta a la mencionada en el inciso c) precedente, cuando se adeuden obligaciones devengadas con posterioridad a la fecha de declaración de quiebra y éstas sean susceptibles de ser incluidas en el presente régimen. Dicha presentación deberá realizarse hasta el día del vencimiento del plazo general de adhesión al régimen, inclusive, de conformidad con los requisitos establecidos en esta resolución general, ingresando al sistema informático mencionado en el Artículo 4°.

ARTÍCULO 8° — A los fines de facilitar la adhesión al régimen de la Ley N° 27.260 de los sujetos en estado falencial respecto de los cuales se haya dispuesto la continuidad de la explotación, este Organismo prestará la conformidad para el respectivo avenimiento, pudiendo el interesado formular la propuesta de pago en los términos de la citada ley.

Responsables solidarios

ARTÍCULO 9° — Los responsables solidarios mencionados en el Artículo 8° de la Ley N° 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, haya mediado o no contra ellos la determinación de oficio prevista en el Artículo 17 quinto párrafo de la citada ley, podrán —en tal carácter— incorporarse al Título II del Libro II de la Ley N° 27.260, aun cuando el deudor principal se encuentre excluido por alguna de las causales previstas en el Artículo 84 de esta última ley, en la medida que no lo esté el propio responsable solidario.

En dicho supuesto, y en razón de tratarse de una presentación independiente de la que pudiera realizar respecto de su propia deuda, deberá identificarse al deudor principal y no regirá, respecto del presentante, la obligación establecida en el último párrafo del Artículo 4° de esta resolución general.

Cuando hubiera mediado determinación de oficio contra el responsable solidario y la deuda incluida en el acogimiento se encuentre en curso de discusión administrativa, contencioso-administrativa o judicial, a los fines del acogimiento deberá cumplimentarse, además, lo dispuesto en el Artículo 11 y siguientes, de la presente.

Lo señalado precedentemente procederá sin perjuicio de la subrogación de los derechos del Fisco contra el contribuyente y/o responsable principal, que pudiera corresponder a favor del sujeto que realice el acogimiento a que se refiere este artículo.

Otros responsables

ARTÍCULO 10. — Se encuentran legitimados para efectuar el acogimiento al régimen de regularización establecido en el Título II del Libro II de la Ley N° 27.260, respecto de las deudas que este Organismo haya verificado o intente verificar, —además de los previstos en el Artículo 9° de la presente—, todos los sujetos a los que:

a) Se les hubiere extendido el estado de quiebra con la respectiva autorización de continuidad de la explotación, o

b) se encuentren demandados o citados en incidentes de extensión de quiebra o acciones de responsabilidad en los términos del Título III, Capítulo III de la ley de concursos y quiebras, o

c) se los hubiera citado como codemandados, terceros interesados y/o en cualquier otro carácter en los incidentes de verificación, de revisión o demanda de verificación tardía de créditos de esta Administración Federal.

La adhesión de los sujetos aludidos se formalizará con arreglo a lo previsto en el citado artículo y será posible únicamente cuando se verifique el avenimiento a que hace mención el Artículo 8° de la presente, en cuyo caso este Organismo prestará su conformidad.

En dichos supuestos, y en virtud de tratarse de una presentación independiente de la que pudiera realizar el sujeto de su propia deuda, deberá identificarse al deudor principal y no regirá, respecto del presentante, la obligación establecida en el último párrafo del Artículo 4° de esta resolución general.

Reglamentación del Artículos 53 y 59 de la Ley N° 27.260

Deuda en discusión administrativa, contencioso-administrativa o judicial

- Allanamiento

ARTÍCULO 11. — En el caso de incluirse en este régimen de regularización deudas en discusión administrativa, contencioso-administrativa o judicial, los contribuyentes y/o responsables —con anterioridad a la fecha de adhesión— deberán allanarse y/o desistir de toda acción y derecho, incluso el de repetición, por los conceptos y montos por los que formulen el acogimiento, mediante la presentación del formulario de declaración jurada N° 408 (Nuevo Modelo), en la dependencia de este Organismo en la que se encuentren inscriptos y que resulten competentes para el control de las obligaciones fiscales por las cuales se efectúa la adhesión al régimen establecido en el Título II del Libro II de la Ley N° 27.260.

La citada dependencia, una vez verificada la pertinencia del trámite y realizado el correspondiente control, entregará al interesado la parte superior del referido formulario, debidamente intervenido, quien deberá presentarlo ante la instancia administrativa, contencioso-administrativa o judicial en la que se sustenta la causa.

Acreditada en autos la adhesión al régimen, firme la resolución judicial que tenga por formalizado el allanamiento y/o desistimiento a la pretensión fiscal y una vez regularizada la totalidad de la deuda, este Organismo podrá solicitar al juez interviniente, el archivo de las actuaciones.

Cuando la solicitud de adhesión resulte anulada o se declare el rechazo o caducidad del plan de facilidades de pago por cualquier causa, esta Administración Federal efectuará las acciones destinadas al cobro de la deuda en cuestión, conforme a la normativa vigente.

En los casos en los que procediera la condonación de oficio de multas a que se refiere el Artículo 56 de la Ley N° 27.260, el representante fiscal deberá solicitar el archivo de las actuaciones en las que se debata la aplicación de las mismas. A tal efecto, dichos funcionarios quedan autorizados a producir los actos procesales necesarios.

- Archivo de ejecuciones judiciales

ARTÍCULO 12. — Cuando se trate de deudas en ejecución judicial, acreditada en autos la adhesión al régimen, firme la resolución judicial que tenga por formalizado el allanamiento a la pretensión fiscal y una vez regularizada en su totalidad la deuda demandada, al contado o mediante la aceptación del plan de facilidades de pago, esta Administración Federal podrá solicitar al juez el archivo de las actuaciones.

Para el caso que la solicitud de adhesión resulte anulada o se declare el rechazo se proseguirá con las acciones destinadas al cobro de la deuda y, en caso de caducidad del plan de facilidades por cualquier causa, este Organismo iniciará la correspondiente ejecución fiscal por el saldo adeudado —conforme a lo previsto en el Artículo 59 de la Ley N° 27.260—, según la normativa vigente.

- Medidas cautelares trabadas. Efectos del acogimiento

ARTÍCULO 13. — En los casos previstos en el artículo anterior por los que se hubiere trabado embargo sobre fondos y/o valores de cualquier naturaleza, depositados en entidades financieras o sobre cuentas a cobrar, así como cuando se hubiera efectivizado la intervención judicial de caja, la dependencia interviniente de este Organismo —una vez acreditada la adhesión al régimen y la presentación del formulario de declaración jurada N° 408 (Nuevo Modelo)— arbitrará los medios para que el levantamiento de la respectiva medida cautelar se produzca sin transferencia de los fondos que se hayan incautado, los que quedarán a disposición del contribuyente.

De tratarse de una medida cautelar que se hubiera efectivizado sobre fondos o valores depositados en cajas de seguridad, el levantamiento deberá disponerlo el juez que la hubiera decretado.

La falta de ingreso del total o de la primera cuota del plan de pagos de los honorarios a que se refiere el artículo siguiente, no obstará al levantamiento de las medidas cautelares, siempre que se cumpla con los demás requisitos y condiciones dispuestos para adherir al régimen.

El levantamiento de embargos bancarios alcanzará únicamente a las deudas incluidas en la regularización. El mismo criterio se aplicará respecto del levantamiento de las restantes medidas cautelares, que debe solicitarse con carácter previo al archivo judicial.

- Honorarios. Procedencia. Forma de cancelación.

ARTÍCULO 14. — A los fines de la aplicación de los honorarios a que se refiere el Artículo 98 de la Ley 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, correspondientes a deudas incluidas en el presente régimen, que se encuentren en curso de discusión contencioso-administrativa o judicial, se observarán los siguientes criterios:

a) Cuando la causa verse exclusivamente sobre la aplicación de multas que resulten condonadas de oficio por aplicación de la Ley N° 27.260, no corresponderá la percepción de honorarios por parte de los apoderados y/o patrocinantes del Fisco.

b) En los demás supuestos los honorarios estarán a cargo del contribuyente y/o responsable que hubiere formulado el allanamiento a la pretensión fiscal o el desistimiento de los recursos o acciones interpuestos, en su caso, en los términos del Artículo 11 de la presente resolución general.

La cancelación de los honorarios referidos en el inciso b) precedente, se efectuará de contado o en cuotas mensuales, iguales y consecutivas, que no podrán exceder de DOCE (12), no devengarán intereses y su importe mínimo será de QUINIENTOS PESOS ($ 500.-) (14.1.). La solicitud del referido plan deberá realizarse mediante la presentación de una nota, en los términos de la Resolución General N° 1.128, ante la dependencia de este Organismo en la que revista el agente fiscal o letrado interviniente.

La primera cuota se abonará según se indica:

1. Si a la fecha de adhesión al plan de facilidades de pago existiera estimación administrativa o regulación judicial firme de honorarios: dentro de los DIEZ (10) días hábiles administrativos contados desde la adhesión, debiéndose informar dicho ingreso dentro del plazo de CINCO (5) días hábiles administrativos de haberse producido, mediante una nota, en los términos de la Resolución General N° 1.128, presentada ante la dependencia de este Organismo en la que revista el agente fiscal actuante.

2. Si a la aludida fecha no existiera estimación administrativa o regulación firme de honorarios: dentro de los DIEZ (10) días hábiles administrativos siguientes contados a partir de aquel en que queden firmes e informado dicho ingreso dentro del plazo de CINCO (5) días hábiles administrativos de haberse producido el mismo, por nota, de acuerdo con lo previsto por la Resolución General N° 1.128, presentada ante la respectiva dependencia de este Organismo.

Las restantes cuotas vencerán el día 20 de cada mes a partir del primer mes inmediato siguiente al vencimiento de la primera cuota indicada en los puntos 1. y 2. precedentes.

En el caso de las ejecuciones fiscales se reputarán firmes las estimaciones administrativas o regulaciones judiciales de honorarios no impugnadas judicialmente por el contribuyente y/o responsable, dentro de los CINCO (5) días hábiles administrativos siguientes a su notificación (14.2.).

En los demás tipos de juicio, dicha condición se considerará cumplida cuando la regulación haya sido consentida —en forma expresa o implícita por el contribuyente y/o responsable—, en cualquier instancia, o bien ratificada por sentencia de un tribunal superior que agote las vías recursivas disponibles.

La caducidad del plan de facilidades de pago de honorarios operará cuando se produzca la falta de pago de cualquiera de las cuotas a los TREINTA (30) días corridos de su vencimiento. En tal supuesto procederá el reclamo judicial del saldo impago a la fecha de aquélla.

El ingreso de los honorarios mencionados deberá cumplirse atendiendo a la forma y condiciones establecidas por la Resolución General N° 2.752 o la que la sustituya en el futuro.

ARTÍCULO 15. — Los honorarios profesionales a los que alude el primer párrafo del artículo anterior, se reducirán en los porcentajes que, para cada caso, se indican a continuación:

a) Honorarios emergentes de estimaciones administrativas o regulaciones del Tribunal Fiscal de la Nación o judiciales que se hallaren firmes a la fecha de entrada en vigencia de la presente: TREINTA POR CIENTO (30%).

b) Honorarios que, a la mencionada fecha, no revistiesen la condición indicada en el inciso anterior: CINCUENTA POR CIENTO (50%).

Los honorarios resultantes luego de aplicada la reducción, no podrán ser inferiores al honorario mínimo establecido —para la primera o segunda etapa— por la Disposición N° 276/08 (AFIP), sus modificatorias y complementarias, o la que en el futuro la sustituya.

La deuda por honorarios resultante luego de las reducciones precedentes, se abonará de acuerdo con lo indicado en el artículo anterior.

Lo dispuesto en este artículo no será de aplicación respecto de aquellos honorarios cancelados con anterioridad a la fecha de entrada en vigencia de la presente.

- Costas del juicio

ARTÍCULO 16. — El ingreso de las costas —excluido honorarios— se realizará y comunicará de la siguiente forma:

a) Si a la fecha de adhesión al régimen existiera liquidación firme de costas: dentro de los DIEZ (10) días hábiles administrativos inmediatos posteriores a la citada fecha, e informado dentro de los CINCO (5) días hábiles administrativos de realizado dicho ingreso, mediante nota, en los términos de la Resolución General N° 1.128, presentada ante la dependencia correspondiente de este Organismo.

b) Si no existiera a la fecha aludida en el inciso anterior liquidación firme de costas: dentro de los DIEZ (10) días hábiles administrativos contados desde la fecha en que quede firme la liquidación judicial o administrativa, debiendo informarse dicho ingreso dentro del plazo de CINCO (5) días hábiles administrativos de haberse producido el mismo, mediante nota, conforme a lo previsto por la Resolución General N° 1.128, a la dependencia interviniente de esta Administración Federal.

ARTÍCULO 17. — Cuando el deudor no abonara los honorarios y/o costas en las formas, plazos y condiciones establecidas precedentemente, se iniciarán o proseguirán, en su caso, las acciones destinadas al cobro de los mismos, de acuerdo con la normativa vigente.

Reglamentación de Artículo 54 de la Ley N° 27.260

Suspensión de acciones penales e interrupción de la prescripción

ARTÍCULO 18. — La suspensión de las acciones penales en curso y la interrupción del curso de la prescripción de la acción penal previstas en el Artículo 54 de la Ley N° 27.260, se producirán a partir de la fecha de acogimiento al régimen.

El nuevo plazo de prescripción comenzará a contarse a partir del día siguiente a aquel en que haya operado la caducidad del plan de facilidades de pago.

A los efectos de la suspensión de las acciones penales tributarias y aduaneras en curso y de la interrupción del curso de la prescripción penal a que se refiere el Artículo 54 de la Ley N° 27.260, se entenderá que la causa posee sentencia firme cuando a la fecha de entrada en vigencia de la citada ley, la misma se hallare consentida o pasada en autoridad de cosa juzgada, de conformidad con las normas del Código Procesal Penal de la Nación.

El capital cancelado con anterioridad a la entrada en vigencia de la Ley N° 27.260, producirá la extinción de la acción penal, en la medida que no exista sentencia firme a la fecha de cancelación.

ARTÍCULO 19. — En caso de rechazo del acogimiento al régimen por incumplimiento de los requisitos fijados en la Ley N° 27.260 y/o en las normas reglamentarias o complementarias respectivas, la reanudación de las acciones penales y el inicio del cómputo de la prescripción de la acción penal en curso —conforme a lo previsto en el Artículo 54 de la citada ley— se producirán a partir de la notificación de la resolución administrativa que disponga el referido rechazo.

Por su parte, la reanudación de la acción penal por caducidad del plan de pagos propuesto, operará a partir de la fecha en que esta última adquiera carácter definitivo en sede administrativa.

Reglamentación de los Artículos 55 y 56 de la Ley N° 27.260

Exención intereses

ARTÍCULO 20. — Los beneficios establecidos en el quinto párrafo del Artículo 56 de la Ley N° 27.260, resultan procedentes respecto de las obligaciones comprendidas en el Artículo 2° de esta resolución general, canceladas hasta el día anterior al de entrada en vigencia de la citada ley.

Multas y sanciones firmes. Concepto

ARTÍCULO 21. — A los fines de la condonación de las multas y demás sanciones previstas en el inciso a) del Artículo 55 y en los Artículos 56 y 60 de la Ley N° 27.260, se entenderá por firmes a las emergentes de actos administrativos que a la fecha de acogimiento o a la fecha de entrada en vigencia de la mencionada ley, según corresponda, se hallaren consentidos o ejecutoriados, de conformidad con las normas de procedimiento aplicables, cualquiera sea la instancia en que se encontraran (administrativa, contencioso-administrativa o judicial).

Intereses resarcitorios capitalizados. Beneficios

ARTÍCULO 22. — Cuando el capital sea cancelado con anterioridad a la fecha de entrada en vigencia de la Ley N° 27.260, será de aplicación el beneficio dispuesto en el quinto párrafo del Artículo 56 de dicha norma, respecto de los intereses transformados en capital en virtud de lo establecido en el quinto párrafo del Artículo 37 de la Ley N° 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones.

El beneficio a que se refiere el párrafo anterior no será de aplicación a los intereses capitalizados, cuando el tributo o capital original hubiera sido cancelado con posterioridad a la entrada en vigencia de la Ley N° 27.260.

Anticipos. Multas por infracciones formales. Procedencia del beneficio

ARTÍCULO 23. — El beneficio establecido en el Artículo 55 de la Ley N° 27.260 también será procedente de tratarse de anticipos vencidos hasta el 31 de mayo de 2016, inclusive, en tanto no se haya realizado la presentación de la declaración jurada o vencido el plazo para su presentación, el que fuera posterior, el importe del capital de los mismos y —de corresponder— de los accesorios no condonados, se cancelen en los términos previstos en el Artículo 26 de la presente.

Se aplicará el beneficio de liberación de multas y demás sanciones por incumplimiento de obligaciones formales susceptibles de ser subsanadas, en la medida que no se encuentren firmes ni abonadas, si éstas se cumplimentan hasta el 31 de marzo de 2017, inclusive.

Procedencia de la deducción especial Artículo 23 inciso c) segundo párrafo de la ley de impuesto a las ganancias.

ARTÍCULO 24. — El cumplimiento al amparo del régimen dispuesto por el Título II del Libro II de la Ley N° 27.260, de la condición exigida en el segundo párrafo del inciso c) del Artículo 23 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones, habilita el cómputo de la deducción especial prevista en el citado artículo sólo en los casos en que, con anterioridad a la fecha de entrada en vigencia de la Ley N° 27.260, no se hubiera presentado la declaración jurada ni pagado el correspondiente gravamen.

Reglamentación del Artículo 57 de la Ley N° 27.260

Pago de contado. Procedimiento

ARTÍCULO 25. — La cancelación mediante pago al contado de las obligaciones adeudadas a que se refiere el inciso a) del Artículo 57 de la Ley N° 27.260, se efectuará en tanto se exterioricen las obligaciones mediante el sistema informático "MIS FACILIDADES" opción "Regularización Excepcional - Ley N° 27.260". A tal efecto, previamente se generará el Volante Electrónico de Pago (VEP), el que tendrá validez hasta la hora VEINTICUATRO (24) del día de su generación, y cuyo pago se efectuará únicamente mediante transferencia electrónica de fondos, de acuerdo con el procedimiento previsto en la Resolución General N° 1.778, su modificatoria y complementaria.

El contribuyente o responsable deberá arbitrar los medios necesarios para que, durante la vigencia del Volante Electrónico de Pago (VEP), los fondos y autorizaciones para su pago se encuentren disponibles, en consideración de los días y horarios de prestación del servicio de la respectiva entidad de pago.

Quedan exceptuados de la posibilidad de cancelación a que se refiere este artículo las retenciones de la seguridad social, los anticipos detallados en el primer párrafo del Artículo 23, las obligaciones mencionadas en el inciso 1) del Artículo 2°, así como el impuesto integrado y las cotizaciones previsionales fijas correspondientes a los sujetos adheridos al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS).

Ninguna cancelación efectuada mediante procedimientos distintos a los previstos en la presente, efectuados con posterioridad a la entrada en vigencia de la Ley N° 27.260, serán considerados como pago al contado en los términos del inciso a) del Artículo 57 de la citada ley.

Plan de facilidades. Condiciones

ARTÍCULO 26. — A los fines de lo previsto en el inciso b) del Artículo 57 de la Ley N° 27.260, el sistema exhibirá las distintas opciones de planes de facilidades de las que dispondrá el contribuyente:

1. Plan general:

1.1. Un pago a cuenta que será equivalente al CINCO POR CIENTO (5%) de la deuda consolidada, el cual no podrá ser inferior a QUINIENTOS PESOS ($ 500.-), excluido —de corresponder— el importe del capital de los anticipos que se regularicen, así como el correspondiente impuesto al valor agregado que se debe ingresar por las prestaciones de servicios realizadas en el exterior.

Al pago a cuenta se le adicionará —en su caso— el importe del capital de los anticipos y del impuesto al valor agregado por las prestaciones de servicios realizadas en el exterior que se regularicen.

1.2. La cantidad de cuotas a solicitar no podrá exceder de SESENTA (60), las que deberán ser mensuales, iguales y consecutivas, y el importe de cada una, determinado conforme a lo dispuesto en el Anexo III deberá ser igual o superior a QUINIENTOS PESOS ($ 500.-).

1.3. La tasa de interés mensual de financiamiento será del UNO CON CINCUENTA CENTÉSIMOS POR CIENTO (1,50%).

2. Plan para Micro y Pequeñas Empresas —según lo dispuesto por la Resolución N° 24 del 15 de febrero de 2001 de la ex Secretaría de la Pequeña y Mediana Empresa del entonces Ministerio de Economía y sus modificaciones—, que cuenten con la caracterización respectiva en el "Sistema Registrar":

2.1. Un pago a cuenta que será equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) de la deuda consolidada, el cual no podrá ser inferior a QUINIENTOS PESOS ($ 500.-), excluido —de corresponder— el importe del capital de los anticipos y del impuesto al valor agregado que se debe ingresar por las prestaciones de servicios realizadas en el exterior.

Al pago a cuenta se le adicionará —en su caso— el importe del capital de los anticipos y del impuesto al valor agregado por las prestaciones de servicios realizadas en el exterior que se regularicen.

2.2. La cantidad de cuotas a solicitar no podrá exceder de NOVENTA (90), las que deberán ser mensuales, iguales y consecutivas, y el importe de cada una, determinado según lo dispuesto en el Anexo III deberá ser igual o superior a QUINIENTOS PESOS ($ 500.-).

2.3. La tasa de interés mensual de financiamiento será igual a la tasa pasiva promedio del Banco de la Nación Argentina.

3. Otros contribuyentes que no cumplan con la condición indicada en el punto 2.:

3.1. Un pago a cuenta que será equivalente al QUINCE POR CIENTO (15%) de la deuda consolidada, el cual no podrá ser inferior a QUINIENTOS PESOS ($ 500.-), excluido —de corresponder— el importe del capital de los anticipos y del impuesto al valor agregado que se debe ingresar por las prestaciones de servicios realizadas en el exterior.

Al pago a cuenta se le adicionará —en su caso— el importe del capital de los anticipos y del impuesto al valor agregado por las prestaciones de servicios realizadas en el exterior que se regularicen.

3.2. El máximo de cuotas a solicitar no podrá exceder de NOVENTA (90), las que deberán ser mensuales, iguales y consecutivas, y el importe de cada una, determinado sobre la base de lo dispuesto en el Anexo III deberá ser igual o superior a QUINIENTOS PESOS ($ 500.-).

3.3. La tasa de interés mensual de financiamiento será igual a la tasa pasiva promedio del Banco de la Nación Argentina, no pudiendo ser inferior al UNO CON CINCUENTA CENTÉSIMOS POR CIENTO (1,50%).

4. Contribuyentes que a la fecha de entrada en vigencia de la Ley N° 27.260 se encuentren alcanzados por declaraciones de estado de emergencia y/o desastre en los términos de la Ley N° 26.509:

4.1. El máximo de cuotas a solicitar no podrá exceder de NOVENTA (90), las que deberán ser mensuales, iguales y consecutivas, y el importe de cada una, determinado conforme a los dispuesto en el Anexo III deberá ser igual o superior a QUINIENTOS PESOS ($ 500.-).

4.2. La tasa de interés mensual de financiamiento será igual al UNO POR CIENTO (1%).

4.3. En este tipo de plan no podrán regularizarse obligaciones correspondientes a anticipos e impuesto al valor agregado por prestación de servicios en el exterior.

Las tasas indicadas en los puntos 2.3. y 3.3. precedentes corresponderá a la tasa efectiva mensual equivalente a la Tasa Nominal Anual (TNA) a CIENTO OCHENTA (180) días para depósitos a Plazo Fijo en Pesos —promedio entre cartera general y canal electrónico— del Banco de la Nación Argentina, vigente para el día 20 del mes inmediato anterior al correspondiente a la consolidación del plan.

Los sujetos a que se refieren los puntos 2., 3 y 4. podrán optar por el plan detallado en el punto 1.

Pago a cuenta. Forma y plazo de ingreso

ARTÍCULO 27. — El ingreso del pago a cuenta a que se refiere el artículo anterior o la cancelación mediante pago al contado dispuesta en el Artículo 25, deberá efectuarse conforme al procedimiento de transferencia electrónica de fondos previsto por la Resolución General N° 1.778, su modificatoria y sus complementarias, únicamente mediante el Volante Electrónico de Pago (VEP), bajo los códigos de impuesto-concepto-subconcepto: 079-272-272, que será generado automáticamente por el sistema y tendrá validez hasta la hora VEINTICUATRO (24) del día de su generación.

Solicitud de adhesión.

ARTÍCULO 28. — Con excepción de los supuestos a los que se refieren los Artículos 6° y 7° de esta resolución general, en los que se requerirá la aprobación formal previa por parte de este Organismo, la adhesión al presente régimen se considerará aceptada en tanto se cumpla con el ingreso del pago a cuenta o la cancelación del pago al contado de la deuda previstos en el Artículo 57 de la Ley N° 27.260 y/o el envío del plan a través del sistema "MIS FACILIDADES", con la totalidad de las formalidades y de los requisitos que se establecen en la presente. La inobservancia de cualquiera de ellos implicará que no se perfeccione la adhesión al presente régimen.

Respecto de los planes en que no se haya podido perfeccionar la adhesión, se podrá presentar —dentro del plazo indicado en el Artículo 1°— una nueva solicitud conforme a lo previsto en el Artículo 4°, a cuyo fin el importe ingresado no se podrá imputar a la cancelación del pago a cuenta ni a las cuotas del nuevo plan.

Rechazo de la adhesión. Formalidades y efectos

ARTÍCULO 29. — El acto que disponga el rechazo de la adhesión al régimen deberá expresar los fundamentos que la avalan y notificarse conforme a lo previsto en el Artículo 100 de la Ley N° 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones.

Por los planes rechazados se podrá presentar —dentro del plazo indicado en el Artículo 1°— una nueva solicitud conforme a lo previsto en el Artículo 4°, a cuyo efecto los importes ingresados no se podrán imputar a la cancelación del pago a cuenta ni a las cuotas del nuevo plan.

De existir cuotas en proceso de débito, el contribuyente deberá solicitar en la correspondiente entidad bancaria la orden de no debitar o, en el caso de que se haya debitado, su devolución dentro de los TREINTA (30) días corridos de producido el mismo.

Cuotas del plan. Vencimiento y forma de cancelación

ARTÍCULO 30. — Las cuotas previstas en el Artículo 26 de los planes enviados conforme a lo dispuesto en el inciso d) del Artículo 4°, vencerán el día 16 de cada mes a partir del mes inmediato siguiente a aquel en que se consolide la deuda, y se cancelarán exclusivamente mediante el procedimiento de débito directo en cuenta bancaria, a cuyos fines se deberá observar los dispuesto en el Anexo IV de esta resolución general.

En caso que a la fecha de vencimiento general fijada no se hubiera efectivizado la cancelación de la respectiva cuota, se procederá a realizar un nuevo intento de débito directo de la cuenta corriente o caja de ahorro el día 26 del mismo mes.

Las cuotas que no hubieran sido debitadas en la oportunidad indicada en el párrafo precedente, así como sus intereses resarcitorios, podrán ser rehabilitadas a través de las funcionalidades previstas en el sistema, optando el contribuyente por su débito directo el día 12 del mes inmediato siguiente al de la solicitud o bien por su pago a través de transferencia electrónica de fondos mediante la generación de un Volante Electrónico de Pago (VEP), de acuerdo con el procedimiento previsto en la Resolución General N° 1.778. Dicha rehabilitación no implica la exclusión de la caducidad en caso de verificarse las causales previstas en el Artículo 33 de esta resolución general.

En los supuestos indicados en los párrafos precedentes, la respectiva cuota devengará por el período de mora, los intereses resarcitorios establecidos en el Artículo 37 de la Ley 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones o, en el caso de deudas aduaneras, en el Artículo 794 de la Ley N° 22.415 y sus modificaciones, los cuales se adicionaran a la cuota.

Para un correcto procedimiento del débito directo, los fondos en las cuentas declaradas deberán encontrarse acreditados a partir de la CERO (0) hora del día en que se realizará el débito.

ARTÍCULO 31. — Para el caso de débito directo de la cuota, cuando el día fijado para el ingreso coincida con día feriado o inhábil, dicho ingreso se trasladará al primer día hábil posterior siguiente.

De tratarse de un día feriado local, el débito de las cuotas se efectuará durante los días subsiguientes, según las particularidades de la respectiva operatoria bancaria.

De optarse por la rehabilitación mediante Volante Electrónico de Pago (VEP), se podrá generar uno solo por día y tendrá validez hasta la hora VEINTICUATRO (24) del día de su generación. Si se genera en un día feriado o inhábil no se trasladará al día hábil inmediato siguiente. Por ello, el contribuyente o responsable deberá arbitrar los medios necesarios para que durante la vigencia del mismo, los fondos y autorizaciones para su pago se encuentren disponibles y que dicho lapso coincida con los días y horarios de prestación del servicio de la respectiva entidad de pago.

La rehabilitación de la/s cuota/s impaga/s mediante Volante Electrónico de Pago (VEP) se podrá generar diariamente, excepto durante la ejecución de los procesos de control que imposibiliten habilitar dicha funcionalidad, situación que se comunicará a través de mensajes en la aplicación respectiva.

Cancelación anticipada. Procedimiento

ARTÍCULO 32. — Los sujetos que adhieran a la presente podrán solicitar la cancelación anticipada de la deuda comprendida en este régimen, a partir del mes en que se produce el vencimiento de la segunda cuota del respectivo plan. A tal efecto, deberán presentar una nota en los términos de lo dispuesto por la Resolución General N° 1.128 en la dependencia en la que se encuentren inscriptos.

El sistema "MIS FACILIDADES" calculará el monto de la deuda que se pretende cancelar —capital más intereses de financiamiento—, al día 12 del mes siguiente de efectuada la solicitud de cancelación anticipada, fecha en la cual será debitado de la cuenta corriente o caja de ahorro habilitada, en una única cuota.

Cuando los días de vencimiento fijados para el cobro del importe determinado para la cancelación anticipada coincidan con un día feriado o inhábil, se trasladará al primer día hábil inmediato siguiente. De tratarse de un día feriado local, el débito de las cuotas se efectuará dentro de los TRES (3) días hábiles posteriores a la fecha de vencimiento original.

A efectos de la determinación del importe de la cancelación anticipada, se considerarán las cuotas vencidas e impagas y las no vencidas, sin tener en cuenta el resultado del débito directo de la cuota del mes en que se solicita la cancelación anticipada.

Si no pudiera efectuarse el débito directo del importe de la cancelación anticipada no existirá posibilidad de continuar cancelando las cuotas. No obstante ello, el contribuyente podrá solicitar la rehabilitación de la cancelación anticipada para ser debitada el día 12 del mes siguiente o abonada mediante Volante Electrónico de Pago (VEP). Dicha rehabilitación no implica la exclusión de la caducidad en caso de verificarse las causales previstas en el Artículo 33 de la presente.

En el supuesto indicado en el párrafo precedente, el monto calculado devengará los intereses resarcitorios indicados en el cuarto párrafo del Artículo 30 de esta resolución general.

Caducidad del plan de pagos. Condiciones y efectos

ARTÍCULO 33. — La caducidad del plan de facilidades de pago operará de pleno derecho y sin necesidad de que medie intervención alguna por parte de este Organismo, cuando se produzcan las causales que, para cada caso, se indican a continuación:

a) Falta de cancelación de TRES (3) cuotas, consecutivas o alternadas, a los SESENTA (60) días corridos posteriores a la fecha de vencimiento de la tercera de ellas.

b) Falta de ingreso de la/s cuota/s no cancelada/s, a los SESENTA (60) días corridos contados desde la fecha de vencimiento de la última cuota del plan.

Operada la caducidad —tal situación se pondrá en conocimiento del contribuyente a través de una comunicación que se le cursará por el servicio de "e-Ventanilla" al que accederá con su "Clave Fiscal" y se verá reflejada en el sistema "MIS FACILIDADES"—, este Organismo quedará habilitado para disponer las acciones judiciales tendientes al cobro del total adeudado.

La caducidad mencionada en el párrafo anterior producirá efectos a partir del acaecimiento del hecho que la genere, causando la pérdida de la condonación dispuesta en el Artículo 55 de la Ley N° 27.260, en proporción a la deuda pendiente al momento en que aquélla opere sus efectos. A estos fines, se considerará deuda pendiente a la que no haya quedado cancelada en su totalidad (capital e intereses no condonados y multas consolidados en el plan) con las cuotas efectivamente abonadas.

En el caso de planes que incluyan deuda aduanera, el Sistema Informático Malvina (SIM) procederá automáticamente a la suspensión del deudor en los "Registros Especiales Aduaneros", de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 1122 de la Ley N° 22.415 y sus modificaciones.

Los contribuyentes y/o responsables, una vez declarada la caducidad del plan de facilidades, deberán cancelar el saldo pendiente de la deuda mediante depósito bancario o transferencia electrónica de fondos conforme a las disposiciones establecidas por las Resoluciones Generales Nros. 1.217, 1.778 y 2.883, sus modificatorias y complementarias.

El saldo pendiente de las obligaciones adeudadas será el que surge de la imputación generada por el sistema al momento de presentarse el plan y deberá ser consultado en la pantalla "Impresiones" opción "Detalle de Imputación de Cuotas" del servicio "MIS FACILIDADES". A dicho saldo se le deberá adicionar, para aquellas obligaciones que no hayan sido canceladas con las cuotas ingresadas, la diferencia de intereses no consolidada por la pérdida de la condonación establecida por la Ley N° 27.260, así como las multas correspondientes.

Reglamentación del Artículo 61 de la Ley N° 27.260

Intereses de deudas incluidas en planes de facilidades. Exención

ARTÍCULO 34. — Los contribuyentes y/o responsables que hayan consolidado sus deudas en alguno de los planes de facilidades de pago dispuestos con anterioridad a la entrada en vigencia de la Ley N° 27.260, que se encuentren vigentes podrán gozar del beneficio de exención de los intereses resarcitorios y/o punitorios, así como de los intereses previstos en el Artículo 168 de la Ley N° 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, comprendidos en dicho saldo, según lo dispuesto en los incisos b) y c) del Artículo 55 y el Artículo 56 de la Ley N° 27.260 siempre que procedan a su reformulación mediante el sistema "MIS FACILIDADES".

Reformulación de planes de facilidades vigentes

ARTÍCULO 35. — Las deudas incluidas en planes vigentes a la fecha de entrada en vigencia de la Ley N° 27.260, podrán ser reformuladas en el marco de la presente resolución general, conforme a las condiciones que se indican a continuación:

a) Los planes que hubieran sido presentados con anterioridad a la vigencia de la Ley N° 27.260 a través del sistema "MIS FACILIDADES", podrán reformularse en la medida que se encuentren vigentes —incluidos los rehabilitados— en tanto la totalidad de las obligaciones incluidas en los mismos sean susceptibles de regularización en los términos de la presente resolución general. A tal efecto, deberán observarse las siguientes pautas:

1. La reformulación de cada plan se efectuará en el sistema "MIS FACILIDADES" opción "Reformulación del Plan" siendo optativa y pudiendo decidir el contribuyente cuáles de sus planes vigentes reformula.

2. Se generará un nuevo plan con las condiciones de esta resolución general. La deuda se consolidará a la fecha de generación del Volante Electrónico de Pago (VEP). En caso que, por aplicación de los beneficios de la Ley N° 27.260, el saldo a cancelar fuera inferior a QUINIENTOS PESOS ($ 500.-), no aplicarán los límites del Artículo 26 para la generación del Volante Electrónico de Pago (VEP). Asimismo, se deberá dar cumplimiento al envío del plan, conforme a lo previsto en el primer párrafo del Artículo 28, aún cuando el saldo a cancelar resulte igual a CERO PESOS ($ 0), generándose el "F. 2044 - Ley 27260 Reformulación de planes sin saldo a cancelar".

3. Una vez reformulado el/los plan/es y generado el nuevo plan, su presentación se concretará una vez cumplimentado lo previsto en el Artículo 4°, emitiendo el sistema un acuse de recibo.

4. Respecto de los planes que se reformulan, se considerarán los débitos de cuota concretados hasta el último día del mes inmediato anterior al que se efectúa la reformulación. Por lo tanto, el contribuyente deberá solicitar la suspensión del o de los débito/s que estuviera/n programado/s para el mes en que se solicite la reformulación del plan o la reversión dentro de los TREINTA (30) días corridos de efectuado el débito.

5. Se considerará la totalidad de las cuotas canceladas hasta el último día del mes inmediato anterior al que se efectúa la reformulación, como ingresadas a la fecha de consolidación del plan original.

b) Las deudas incluidas en otros planes de facilidades de pago cuya adhesión no fue efectuada a través del sistema "MIS FACILIDADES" que se encontraren vigentes a la fecha de entrada en vigencia la Ley N° 27.260 también podrán reformularse, en cuyo caso deberán cargarse manualmente en el sistema mencionado en el inciso b) del Artículo 4° las obligaciones que componen el saldo resultante luego de haberse imputado los pagos parciales que se hayan efectuado, de acuerdo con la normativa aplicable a cada plan. A tal fin, deberá observarse lo indicado en los puntos 2. a 5. del inciso precedente.

Por otra parte, no podrán reformularse planes que hubieran sido presentados para obtener un beneficio jubilatorio.

Adhesión al presente régimen. Efectos

ARTÍCULO 36. — La adhesión al régimen de regularización previsto por la Ley N° 27.260, implicará para el sujeto interesado:

a) El reconocimiento de la deuda incluida en los planes de facilidades de pago y, consecuentemente, la interrupción de la prescripción respecto de las acciones y poderes del Fisco para determinar y exigir el gravamen de que se trate así como de las multas y demás accesorios, aun cuando el acogimiento resulte rechazado o se produzca su ulterior caducidad. Idéntico efecto producirá el pago de cada una de las cuotas del plan respecto del saldo pendiente.

b) La renuncia a la promoción de cualquier procedimiento administrativo, contencioso-administrativo o judicial, que tenga por objeto reclamar con fines impositivos la aplicación de procedimientos de actualización de cualquier naturaleza.

c) El desistimiento de las acciones y derechos invocados en aquellos procesos que se hubieren promovido a la fecha de adhesión.

Reglamentación del Artículo 86 de la Ley N° 27.260

Dispensa de efectuar la denuncia penal

ARTÍCULO 37. — Los funcionarios competentes de esta Administración Federal estarán dispensados de formular denuncia penal contra aquellos responsables que regularicen las obligaciones comprendidas en la Ley N° 27.260 a través del régimen reglamentado por la presente, respecto de los delitos previstos en la Leyes N° 23.771 y N° 24.769 y sus respectivas modificaciones, relacionados con los conceptos incluidos en la regularización. Igual dispensa resultará aplicable respecto de la formulación de denuncias contra quienes hayan cancelado tales obligaciones con anterioridad a la fecha de entrada en vigencia de la ley citada en primer término, siempre que no se encontraren incursos en alguna de las causales objetivas y/o subjetivas de exclusión previstas en la misma y en esta reglamentación.

Obligaciones de informar establecidas en la Ley N° 25.246 y sus modificaciones

ARTÍCULO 38. — Esta Administración Federal conserva la totalidad de las facultades que le confiere la Ley N° 11.683, texto ordenado en 1.998 y sus modificaciones.

Asimismo, sin perjuicio de lo establecido en el primer párrafo, este Organismo deberá cumplir con las obligaciones dispuestas en la Ley N° 25.246 y sus modificaciones, incluyendo la de brindar a la Unidad de Información Financiera (UIF), dependiente del Ministerio de Hacienda y Finanzas Públicas, toda la información por ésta requerida sin la posibilidad de oponer el secreto fiscal previsto en el Artículo 101 de la Ley N° 11.683, texto ordenado en 1.998 y sus modificaciones.

Cancelación de deudas. Efectos

ARTÍCULO 39. — La regularización de las deudas en los términos previstos en el Título II del Libro II de la Ley N° 27.260, siempre que se cumplan los requisitos y condiciones establecidos en la normativa vigente del régimen y no se produzca una causal de caducidad o rechazo del mismo, permitirá al responsable:

a) Obtener el levantamiento de la suspensión del deudor en los "Registros Especiales Aduaneros", que hubiera dispuesto el servicio aduanero en el marco del Artículo 1122 de la Ley N° 22.415 y sus modificaciones. El mismo será realizado a través de las dependencias competentes, una vez que este Organismo haya validado la consistencia de toda la información suministrada por el administrado a efectos de determinar la deuda acogida al presente régimen.

b) Obtener el "Certificado Fiscal para Contratar" que lo habilite para contratar con los organismos de la Administración Nacional.

c) Usufructuar el beneficio de reducción de las contribuciones con destino al Régimen Nacional de la Seguridad Social, según lo dispuesto por el Artículo 20 de la Resolución General N° 4.158 (DGI) y su modificatoria.

d) Considerar regularizado el importe adeudado de acuerdo con lo previsto por el Artículo 26 de la Resolución General N° 1.566, texto sustituido en 2010 y sus modificaciones.

e) Obtener la baja de la inscripción del Registro Público de Empleadores con Sanciones Laborales (REPSAL) contemplado en la Ley N° 26.940.

El rechazo del plan o su caducidad por cualquiera de las causales autorizadas, determinará la pérdida de los beneficios indicados, a partir de la notificación de la resolución respectiva.

Reglamentación del Artículo 58 de la Ley N° 27.260

Regularización de las contribuciones patronales de los Estados Provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

ARTÍCULO 40. — Las deudas de los Estados Provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires con esta Administración Federal correspondientes a las contribuciones patronales podrán ser regularizadas en las siguientes condiciones:

a) Plazo de acogimiento: hasta el 31 de diciembre de 2016,

b) Pago a cuenta: DIEZ POR CIENTO (10%),

c) Cantidad de cuotas mensuales: máximo de NOVENTA (90),

d) Intereses de financiación: tasa efectiva mensual equivalente a la Tasa Nominal Anual (TNA) a CIENTO OCHENTA (180) días para depósitos a Plazo Fijo en Pesos —promedio entre cartera general y canal electrónico— del Banco de la Nación Argentina, vigente para el día 20 del mes inmediato anterior al correspondiente a la consolidación del plan.

Los aportes personales de los trabajadores en relación de dependencia podrán regularizarse mediante el plan previsto para los contribuyentes en general indicado en el punto 1. del Artículo 26 de la presente.

A los efectos de la regularización, serán de aplicación —en lo pertinente— las disposiciones establecidas en esta resolución general.

No obstante, este Organismo podrá ofrecer un régimen de pago alternativo, cuyas condiciones serán oportunamente establecidas.

Otras disposiciones

ARTÍCULO 41. — Apruébanse los Anexos I a IV que forman parte de la presente.

ARTÍCULO 42. — Las disposiciones de esta resolución general entrarán en vigencia a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial. El sistema informático estará disponible en el sitio "web" institucional desde el día 1 de agosto de 2016.

ARTÍCULO 43. — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto Abad.

ANEXO I (Artículo 41)

NOTAS ACLARATORIAS Y CITAS DE TEXTOS LEGALES

Artículo 3°.

(3.1.) Conforme a lo dispuesto por el Artículo 84 de la Ley N° 27.260, quedan excluidos quienes a la fecha de publicación en el Boletín Oficial de la citada ley se encuentren en alguna de las siguientes situaciones:

a) Los declarados en estado de quiebra, respecto de los cuales no se haya dispuesto la continuidad de la explotación, conforme a lo establecido en las Leyes Nros. 24.522 y sus modificaciones o 25.284 y sus modificaciones, mientras duren los efectos de dicha declaración.

b) Los condenados por alguno de los delitos previstos en las Leyes Nros. 23.771 o 24.769 y sus modificaciones, respecto de los cuales se haya dictado sentencia firme con anterioridad a la entrada en vigencia de la Ley N° 27.260, siempre que la condena no estuviere cumplida.

c) Los condenados por delitos comunes, que tengan conexión con el incumplimiento de sus obligaciones tributarias o las de terceros, respecto de los cuales se haya dictado sentencia firme con anterioridad a la fecha de entrada en vigencia de la Ley N° 27.260, siempre que la condena no estuviere cumplida.

d) Las personas jurídicas en las que, según corresponda, sus socios, administradores, directores, síndicos, miembros del consejo de vigilancia, consejeros o quienes ocupen cargos equivalentes en las mismas, hayan sido condenados con fundamento en las Leyes Nros. 23.771 o 24.769 y sus modificaciones, o por delitos comunes que tengan conexión con el incumplimiento de sus obligaciones tributarias o las de terceros, respecto de los cuales se haya dictado sentencia firme con anterioridad a la fecha de entrada en vigencia de la Ley N° 27.260, siempre que la condena no estuviere cumplida.

e) Quienes estuvieran procesados, aun cuando no estuviera firme dicho auto de mérito, por los siguientes delitos:

1. Contra el orden económico y financiero previstos en los Artículos 303, 306, 307, 309, 310, 311 y 312 del Código Penal.

2. Enumerados en el Artículo 6° de la Ley N° 25.246, con excepción del inciso j).

3. Estafa y otras defraudaciones previstas en los Artículos 172, 173 y 174 del Código Penal.

4. Usura previsto en el Artículo 175 bis del Código Penal.

5. Quebrados y otros deudores punibles previstos en los Artículos 176, 177, 178 y 179 del Código Penal.

6. Contra la fe pública previstos en los Artículos 282, 283 y 287 del Código Penal.

7. Falsificación de marcas, contraseñas o firmas oficiales previstos en el Artículo 289 del Código Penal y falsificación de marcas registradas previsto en el Artículo 31 de la Ley N° 22.362.

8. Encubrimiento al adquirir, recibir u ocultar dinero, cosas o efectos provenientes de un delito previsto en el inciso c) del numeral 1 del Artículo 277 del Código Penal.

9. Homicidio por precio o promesa remuneratoria, explotación sexual y secuestro extorsivo establecido en el inciso 3 del Artículo 80, Artículos 127 y 170 del Código Penal, respectivamente.

Quienes a la fecha de adhesión al régimen de regularización de excepción tuvieran un proceso penal en trámite por los delitos enumerados en el inciso e), podrán adherir en forma condicional al Régimen de Sinceramiento Fiscal. El auto de procesamiento que se dicte en fecha posterior, dará lugar a la pérdida automática de todos los beneficios que otorga el Título II del Libro II de esta Ley N° 27.260.

Artículo 4°.

(4.1.) Para utilizar el sistema informático denominado “MIS FACILIDADES”, se deberá acceder al sitio “web” institucional e ingresar —además de la Clave Única de Identificación Tributaria (C.U.I.T.)— la “Clave Fiscal” otorgada por esta Administración Federal.

El ingreso de la “Clave Fiscal” permitirá al contribuyente y/o responsable autenticar su identidad.

Los sujetos que no posean la aludida “Clave Fiscal” deberán gestionarla de acuerdo con las disposiciones de la Resolución General N° 3.713.

La información transferida tendrá el carácter de declaración jurada y su validez quedará sujeta a la verificación de la veracidad de los datos ingresados por el contribuyente y/o responsable.

(4.2.) Al servicio “e-Ventanilla” se accederá con la “Clave Fiscal” del contribuyente.

(4.3.) A los fines de proporcionar la nueva Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.), se deberá acceder al sitio “web” de este Organismo (http://www.afip.gob.ar) e ingresar al sistema informático denominado “MIS FACILIDADES”.

La sustitución de la citada clave tendrá efectos a partir del primer día hábil del mes inmediato siguiente, inclusive, al mes en que se efectuó el cambio, para el débito de las cuotas.

Cuando coexistan DOS (2) o más planes de un mismo contribuyente y/o responsable y éste desee utilizar diferentes cuentas de un mismo banco para que se efectúe el débito de las cuotas respectivas, tal circunstancia deberá ser previamente acordada por el responsable con la entidad bancaria. De igual manera deberá proceder en caso de modificar el número de cuenta por otro correspondiente a una cuenta de la misma entidad.

(4.4.) Una vez finalizada la transmisión electrónica del detalle de los conceptos e importes de las deudas y el plan solicitado y constatado el ingreso del pago correspondiente, el sistema emitirá el respectivo acuse de recibo de la presentación realizada.

Artículo 14.

(14.1.) El importe resultará de dividir el monto total del honorario por DOCE (12). Si el monto resultante de cada cuota determinada resulta inferior a PESOS QUINIENTOS ($ 500.-), se reducirá el número de ellas hasta alcanzar la suma indicada.

(14.2.) Conforme a lo previsto en el octavo artículo incorporado a continuación del Artículo 62 del Decreto N° 1.397 del 12 de junio de 1979 y sus modificaciones, por el Decreto N° 65 del 31 de enero de 2005.

ANEXO II (Artículo 4°)

SISTEMA INFORMÁTICO “MIS FACILIDADES”

CARACTERÍSTICAS, FUNCIONES Y ASPECTOS TÉCNICOS PARA SU USO

Esta aplicación permitirá informar las obligaciones impositivas, aduaneras y de los recursos de la seguridad social, y determinar el monto total consolidado, por cada uno de estos conceptos, por el que se solicitará un plan de facilidades de pago.

Una vez obtenido el importe adeudado, el sistema calculará el importe del pago a cuenta —de corresponder— y las cuotas a cancelar, generará el correspondiente Volante Electrónico de Pago (VEP) para la cancelación del citado pago a cuenta o el total adeudado si se tratara de un plan de pago al contado, para luego transmitirlo electrónicamente a efectos que se registre la adhesión al presente régimen.

La veracidad de los datos que se consignen en el plan confeccionado será de exclusiva responsabilidad del contribuyente.

1. Descripción general del sistema

1.1. Validación de Deuda

Cuando se ingresa al servicio “MIS FACILIDADES”, se visualizará esta pestaña en la cual se podrá consultar la deuda impositiva y previsional que surge de los sistemas de control de este Organismo, debiendo el contribuyente validar el valor que arroja el sistema, modificarlo o eliminarlo si lo considerase pertinente.

Asimismo, podrá ingresar el detalle de otras obligaciones adeudadas que no constasen en tales sistemas y que sean susceptibles de ser regularizadas por el presente régimen.

1.2. Nueva Presentación

Al acceder a esta pestaña, el contribuyente deberá ingresar a la opción “Regularización Excepcional - Ley N° 27.260” del servicio “MIS FACILIDADES”.

1.2.1. Deuda Impositiva y Previsional

Al ingresar a esta opción la aplicación permitirá visualizar la deuda ya validada, como se indica en el punto 1.1., calculará los intereses correspondientes considerando los topes previstos en la ley y consolidará el total adeudado.

En caso de tratarse de deudas regularizadas por deudores en “Concurso Preventivo” o en “Estado Falencial” así como por “Responsables solidarios” y “Otros responsables”, las obligaciones adeudadas podrán ser incorporadas en el sistema en forma manual, únicamente.

Por otra parte, el sistema tendrá la funcionalidad para reformular los planes vigentes que cumplan con las condiciones necesarias para ello. De esta manera, cuando el contribuyente decidiera realizar la reformulación, el usuario deberá acceder a la pantalla “Reformulación de Planes Vigentes” que se encuentra disponible en la opción “Regularización Excepcional - Ley N° 27.260” y seleccionar aquel o aquellos que desee. Al confirmar el procedimiento, el plan original quedará registrado como “Plan Reformulado” y la deuda susceptible de ser reformulada de cada plan, conformará el total adeudado de este plan.

Si como consecuencia de la aplicación de los beneficios dispuestos por la Ley N° 27.260 la reformulación de los planes arrojara como total adeudado CERO PESO ($ 0), el contribuyente deberá imprimir el “F. 2044 - Ley 27260 Reformulación de planes sin saldo a cancelar” que emitirá el sistema.

1.2.2. Deuda Aduanera

De tratarse de multas y tributos a la importación o exportación, sus intereses y actualizaciones, comprendidos en cargos suplementarios o en el procedimiento para las infracciones (autodeclaración):

1.2.2.1. El contribuyente efectuará una declaración previa al ingreso al sistema “MIS FACILIDADES” en el que registrará el plan. A tal fin, deberá acceder con “Clave Fiscal” al servicio “Deudas Aduaneras”, e ingresar los datos que el sistema requiera a efectos de la determinación de la deuda y de la generación automática de una liquidación manual. Para ello, el sistema solicitará —entre otros datos— el número de Liquidación Malvina Anticipada motivo “CSUP - Cargos suplementarios con ingreso al SIFIAD”, “CSUM Cargos suplementarios manuales”, o “CONT - Multas por cargos de origen contencioso”, registradas previamente por el servicio aduanero.

Cuando se trate de deuda aduanera correspondiente a planes de facilidades caducos no presentados en los términos de esta resolución general, el servicio aduanero deberá reliquidar y registrar la Liquidación Malvina Anticipada, motivo “CSUP - Cargos suplementarios con ingreso al SIFIAD”, “CSUM - Cargos suplementarios manuales” o “CONT - Multas por cargos de origen contencioso” considerando los pagos efectuados en los planes de facilidades de pago caducos.

1.2.2.2. Ingresará a la aplicación “web” “MIS FACILIDADES” a efectos que pueda seleccionar la deuda e incluirla en un plan de facilidades.

1.2.2.3. Transmitirá electrónicamente la información de la deuda que se desea regularizar.

1.2.2.4. Como constancia de la presentación el sistema emitirá el acuse de recibo correspondiente.

1.2.3. Determinación de la forma de pago y envío del plan

Obtenido el total adeudado, el sistema permitirá seleccionar la forma de pago pudiendo optar por el pago al contado o indicar el tipo de plan que elegirá el usuario a fin de que el sistema calcule el monto a ingresar para realizar la consolidación del plan y determinar el valor de las cuotas —de corresponder—.

La fecha de consolidación del plan coincidirá con la generación del Volante Electrónico de Pago (VEP) —si correspondiera— o el envío del plan si se tratara de un plan sin pago a cuenta.

Si el contribuyente se encontrare inhabilitado para utilizar su cuenta bancaria, por ejemplo porque se hubiera trabado embargo sobre ella, el sistema dará la posibilidad de informar la Clave Única de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) de un tercero que realizará el pago, quien deberá acceder con su “Clave Fiscal” al servicio “Presentación de DDJJ y Pagos” y seleccionar el Volante Electrónico de Pago (VEP) correspondiente para remitirlo sistémicamente a la entidad de pago y abonarlo.

Una vez que se registre la cancelación del Volante Electrónico de Pago (VEP) el sistema habilitará el envío del plan, siendo ésta una condición indispensable para que se registre la presentación. En caso de no efectivizar el envío del plan se considerará que el responsable ha desistido de realizar la regularización.

Al enviar el plan de pagos, se generará el formulario de declaración jurada, que contendrá un resumen del total adeudado.

1.2.4. Reportes generados por el sistema

La aplicación generará diferentes listados de información referida al plan presentado, los que serán visualizados en la opción “Impresiones”, entre los que se encuentran:

a) Detalle de las obligaciones que se pretenden regularizar.

b) Detalle de las cuotas.

c) Detalle de imputación de cuotas.

2. Requerimiento de “hardware” y “software”

El usuario deberá contar con una conexión de “Internet” a través de cualquier medio (telefónico, satelital, fibra óptica, cable módem o inalámbrica) con su correspondiente equipamiento de enlace y transmisión digital.

Asimismo, deberá disponer de un navegador (Browser) “Internet Explorer” o similar para leer e interpretar páginas en formatos compatibles.

ANEXO III (Artículo 26)

DETERMINACIÓN DEL PAGO A CUENTA Y DE LAS CUOTAS

1) DETERMINACIÓN DEL PAGO A CUENTA

A = (M - S) x % de pago a cuenta según plan

P = A + S

Donde:

M = Deuda consolidada

S = Sumatoria de los subconceptos: 191-192-044

P = Monto del pago a cuenta

2) DETERMINACIÓN DE LAS CUOTAS

El monto de las cuotas a ingresar, que serán mensuales, iguales y consecutivos se calculará aplicando la siguiente fórmula:

$$C=\frac{D.\ (1+i)^{n}.\ i}{(1+i)^{n}-1}$$

Donde:

C = Monto de la cuota que corresponde ingresar

D = Monto total de la deuda a cancelar en cuota (Deuda Consolidada “M” menos pago a cuenta “P”)

n = total de cuotas que comprenden el plan

i = tasa de interés mensual de financiamiento

ANEXO IV (Artículos 30 y 31)

A - DÉBITO DIRECTO

1. OPERATORIA RELACIONADA CON LOS DÉBITOS

El débito directo en cuenta corriente o caja de ahorro preexistente del contribuyente y/o responsable o, en su caso, en “Caja de Ahorro Fiscal” o “Cuenta Corriente Especial Fiscal”, del Banco de la Nación Argentina, se efectuará por el importe total de la cuota bajo la denominación “Resolución General N°.....”, el día 16 de cada mes.

En caso que a la fecha de vencimiento general fijada en el párrafo anterior no se hubiera podido efectuar el débito en la cuenta bancaria para la cancelación de la respectiva cuota, se procederá a realizar un nuevo intento de débito directo de la cuenta corriente o caja de ahorro el día 26 del mismo mes.

Las cuotas que no hubieran sido debitadas en la oportunidad indicada en el párrafo precedente, así como sus intereses resarcitorios, se debitarán el día 12 del mes inmediato siguiente o se cancelarán mediante Volante Electrónico de Pago (VEP), siempre que el contribuyente hubiera solicitado la rehabilitación de las mismas.

Por consiguiente, deberá estar disponible en la cuenta bancaria desde la CERO (0) hora de las fechas mencionadas, el importe necesario para cancelar la cuota que vence y, en su caso, la correspondiente a los intereses resarcitorios.

Cuando los días de vencimiento fijados para el cobro de las cuotas coincidan con días feriados o inhábiles se trasladarán al primer día hábil inmediato siguiente. De tratarse de un día feriado local, el débito de las cuotas se efectuará según las particularidades de la respectiva operatoria bancaria.

Asimismo, en caso de coincidir con el vencimiento de la cuota o mensualidad de otro plan de facilidades de pago vigente y no existan fondos suficientes para la cancelación de la totalidad de las obligaciones, esta Administración Federal no establecerá prioridad alguna para el cobro de ninguna de ellas.

2. COMPROBANTE DE PAGO

Será considerada como constancia válida el resumen emitido por la respectiva institución financiera donde conste la Clave Única de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) del deudor y el importe de la cuota, así como la impresión con todos los datos de la obligación y del pago que emitirá el sistema informático habilitado por este Organismo.

B - CAJA DE AHORRO FISCAL O CUENTA CORRIENTE ESPECIAL FISCAL

Los contribuyentes y/o responsables interesados en utilizar la modalidad de pago “Débito Directo en Caja de Ahorro Fiscal” o “Débito Directo en Cuenta Corriente Especial Fiscal” deberán solicitar en el Banco de la Nación Argentina, en cualquier sucursal o en la casa central, la apertura de una “Caja de Ahorro Fiscal” o “Cuenta Corriente Especial Fiscal”.

Para la apertura de la citada caja de ahorro o cuenta corriente se deberá presentar, en la sucursal del mencionado banco, la constancia de acreditación de inscripción ante esta Administración Federal.

1. CARACTERÍSTICAS DE LA “CAJA DE AHORRO FISCAL” O “CUENTA CORRIENTE ESPECIAL FISCAL”

El Banco de la Nación Argentina pactará con el contribuyente y/o responsable las condiciones de utilización de la “Caja de Ahorro Fiscal” o de la “Cuenta Corriente Especial Fiscal”, de acuerdo con las normas del Banco Central de la República Argentina (B.C.R.A.) vigentes para ello, excepto en lo relativo a los costos que a continuación se detallan, que serán sin cargo para el titular:

a) Costo de apertura y mantenimiento mensual.

b) Provisión de una tarjeta de débito al primer titular de la cuenta.

c) Emisión de resumen de cuenta, como mínimo en forma trimestral.

d) Operaciones de depósitos y extracciones.

e) Operaciones de débito automático para pagos de impuestos, recursos de la seguridad social y demás tributos recaudados por esta Administración Federal.

En las condiciones de apertura a pactar con el contribuyente y/o responsable, el Banco de la Nación Argentina deberá además tener en cuenta lo siguiente:

1. Depósito inicial: para la apertura de la “Caja de Ahorro Fiscal” o “Cuenta Corriente Especial Fiscal”, no podrá exigir al titular de la cuenta que deposite un importe inicial.

2. Otros titulares: podrá convenir con el contribuyente y/o responsable la inclusión de un segundo titular por él designado.

3. Moneda: en “pesos”.

4. Utilización de la “Caja de Ahorro Fiscal” o “Cuenta Corriente Especial Fiscal”: el contribuyente y/o responsable podrá utilizar estas cuentas bancarias para efectuar cualquiera de las operaciones previstas en las comunicaciones del Banco Central de la República Argentina (B.C.R.A.), lo cual significa que su uso no estará restringido a los débitos o créditos que ordene esta Administración Federal.

2. OPERATORIA RELACIONADA CON LOS DÉBITOS Y COMPROBANTE DE PAGO

Respecto de la operatoria relacionada con los débitos y al comprobante de pago, será de aplicación lo establecido en el Apartado A precedente.

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

Resolución General 3918

Procedimiento. Garantías otorgadas en seguridad de obligaciones fiscales. Régimen aplicable. Resolución General N° 3.885. Su modificación.

Bs. As., 28/07/2016

VISTO la Resolución General N° 3.885, y

CONSIDERANDO:

Que la mencionada norma estableció el régimen general aplicable para la constitución, prórroga, sustitución, ampliación y extinción de garantías a favor de esta Administración Federal, introduciendo adecuaciones con relación a los tipos de garantías aduaneras e impositivas admisibles y a las obligaciones u operaciones garantizables, así como para normalizar y optimizar su instrumentación, mediante la aprobación de nuevos modelos y/o la reformulación de los ya existentes.

Que en razón de los cambios producidos, los operadores del comercio exterior solicitaron la extensión del plazo previsto en la Resolución General N° 3.885 respecto de la caducidad de la solvencia y garantías acreditadas con anterioridad a la vigencia del Decreto N° 79 del 21 de enero de 2015.

Que atendiendo la situación planteada, resulta necesario adoptar una medida excepcional a fin de modificar el plazo mencionado.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, de Recaudación y de Sistemas y Telecomunicaciones, y las Direcciones Generales Impositiva y de Aduanas.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 7° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997 y sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1° — Modifícase la Resolución General N° 3.885, en la forma que se indica a continuación:

1. Sustitúyese el tercer párrafo del Artículo 41, por el siguiente:

“La solvencia y garantías acreditadas con anterioridad a la vigencia del Decreto N° 79/2015 caducarán automáticamente el día 30 de septiembre de 2016, fecha a partir de la cual deberán cumplir con los nuevos importes de garantía y de solvencia, excepto que se opte por la garantía del Fondo Común Solidario, como requisito para continuar operando.”.

2. Sustitúyese la Nota (12) obrante al pie del Anexo I Cuadro I, por la siguiente:

“(12) Procedimiento de Avales Electrónicos, no requiere presentación de declaración jurada Formulario 287 en DGI. Se admitirá Caución de Títulos Públicos nacionales o provinciales que coticen en bolsa, únicamente en pesos.”.

ARTÍCULO 2° — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto Abad.

Avisos Oficiales

NUEVOS

REGISTRO NACIONAL DE ARMAS

Armas de Fuego.

En cumplimiento de lo establecido por la Resolución MJyDDHH Nº 373/13, se detalla a continuación el listado de solicitudes de tenencia y portación de armas de fuego a efectos de que cualquier ciudadano, habitante de la Nación Argentina y entidades de la sociedad que tengan interés, puedan oponerse a dichas solicitudes:

SOLICITUDES DE TENENCIAS DE ARMAS DE FUEGO

Documento	Denominación	Solicitud de Tenencia de Arma de Fuego
DNI 25316298	ABAJO ANGEL FRANCISCO	sobre PISTOLA calibre .380 PLG
DNI 25311598	ABAL CARLOS MARTIN	sobre PISTOLA calibre .380 PLG
DNI 25056994	ABRIGO SEBASTIAN ANDRES	sobre ESCOPETA calibre 12 UAB
DNI 14131732	ACEVEDO DANIEL EDMUNDO	sobre REVOLVER calibre .32 PLG
DNI 17606493	ACEVEDO GUILLERMO EDUARDO	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 17606493	ACEVEDO GUILLERMO EDUARDO	sobre REVOLVER calibre .357 PLG
DNI 22433441	ACOSTA MARIO JAVIER	sobre ESCOPETA calibre 12 UAB
DNI 26341436	ACOSTA PABLO CESAR	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 28222320	ACOTTO MARINO JUAN MATIAS	sobre ESCOPETA calibre 12 UAB
DNI 18384612	ADAMOVSKY SANTIAGO EMILIO M.	sobre ESCOPETA calibre 12 UAB
DNI 14420908	ADIEGO RICARDO ALBERTO	sobre CARABINA calibre .22 PLG
DNI 24781444	AGRA ARIEL	sobre CARABINA calibre .308 PLG
DNI 24781444	AGRA ARIEL	sobre ESCOPETA calibre 20 UAB
DNI 28478309	AGUERO DARIO JAVIER	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 10930862	AGÜERO ENRIQUE HECTOR	sobre PISTOLA calibre .40 PLG
DNI 10930862	AGÜERO ENRIQUE HECTOR	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 23856628	AGUIAR GABRIEL EDGARDO	sobre FUSIL calibre .300 PLG
DNI 18163227	AGUILAR JUAN DOMINGO	sobre ESCOPETA calibre 12 UAB
DNI 18821869	AGUIRRE CARRASCO MOISES MANUEL	sobre PISTOLA calibre .45 PLG
DNI 34873391	AGUIRRE GUSTAVO GUILLERMO	sobre ESCOPETA calibre 12 UAB
DNI 21063117	AGUIRRE JORGE OCTAVIO	sobre CARABINA calibre .22 PLG
DNI 21786666	AIDAR NEME EMILIO DAMIAN	sobre FUSIL calibre 7,65x54 MM
DNI 7819796	AJIS OMAR EDUARDO	sobre CARABINA calibre .22 PLG
DNI 29390474	ALAMO ROBERTO FABIAN	sobre ESCOPETA calibre 12 UAB
DNI 24746162	ALANIS SERGIO PABLO	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 31959692	ALBARENGO JUAN JOSE ANTONIO	sobre PISTOLA calibre .22 PLG
DNI 24290208	ALBARRACIN SEBASTIAN PABLO	sobre PISTOLA calibre .45 PLG
DNI 22627420	ALCANTARA AVELINO JULIO CESAR	sobre ESCOPETA calibre 20 UAB
DNI 23930475	ALDERETE HUGO ARIEL	sobre CARABINA calibre .223 PLG
DNI 30866602	ALEGRE CRISTIAN ABEL	sobre REVOLVER calibre .38 PLG
DNI 6260960	ALFARO ALBERTO EDMUNDO	sobre ESCOPETA calibre 20 UAB
DNI 17521731	ALLO ROBERTO JAVIER	sobre FUSIL calibre 8x68S MM
DNI 17521731	ALLO ROBERTO JAVIER	sobre PISTOLA calibre .45 PLG
DNI 27965972	ALMENDRA HECTOR DANIEL	sobre FUSIL calibre .308 PLG
DNI 26943070	ALOE JUAN FACUNDO MARTIN	sobre REVOLVER calibre .357 PLG
DNI 14036614	ALONSO ANIBAL PEDRO	sobre ESCOPETA calibre 36 UAB
DNI 32951624	ALONSO RAMIRO ANDRES MIGUEL	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 12071874	ALONSO RENE ARMANDO	sobre CARABINA calibre .22 PLG
DNI 24187277	ALTAMIRANO ARMANDO MARTIN	sobre REVOLVER calibre .357 PLG
DNI 21655929	ALTAMIRANO JOSE OSVALDO	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 23322870	ALTAMIRANO RODOLFO ALEJANDRO	sobre ESCOPETA calibre 12 UAB
DNI 26524322	ALVAREZ BERNARDO ANDRES	sobre PISTOLA calibre .22 PLG
DNI 30880478	ALVAREZ LUCIANO RAUL	sobre ESCOPETA calibre 12 UAB
DNI 11218659	ALVAREZ MARCIAL	sobre ESCOPETA calibre 12 UAB
DNI 17023040	ALVAREZ NESTOR EDUARDO	sobre CARABINA calibre .22 PLG
DNI 27286596	ALVAREZ SEBASTIAN EMILIO	sobre ESCOPETA calibre 12 UAB
DNI 21341516	ALVARRACIN ROBERTO DANIEL	sobre FUSIL calibre .30-06 PLG
DNI 24106119	ALVORNOZ GUSTAVO MARTIN	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 20804607	AMANTE JORGE ALBERTO	sobre CARABINA calibre .22 PLG
DNI 25212123	AMARELLO SERGIO GUSTAVO	sobre ESCOPETA calibre 12 UAB
DNI 25212123	AMARELLO SERGIO GUSTAVO	sobre PISTOLA calibre .22 PLG
DNI 16572645	AMARO ESTEBAN GUSTAVO	sobre ESCOPETA calibre 16 UAB
DNI 17772913	AMARO FABIAN MARCELO	sobre CARABINA calibre .22 PLG
DNI 26108877	AMAYA CARLOS ALFREDO	sobre PISTOLA calibre .380 PLG
DNI 35335915	AMICO CLAUDIO LUIS	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 94116248	ANDRADE RENDON JAIME ROBERTO	sobre FUSIL calibre .308 PLG
DNI 34125894	ANGELANI MAURO LUCIANO	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 25677414	ANGELINI ALEJANDRO GUILLERMO	sobre PISTOLA calibre 7,65 MM
DNI 28879734	ANGELOZZI GUSTAVO WILFREDO	sobre CARABINA calibre .22 PLG
DNI 17049121	ANGLESIO CARLOS ALBERTO	sobre ESCOPETA calibre 16 UAB
DNI 27368876	ANTENUCHI ALEXIS ADRIAN	sobre FUSIL calibre .22 PLG
DNI 27758111	APARICIO DIEGO FERNANDO	sobre ESCOPETA calibre 12 UAB
DNI 23310451	APAS ELIAS OMAR	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 34827856	APRILE DIEGO MAXIMILIANO	sobre ESCOPETA calibre 12 UAB
DNI 14778490	AQUINO ANUNCIATO CLAUDIO	sobre PISTOLA calibre .380 PLG
DNI 17672685	ARANDA JOSE MARIA	sobre PISTOLA calibre .22 PLG
DNI 28334907	ARAVENA RAMON MARCELO	sobre CARABINA calibre .22 PLG
DNI 17463476	ARBIZU ALDO ALBERTO	sobre PISTOLA calibre .22 PLG
DNI 20622014	ARCE VICTOR HUGO	sobre CARABINA calibre .22 PLG
DNI 36769887	ARECHAGA PABLO LUIS	sobre ESCOPETA calibre 12 UAB
DNI 94754760	ARECO FLORENCIANO NILTON DERLIS	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 35723796	ARENAZ JOEL JAVIER JULIAN	sobre CARABINA calibre .22 PLG
DNI 24131867	ARESSI LUCIANO CARLOS	sobre ESCOPETA calibre 12 UAB
DNI 23919433	ARGAÑARAZ ARIEL LEONARDO	sobre ESCOPETA calibre 12 UAB
DNI 25910099	ARGENTI MARIA JOSE	sobre PISTOLA calibre .380 PLG
DNI 12497671	ARIAS RICARDO DANIEL	sobre PISTOLA calibre .45 PLG
DNI 27262355	ARISPE ALEJANDRO MARTIN	sobre PISTOLA calibre .380 PLG
DNI 25172630	ARIZMENDI CESAR PABLO	sobre PISTOLA calibre .380 PLG
DNI 28105885	ARRIETA EDUARDO ANDRES	sobre CARABINA calibre .308 PLG
DNI 38550036	ASNAGHI GUSTAVO DANIEL	sobre FUSIL calibre .22 PLG
DNI 28106580	ASTORGA JOSE MARIA	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 35343678	AUAD ROLANDO NAHUEL	sobre ESCOPETA calibre 12 UAB
DNI 16917597	AUMASSANNE FABIO GABRIEL	sobre CARABINA calibre .30-30 PLG
DNI 20188574	AVENDAÑO HUGO RAMON	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 22304894	BADINO CESAR JORGE	sobre CARABINA calibre .30-06 PLG
DNI 17435996	BALBOA OSCAR ARIEL	sobre PISTOLA calibre .45 PLG
DNI 14967880	BALLATORE HECTOR LUIS	sobre ESCOPETA calibre 12 UAB
DNI 26596833	BALLESTER OSCAR ANDRES	sobre REVOLVER calibre .44 PLG
DNI 23211742	BARATTA MARCELO	sobre REVOLVER calibre .45 PLG
DNI 25444534	BARAZZUTTI VICTORIO RAUL	sobre ESCOPETA calibre 12 UAB
DNI 28149810	BARBERO MATIAS JAVIER	sobre ESCOPETA calibre 12 UAB
DNI 30185372	BARCO JAVIER ALEJANDRO	sobre REVOLVER calibre .38 PLG
DNI 21765329	BARDI LEANDRO LUTACIO	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 13806049	BARONE CARLOS ALBERTO	sobre ESCOPETA calibre 12 UAB
DNI 21445192	BARRERA HECTOR ALEJANDRO	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 24573381	BARREYRO MARTIN FEDERICO	sobre REVOLVER calibre .38 PLG
DNI 24398107	BARRIENTOS MOISES HERALDO	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 24956569	BARRIOS RAFAEL EDGARDO	sobre PISTOLA calibre .45 PLG
DNI 28083054	BARROS DAMIAN ALEJANDRO	sobre REVOLVER calibre .357 PLG
DNI 10603225	BARROUMERES FEDERICO LUIS	sobre REVOLVER calibre .38 PLG
DNI 24061353	BASTIANES CHRISTIAN HERNAN	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 23560068	BATALLA PABLO FABIAN	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 23162274	BATTISTON JORGE LUIS	sobre CARABINA calibre .22 PLG
DNI 13755298	BAUS HUGO ENRIQUE	sobre CARABINA calibre .22 PLG
DNI 23378435	BAUTISTA SERGIO OMAR	sobre FUSIL calibre .30-06 PLG
DNI 33509018	BELLOSO PISABARRO LUCAS EZEQUIEL	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 12497154	BELLUCCI LUIS ALBERTO	sobre PISTOLA calibre .40 PLG
DNI 27787795	BENAVIDEZ GASTON EZEQUIEL	sobre ESCOPETA calibre 12 UAB
DNI 24915608	BENEDETTI JUAN MANUEL	sobre ESCOPETA calibre 24 UAB
DNI 31945291	BENEDETTI MATIAS AUGUSTO	sobre PISTOLA calibre .380 PLG
DNI 14536448	BENGOLEA GUSTAVO ANGEL	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 38716312	BENITEZ CRISTIAN DAMIAN	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 23524793	BENITEZ DIEGO ALEJANDRO JAVIER	sobre ESCOPETA calibre 12 UAB
DNI 28303440	BENITEZ JOSE FRANCISCO	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 29356107	BENITEZ SERGIO JOSE LUIS	sobre CARABINA calibre .22 PLG
DNI 7523437	BENITEZ TEODORO	sobre ESCOPETA calibre 16 UAB
DNI 30310447	BERATTI DIEGO EMILIO	sobre ESCOPETA calibre 12 UAB
DNI 17892092	BERMEJO OSCAR FABIAN	sobre FUSIL calibre .223 PLG
DNI 16398904	BERMUDEZ JORGE	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 14374422	BERNAL JUAN CARLOS	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 94892853	BERNAL OROZCO BRAULIO DE JESUS	sobre PISTOLA calibre .380 PLG
DNI 24448811	BERRONDO OMAR ALEJANDRO	sobre PISTOLA calibre .380 PLG
DNI 35279938	BERTALOT LUIS	sobre ESCOPETA calibre 12 UAB
DNI 27347730	BERTELLO JUAN DAMIAN	sobre ESCOPETA calibre 12 UAB
DNI 6084182	BERTINETTI MARIO	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 22585271	BERTOLA MARCO ANTONIO	sobre ESCOPETA calibre 12 UAB
DNI 30916703	BERTONCINI IGNACIO ARIEL	sobre CARABINA calibre .22 PLG
DNI 34827782	BESSONE PABLO DANIEL	sobre ESCOPETA calibre 12 UAB
DNI 11179698	BESTEIRO RICARDO DANIEL	sobre FUSIL calibre .308 PLG
DNI 22042534	BETANCOUR ELIESER ENRIQUE	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 23787217	BETTINI LUIS OSCAR	sobre ESCOPETA calibre 16 UAB
DNI 17442610	BIAGETTI FERNANDO ENRIQUE	sobre CARABINA calibre .22 PLG
DNI 29831764	BIRCHNER RENE RAFAEL	sobre CARABINA calibre .22 PLG
DNI 29872401	BISCARDI MARCO GASPAR	sobre REVOLVER calibre .38 PLG
DNI 13507694	BIXIGA JUAN JOSE	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 18557384	BLANCHE HUGO FRANCISCO	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 17111568	BLANCHE JUAN CARLOS	sobre CARABINA calibre .22 PLG
DNI 27339827	BOBBIESI ROLANDO PEDRO	sobre CARABINA calibre .22 PLG
DNI 13659758	BOCANERA RICARDO OSCAR	sobre PISTOLON calibre 32 UAB
LE 8367951	BOCOY PABLO ALBERTO	sobre FUSIL calibre 7 MM
DNI 35678982	BOGGIANO ALEJANDRO	sobre ESCOPETA calibre 12 UAB
DNI 12124365	BOHACEK SAMUEL RUBEN	sobre CARABINA calibre .22 PLG
DNI 27797839	BONAFINA MAURO DANIEL	sobre CARABINA calibre .22 PLG
DNI 8071823	BONAGLIA RAMON ARGENTINO	sobre CARABINA calibre .22 PLG
DNI 28569560	BONGIOVANNI ROBERTO ADRIAN	sobre ESCOPETA calibre 12 UAB
DNI 20215715	BONO JAVIER RAUL	sobre CARABINA calibre .22 PLG
DNI 22626452	BONOMI PABLO ADRIAN	sobre PISTOLA calibre .40 PLG
DNI 24301360	BORDISSO MARCELO GABRIEL	sobre ESCOPETA calibre 12 UAB
DNI 23816920	BORDONI NORBERTO JESUS	sobre CARABINA calibre .22 PLG
DNI 38686900	BORGES MATIAS JULIAN	sobre PISTOLA calibre .380 PLG
DNI 24650327	BORGOGNA JUAN ANTONIO	sobre FUSIL calibre .22 PLG
DNI 21999710	BORGOGNONE FERNANDO GABRIEL	sobre FUSIL calibre .308 PLG
DNI 26200444	BORREGO MARIA MERCEDES	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 4309638	BOSCH MADARIAGA GUSTAVO	sobre PISTOLA calibre .45 PLG
DNI 22796802	BOSIO MAURICIO CRISTIAN	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 14942051	BOSSI ARANCIBIA ARIEL RAUL	sobre FUSIL calibre .22 PLG
DNI 26640237	BOTTINO HORACIO LUCIANO	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 24966629	BOURGUIGNON DAMIAN CARLOS	sobre PISTOLA calibre .22 PLG
DNI 10157263	BRACAMONTE RAMON OSCAR	sobre PISTOLA calibre .380 PLG
DNI 27837930	BRAIM JOSE NICOLAS	sobre CARABINA calibre .30-06 PLG
DNI 32614472	BRAUN JORGE JAVIER	sobre FUSIL calibre .22 PLG
DNI 20473289	BRAVO BASSO EDUARDO ADRIAN	sobre PISTOLA calibre 9 MM

Documento	Denominación	Solicitud de Tenencia de Arma de Fuego
DNI 14926747	BRAZ JOSE CARLOS	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 13334644	BREY MIGUEL ANGEL	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 10357570	BRIZUELA CARLOS ANIBAL	sobre PISTOLA calibre .22 PLG
DNI 26801575	BROGGI CARLOS MARTIN	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 29698265	BRUNETTI JOSE DAMIAN	sobre CARABINA calibre .22 PLG
DNI 22953776	BRUNETTO ROSANA ANDREA	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 17699008	BRUNO GABRIEL EDUARDO	sobre PISTOLA calibre .380 PLG
DNI 33175226	BRUNO JORGE ALEJANDRO	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 23952470	BRUZZISI GASTON ADRIAN	sobre PISTOLA calibre .380 PLG
DNI 26217773	BUDIÑO HECTOR EMILIO	sobre ESCOPETA calibre 12 UAB
DNI 14162488	BUGNA ALFREDO LEOPOLDO	sobre FUSIL calibre .300 PLG
DNI 23949854	BUHR CESAR RODOLFO	sobre CARABINA calibre .22 PLG
DNI 21748206	BURELA SERGIO ERNESTO	sobre CARABINA calibre .22 PLG
DNI 26102089	BURKI VICTORIANO	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 12186285	CABRAL DIEGO ALFREDO	sobre PISTOLA calibre .22 PLG
DNI 20861831	CABRERA LUIS RAUL	sobre CARABINA calibre .22 PLG
DNI 29918343	CACERES MIGUEL SEBASTIAN	sobre ESCOPETA calibre 12 UAB
DNI 29918343	CACERES MIGUEL SEBASTIAN	sobre PISTOLA calibre .380 PLG
DNI 25490840	CACERES ROBERTO CARLOS MIGUEL	sobre CARABINA calibre .223 PLG
DNI 16349603	CACERES RUBEN MIGUEL	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 31402769	CADAMURO VICTOR ANDRES	sobre PISTOLA calibre .22 PLG
DNI 25401814	CAFFARATTA LEONARDO CEFERINO	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 16304744	CAGLIA OSVALDO MARIANO	sobre PISTOLA calibre .45 PLG
DNI 16304744	CAGLIA OSVALDO MARIANO	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 29022245	CAINERO WALTER DAVID	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 14204335	CALDERON DANIEL HORACIO	sobre FUSIL calibre .22 PLG
DNI 92991494	CAMACHO ESQUIVEL JAIME AURELIO	sobre ESCOPETA calibre 12 UAB
DNI 29494900	CAMIO JUAN MANUEL	sobre ESCOPETA calibre 12 UAB
DNI 18196082	CAMPAGNO WALTER NELSON	sobre PISTOLA calibre .40 PLG
DNI 22241871	CAMPODONICO LIONEL ADRIAN	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 23461355	CAMPOS EDUARDO ISRAEL	sobre PISTOLA calibre .22 PLG
DNI 21332590	CAMPOS JUAN CARLOS	sobre ESCOPETA calibre 16 UAB
DNI 30658950	CAÑADAS ALBERTO MARTIN	sobre CARABINA calibre .17 PLG
DNI 17153118	CANAVIDES RAMON GUSTAVO	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 30595729	CANDA JONATHAN RICARDO	sobre PISTOLA calibre .380 PLG
DNI 30595729	CANDA JONATHAN RICARDO	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 32522494	CANDELA JUAN CARLOS D.	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 30575323	CANZANI ALEJANDRO BRUNO	sobre ESCOPETA calibre 12 UAB
DNI 28725137	CAPENTI CLAUDIO GASTON	sobre REVOLVER calibre .357 PLG
DNI 21006176	CAPPELLETTI MIGUEL ANGEL	sobre ESCOPETA calibre 12 UAB
DNI 7369583	CAPRISTO OSCAR EDUARDO	sobre ESCOPETA calibre 16 UAB
DNI 21825716	CARAMUTA FABIAN MARIO	sobre PISTOLA calibre .45 PLG
DNI 21825716	CARAMUTA FABIAN MARIO	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 23227359	CARLEO ALBERTO GERARDO	sobre ESCOPETA calibre 16 UAB
DNI 25598403	CARLI SEBASTIAN PABLO	sobre PISTOLA calibre .45 PLG
DNI 25598403	CARLI SEBASTIAN PABLO	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 28860594	CAROSELLA SERGIO OSCAR	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 26742119	CARRILLO JUAN CARLOS	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 24671472	CARRIZO JULIO BENITO	sobre CARABINA calibre .223 PLG
DNI 20902450	CARRUEGO CLAUDIO FABIAN	sobre ESCOPETA calibre 12 UAB
DNI 20902450	CARRUEGO CLAUDIO FABIAN	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 11428178	CARUSO JOSE	sobre ESCOPETA calibre 12 UAB
DNI 14644040	CASANUEVA SERGIO ALEJANDRO	sobre ESCOPETA calibre 36 UAB
DNI 25600666	CASAS MAURA GISELA	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 11996227	CASAS WALTER NELSON	sobre REVOLVER calibre .357 PLG
DNI 12856900	CASERES FRANCISCO	sobre FUSIL calibre .22 PLG
DNI 14613713	CASERES JOSE	sobre CARABINA calibre .22 PLG
DNI 14375655	CASORATI DIEGO CARLOS	sobre PISTOLA calibre .380 PLG
DNI 12196090	CASSOLA SILVIA	sobre PISTOLA calibre .40 PLG
DNI 29074258	CASTAÑEDA WALTER GUSTAVO	sobre FUSIL calibre .30-06 PLG
DNI 17882634	CASTELLANO GUSTAVO LUIS	sobre ESCOPETA calibre 12 UAB
DNI 34371340	CASTELLINO CARLOS ALBERTO	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 25358818	CASTERIANO MARIO ALBERTO	sobre PISTOLA calibre .45 PLG
DNI 8520914	CASTILLO RAMON CEFERINO	sobre ESCOPETA calibre 20 UAB
DNI 17721291	CASTRO GLADYS ESTELA	sobre PISTOLA calibre .380 PLG
DNI 16515309	CASTRO JORGE ANTONIO	sobre PISTOLA calibre .40 PLG
DNI 11712568	CASTRO OSCAR FRANCISCO	sobre CARABINA calibre .22 PLG
DNI 24348487	CASTRO SANTIAGO JOSE	sobre CARABINA calibre .22 PLG
DNI 22809180	CATONI JAVIER	sobre ESCOPETA calibre 12 UAB
DNI 22809180	CATONI JAVIER	sobre FUSIL calibre .30-06 PLG
DNI 22809180	CATONI JAVIER	sobre FUSIL calibre .300 PLG
DNI 25016384	CECCHI CESAR ALEJANDRO	sobre PISTOLA calibre 6,35 MM
DNI 21427802	CEPELLOTTI FABRICIO LEONARDO	sobre FUSIL calibre .22 PLG
DNI 23567939	CERIANI CERNADAS HERNAN	sobre PISTOLA calibre .22 PLG
DNI 29382247	CESALE MARTIN EZEQUIEL	sobre PISTOLA calibre .357 PLG
DNI 4049566	CHALLIOL ESTEBAN MIGUEL	sobre REVOLVER calibre .32 PLG
DNI 23257190	CHAPITEL HERNAN	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 14037788	CHAVEZ EDUARDO	sobre ESCOPETA calibre 16 UAB
DNI 28701303	CHAVEZ LUCIANO EULOGIO	sobre ESCOPETA calibre 12 UAB
DNI 10004997	CHAVEZ NESTOR HUGO	sobre FUSIL calibre .30-30 PLG
DNI 10004997	CHAVEZ NESTOR HUGO	sobre PISTOLA calibre 6,35 MM
DNI 16856822	CHAVEZ OMAR ALBERTO	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 21628493	CHAVEZ RAUL ALBERTO	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 16553205	CHAZARRETA HECTOR ORLANDO	sobre CARABINA calibre .22 PLG
DNI 16553205	CHAZARRETA HECTOR ORLANDO	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 14586430	CHERCUETELLA LUIS ANTONIO	sobre CARABINA calibre .30-06 PLG
DNI 10835982	CHIMENTE TOMAS ANTONIO	sobre ESCOPETA calibre 20 UAB
DNI 27643315	CHINELLATO SEBASTIAN RICARDO	sobre ESCOPETA calibre 12 UAB
DNI 29204471	CICHERO NESTOR ADRIAN	sobre CARABINA calibre .22 PLG
DNI 13944594	CIFUENTES VILLANUEVA JOSE MARIA FABIAN	sobre PISTOLA calibre .40 PLG

Documento	Denominación	Solicitud de Tenencia de Arma de Fuego
DNI 17156369	COLAZO RUBEN DANIEL	sobre ESCOPETA calibre 12 UAB
DNI 27625983	COLMAN MATIAS HERNAN	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 17384129	COLOSI FRANCISCO FABIAN	sobre ESCOPETA calibre 12 UAB
DNI 12154232	CONSOLI ALDO LUIS	sobre CARABINA calibre .22 PLG
DNI 12154232	CONSOLI ALDO LUIS	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 27678943	CONSORTE JULIO CESAR	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 7828740	CONTE LEANDRO JOSE	sobre CARABINA calibre .30-06 PLG
DNI 7828740	CONTE LEANDRO JOSE	sobre ESCOPETA calibre 12 UAB
DNI 7828740	CONTE LEANDRO JOSE	sobre ESCOPETA calibre 16 UAB
DNI 13882091	CONTE RUBEN ANASTACIO	sobre FUSIL calibre 7,65x54 MM
DNI 24571841	CORDOBA ANDREA DELFINA	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 17864208	CORDOBA JUAN NORBERTO	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 22741119	CORDOBA NAVARRO LEONARDO A.	sobre REVOLVER calibre .357 PLG
DNI 26799166	CORONEL ANGEL LORENZO	sobre CARABINA calibre .22 PLG
DNI 32049989	CORONEL RAMON DARIO	sobre CARABINA calibre .22 PLG
DNI 30037449	CORRADI MARIANO CARLOS	sobre CARABINA calibre .22 PLG
DNI 30037449	CORRADI MARIANO CARLOS	sobre REVOLVER calibre .357 PLG
DNI 27120699	CORRADO JOSE DOMINGO J.	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 29208164	CORRAL ADRIAN OMAR	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 26132956	CORRAL GERMAN MATIAS	sobre CARABINA calibre .22 PLG
DNI 20492611	CORREA HECTOR ENRIQUE	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 22506771	CORREA SERGIO ENRIQUE	sobre CARABINA calibre .22 PLG
DNI 32306935	CORVALAN SERGIO ISMAEL	sobre CARABINA calibre .308 PLG
DNI 32858858	COSSOLI LUIS ALCIDES	sobre ESCOPETA calibre 12 UAB
DNI 25853227	COSTA GRAMAJO EDUARDO EDILIO	sobre PISTOLA calibre .380 PLG
DNI 37698963	COVELLO FRANCISCO EDUARDO	sobre REVOLVER calibre .357 PLG
DNI 26269044	COVELLO JULIO OMAR	sobre CARABINA calibre .223 PLG
DNI 11753933	CRIPOVICH ANDRES JOSE	sobre ESCOPETA calibre 12 UAB
DNI 16940885	CROCE JORGE LUIS	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 34991181	CROCENZI CARLOS AGUSTIN	sobre CARABINA calibre .30-06 PLG
DNI 13791085	CROSA JAVIER ESTEBAN	sobre ESCOPETA calibre 12 UAB
DNI 24346117	CRUZ JULIO RICARDO	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 22477638	CUCCO HERNAN DARIO	sobre PISTOLA calibre .40 PLG
DNI 24253903	CUELLAR LUIS RICARDO	sobre CARABINA calibre .22 PLG
DNI 25040378	CUELLO ROBERTO ALEJANDRO	sobre PISTOLA calibre .22 PLG
DNI 36983652	CUERDO FACUNDO JOSE	sobre ESCOPETA calibre 12 UAB
DNI 16806908	CUETO GERARDO ROBERTO	sobre FUSIL calibre .300 PLG
DNI 22032961	D'AMICO DANIEL ANGEL	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 14099481	D'ASCOLA JORGE ALFREDO	sobre CARABINA calibre .30-06 PLG
DNI 16385212	DALIA CARLOS HORACIO	sobre REVOLVER calibre .32 PLG
DNI 32156250	DAMIANI MARCOS AGUSTIN	sobre CARABINA calibre .308 PLG
DNI 16607628	DANKNER MARCELO ROBERTO	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 14258288	DAVALOS RUBEN ANIBAL	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 11340123	DE CASTRO ALBERTO RICARDO	sobre CARABINA calibre .22 PLG
DNI 10726481	DE GRANDIS CARLOS ALBERTO	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 34746288	DE LA ROSA EMILIANO	sobre CARABINA calibre .22 PLG
DNI 29439512	DE LA TORRE LISANDRO GABRIEL	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 30410009	DE LAET PATRICIO ROBERTO	sobre PISTOLA calibre .40 PLG
DNI 10155516	DE LAS HERAS JORGE GUSTAVO	sobre ESCOPETA calibre 12 UAB
DNI 4414633	DE LAURENTIIS EDUARDO	sobre PISTOLA calibre .380 PLG
DNI 22719806	DE MARCO MARTIN CARLOS	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 26527623	DE MARCO SPESSOT ALEJANDRO LUIS	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 14146862	DE SAGASTIZABAL LUIS DANIEL	sobre PISTOLA calibre .380 PLG
DNI 33287208	DEGODOS MAURICIO AMIN	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 29980065	DEILOFF MAURICIO GUSTAVO	sobre FUSIL calibre .22 PLG
DNI 34393049	DEL BELLO ALBERTO OMAR	sobre PISTOLA calibre .22 PLG
DNI 16255021	DEL CANTO RUBEN CARLOS	sobre CARABINA calibre .22 PLG
DNI 29835539	DEL PERO MIGUEL ANGEL	sobre ESCOPETA calibre 12 UAB
DNI 23015891	DEL PERO MIGUEL SEBASTIAN	sobre CARABINA calibre .22 PLG
DNI 10254487	DEL PIZZO ROBERTO JOSE	sobre PISTOLA calibre .380 PLG
DNI 13309837	DEL POZO VICENTE RAMON	sobre CARABINA calibre .22 PLG
DNI 24829000	DEL RIO SALERNO JOSE MANUEL	sobre PISTOLA calibre .22 PLG
DNI 17999183	DELFINO HORACIO JAVIER	sobre ESCOPETA calibre 12 UAB
DNI 26607188	DELLA GIUSTINA ALEJANDRO	sobre ESCOPETA calibre 12 UAB
DNI 31381468	DELLEDONNE LEANDRO GASTON	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 93869447	DELOR SILVERA FRANZ EMILIO	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 4435298	DEVOTO ESTEBAN MIGUEL	sobre REVOLVER calibre .357 PLG
DNI 13186998	DI CICCO FELIPE CARLOS F.	sobre PISTOLA calibre .40 PLG
DNI 29440445	DI DOMENICO PABLO ANTONIO	sobre ESCOPETA calibre 12 UAB
DNI 24452028	DI LORENZO JOSE GUSTAVO	sobre FUSIL calibre .30-06 PLG
DNI 37612405	DIACO CRISTIAN ALEX	sobre PISTOLA calibre .22 PLG
DNI 12944843	DIANDA ARIJON RODOLFO	sobre PISTOLA calibre .380 PLG
DNI 22199567	DIAZ ENRIQUE RAUL	sobre CARABINA calibre .223 PLG
DNI 25195221	DIAZ FLORES CRISTIAN FERNANDO	sobre ESCOPETA calibre 12 UAB
DNI 33754978	DIAZ IVAN ALBERTO	sobre CARABINA calibre .22 PLG
DNI 35666874	DIAZ JOSE NICOLAS	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 27492102	DIAZ JUAN CARLOS	sobre PISTOLA calibre .380 PLG
DNI 28658009	DIAZ JUAN MARTIN	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 14097083	DIAZ LUIS DANIEL	sobre PISTOLA calibre .22 PLG
DNI 17966927	DIAZ MANUEL ERNESTO	sobre FUSIL calibre .223 PLG
DNI 17966927	DIAZ MANUEL ERNESTO	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 27637562	DIAZ PABLO RICARDO	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 24018345	DIAZ RAMON SEBASTIAN	sobre PISTOLA calibre .380 PLG
DNI 37852614	DIAZ RODRIGO LUIS	sobre ESCOPETA calibre 28 UAB
DNI 26844651	DINI RAMIRO JULIAN	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 21946311	DIPAOLA ANDRES PEDRO	sobre FUSIL calibre .308 PLG
DNI 21946311	DIPAOLA ANDRES PEDRO	sobre PISTOLA calibre .45 PLG
DNI 21791208	DISHMEIDER GUILLERMO	sobre FUSIL calibre .22 PLG
DNI 31179434	DIZ MIGUEL ANGEL	sobre PISTOLA calibre .22 PLG
DNI 16023850	DIZ WALTER MAURICIO	sobre FUSIL calibre .300 PLG

Documento	Denominación	Solicitud de Tenencia de Arma de Fuego
DNI 37274233	DO SANTO JONATHAN EZEQUIEL	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 24194724	DOLZANI GUSTAVO MARCELO	sobre ESCOPETA calibre 32 UAB
DNI 13109323	DOMINGUEZ ANGEL	sobre ESCOPETA calibre 12 UAB
DNI 12088968	DOMINGUEZ ARMANDO	sobre CARABINA calibre 7,62x54R MM
DNI 6444564	DOMINGUEZ VICENTE ANTONIO	sobre ESCOPETA calibre 20 UAB
DNI 20128901	DONCELLA DANIEL ROBERT	sobre CARABINA calibre .22 PLG
DNI 12717601	DOS SANTOS PINTO ALBERTO JOSE	sobre PISTOLA calibre .380 PLG
DNI 33992400	DUARTE ENZO GUSTAVO	sobre CARABINA calibre .22 PLG
DNI 30026733	DUARTE GUSTAVO JAVIER	sobre PISTOLA calibre .40 PLG
DNI 93712928	DUEÑAS VALVERDE JIMMY JHON	sobre ESCOPETA calibre 12 UAB
DNI 23968218	DUNAEVSKY ALEJANDRA PATRICIA	sobre PISTOLA calibre .45 PLG
DNI 32476556	DURAN JORGE JESUS	sobre FUSIL calibre .308 PLG
DNI 22061202	DURAN ROBERTO RODRIGO	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 10628802	EBERBACH VICTOR RODOLFO	sobre CARABINA calibre .44-40 PLG
DNI 13824622	ECHAIDE FRANCISCO JOSE FEDERICO	sobre REVOLVER calibre .44 PLG
DNI 34301943	ECHEVARRIA RODRIGO	sobre PISTOLA calibre .45 PLG
DNI 22809381	EGEA PABLO EDUARDO AGUSTIN	sobre FUSIL calibre .22 PLG
DNI 37378529	EL JAOUHARI IGNACIO	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 32022874	ELENA LUCAS EDUARDO	sobre REVOLVER calibre .22 PLG
DNI 14929548	ELIAS NORBERTO ANTONIO	sobre CARABINA calibre .22 PLG
DNI 14929548	ELIAS NORBERTO ANTONIO	sobre ESCOPETA calibre 12 UAB
DNI 14929548	ELIAS NORBERTO ANTONIO	sobre REVOLVER calibre .44 PLG
DNI 31212265	ELISEI DIEGO JESUS	sobre ESCOPETA calibre 36 UAB
DNI 25575874	ERBITY MARTIN RICARDO	sobre REVOLVER calibre .38 PLG
DNI 4440512	ERCOLANO OSVALDO DANIEL	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 18506704	ESCOBAR ABDON TAURINO	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 94854836	ESCOBAR JORGE	sobre PISTOLA calibre .380 PLG
DNI 22041060	ESCOBAR LUIS ANTONIO	sobre CARABINA calibre .22 PLG
DNI 22468816	ESCOBAR RAUL MIGUEL HERNAN	sobre ESCOPETA calibre 12 UAB
DNI 12714898	ESCRIÑA LUIS MARCELO	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 23217467	ESCUDERO JOSE LUIS	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 24340517	ESPECHE MARIO DERMIDIO	sobre REVOLVER calibre .357 PLG
DNI 21112697	ESPECHE PABLO ALEJANDRO	sobre CARABINA calibre .223 PLG
DNI 26207384	ESPINA VIRGINIA	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 28131811	ESPINDOLA CLAUDIO MARCELO	sobre ESCOPETA calibre 12 UAB
DNI 25009172	ESPINDOLA RAMON ARISTOBULO	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 4425692	ESPOSITO CARLOS ALBERTO	sobre CARABINA calibre .44-40 PLG
DNI 4521169	ESPOSITO JOSE CARLOS	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 20735856	ESPOSITO MIGUEL ANGEL	sobre ESCOPETA calibre 12 UAB
DNI 38608335	ESTEBAN RICARDO	sobre ESCOPETA calibre 36 UAB
DNI 17872646	ETCHEBARNE CARLOS RAUL	sobre CARABINA calibre .270 PLG
DNI 20678473	EVIN JOSE ANDRES	sobre ESCOPETA calibre 12 UAB
DNI 25084598	EXPOSITO DIEGO HERNAN	sobre ESCOPETA calibre 12 UAB
DNI 23254370	FADON FAUSTO HERNAN	sobre ESCOPETA calibre 16 UAB
DNI 37035972	FALDUTO AGUSTIN	sobre FUSIL calibre .30-06 PLG
DNI 37035972	FALDUTO AGUSTIN	sobre PISTOLA calibre .22 PLG
DNI 37035972	FALDUTO AGUSTIN	sobre PISTOLA calibre .45 PLG
DNI 37035972	FALDUTO AGUSTIN	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 37035972	FALDUTO AGUSTIN	sobre REVOLVER calibre .357 PLG
DNI 37035972	FALDUTO AGUSTIN	sobre REVOLVER calibre .38 PLG
DNI 28159493	FARIAS CASTRO ADRIAN MARCELO	sobre PISTOLA calibre .380 PLG
DNI 16336137	FARIAS GUSTAVO HORACIO	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 31266101	FARINA BELLOME MAXIMILIANO J.	sobre PISTOLA calibre .40 PLG
DNI 27217073	FAZZOLARI LUCIANO MARTIN	sobre PISTOLA calibre .380 PLG
DNI 31294503	FEDYK MARCELO FABIAN	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 6596506	FERMANI RUBEN ALEJANDRO	sobre REVOLVER calibre .32 PLG
DNI 27010904	FERNANDEZ ALONSO GONZALO	sobre ESCOPETA calibre 12 UAB
DNI 25317975	FERNANDEZ CLAUDIO HERNAN	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 37275185	FERNANDEZ ECHENIQUE JOAQUIN	sobre ESCOPETA calibre 20 UAB
DNI 16119090	FERNANDEZ FABIAN CEFERINO	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 28351336	FERNANDEZ HECTOR DAMIAN	sobre REVOLVER calibre .44 PLG
DNI 22650917	FERNANDEZ HUGO LUIS	sobre CARABINA calibre .22 PLG
DNI 13810038	FERNANDEZ JORGE DANIEL	sobre ESCOPETA calibre 16 UAB
DNI 30812218	FERNANDEZ JUAN GABRIEL	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 28277402	FERNANDEZ JUAN PABLO	sobre PISTOLA calibre .380 PLG
DNI 34817353	FERNANDEZ MARCELO RAUL	sobre CARABINA calibre .22 PLG
DNI 20687005	FERNANDEZ MARTIN ESTEBAN	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 33528753	FERNANDEZ NAVARRETE ADRIAN	sobre PISTOLA calibre .45 PLG
DNI 30270327	FERNANDEZ PAULO DANIEL	sobre REVOLVER calibre .38 PLG
DNI 17649761	FERNANDEZ RAUL ALBERTO	sobre REVOLVER calibre .38 PLG
DNI 22221082	FERNANDEZ RAUL CESAR	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 17536066	FERRARA MARCO ANTONIO	sobre CARABINA calibre .308 PLG
DNI 13943091	FERRARI GERARDO OMAR	sobre ESCOPETA calibre 16 UAB
DNI 26384651	FERRARIS GABRIEL OMAR	sobre PISTOLA calibre .22 PLG
DNI 16284461	FERRER OSVALDO RENE	sobre CARABINA calibre .308 PLG
DNI 33240281	FERRERO MATIAS OSCAR	sobre ESCOPETA calibre 12 UAB
DNI 33809626	FERREYRA LEANDRO VICTOR	sobre FUSIL calibre .22 PLG
DNI 12591687	FERRO CARLOS OSCAR	sobre CARABINA calibre .30-30 PLG
DNI 31456160	FINK JAVIER ADRIAN	sobre ESCOPETA calibre 12 UAB
DNI 28949402	FLORENZA SERGIO JESUS	sobre CARABINA calibre .22 PLG
DNI 25212182	FLORES ROJAS ALVARO FERMIN	sobre ESCOPETA calibre 12 UAB
DNI 35669004	FLORIT ALBERTO GABRIEL	sobre CARABINA calibre .22 PLG
DNI 16530055	FLORIT FABIAN MIGUEL	sobre FUSIL calibre .22 PLG
DNI 16530055	FLORIT FABIAN MIGUEL	sobre PISTOLA calibre 6,35 MM
DNI 24334697	FONTELA GUSTAVO ALBERTO	sobre PISTOLA calibre .45 PLG
DNI 20195438	FORMENTO ALDO HECTOR	sobre ESCOPETA calibre 12 UAB
DNI 18023443	FORTE SERGIO ANDRES	sobre REVOLVER calibre .38 PLG
DNI 31441950	FRACCHIA WALTER MARCELO	sobre PISTOLA calibre .22 PLG
DNI 35729611	FRANCO JAIR ALEJANDRO	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 36899356	FRANGI ERNESTO LUIS	sobre ESCOPETA calibre 12 UAB
DNI 36899356	FRANGI ERNESTO LUIS	sobre PISTOLA calibre .45 PLG
DNI 38406445	FRANGI GUSTAVO LEONARDO	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 13060870	FRIAS MARIO ALBERTO	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 21531359	FRIYOLI ALDO RAFAEL	sobre ESCOPETA calibre 12 UAB
DNI 20221783	FRUHWALD JOSE ANTONIO	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 13409352	FURCH OSCAR	sobre CARABINA calibre .308 PLG
DNI 20830738	GACIO JOSE LUIS	sobre CARABINA calibre .22 PLG
DNI 25544951	GAGO ANIBAL NORBERTO	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 27315727	GALARZA CARLOS JAVIER	sobre PISTOLA calibre .45 PLG
DNI 21952122	GALEANO MARIO HERNAN	sobre CARABINA calibre .357 PLG
DNI 12327620	GALEANO NESTOR RUBEN	sobre PISTOLA calibre .40 PLG
DNI 35531714	GALESIO JUAN FACUNDO	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 21544973	GALIGANI ADRIAN REINALDO	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 23604627	GALINDEZ DIEGO HERNAN	sobre PISTOLA calibre .45 PLG
DNI 35571125	GALVAN AILEN LUCIANO	sobre CARABINA calibre .22 PLG
DNI 22934869	GALVAN GUSTAVO ANGEL	sobre FUSIL calibre .308 PLG
DNI 14307873	GALVANI JOSE EDUARDO	sobre PISTOLA calibre 6,35 MM
DNI 33999894	GARAY MOISES ALEJANDRO	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 7757035	GARBUGLIA JOSE HUMBERTO	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 22609785	GARCIA ALEJANDRO MARIO	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 16712571	GARCIA ANTONIO GUILLERMO	sobre PISTOLA calibre .22 PLG
DNI 29567930	GARCIA FERNANDO MARTIN	sobre ESCOPETA calibre 12 UAB
DNI 26118925	GARCIA JORGE DIEGO	sobre CARABINA calibre .30-06 PLG
DNI 8432987	GARCIA JUAN JORGE	sobre REVOLVER calibre .357 PLG
DNI 4524187	GARCIA JULIO ALBERTO	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 17238279	GARCIA RUBEN DARIO	sobre ESCOPETA calibre 12 UAB
DNI 10274798	GARCIA STELLA MARIS	sobre REVOLVER calibre .32 PLG
DNI 25502248	GARCIA VICTOR HUGO	sobre PISTOLA calibre .380 PLG
DNI 26703423	GARDUÑO FABIAN ANTONIO	sobre CARABINA calibre .22 PLG
DNI 31881776	GARNICA JOSE MARIA	sobre ARMA LARGA COMB. calibre .308 PLG
DNI 17012668	GARRIDO JORGE OMAR	sobre CARABINA calibre .223 PLG
DNI 22828136	GASSELLE DANIEL ORLANDO	sobre CARABINA calibre .30-06 PLG
DNI 27744101	GAUNA JOSE MARIA	sobre CARABINA calibre .22 PLG
DNI 27744101	GAUNA JOSE MARIA	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 28545845	GAUNA OSCAR ENRIQUE	sobre ESCOPETA calibre 12 UAB
DNI 25144335	GAUTO JUAN CARLOS	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 23440537	GAZQUEZ FERNANDO MARTIN	sobre FUSIL calibre .243 PLG
DNI 30608720	GENINE HENRY GERMAN	sobre CARABINA calibre .223 PLG
DNI 36738340	GEROSA MARTIN	sobre ESCOPETA calibre 12 UAB
DNI 30723893	GIACOMANTONE LORENZO	sobre PISTOLA calibre .22 PLG
DNI 30723893	GIACOMANTONE LORENZO	sobre PISTOLA calibre .40 PLG
DNI 30723893	GIACOMANTONE LORENZO	sobre REVOLVER calibre .357 PLG
DNI 31073616	GIACOMELLI JUAN DANIEL	sobre FUSIL calibre .300 PLG
DNI 34144213	GIACOMELLO FRANCO RAMON	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 10594088	GIACOMELLO RICARDO RAUL	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 7977986	GIAMPIERI ANDRES JOSE	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 32290167	GIAMPIETRI MATIAS LEONEL	sobre ESCOPETA calibre 12 UAB
DNI 27334628	GIAVEDONI LEONARDO	sobre CARABINA calibre .308 PLG
DNI 26358025	GIECO ADRIAN OSVALDO	sobre CARABINA calibre .22 PLG
DNI 23723391	GIL ARIEL OMAR	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 18223261	GIL JORGE SALVADOR	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 22399355	GIMENEZ GUSTAVO BERNAVE	sobre CARABINA calibre .22 PLG
DNI 26314356	GIMENEZ JORGE FEDERICO	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 11726678	GIMENEZ PUIG MANUEL	sobre PISTOLA calibre .22 PLG
DNI 4518824	GINOCCHIO MIGUEL ANGEL	sobre ESCOPETA calibre 28 UAB
DNI 29909321	GIOVINAZZO LEONARDO MAURO	sobre REVOLVER calibre .32 PLG
DNI 29047505	GIUSTINIANI LUCAS MARTIN	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 20714012	GOBBI CARLOS ALBERTO	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 14583018	GODOY DARIO ALFREDO	sobre PISTOLA calibre .40 PLG
DNI 10116927	GOITY RAUL CESAR	sobre REVOLVER calibre .22 PLG
DNI 25187476	GOMA MARTIN	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 24760338	GOMEZ ALBERTO RAFAEL	sobre PISTOLA calibre .380 PLG
DNI 29306684	GOMEZ ALDO DAVID	sobre ESCOPETA calibre 12 UAB
DNI 14902290	GOMEZ DANIEL MARCELO	sobre PISTOLA calibre .40 PLG
DNI 35352124	GOMEZ JAVIER ALBERTO	sobre ESCOPETA calibre 12 UAB
DNI 25327722	GOMEZ LEONARDO FABIAN	sobre PISTOLA calibre .380 PLG
DNI 21900771	GOMEZ LUIS ALEJANDRO	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 29818061	GOMEZ MARIANO ANDRES	sobre ESCOPETA calibre 12 UAB
DNI 35548212	GOMEZ PARDO RAFAEL ERNESTO	sobre SUBFUSIL calibre .22 PLG
DNI 12737920	GOMEZ RAUL NICANOR	sobre CARABINA calibre .22 PLG
DNI 22523498	GOMEZ SERGIO FABIAN	sobre ESCOPETA calibre 12 UAB
DNI 25265420	GOMEZ SERGIO OMAR	sobre REVOLVER calibre .38 PLG
DNI 22032420	GONCEBAT JUAN	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 25827633	GONZALEZ CESAR RUBEN	sobre REVOLVER calibre .38 PLG
DNI 23015587	GONZALEZ DEL PINO ARENAZA FRANCISCO JAVIER	sobre FUSIL calibre .22 PLG
DNI 30038355	GONZALEZ GONZALO FERNANDO	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 35010246	GONZALEZ HECTOR ROQUE	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 20879130	GONZALEZ HUGO GREGORIO	sobre SUBFUSIL calibre .22 PLG
DNI 28091636	GONZALEZ JAVIER LUIS ALEJANDRO	sobre CARABINA calibre .22 PLG
DNI 31502655	GONZALEZ JOAQUIN NELSON	sobre ESCOPETA calibre 12 UAB
DNI 14705035	GONZALEZ JOSE CATALINO	sobre PISTOLA calibre .380 PLG
DNI 31849123	GONZALEZ MANUEL JOAQUIN	sobre ESCOPETA calibre 20 UAB
DNI 14409688	GONZALEZ ONTIVERO GUSTAVO	sobre PISTOLA calibre .40 PLG
DNI 7358139	GONZALEZ PEDRO ALIPIO	sobre PISTOLA calibre .22 PLG
DNI 21396467	GONZALEZ SERGIO ALEJANDRO	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 20993685	GORGA FAVIO ANGEL	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 5951843	GORO JOSE	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 23628404	GOROSITO DIEGO ALCIDES	sobre PISTOLA calibre .45 PLG
DNI 6228185	GOTTARDI HUGO ALBERTO	sobre PISTOLA calibre .380 PLG

Documento	Denominación	Solicitud de Tenencia de Arma de Fuego
LE 5927938	GOTTIG JUAN EVARISTO	sobre PISTOLA calibre .22 PLG
DNI 34861381	GRAFIA TOMAS GUSTAVO	sobre ESCOPETA calibre 12 UAB
DNI 12310971	GRASSI ALEJANDRO JOSE	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 21716339	GREEN LESLIE ESTEBAN	sobre CARABINA calibre .22 PLG
DNI 5070977	GRIBOTT FERNANDO JUAN	sobre ESCOPETA calibre 12 UAB
DNI 17663088	GRIMAL GUILLERMO GUSTAVO	sobre PISTOLA calibre .45 PLG
DNI 22692569	GRISPINO GUILLERMO ARIEL	sobre FUSIL calibre .30-06 PLG
DNI 22692569	GRISPINO GUILLERMO ARIEL	sobre PISTOLA calibre .45 PLG
DNI 16515558	GROGNOLETTI DIEGO MARIO	sobre ESCOPETA calibre 12 UAB
DNI 18447864	GUARDIA RODOLFO ALEJANDRO	sobre PISTOLA calibre .40 PLG
DNI 7739896	GUARNIERI JORGE OMAR	sobre REVOLVER calibre .38 PLG
DNI 17960923	GUERRERO GINO GUIGLIO	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 22596434	GUILENEA ALMIENTO CARLOS J.	sobre ESCOPETA calibre 12 UAB
DNI 17985389	GUILLAUMET RAUL ADRIAN	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 11784625	GUNTERN JUAN MANUEL	sobre CARABINA calibre .300 PLG
DNI 8466600	GUTIERREZ ALEJANDRO ALFREDO	sobre REVOLVER calibre .44-40 PLG
DNI 24437299	GUTIERREZ CIRO LEONCIO	sobre CARABINA calibre .22 PLG
DNI 14703464	GUZMAN HUGO CESAR	sobre PISTOLA calibre .45 PLG
DNI 14703464	GUZMAN HUGO CESAR	sobre REVOLVER calibre .44 PLG
DNI 20819194	GUZMAN JORGE LUIS	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 28900022	GUZMAN JOSE ARIEL	sobre ESCOPETA calibre 12 UAB
DNI 30893814	GUZMAN SERGIO ARIEL	sobre PISTOLA calibre .380 PLG
DNI 23459931	HAEDO JORGE ALBERTO	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 92888720	HE CHENG	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 25192928	HEIDRICH GUSTAVO ANDRES	sobre FUSIL calibre .308 PLG
DNI 13393176	HEIM PEDRO ALBERTO	sobre FUSIL calibre .22 PLG
DNI 10365265	HERMOSA JUAN MIGUEL	sobre CARABINA calibre .45-70 PLG
DNI 30948882	HERNANDO DIEGO GASTON	sobre ESCOPETA calibre 16 UAB
DNI 37354083	HERRERA BRAIAN EZEQUIEL	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 93193154	HIGASHINO SHINICHI	sobre ESCOPETA calibre 12 UAB
DNI 93193154	HIGASHINO SHINICHI	sobre FUSIL calibre .308 PLG
DNI 93193154	HIGASHINO SHINICHI	sobre PISTOLA calibre .22 PLG
DNI 93193154	HIGASHINO SHINICHI	sobre PISTOLA calibre .40 PLG
DNI 93193154	HIGASHINO SHINICHI	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 93193154	HIGASHINO SHINICHI	sobre REVOLVER calibre .38 PLG
DNI 32039276	HISSA CESAR MANUEL	sobre PISTOLA calibre .380 PLG
DNI 25499092	HOULLMANN FRANCISCO REYNERIS	sobre CARABINA calibre .223 PLG
DNI 28922336	HUBER MARTIN	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 28763509	IACOPETTI SEBASTIAN JOSE F.	sobre CARABINA calibre .17 PLG
DNI 17698442	IANSA LUIS EMILIO	sobre ESCOPETA calibre 12 UAB
DNI 34715838	IBAÑEZ JOSE LUIS	sobre PISTOLA calibre .22 PLG
DNI 25014364	IBAÑEZ JUAN ALBERTO	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 29999017	IBAÑEZ WALTER MARCELO	sobre FUSIL calibre .308 PLG
DNI 33692308	IBARRA CARLOS JOSE	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 21793017	IEMOLO RAUL ESTEBAN	sobre FUSIL calibre .300 PLG
DNI 27465495	IGLESIAS HUMBERTO PABLO	sobre CARABINA calibre .22 PLG
DNI 31069014	IGOILLO FACUNDO	sobre PISTOLA calibre .380 PLG
DNI 12667283	IMAZ EDGARDO DARIO	sobre ESCOPETA calibre 20 UAB
DNI 18297187	IMHOFF GUSTAVO ARIEL	sobre ESCOPETA calibre 12 UAB
DNI 7237790	IÑIGO SALVADOR	sobre PISTOLA calibre .40 PLG
DNI 25983464	INVINKLERIET CARLOS DAMIAN	sobre REVOLVER calibre .38 PLG
DNI 14887430	ISASA CLAUDIO ORLANDO	sobre PISTOLA calibre .22 PLG
DNI 10401754	ISERN JORGE EDUARDO	sobre CARABINA calibre .22 PLG
DNI 27259642	ITZCOVICH RUBEN MARCELO	sobre REVOLVER calibre .357 PLG
DNI 30871397	IVALDI MARCOS EZEQUIEL	sobre ESCOPETA calibre 12 UAB
DNI 26424990	IZAGUIRRE ANAHI DE LOS ANGELES	sobre PISTOLA calibre .45 PLG
DNI 22708946	JACA CLAUDIO OSCAR	sobre PISTOLA calibre .380 PLG
DNI 28030974	JACOBI FEDERICO EDUARDO	sobre PISTOLA calibre .45 PLG
DNI 14957315	JAIMES RAFAEL ROBERTO	sobre FUSIL calibre .223 PLG
DNI 26592263	JARA ADRIAN ENRIQUE	sobre CARABINA calibre .22 PLG
DNI 23468250	JIBSI GABRIEL ALEJANDRO	sobre CARABINA calibre .22 PLG
DNI 33248011	JOAQUIN FRANCISCO LUCIANO	sobre PISTOLA calibre .45 PLG
DNI 24837606	JOFRE SERGIO IGNACIO	sobre FUSIL calibre .22 PLG
DNI 33749120	JOZAMI TROTTA MARTIN ORLANDO	sobre ESCOPETA calibre 12 UAB
DNI 17437853	JUAREZ CLAUDIO HECTOR	sobre ESCOPETA calibre 12 UAB
DNI 32436031	JUAREZ HECTOR GUILLERMO	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 31805632	JUAREZ LAURA VERONICA	sobre PISTOLA calibre .380 PLG
DNI 22539195	JUAREZ MAURO FERNANDO	sobre FUSIL calibre .22 PLG
DNI 21361884	JULIO HECTOR ALFREDO	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 18601292	JUNQUERA RODOLFO LUIS	sobre ESCOPETA calibre 12 UAB
DNI 16543721	KALAPUJ CARLOS OSCAR	sobre ESCOPETA calibre 12 UAB
DNI 20468019	KALIZSKY MIGUEL ANGEL EUGENIO	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 12053901	KHAIRALLAH JORGE DEL VALLE	sobre ESCOPETA calibre 20 UAB
DNI 35957599	KIM ARIEL ALAN	sobre PISTOLA calibre .40 PLG
DNI 36785354	KIM DANIEL	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 7987967	KOHAN ALBERTO ANTONIO	sobre FUSIL calibre .308 PLG
DNI 27477058	KONDRATIUK JORGE ALEJANDRO	sobre ESCOPETA calibre 12 UAB
DNI 32246014	KÖNEKAMP JUAN CARLOS	sobre PISTOLA calibre .22 PLG
DNI 24777053	KRECUL DANIEL OSCAR	sobre PISTOLA calibre .22 PLG
DNI 12623792	LA ROSA JORGE ALFREDO	sobre ESCOPETA calibre 12 UAB
DNI 22163608	LABRIOLA GASTON OMAR	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 31104947	LACAZE GUILLERMO JORGE	sobre FUSIL calibre .308 PLG
DNI 27689722	LAINO DAMIAN ARIEL	sobre ESCOPETA calibre 12 UAB
DNI 17811059	LANDABURO OMAR ALEJANDRO	sobre CARABINA calibre .22 PLG
DNI 23628903	LANG FERNANDO MARCELO	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 8402806	LANZELOTTI DOMINGO VICENTE	sobre REVOLVER calibre .45 PLG
DNI 8344165	LAPUENTE JULIO	sobre REVOLVER calibre .38 PLG
DNI 8572427	LARCHE ERNESTO	sobre PISTOLA calibre .45 PLG
DNI 36933157	LARREGAIN JUAN MIGUEL	sobre CARABINA calibre .22 PLG
DNI 29247710	LAURIA MARTIN ANDRES	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 30338285	LAVAGNINO EDGARDO DANIEL	sobre ESCOPETA calibre 12 UAB
DNI 29111055	LAVANCHY SEBASTIAN RODOLFO	sobre PISTOLA calibre .380 PLG
DNI 26275009	LAVERGNE CARLOS ALBERTO	sobre ESCOPETA calibre 36 UAB
DNI 33025791	LAZARO DAMIAN EDUARDO	sobre PISTOLA calibre .380 PLG
DNI 25004267	LAZARTE GUILLERMO OSCAR	sobre ESCOPETA calibre 12 UAB
DNI 30054956	LAZO GODOY DIEGO SEBASTIAN	sobre CARABINA calibre .223 PLG
DNI 36998931	LEAL ALBERTO ABRAHAM	sobre ESCOPETA calibre 12 UAB
DNI 30008255	LECUMBERRI IGNACIO MIGUEL	sobre CARABINA calibre .22 PLG
DNI 14655864	LEDESMA FRANCISCO ROMAN	sobre CARABINA calibre .22 PLG
DNI 12929791	LEDESMA GUILLERMO VICTOR	sobre CARABINA calibre .22 PLG
DNI 37588631	LEGUIZAMON RICARDO ANDRES	sobre FUSIL calibre .22 PLG
DNI 21513724	LEIVA LUIS MIGUEL	sobre CARABINA calibre .30-06 PLG
DNI 12361220	LEIVA SERGIO	sobre REVOLVER calibre .32 PLG
DNI 20932319	LEVIT LUCERO MARTIN SANTIAGO	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 94035319	LI JIANHUI	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 24224205	LILLO EDUARDO	sobre FUSIL calibre .22 PLG
DNI 93491468	LIN WEN	sobre CARABINA calibre .22 PLG
DNI 27555825	LINARES YESICA VERONICA	sobre REVOLVER calibre .44 PLG
DNI 23052664	LISANTI DARIO ANDRES	sobre REVOLVER calibre .44 PLG
DNI 92747578	LIU CHONG YAO	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 18323023	LOFFLER JORGE ANTONIO	sobre CARABINA calibre .22 PLG
DNI 21972481	LOMAGNO JUAN CARLOS	sobre PISTOLON calibre 32 UAB
DNI 32837728	LOPEZ ALFREDO RAMON	sobre CARABINA calibre .22 PLG
DNI 14669759	LOPEZ ANTONIO DOROTEO	sobre CARABINA calibre .22 PLG
DNI 17686745	LOPEZ AXEL GUSTAVO	sobre CARABINA calibre .357 PLG
DNI 28695785	LOPEZ COSTA PABLO LUIS	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 26703358	LOPEZ DARIO REINALDO	sobre ESCOPETA calibre 12 UAB
DNI 24199283	LOPEZ HORACIO LUIS	sobre ESCOPETA calibre 12 UAB
DNI 34707177	LOPEZ JOSE MATIAS	sobre ESCOPETA calibre 12 UAB
DNI 26789793	LOPEZ LEANDRO JULIAN	sobre CARABINA calibre .243 PLG
LE 8474421	LOPEZ RAMON ANIBAL	sobre CARABINA calibre .22 PLG
DNI 24340831	LOPEZ RAUL GERARDO	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 24768114	LOPEZ ROSENDO ABEL	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 20633038	LOPEZ RUBEN DARIO	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 24227062	LOPRETE PUENTES NICOLAS A.	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 11925590	LORENZO DANIEL OSVALDO	sobre ESCOPETA calibre 12 UAB
DNI 29089850	LOTO GUILLERMO ROGELIO	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 32530561	LOVAISA MARTIN MIGUEL	sobre FUSIL calibre .308 PLG
DNI 24316924	LOZA EXEQUIEL DERMIDIO	sobre CARABINA calibre .308 PLG
DNI 24316924	LOZA EXEQUIEL DERMIDIO	sobre REVOLVER calibre .357 PLG
DNI 27759607	LUCERO ANGEL DAVID	sobre FUSIL calibre .308 PLG
DNI 22160098	LUCERO OSVALDO ARIEL	sobre ESCOPETA calibre 12 UAB
DNI 25993179	LUJAN JOSE MARIA	sobre ESCOPETA calibre 12 UAB
DNI 35022284	LUMBIA LEANDRO EZEQUIEL	sobre ESCOPETA calibre 12 UAB
DNI 26695231	LUNA ERIK EDUARDO	sobre PISTOLA calibre .380 PLG
DNI 22727913	LUNA MARCELO ALEJANDRO	sobre ESCOPETA calibre 16 UAB
DNI 20556047	MACERATESI ROBERTO CARLOS	sobre PISTOLA calibre .45 PLG
DNI 24313304	MACHICOTE PABLO IGNACIO	sobre REVOLVER calibre .44 PLG
DNI 30579829	MACIAS ADRIAN HORACIO	sobre FUSIL calibre .22 PLG
DNI 16818163	MACON JUAN JOSE	sobre ESCOPETA calibre 12 UAB
DNI 12776714	MADEIRA SERGIO EDUARDO	sobre ESCOPETA calibre 28 UAB
DNI 26563973	MADRID GUILLERMO MARIA	sobre CARABINA calibre .22 PLG
DNI 38291894	MADURGA KEVIN ALEXIS	sobre CARABINA calibre .22 PLG
DNI 20194017	MAGGIONI NESTOR DAMIAN	sobre ESCOPETA calibre 12 UAB
DNI 35705418	MAGRINI ELIAN ALEJANDRO	sobre ESCOPETA calibre 12 UAB
DNI 37767789	MAIDANA FACUNDO ANDRES	sobre PISTOLON calibre 32 UAB
DNI 25676538	MALAMUTE LUIS ALBERTO	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 34907776	MALDONADO ADRIAN EDGARDO	sobre PISTOLA calibre .40 PLG
DNI 34907776	MALDONADO ADRIAN EDGARDO	sobre REVOLVER calibre .38 PLG
DNI 35152445	MALDONADO FACUNDO AGUSTIN	sobre ESCOPETA calibre 12 UAB
DNI 28345104	MALDONADO MANUEL EDUARDO	sobre CARABINA calibre .308 PLG
DNI 28345104	MALDONADO MANUEL EDUARDO	sobre ESCOPETA calibre 12 UAB
DNI 21899612	MALEK JUSTO PABLO	sobre ESCOPETA calibre 12 UAB
DNI 30546658	MALO MAURO	sobre ESCOPETA calibre 12 UAB
DNI 92923096	MAMANI LIMACHI HIGINIO	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 32566848	MAMONDI JOSE LUIS	sobre FUSIL calibre .22 PLG
DNI 93287900	MAMONE FRANCISCO	sobre ESCOPETA calibre 12 UAB
DNI 16711689	MAMOTIUK DANIEL JORGE	sobre CARABINA calibre .44-40 PLG
DNI 18158643	MANCA JOSE CONSTANTINO	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 29840879	MANCINI CESAR CRISTIAN	sobre CARABINA calibre .22 PLG
DNI 26477138	MANGEON JORGE MIGUEL	sobre FUSIL calibre .22 PLG
DNI 35773271	MANNARA FANTINI CLAUDIO ANDRES	sobre ESCOPETA calibre 20 UAB
DNI 22899388	MANSILLA DANIEL	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 25902965	MANTIÑAN DIEGO GABRIEL	sobre ESCOPETA calibre 12 UAB
DNI 22692940	MANYARE LEONARDO DARIO	sobre FUSIL calibre 7 MM
DNI 24170837	MAQUIEYRA SANTIAGO JUAN	sobre PISTOLA calibre .22 PLG
DNI 24170837	MAQUIEYRA SANTIAGO JUAN	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 17541734	MARCIAL MARCELO AGUSTIN	sobre PISTOLA calibre .45 PLG
DNI 13776924	MARCOS OSVALDO HECTOR	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 26546846	MARENGO JUAN JOSE	sobre PISTOLA calibre .380 PLG
DNI 28705398	MARETTO MARTIN FABRICIO	sobre ESCOPETA calibre 12 UAB
DNI 36905367	MARINELLI NICOLAS RAMON	sobre PISTOLA calibre .380 PLG
DNI 37015788	MARINO MANTELLA DANIEL KIMEY	sobre ESCOPETA calibre 12 UAB
DNI 25106429	MARINOVICH SEBASTIAN CARLOS	sobre PISTOLA calibre .380 PLG
DNI 12524472	MARSAGLIA SERGIO ANDRES	sobre PISTOLA calibre .22 PLG
DNI 26539219	MARSILI CRISTIAN DANIEL	sobre REVOLVER calibre .357 PLG
DNI 13132531	MARTINESE HERNAN FABIAN	sobre ESCOPETA calibre 20 UAB
DNI 22735630	MARTINEZ ALEJANDRO JULIO	sobre FUSIL calibre .30-06 PLG
DNI 22345745	MARTINEZ CARLOS MARCELO	sobre CARABINA calibre 7,65x54 MM
DNI 23331167	MARTINEZ CHAS HERNAN E.	sobre REVOLVER calibre .44 PLG

El Boletín en tu *móvil*

Podés descargarlo en forma gratuita desde

Disponible en el App Store

DISPONIBLE EN Google play

Documento	Denominación	Solicitud de Tenencia de Arma de Fuego
DNI 17752796	MARTINEZ DANIEL ENRIQUE	sobre ESCOPETA calibre 12 UAB
DNI 32075596	MARTINEZ DANIEL GERVASIO	sobre FUSIL calibre .22 PLG
DNI 24507379	MARTINEZ EUSEBIO	sobre ESCOPETA calibre 12 UAB
DNI 26067372	MARTINEZ HORACIO ALEJANDRO	sobre FUSIL calibre .308 PLG
DNI 34798989	MARTINEZ NAHUEL MATIAS	sobre PISTOLA calibre .40 PLG
DNI 12965979	MARTINEZ PABLO ANIBAL	sobre REVOLVER calibre .357 PLG
DNI 12188890	MASCIANGELO OSBALDO SANTO	sobre REVOLVER calibre .32 PLG
DNI 22775274	MASSACCESI PAULO RODRIGO	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 11266911	MASSOT ALEJANDRO ENRIQUE	sobre PISTOLA calibre .380 PLG
DNI 20665037	MASSUN FELIX HUMBERTO	sobre FUSIL calibre .308 PLG
DNI 35905791	MASTRANDREA EMMANUEL JOSE	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 24734439	MASTRANGELO ELIO ALESIO	sobre REVOLVER calibre .32 PLG
DNI 30649281	MATAR JUAN MARTIN	sobre CARABINA calibre .223 PLG
DNI 20040576	MATERIA ADRIAN MARCELO	sobre FUSIL calibre 7,65x54 MM
DNI 13663301	MATIJEVIC MARIO CARLOS	sobre CARABINA calibre 7,62x39 MM
DNI 26901857	MATUK JOSE ALBERTO	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 29364323	MAYER FERNANDO EZEQUIEL	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 94118160	MCCABE CHAD MICHAEL	sobre PISTOLA calibre .22 PLG
DNI 26682687	MEDINA FRANCO MANUEL ALBERTO	sobre FUSIL calibre .22 PLG
DNI 27061979	MEDINA PEDRO ADOLFO	sobre PISTOLA calibre .40 PLG
DNI 25968392	MEIRANA DIEGO DAMIAN	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 14715162	MELARO JORGE EDUARDO	sobre CARABINA calibre .22 PLG
DNI 14715162	MELARO JORGE EDUARDO	sobre ESCOPETA calibre 12 UAB
DNI 21608332	MELLAO HECTOR RAFAEL	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 34285974	MENDER HUGO MIGUEL ARMANDO	sobre CARABINA calibre .22 PLG
DNI 14566008	MENDEZ JUAN ANGEL	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 30229560	MENTA MARIANO AVELINO	sobre ESCOPETA calibre 12 UAB
DNI 23764623	MERCADO SCARAFIA SERGIO ORLANDO	sobre PISTOLA calibre .45 PLG
DNI 27367274	MERCURI LEONARDO EZEQUIEL	sobre ESCOPETA calibre 12 UAB
DNI 17313103	MERELEZ ERNESTO HERVIN	sobre ESCOPETA calibre 12 UAB
DNI 27432176	MESA FABIAN ALBERTO	sobre CARABINA calibre .223 PLG
DNI 26264307	MEYER RAMON MARCELO	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 24251042	MEZZANOTTE JOSE GABRIEL	sobre CARABINA calibre .22 PLG
DNI 14470777	MIAS CARLOS DANIEL ANIBAL	sobre ESCOPETA calibre 16 UAB
DNI 14631287	MIEREZ RAUL SANTOS	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 20428341	MIGUELUCCI FLAVIO ABEL	sobre REVOLVER calibre .357 PLG
DNI 23117795	MILENKOVITCH NICOLAS	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 27229976	MILITELLO PABLO GERMAN	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 17091902	MILIUCHAS MARCELO EDUARDO	sobre PISTOLA calibre .40 PLG
DNI 25709045	MIÑO JUAN IGNACIO	sobre PISTOLON calibre 32 UAB
DNI 30568646	MIRANDA GUSTAVO ANDRES	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 23473291	MOCNIK ANDRES	sobre ESCOPETA calibre 12 UAB
DNI 29638881	MOGUES EBER HERNAN	sobre REVOLVER calibre .38 PLG
DNI 32475619	MOISES NUÑEZ CYNTHIA YANINA E.	sobre PISTOLA calibre .380 PLG
DNI 35232590	MOLINA FACUNDO JOSE	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 30328168	MOLINA LEONARDO JAVIER	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 6083360	MONAY OSCAR ANTONIO	sobre ESCOPETA calibre 16 UAB
DNI 25462150	MONTAÑEZ CARLOS MARIANO	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 20442690	MONTERO MARCELO DANIEL	sobre PISTOLA calibre .380 PLG
DNI 20442690	MONTERO MARCELO DANIEL	sobre PISTOLA calibre 6,35 MM
DNI 24153063	MONTIEL FRANCISCO RICARDO	sobre ESCOPETA calibre 12 UAB
DNI 27020897	MONTIEL JULIO GERARDO	sobre ESCOPETA calibre 12 UAB
DNI 22233387	MONTOYA RAUL ANTONIO	sobre ESCOPETA calibre 16 UAB
DNI 33069392	MONZON HERNAN ANDRES	sobre PISTOLA calibre .380 PLG
DNI 14831057	MONZON JORGE EDUARDO	sobre PISTOLA calibre .380 PLG
DNI 16438200	MONZON JOSE LUIS	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 32546339	MORALES JOSE FERNANDO	sobre CARABINA calibre .22 PLG
DNI 30908112	MORAN ALFREDO LUIS	sobre FUSIL calibre .308 PLG
DNI 10615146	MORAN DANIEL	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 23867951	MORELLI RUBIO FRANCISCO A.	sobre REVOLVER calibre .38 PLG
DNI 20104549	MORICONI ENRIQUE ALFREDO	sobre CARABINA calibre .22 PLG
DNI 25237496	MORISOD CLAUDIO ARIEL	sobre ESCOPETA calibre 12 UAB
DNI 24347474	MOSCOLONI DANIEL OSCAR	sobre REVOLVER calibre .44 PLG
DNI 20401482	MOSCOLONI GUSTAVO ENRIQUE	sobre PISTOLA calibre .380 PLG
DNI 20401482	MOSCOLONI GUSTAVO ENRIQUE	sobre REVOLVER calibre .38 PLG
DNI 26559356	MOYANO ERICA ADRIANA	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 18408290	MUGNAINI AQUILES CESAR	sobre REVOLVER calibre .44 PLG
DNI 33147198	MUÑOZ CARLOS DARIO	sobre CARABINA calibre .22 PLG
DNI 21415893	MUÑOZ GABRIEL ANTONIO	sobre PISTOLA calibre .40 PLG
DNI 24352371	MUÑOZ GUILLERMO HERNAN	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 27042429	MUÑOZ MARCOS JAVIER	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 23784286	MUÑOZ NESTOR ARIEL	sobre ESCOPETA calibre 12 UAB
DNI 29364442	MUSACCHIO MAURO PATRICIO	sobre PISTOLA calibre .40 PLG
DNI 22167197	MUSARRA MARIANO LUCAS	sobre CARABINA calibre .22 PLG
DNI 13140500	NAPODANO FORTUNATO ANTONIO	sobre PISTOLA calibre .45 PLG
DNI 36483081	NAPOLI MATIAS EZEQUIEL	sobre ESCOPETA calibre 12 UAB
DNI 20252443	NARDONE. MIGUEL ANGEL	sobre FUSIL calibre .308 PLG
DNI 23201038	NATALI FERNANDO GUSTAVO	sobre ESCOPETA calibre 32 UAB
DNI 35916617	NAVARRO MARIA GABRIELA	sobre CARABINA calibre 7,65x54 MM
DNI 35916617	NAVARRO MARIA GABRIELA	sobre FUSIL calibre .308 PLG
DNI 35916617	NAVARRO MARIA GABRIELA	sobre PISTOLA calibre .40 PLG
DNI 17841323	NAVARRO MIRIAM DEL VALLE	sobre PISTOLA calibre .380 PLG
DNI 22405766	NAZAR MARTIN	sobre ESCOPETA calibre 12 UAB
DNI 8398174	NEFFA REINALDO ANTONIO	sobre CARABINA calibre .22 PLG
DNI 8398174	NEFFA REINALDO ANTONIO	sobre FUSIL calibre .22 PLG
DNI 27447285	NEGRETE CARLOS RAUL	sobre CARABINA calibre .270 PLG
DNI 24867256	NEGRETE DIEGO GUSTAVO	sobre ESCOPETA calibre 12 UAB
DNI 22224017	NEGRITTO HUGO HECTOR	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 10083606	NIEVES JORGE DANIEL	sobre CARABINA calibre .22 PLG
DNI 10083606	NIEVES JORGE DANIEL	sobre FUSIL calibre .22 PLG

Documento	Denominación	Solicitud de Tenencia de Arma de Fuego
DNI 16929411	NOVOA JUAN DOMINGO	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 94139731	NUÑEZ DARIO	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 34268649	NUÑEZ JOEL STEFANI	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 30077368	NUÑEZ JUAN DAVID	sobre CARABINA calibre .22 PLG
DNI 27791040	OCHOA CLAUDIO JAVIER	sobre REVOLVER calibre .357 PLG
DNI 31655657	OGA SERGIO GABRIEL	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 21888868	OJEDA JOSE LUIS	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 12942457	OLAZARRI JORGE RUBEN	sobre ESCOPETA calibre 12 UAB
DNI 32368448	OLIVA CARNERO JAVIER ALEJANDRO	sobre CARABINA calibre .22 PLG
DNI 32368448	OLIVA CARNERO JAVIER ALEJANDRO	sobre ESCOPETA calibre 12 UAB
DNI 12892644	OMILL ALFREDO EDUARDO	sobre PISTOLA calibre .22 PLG
DNI 17330830	ONTIVEROS MARCOS	sobre CARABINA calibre .308 PLG
DNI 33226853	ORELLANA MARIO ISMAEL	sobre ESCOPETA calibre 12 UAB
DNI 26060526	ORELLANO FERNANDO RUBEN	sobre PISTOLA calibre .45 PLG
DNI 28425336	ORLOVSKI EDGARDO MARIO	sobre ESCOPETA calibre 28 UAB
DNI 38828679	OROZCO NICOLAS AGUSTIN	sobre PISTOLA calibre .40 PLG
DNI 29753617	ORSILI VALERIA PAULA	sobre PISTOLA calibre .22 PLG
DNI 5333273	ORSINI JUAN FERNANDO	sobre ESCOPETA calibre 32 UAB
DNI 27423832	ORTEGA DIEGO ALBERTO	sobre ESCOPETA calibre 12 UAB
DNI 31588020	ORTEGA FERNANDO RAMON	sobre ESCOPETA calibre 12 UAB
DNI 25765251	ORTIZ ULISES HERNAN	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 26459283	OVEJERO RICARDO ESTEBAN	sobre FUSIL calibre .22 PLG
DNI 26770422	OVIEDO ABELARDO MATIAS	sobre ESCOPETA calibre 20 UAB
DNI 27031841	OZAN JAVIER LEONARDO	sobre CARABINA calibre .22 PLG
DNI 30148747	PACUTA JUAN ALBERTO SANTIAGO	sobre PISTOLA calibre 6,35 MM
DNI 32671628	PADILLA RAMON JOEL	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 25922726	PAEZ JOSE MARIA	sobre ESCOPETA calibre 12 UAB
DNI 14619025	PAFUNDI CLAUDIO ADRIAN	sobre PISTOLA calibre .22 PLG
DNI 28640594	PAGANO ANTONIO ARMANDO L.	sobre ARMA LARGA COMB. calibre .308 PLG
DNI 28640594	PAGANO ANTONIO ARMANDO L.	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 21302620	PAIVA JOSE LUIS	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 8653803	PAJON ROBERTO BERNARDINO	sobre PISTOLA calibre .380 PLG
DNI 26541562	PALACIOS HORACIO SEBASTIAN	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 22833103	PALADINI JOSE PABLO	sobre REVOLVER calibre .38 PLG
DNI 36950016	PALASCIANO PEREZ GUIDO F.	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 35687116	PALEJKO GUSTAVO ANTONIO	sobre CARABINA calibre .22 PLG
DNI 11702937	PALLARES ALBERTO EDUARDO	sobre ESCOPETA calibre 12 UAB
DNI 17953854	PALMA ROSALES EDGARDO DANIEL	sobre REVOLVER calibre .38 PLG
DNI 34350460	PALMAS SAUL RICARDO	sobre ESCOPETA calibre 12 UAB
DNI 36860790	PALMIERI PATRICIO LEONARDO	sobre REVOLVER calibre .357 PLG
DNI 27743128	PANDO MARTIN	sobre ESCOPETA calibre 12 UAB
DNI 21763968	PANIAGUA ADRIAN LEONARDO	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 28134324	PANNO MATIAS	sobre CARABINA calibre .22 PLG
DNI 22471357	PAOLICELLI MILVA FABIANA	sobre PISTOLA calibre .22 PLG
DNI 22153095	PAPAZIAN CARLOS EMILIANO	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 25958844	PARADI LUIS FERNANDO	sobre ESCOPETA calibre 12 UAB
DNI 20979167	PASQUALI NESTOR HORACIO	sobre CARABINA calibre .22 PLG
DNI 26243391	PASTORINO MARCELO DAVID	sobre PISTOLA calibre .22 PLG
DNI 13232600	PASTORINO MARCELO HORACIO	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 31975289	PASTRELLO MARCO LUCIANO	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 93904210	PAUSELLI PATRICIO	sobre CARABINA calibre .22 PLG
DNI 26904554	PAVAN ECHAVARRIA JORGE D.	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 29611306	PAVELA NESTOR MIGUEL	sobre ESCOPETA calibre 20 UAB
DNI 36884360	PAVESE PATRICIO GERMAN	sobre PISTOLA calibre .380 PLG
DNI 24410255	PAVESSE JORGE ANDRES	sobre CARABINA calibre .22 PLG
DNI 26997473	PAVICIC FERNANDO DANIEL	sobre REVOLVER calibre .44-40 PLG
DNI 28726597	PAYHEL ROMAN ESTANISLAO	sobre ESCOPETA calibre 16 UAB
DNI 28753582	PEDACE PABLO DANIEL	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 22167434	PEDRINI GABRIEL ROLANDO	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 20305473	PEES NESTOR DANIEL	sobre CARABINA calibre .308 PLG
DNI 17683734	PEETOOM WALTER RAUL	sobre CARABINA calibre .17 PLG
DNI 22643861	PEINADO OSVALDO AMILCAR	sobre CARABINA calibre .22 PLG
DNI 14484926	PENAU HUGO ERNESTO	sobre ESCOPETA calibre 12 UAB
DNI 35112057	PENNINO WALTER ALBERTO	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 12849048	PERALTA CARLOS ERNESTO	sobre CARABINA calibre .30-30 PLG
DNI 32712968	PERALTA GUSTAVO DANIEL	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 24377489	PERALTA WALTER FABIAN	sobre PISTOLA calibre .22 PLG
DNI 31738303	PEREYRA MAURO LUIS	sobre CARABINA calibre .22 PLG
DNI 25378098	PEREYRA MELENDRES LEANDRO JAVIER	sobre ESCOPETA calibre 12 UAB
DNI 20622283	PEREYRA OSCAR ROBERTO	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 22389625	PEREZ CLAUDIO JAVIER	sobre PISTOLA calibre .45 PLG
DNI 14083309	PEREZ CONTINI CARLOS ALBERTO	sobre PISTOLA calibre 6,35 MM
DNI 12345585	PEREZ EDUARDO MARCELO	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 11684966	PEREZ LUIS OSCAR	sobre REVOLVER calibre .44 PLG
DNI 20684534	PEREZ MEDINA RAUL DANIEL	sobre CARABINA calibre .22 PLG
DNI 12000952	PEREZ SERVANDO ALEJANDRO	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 31241879	PEREZ WALTER ANTONIO	sobre ESCOPETA calibre 12 UAB
DNI 18274709	PEREZ WALTER FABIAN	sobre PISTOLA calibre .22 PLG
DNI 16893287	PEROSIO AGUSTIN MARIANO	sobre ESCOPETA calibre 12 UAB
DNI 11543453	PERRI ALFREDO GERARDO	sobre PISTOLA calibre .22 PLG
DNI 25870858	PERUSINI DANTE RENE	sobre CARABINA calibre .22 PLG
DNI 25870858	PERUSINI DANTE RENE	sobre ESCOPETA calibre 20 UAB
DNI 25870858	PERUSINI DANTE RENE	sobre REVOLVER calibre .22 PLG
DNI 25870858	PERUSINI DANTE RENE	sobre REVOLVER calibre .38 PLG
DNI 10627377	PETERSON CARLOS ORLANDO	sobre REVOLVER calibre .38 PLG
DNI 12493173	PETRUJNO ALEXANDRO	sobre PISTOLA calibre .22 PLG
DNI 24791751	PICARDO CLAUDIO MARCELO M.	sobre PISTOLA calibre .380 PLG
DNI 28834663	PICCOLI CRISTIAN ALBERTO	sobre FUSIL calibre .223 PLG
DNI 20588075	PICON JOSE MIGUEL	sobre CARABINA calibre .17 PLG
DNI 16318930	PIERETTI OSVALDO LUIS	sobre CARABINA calibre .22 PLG

Documento	Denominación	Solicitud de Tenencia de Arma de Fuego
DNI 35664743	PIETRELLI PABLO SILVIO	sobre CARABINA calibre .223 PLG
DNI 28418082	PIÑA GASTON FEDERICO	sobre ESCOPETA calibre 12 UAB
DNI 28418082	PIÑA GASTON FEDERICO	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 25790451	PINACCHIO CARLOS GUSTAVO	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 23566114	PIÑERO SANDRA FABIANA	sobre PISTOLA calibre .380 PLG
DNI 29580848	PIÑEYRO MATIAS DANIEL	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 21954458	PINTOS BENIGNO EDUARDO	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 19034041	PIOVANO MARTIN FEDERICO	sobre REVOLVER calibre .32 PLG
LE 4690984	PISANO RICARDO SANTIAGO	sobre REVOLVER calibre .32 PLG
DNI 24997205	PISCICELLI MARTIN JAVIER	sobre CARABINA calibre .22 PLG
DNI 32464669	PIZI GASTON EMILIO	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 23341727	PLETTI LEANDRO GABRIEL	sobre PISTOLA calibre 10 MM
DNI 16544514	POGGI MARCELO ALEJANDRO	sobre FUSIL calibre .308 PLG
DNI 31092528	POGGIO FERNANDO DAMIAN	sobre ESCOPETA calibre 12 UAB
DNI 29671599	POKOLENKO JORGE SEBASTIAN	sobre ESCOPETA calibre 12 UAB
DNI 20029339	POLES JULIO ADRIAN	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 34914450	POMARES FRANCISCO JOSE	sobre ESCOPETA calibre 12 UAB
DNI 16741037	PONCE DE LEON JUAN ALEJANDRO	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 32430035	PONCE EMANUEL ALEJANDRO	sobre ESCOPETA calibre 28 UAB
DNI 21487578	PONCE MARCELO ALEJANDRO	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 33223836	PONCE MARTIN EZEQUIEL	sobre REVOLVER calibre .38 PLG
DNI 28722678	POPP SANTIAGO EZEQUIEL	sobre PISTOLA calibre 7,65 MM
DNI 31858104	PORTAL HERNAN ALDO	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 33490446	POSTIZZI NITZSCHE LEANDRO E.	sobre PISTOLA calibre .22 PLG
DNI 33490446	POSTIZZI NITZSCHE LEANDRO E.	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 26446293	POTTIER EDGARD GUSTAVO	sobre ESCOPETA calibre 12 UAB
DNI 23528011	PRADA CRISTIAN FABIAN	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 26913399	PRATO ALEJANDRO ERNESTO	sobre ESCOPETA calibre 12 UAB
DNI 32273050	PRIETO CRISTIAN EMMANUEL	sobre FUSIL calibre .22 PLG
DNI 23377830	PRLENDA DIEGO FERNANDO	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 31975944	PROSS ALAN ALFONSO	sobre FUSIL calibre .30-06 PLG
DNI 29417337	PRUNIER JOSE LUIS	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 23695585	PRYTULAK ADOLFO ALFREDO	sobre CARABINA calibre .22 PLG
DNI 23695585	PRYTULAK ADOLFO ALFREDO	sobre ESCOPETA calibre 12 UAB
DNI 23695585	PRYTULAK ADOLFO ALFREDO	sobre PISTOLON calibre 32 UAB
DNI 23695585	PRYTULAK ADOLFO ALFREDO	sobre REVOLVER calibre .22 PLG
DNI 4970148	PURITA JOSE ALBERTO	sobre CARABINA calibre .357 PLG
DNI 7980271	QUIÑONES JUAN PEDRO	sobre PISTOLA calibre .380 PLG
DNI 26258759	QUIPILDOR GASTON EDUARDO	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 23296216	RABAGO HUGO ALBERTO	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 20982169	RACCA MARCELO JOSE	sobre ESCOPETA calibre 16 UAB
DNI 13434187	RACUNTI RAUL JORGE	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 25672601	RADLOVACHKI SERGIO MARCELO	sobre ESCOPETA calibre 12 UAB
DNI 17979969	RAMIREZ CARLOS	sobre REVOLVER calibre .22 PLG
DNI 14704852	RAMIREZ FERNANDO	sobre ESCOPETA calibre 12 UAB
DNI 29556777	RAMIREZ FERNANDO MARTIN	sobre FUSIL calibre .308 PLG
DNI 94772671	RAMIREZ GIRALDO FRANCISCO JOSE	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 32596759	RAMIREZ HUGO DANIEL	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 30054286	RAMIREZ LEONARDO FABIAN	sobre CARABINA calibre .308 PLG
DNI 28703349	RAMIREZ LUCAS GERMAN	sobre ESCOPETA calibre 12 UAB
DNI 29334299	RAMIREZ PABLO GERMAN	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 24219402	RAMON PEDRO ALEJANDRO	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 6188451	RAMOS JAIME ALBERTO	sobre CARABINA calibre .308 PLG
DNI 34479003	RAMOS MARCOS JESUS	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 21395638	RANZ JOSE ANGEL	sobre CARABINA calibre .22 PLG
DNI 13749356	RAVALLI HUGO ALEJANDRO	sobre REVOLVER calibre .357 PLG
DNI 31992886	REALE JUAN PABLO	sobre CARABINA calibre .17 PLG
DNI 17053550	REBISSO GUSTAVO ANIBAL	sobre CARABINA calibre .22 PLG
DNI 7535058	RESCHINI ARNOLDO JOSE	sobre REVOLVER calibre .38 PLG
DNI 27844723	RESLER MAURO EZEQUIEL	sobre ESCOPETA calibre 12 UAB
DNI 7368506	REVELLI JUAN CARLOS	sobre ESCOPETA calibre 12 UAB
DNI 7780231	REY JORGE ROBERTO	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 24498832	RICCHEZZA ADRIAN OSCAR	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 24517696	RIESCO DIEGO RODRIGO	sobre FUSIL calibre .22 PLG
DNI 12772390	RIOS CARLOS ALBERTO	sobre FUSIL calibre .243 PLG
DNI 4448202	RIOS JOSE ANTONIO	sobre REVOLVER calibre .38 PLG
DNI 23873481	RIVAS EMILIANO CARLOS	sobre FUSIL calibre .22 PLG
DNI 93643249	RIVAS VILLALBA DANIEL	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 35133424	RODRIGUEZ ABRAHAM JOSE MANUEL	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 22684389	RODRIGUEZ ANTONIO MIGUEL	sobre FUSIL calibre .223 PLG
DNI 27422066	RODRIGUEZ DANIEL ESTEBAN	sobre CARABINA calibre .22 PLG
DNI 24098289	RODRIGUEZ DAVID LUIS	sobre ESCOPETA calibre 12 UAB
DNI 24691230	RODRIGUEZ FERNANDO DIEGO	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 35199225	RODRIGUEZ GUILLERMO DANTE	sobre PISTOLA calibre .22 PLG
DNI 22381418	RODRIGUEZ HECTOR HORACIO	sobre PISTOLA calibre .22 PLG
DNI 21989830	RODRIGUEZ HERNAN GUSTAVO	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 13796541	RODRIGUEZ HORACIO CARLOS	sobre ESCOPETA calibre 12 UAB
DNI 18449231	RODRIGUEZ JORGE FABIAN	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 24302328	RODRIGUEZ ZAHN FEDERICO	sobre CARABINA calibre .22 PLG
DNI 26022103	ROIG PABLO JOSE	sobre PISTOLA calibre .45 PLG
DNI 26616011	ROJAS JULIO EMILIO	sobre ESCOPETA calibre 12 UAB
DNI 29818743	ROLDAN ANIBAL ADRIAN	sobre ESCOPETA calibre 12 UAB
DNI 31517095	ROMERO DANIEL ALBERTO	sobre CARABINA calibre .22 PLG
DNI 23496836	ROMERO FERNANDO DAVID	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 27509945	ROMERO GUSTAVO ANDRES	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 28869154	ROMERO HECTOR ARIEL	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 27042861	ROMERO JOSE CARLOS	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 92607200	ROMERO MATTOS RICHARD MILTON	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 26166117	ROMERO ORLANDO WALTER ANIBAL	sobre ESCOPETA calibre 12 UAB
DNI 28173892	ROMERO RUBEN DARIO	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 93397819	ROMOLO CRISTIAN	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 11076710	ROS RAUL ALBERTO	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 26381273	ROSSI RODOLFO OSCAR	sobre FUSIL calibre .30-06 PLG
DNI 22953493	ROSTAGNO HORACIO DANIEL	sobre PISTOLA calibre .22 PLG
DNI 26207722	ROSZNERCKI RAFAEL RAMON	sobre PISTOLA calibre .380 PLG
DNI 28916981	RUEDA MANUEL EDUARDO	sobre PISTOLA calibre .22 PLG
DNI 28916981	RUEDA MANUEL EDUARDO	sobre PISTOLA calibre .45 PLG
DNI 21404155	RUIZ CARLOS JAVIER	sobre REVOLVER calibre .22 PLG
DNI 32330294	RUIZ DIAZ ENZO DAMIAN	sobre ESCOPETA calibre 12 UAB
DNI 14228369	RUIZ ENRIQUE ALEJANDRO	sobre PISTOLA calibre 6,35 MM
DNI 32522968	RUIZ JONATHAN EZEQUIEL	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 13933193	RUIZ NOEMI NIEVES	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 26838760	RUIZ OLMOS FERNANDO SEBASTIAN	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 30502666	RUIZ ROBERTO CARLOS	sobre CARABINA calibre .357 PLG
DNI 22734796	RUPPEL WALTER ARIEL	sobre FUSIL calibre .223 PLG
DNI 17812153	RUTHERFORD JORGE ALFREDO	sobre FUSIL calibre .308 PLG
DNI 27724676	RZEPA LUIS AUGUSTO	sobre ESCOPETA calibre 16 UAB
DNI 16106391	SAAVEDRA OSCAR ROLANDO	sobre ESCOPETA calibre 20 UAB
DNI 27130318	SACCHI MARIANO ANIBAL	sobre CARABINA calibre .22 PLG
DNI 24071917	SAEZ MIGUEL ANGEL	sobre ESCOPETA calibre 12 UAB
DNI 28130105	SAFI ORESTES ANTONIO	sobre PISTOLA calibre .22 PLG
DNI 38984481	SAILLEN JUAN CARLOS	sobre PISTOLA calibre .40 PLG
DNI 21341458	SAIN JOSE DOMINGO	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 24629288	SALAMONE MARCELO GABRIEL	sobre CARABINA calibre .22 PLG
DNI 20996937	SALAS CARLOS ALBERTO	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 7772783	SALAVERRY JUAN ENRIQUE	sobre PISTOLA calibre .45 PLG
DNI 21308965	SALINAS JOSE BERNARDO	sobre FUSIL calibre .22 PLG
DNI 93028255	SALINAS RAFAEL	sobre REVOLVER calibre .357 PLG
DNI 29701757	SALOMON VENEGAS FRANCO MARCELO	sobre PISTOLA calibre .40 PLG
DNI 36764144	SALVA CLAUDIO DANIEL	sobre CARABINA calibre .308 PLG
DNI 14979804	SALVATIERRA MANUEL EUSEBIO	sobre ESCOPETA calibre 12 UAB
DNI 36490910	SALVAY MATIAS DANIEL	sobre CARABINA calibre .22 PLG
DNI 8114535	SANCHEZ BLAS GINES	sobre REVOLVER calibre .22 PLG
DNI 14547318	SANCHEZ DANIEL HECTOR	sobre ESCOPETA calibre 12 UAB
DNI 29826771	SANCHEZ DIEGO MATIAS	sobre CARABINA calibre .308 PLG
DNI 12825815	SANCHEZ FRANCISCO HECTOR	sobre REVOLVER calibre .357 PLG
DNI 25051480	SANCHEZ GABRIEL RAMON	sobre REVOLVER calibre .45 PLG
DNI 28185357	SANCHEZ JUAN EZEQUIEL	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 31299946	SANCHEZ MIGUEL ALFREDO	sobre CARABINA calibre .22 PLG
DNI 22706460	SANCHEZ SERGIO GABRIEL	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 24801370	SAND CARLOS ALBERTO	sobre CARABINA calibre .22 PLG
DNI 24801370	SAND CARLOS ALBERTO	sobre ESCOPETA calibre 12 UAB
DNI 21794104	SANDOVAL ANIBAL ROBERTO	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 14474967	SANGUIN JORGE DANIEL	sobre ESCOPETA calibre 12 UAB
DNI 18544111	SANTANA ANTONIO MIGUEL	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 38167820	SANTANA GROSSO GASTON DANIEL	sobre PISTOLA calibre .40 PLG
DNI 25985104	SANTANDER LEDESMA JOSE LUIS A.	sobre PISTOLA calibre .380 PLG
DNI 24412117	SANTRONI MARCOS HERNAN	sobre PISTOLA calibre .22 PLG
DNI 27215869	SARMIENTO GIRARDI PABLO F. R.	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 25269305	SARMIENTO SERGIO RUBEN	sobre ESCOPETA calibre 12 UAB
DNI 28053417	SARNOVO WALTER DANIEL	sobre PISTOLA calibre .45 PLG
DNI 28215350	SATORRA GABRIEL	sobre FUSIL calibre .223 PLG
DNI 23999831	SBAFFI JOSE MARTIN	sobre ESCOPETA calibre 16 UAB
DNI 30096601	SCARAFIA JUAN PABLO	sobre ESCOPETA calibre 20 UAB
DNI 26824717	SCARIMBOLO JUAN JOSE	sobre ESCOPETA calibre 12 UAB
DNI 29301157	SCARPA CRISTIAN ALBERTO	sobre ESCOPETA calibre 12 UAB
DNI 34231534	SCHEFFER GUSTAVO HERNAN	sobre ESCOPETA calibre 16 UAB
DNI 20523876	SCHMUNCK DARIO JACOBO	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 17908853	SCHNEIDER JUAN JOSE	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 36309271	SCHNEIDER MIYEN DIDIER	sobre CARABINA calibre .22 PLG
DNI 8579371	SCHURIG JUAN CARLOS	sobre PISTOLA calibre .22 PLG
DNI 38039616	SCHWIR JUAN CRUZ	sobre CARABINA calibre .22 PLG
DNI 17278828	SCIBILIA DIEGO EDUARDO	sobre ESCOPETA calibre 12 UAB
DNI 20726902	SCOTTI CARLOS ALBERTO	sobre FUSIL calibre .22 PLG
DNI 22931371	SEGAFREDO GUSTAVO EDUARDO	sobre PISTOLA calibre .45 PLG
DNI 27863031	SEGOVIA JUAN JOSE	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 28534796	SEGUNDO CARLOS ALEJANDRO	sobre FUSIL calibre .308 PLG
DNI 33673520	SEGURA FERNANDEZ JORGE JAVIER	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 12841444	SEIMANDI ROBERTO DOMINGO JUAN	sobre ESCOPETA calibre 28 UAB
DNI 12841444	SEIMANDI ROBERTO DOMINGO JUAN	sobre REVOLVER calibre .22 PLG
DNI 25025221	SELHAY OMAR ENRIQUE	sobre CARABINA calibre .22 PLG
DNI 32065072	SEMENIUK NESTOR LEANDRO	sobre REVOLVER calibre .357 PLG
DNI 30793156	SENA CARLOS RAMON	sobre CARABINA calibre .22 PLG
DNI 29979418	SENSINI GERARDO SILVIO	sobre PISTOLA calibre .22 PLG
DNI 21507124	SERBATUK VICTOR GABRIEL	sobre CARABINA calibre .357 PLG
DNI 28435042	SERRANO FERNANDO RAUL	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 29110940	SERRANO PEDRO FELIPE	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 27181630	SERVELLI EDGARDO GABRIEL	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 13508576	SETIEN HUGO NORBERTO	sobre ESCOPETA calibre 12 UAB
DNI 29649738	SGRIGNERI CARLOS DAMIAN	sobre ESCOPETA calibre 12 UAB
DNI 18600308	SHMAL CESAR OMAR	sobre CARABINA calibre .223 PLG
DNI 18007309	SILLERO ZUBIRI GERMAN	sobre PISTOLA calibre .22 PLG
DNI 33347570	SILVA JUAREZ NICOLAS ADRIAN	sobre PISTOLA calibre .380 PLG
DNI 29047969	SILVA LEANDRO GASTON	sobre CARABINA calibre .22 PLG
DNI 27703690	SINAGRA LEANDRO ANGEL	sobre PISTOLA calibre .40 PLG
DNI 38079559	SMERECZYNSKI MARCOS	sobre PISTOLA calibre .45 PLG
DNI 10955150	SMOLY JOSE MANUEL	sobre ESCOPETA calibre 12 UAB
DNI 92285636	SOAVE HUGO	sobre CARABINA calibre .22 PLG
DNI 22966788	SORIA EDUARDO DOMINGO DAVID	sobre CARABINA calibre .270 PLG
DNI 95377928	SOSA ALONSO ANGEL ADRIAN	sobre CARABINA calibre .22 PLG

Documento	Denominación	Solicitud de Tenencia de Arma de Fuego
DNI 6680794	SOSA FRANCISCO SINFOROSO	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 23198586	SOSA GABRIEL GONZALO	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 29257272	SOSA MATIAS EDUARDO	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 25771741	SPADEA GASTON FRANCISCO	sobre PISTOLA calibre .45 PLG
DNI 12076838	SPANGENBERG GUILLERMO MATIAS	sobre REVOLVER calibre .38 PLG
DNI 29738523	SPANGENBERG POSTIGO MATIAS R	sobre FUSIL calibre .300 PLG
DNI 30557200	SPINAZZOLA ADRIAN MAXIMILIANO	sobre PISTOLA calibre .22 PLG
DNI 30533537	STAAB JONATAN ALEXIS	sobre FUSIL calibre .243 PLG
DNI 22381343	STELLA PABLO ARIEL	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 25772204	STOESSEL NICOLAS MAXIMILIANO	sobre CARABINA calibre .22 PLG
DNI 29805484	SUAREZ JULIO CESAR	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 26497824	SUAREZ MATIAS HERNAN	sobre ESCOPETA calibre 12 UAB
DNI 18102906	SUBELZA RUBEN GERARDO	sobre CARABINA calibre .223 PLG
DNI 31696225	SUPPA PAMELA CECILIA	sobre FUSIL calibre .300 PLG
DNI 4604519	SZLAPSKI CARLOS ALBERTO	sobre PISTOLA calibre .22 PLG
DNI 21097003	TADINAC SERGIO DANIEL	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 31145580	TAKADA JULIO CESAR	sobre REVOLVER calibre .38 PLG
DNI 24192681	TAMBORINI CHARIF JORGE LUIS	sobre PISTOLA calibre .40 PLG
DNI 25478883	TANIELAN MARIANA LORENA	sobre PISTOLA calibre .45 PLG
DNI 34180997	TAPIA HERNAN CELSO	sobre CARABINA calibre .22 PLG
DNI 30535216	TARASIUK JUAN JOSE	sobre PISTOLA calibre .22 PLG
DNI 24665700	TARDO DIEGO JESUS NUNZIO	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 32998107	TARRUELLA GASTON ARIEL	sobre ESCOPETA calibre 12 UAB
DNI 24246501	TEMER ANGEL GABRIEL	sobre PISTOLA calibre .380 PLG
DNI 21652313	TEMIU EDUARDO SIMON	sobre ESCOPETA calibre 12 UAB
DNI 27314700	TEN HUVER LUIS MATIAS	sobre PISTOLA calibre .22 PLG
DNI 28060529	TENAGLIA GUSTAVO DANIEL	sobre ESCOPETA calibre 16 UAB
DNI 37265531	TENAGLIA HERNAN SEBASTIAN	sobre ESCOPETA calibre 32 UAB
DNI 37439101	TERNASKY WALTER FABIAN	sobre CARABINA calibre .30-06 PLG
DNI 37439101	TERNASKY WALTER FABIAN	sobre FUSIL calibre .22 PLG
DNI 30135541	TESELMAN ANDRES	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 21614936	TODESCHINI MARTIN LORENZO	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 33310424	TOMASELLA LEANDRO LUIS	sobre FUSIL calibre .30-06 PLG
DNI 17516811	TOMASINO SERGIO AGUSTIN	sobre PISTOLA calibre .45 PLG
DNI 36490148	TOMASSINI EMANUEL	sobre PISTOLA calibre .40 PLG
DNI 17727170	TONDINI CLAUDIO OSCAR	sobre PISTOLA calibre .40 PLG
DNI 16726488	TOROSSI HORACIO RAUL	sobre PISTOLON calibre 32 UAB
DNI 25889101	TORRANO GERMAN MARCELO	sobre PISTOLA calibre .40 PLG
DNI 11970047	TORRECILLA RAUL ALFREDO	sobre CARABINA calibre .22 PLG
DNI 21717558	TORRES CLAUDIO HORACIO	sobre REVOLVER calibre .38 PLG
DNI 10201588	TORRES HECTOR ABEL	sobre PISTOLA calibre .40 PLG
DNI 11037333	TORRES HUGO PABLINO	sobre PISTOLA calibre 6,35 MM
DNI 93555405	TORRES JORGE ENRIQUE	sobre FUSIL calibre .308 PLG
DNI 17913783	TORRESI DANIEL MARCELO	sobre ESCOPETA calibre 12 UAB
DNI 18390443	TRAVIERSO GUSTAVO SAVERIO	sobre CARABINA calibre .22 PLG
DNI 7997789	TRECCO GUSTAVO ENRIQUE	sobre PISTOLA calibre .22 PLG
DNI 7997789	TRECCO GUSTAVO ENRIQUE	sobre PISTOLA calibre .380 PLG
DNI 17593494	TROGLIO HECTOR DAVID	sobre PISTOLA calibre .22 PLG
DNI 25360299	TROISE EMILIANO GERMAN	sobre FUSIL calibre .30-06 PLG
DNI 25021498	TRONCOSO DAMIAN JONAS	sobre CARABINA calibre .22 PLG
DNI 18438505	TRUCCO SERGIO GERMAN	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 93967614	UCEDO CRISTALDO ELVIO JAVIER	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 27083565	UGARTE EZEQUIEL LEONEL	sobre REVOLVER calibre .357 PLG
DNI 20472221	ULLUA OSCAR EDUARDO	sobre CARABINA calibre .308 PLG
DNI 16153905	UNGARO ECHAGÜE SPIRO M.	sobre PISTOLA calibre .380 PLG
DNI 36174901	URDANGARIN JOSE MANUEL	sobre ESCOPETA calibre 12 UAB
DNI 7071479	VACA ARGENTINO ALEJANDRO	sobre PISTOLA calibre .22 PLG
DNI 31138722	VALDEMOROS PATRAULT LUCIANO	sobre ESCOPETA calibre 12 UAB
DNI 16976458	VALDEZ ALBERTO	sobre FUSIL calibre .300 PLG
DNI 30854272	VALENZUELA GABRIEL OSCAR	sobre ESCOPETA calibre 12 UAB
DNI 25599798	VALERIO LUIS ALBERTO	sobre FUSIL calibre .308 PLG
DNI 28438203	VALINOTTI CRISTIAN DANILO	sobre ESCOPETA calibre 12 UAB
DNI 25765836	VALLE NESTOR ADRIAN	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 36679824	VARAZ MIGUEL SEBASTIAN	sobre CARABINA calibre .22 PLG
DNI 30444069	VARDE ARIEL CARLOS ANTONIO	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 12762520	VAREA ENRIQUE MIGUEL	sobre REVOLVER calibre .38 PLG
DNI 21471699	VASTA ALDO ANDRES	sobre REVOLVER calibre .357 PLG
DNI 26664738	VAZQUEZ MARTIN NICOLAS	sobre REVOLVER calibre .357 PLG
DNI 24266492	VEGA GONZALO MARTIN	sobre FUSIL calibre .308 PLG
DNI 22049062	VELARDEZ RUBEN ALEJANDRO	sobre FUSIL calibre .308 PLG
DNI 34935689	VELAZQUEZ DANIEL ALEJANDRO	sobre CARABINA calibre .22 PLG
DNI 24061808	VELAZQUEZ RAMIREZ HERNAN ALBERTO DAVID	sobre PISTOLA calibre .380 PLG
DNI 17612287	VELIZ RODOLFO FELICIANO	sobre ESCOPETA calibre 16 UAB
DNI 16865542	VENENCIO EDUARDO	sobre CARABINA calibre .22 PLG
DNI 92978250	VERA BENITEZ LUIS MARIA	sobre PISTOLA calibre .40 PLG
DNI 31750191	VERA HUGO ADRIAN	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 16319558	VERA JORGE RAMON	sobre PISTOLA calibre .380 PLG
DNI 24217911	VERA JOSE NAZARENO	sobre PISTOLA calibre .22 PLG
DNI 22794994	VERAGUAS JUAN JOSE	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 14210572	VERDECCHIA MARIO DANIEL	sobre ESCOPETA calibre 12 UAB
DNI 17931917	VERDUN HUMBERTO RICARDO	sobre CARABINA calibre .22 PLG
DNI 14040540	VERGANI GABRIEL MARCELO	sobre CARABINA calibre .17 PLG
DNI 13813462	VERGARA JOSE ALBERTO	sobre PISTOLA calibre .380 PLG
DNI 17357192	VERINI ALBERTO	sobre ESCOPETA calibre 16 UAB
DNI 21015881	VEXINA LUIS ALBERTO	sobre ESCOPETA calibre 16 UAB
DNI 17940597	VICTOLA JAVIER DARIO	sobre CARABINA calibre .22 PLG
DNI 35335779	VIDAL FLORES JONATHAN NICOLAS	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 27279303	VIDELA LEONARDO GABRIEL	sobre ESCOPETA calibre 32 UAB
DNI 26137132	VIDES ZELAYA HECTOR DANIEL	sobre ESCOPETA calibre 12 UAB
DNI 26137132	VIDES ZELAYA HECTOR DANIEL	sobre PISTOLA calibre .40 PLG
DNI 34974758	VILLA JUAN PABLO	sobre CARABINA calibre 9,3x62 MM
DNI 17530661	VILLADA EIVIO DEL VALLE	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 35499654	VILLAFAÑE ROBERTO DAMIAN	sobre PISTOLA calibre .45 PLG
DNI 14176595	VILLALBA GERARDO RODOLFO	sobre PISTOLA calibre .22 PLG
DNI 28772799	VILLALBA PABLO EZEQUIEL	sobre CARABINA calibre .22 PLG
DNI 33483431	VILLALBA RUBEN DARIO	sobre ESCOPETA calibre 12 UAB
DNI 34846505	VILLALBA RUBEN DARIO	sobre ESCOPETA calibre 12 UAB
DNI 10170905	VILLALBA SERGIO RAMON	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 22941541	VILLALOBOS MARIO DANIEL	sobre PISTOLA calibre .40 PLG
DNI 16529990	VILLARREAL GABRIEL HUMBERTO	sobre PISTOLA calibre .380 PLG
DNI 17705321	VILLARREAL NELSON FABIAN	sobre ESCOPETA calibre 12 UAB
DNI 18409828	VILLASANTI HUGO ALBERTO	sobre PISTOLA calibre .22 PLG
DNI 12863527	VILLAVERDE OSCAR FELIX	sobre FUSIL calibre .223 PLG
DNI 7657347	VIOLA LEONARDO ARMANDO	sobre PISTOLA calibre .45 PLG
DNI 26794396	VIRDIS NICOLAS	sobre CARABINA calibre .22 PLG
DNI 26217628	VISMARA MARIO LUIS	sobre PISTOLA calibre .22 PLG
DNI 20461668	VIVES ALBERTO MARIO	sobre ESCOPETA calibre 12 UAB
DNI 29820149	WAGNER JACOBO NICOLAS	sobre PISTOLA calibre 7,65 MM
DNI 23589140	WAIGANT GERARDO ENRIQUE	sobre CARABINA calibre .22 PLG
DNI 12801932	WECKESSER LUIS ALBERTO DEL V.	sobre PISTOLA calibre .40 PLG
DNI 95447121	WENG ZHEHUA	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 33247227	WERTZ MAXIMILIANO MATIAS	sobre CARABINA calibre .223 PLG
DNI 24867221	ZABALA WALTER NORBERTO	sobre CARABINA calibre .22 PLG
DNI 22365056	ZAFFANELLA NESTOR ADRIAN	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 33147952	ZAMORA RICARDO DANIEL	sobre ESCOPETA calibre 12 UAB
DNI 25598496	ZANCANER FEDERICO	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 28673073	ZANCO EMILIO JESUS EZEQUIEL	sobre PISTOLA calibre .380 PLG
DNI 14645051	ZANELLO HENRY RICARDO	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 16979128	ZANUSO CARLOS DANIEL	sobre FUSIL calibre .300 PLG
DNI 21732306	ZAPIOLA IGNACIO FERNANDO	sobre CARABINA calibre .44-40 PLG
DNI 4429918	ZAPIOLA MACNAB RODOLFO J.	sobre PISTOLA calibre .22 PLG
DNI 27312711	ZARATE DANIEL JORGE	sobre REVOLVER calibre .38 PLG
DNI 12750918	ZARATE JUAN CARLOS	sobre CARABINA calibre .22 PLG
DNI 26137201	ZAVARELLA ARNALDO HERNAN	sobre CARABINA calibre .22 PLG
DNI 18272976	ZERDA RAMON CEFERINO	sobre CARABINA calibre .30-30 PLG
DNI 94117518	ZHENG DAIGUI	sobre ESCOPETA calibre 12 UAB
DNI 20537419	ZIÑEGO ANIBAL MIGUEL	sobre PISTOLA calibre .22 PLG
DNI 20537419	ZIÑEGO ANIBAL MIGUEL	sobre REVOLVER calibre .357 PLG
DNI 24445157	ZINGALE GUSTAVO PABLO	sobre PISTOLA calibre .380 PLG
DNI 25359677	ZUPPI ORTEGA JULIAN FERNANDO	sobre PISTOLA calibre .22 PLG
DNI 25359677	ZUPPI ORTEGA JULIAN FERNANDO	sobre PISTOLA calibre 9 MM

SOLICITUDES DE PORTACIONES SOBRE ARMAS DE FUEGO

Documento	Denominación	Solicitud de Portación de Arma de Fuego
DNI 22812371	ABELLA ARIEL RODOLFO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 25169174	ABELLA LACAL MARTIN DANIEL	ámbito de TRANSP.DE CAUD.JUNCADELLA S.A. 30546969874
DNI 28882931	ACEVEDO JUAN EMILIO	ámbito de BRINK'S ARGENTINA S.A. 30687288145
DNI 32179292	ACOSTA ANDRES ALEJANDRO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 28706661	ACOSTA CARLOS MARTIN	ámbito de BRINK'S ARGENTINA S.A. 30687288145
DNI 30642430	ACOSTA DIEGO ALBERTO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 26341436	ACOSTA PABLO CESAR	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 30798356	ACUÑA DAVID EXEQUIEL	ámbito de BRINK'S ARGENTINA S.A. 30687288145
DNI 28927712	ACUÑA GERARDO JAVIER	ámbito de TRANSP.DE CAUD.JUNCADELLA S.A. 30546969874
DNI 30629551	AGÜERO MARIO DANIEL	ámbito de EMP.DE SEG.INTEGRAL ALESA S.A. 30580183928
DNI 10860321	AGUERO MARIO ENRIQUE	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 18164766	AGUIAR WALTER ARIEL	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 14181875	AGUILERA LUIS DOMINGO	ámbito de TRANSP.DE CAUD.JUNCADELLA S.A. 30546969874
DNI 18076166	AGUIRRE DOMINGO	ámbito de EMP.DE SEG.INTEGRAL ALESA S.A. 30580183928
DNI 18013972	AGUIRRE JORGE LEONARDO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 27638619	AGUIRRE RICARDO DANIEL	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 14693421	AGULLES DANIEL ALBERTO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 12626000	AGULLES VICENTE NORBERTO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 16988422	AHANDUNI GUSTAVO DANIEL	ámbito de BRINK'S ARGENTINA S.A. 30687288145
DNI 22519293	ALANIZ GUSTAVO NORBERTO	ámbito de BRINK'S ARGENTINA S.A. 30687288145
DNI 10456494	ALBERTARIO ANIBAL VICENTE	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 30543652	ALFONSO RAUL	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 13137544	ALI CARLOS DANIEL	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 28547752	ALMEIDA SILVIO SEBASTIAN	ámbito de ASIPROF SEGURIDAD S.A. 30709505501
DNI 17374348	ALMIRON PEDRO WALTER	sobre armas de puño registradas a su nombre

Documento	Denominación	Solicitud de Portación de Arma de Fuego
DNI 23929705	ALTAMIRANDA JUAN MANUEL	ámbito de BRINK'S ARGENTINA S.A. 30687288145
DNI 13560491	ALTAMIRANO ALFREDO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 21655929	ALTAMIRANO JOSE OSVALDO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 34113999	ALVAREZ EDGARD NICOLAS	ámbito de BRINK'S ARGENTINA S.A. 30687288145
DNI 20990011	ALVAREZ ENRIQUE ANTONIO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 29593832	ALVAREZ IGNACIO RAUL	ámbito de BRINK'S ARGENTINA S.A. 30687288145
DNI 27200960	ALVAREZ MIGUEL ANGEL	ámbito de EMP.DE SEG.INTEGRAL ALESA S.A. 30580183928
DNI 18320118	ALVAREZ SERGIO ALEJANDRO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 22228775	ALZUGARAY GUSTAVO LEONARDO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 35335915	AMICO CLAUDIO LUIS	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 14041886	ANCHETA JOSE LUIS	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 24481362	ANDINO ALEJANDRO ARIEL	ámbito de EMP.DE SEG.INTEGRAL ALESA S.A. 30580183928
DNI 8568703	ANTUNEZ RUBEN EDUARDO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 16292526	APARICIO OSCAR ALBERTO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 14778490	AQUINO ANUNCIATO CLAUDIO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 25386779	AQUINO GABRIEL ESTEBAN	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 5096332	ARAOZ VICTOR RUBEN	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 24911422	ARAUJO GUSTAVO ALBERTO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 12306045	ARAYA ROBERTO LEONARDO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 27340955	ARCE GUILLERMO ALFREDO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 23683886	ARENA ROBERTO CARLOS	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 21055690	ARENAS GABRIEL ALEJANDRO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 10472212	AREVALO LUIS IGNACIO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 13470972	AREVALO ROBERTO MARCIAL	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 24926207	ARFELE JUAN ANTONIO MARTIN	ámbito de BRINK'S ARGENTINA S.A. 30687288145
DNI 22931731	ARGAÑARAZ WALTER ALFONSO	ámbito de TRANSP.DE CAUD.JUNCADELLA S.A. 30546969874
DNI 23178123	ARIAS SERGIO FERNANDO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 27067363	ARKURIGHT MAURICIO ROBERTO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 28636015	ARRIETA DIEGO SEBASTIAN	ámbito de BRINK'S ARGENTINA S.A. 30687288145
DNI 32896967	ARROYO ANGEL ALEJANDRO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 26821835	ARZAMENDIA NESTOR FERNANDO	ámbito de EL VISOR S.R.L. 33707865399
DNI 17456137	ASSANDRI HUGO OSVALDO	ámbito de BRINK'S ARGENTINA S.A. 30687288145
DNI 21023962	ASTUDILLO JESUS DANIEL	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 10839089	AVALOS CARLOS	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 28414122	AVALOS LUCAS EMANUEL	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 20007070	AVELLANEDA EDUARDO NICOLAS	ámbito de EMP.DE SEG.INTEGRAL ALESA S.A. 30580183928
DNI 20188574	AVENDAÑO HUGO RAMON	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 27670012	AVILA FUNES MARTIN HORACIO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 16183896	AVILA POLETTI HUGO ENRIQUE	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 27375118	AYALA CRISTIAN HERNAN	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 29981404	AZABAL JOSE MIGUEL	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 24599364	AZULA HERNANDO VICTOR	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 93772751	BABIY BOGDAN	ámbito de REDGUARD S.A. 30708627638
DNI 10748616	BACCI JUAN CARLOS	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 8232645	BAEZ RAMON TIMOTEO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 20897446	BAIGORRIA ALEJANDRO ARIEL	ámbito de BRINK'S ARGENTINA S.A. 30687288145
DNI 22419535	BAIGORRIA DARIO ANTONIO	ámbito de TRANSP.DE CAUD.JUNCADELLA S.A. 30546969874
DNI 21710082	BALIÑO PABLO MARTIN	ámbito de EMP.DE SEG.INTEGRAL ALESA S.A. 30580183928
DNI 13150770	BALLADARES ALBERTO HORACIO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 7766219	BALMACEDA JUAN	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 27675947	BARANDALLA MARTIN GABRIEL	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 30856754	BARBOZA OLIVA RAMON A.	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 12566702	BARCHUK BASILIO ALBERTO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 13897472	BAREIRO IGNACIO ALBERTO	ámbito de TRANSP.DE CAUD.JUNCADELLA S.A. 30546969874
DNI 11449593	BARRAGAN ARTURO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 32537411	BARRAGAN EMANUEL ALBERTO	ámbito de EMP.DE SEG.INTEGRAL ALESA S.A. 30580183928
DNI 13083192	BARRAZA MIGUEL EDUARDO	ámbito de EMP.DE SEG.INTEGRAL ALESA S.A. 30580183928
DNI 29772465	BARRERA TOBARES SEBASTIAN ALEJANDRO	ámbito de BRINK'S ARGENTINA S.A. 30687288145
DNI 26787126	BARRETO JORGE DANIEL	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 24398107	BARRIENTOS MOISES HERALDO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 18329098	BARRIONUEVO DANIEL ALBERTO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 8547774	BARRIOS PEDRO PABLO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 24956569	BARRIOS RAFAEL EDGARDO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 8507986	BARROSO ERNESTO MARIO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 20197486	BARZAGHI ALEJANDRO RENE	ámbito de TRANSP.DE CAUD.JUNCADELLA S.A. 30546969874
DNI 5160177	BASUALDO CARLOS HORACIO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 32558480	BATISTA DANIEL JAVIER	ámbito de SECURITAS COUNTRIES S.A. 30712414215
DNI 25670280	BAUCERO EDUARDO MAXIMILIANO	ámbito de BRINK'S ARGENTINA S.A. 30687288145
DNI 27708689	BAYONA PABLO ANDRES	ámbito de TRANSP.DE CAUD.JUNCADELLA S.A. 30546969874
DNI 16103047	BAZAN MARTA DOMINGA	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 31065793	BECKMANN GUILLERMO ROBERTO	sobre armas de puño registradas a su nombre
LE 7745755	BELOSO FLORO ANTONIO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 24228133	BENEDETTO GUSTAVO SANTIAGO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 14536448	BENGOLEA GUSTAVO ANGEL	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 38716312	BENITEZ CRISTIAN DAMIAN	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 29774581	BENITEZ ESTEBAN ARIEL	ámbito de BRINK'S ARGENTINA S.A. 30687288145
DNI 17113651	BENITEZ GUILLERMO RAUL	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 28303440	BENITEZ JOSE FRANCISCO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 13639058	BENITEZ MIGUEL ANGEL	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 13938378	BENITEZ RODOLFO JORGE	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 23776257	BERARDI JOSE LUIS	ámbito de TRANSP.DE CAUD.JUNCADELLA S.A. 30546969874
DNI 28979107	BERMUDEZ MARTINEZ GASPAR DANIEL	ámbito de TRANSP.DE CAUD.JUNCADELLA S.A. 30546969874
DNI 14420160	BERNAL RAMON ENRIQUE	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 14812816	BERRO MARCELO ENRIQUE	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 24448811	BERRONDO OMAR ALEJANDRO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 20423048	BESADA OMAR RICARDO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 24623445	BIANCHINO JUAN MANUEL	ámbito de TRANSP.DE CAUD.JUNCADELLA S.A. 30546969874
DNI 11436693	BIANCIOTTO LUIS ROBERTO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 17842928	BILAVCHIK ALEJANDRO FABIAN	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 17878168	BILLORDO MIGUEL ANGEL	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 12355348	BILLOTO DANIEL	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 13507694	BIXIGA JUAN JOSE	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 18557384	BLANCHE HUGO FRANCISCO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 11647783	BLAYA JOAQUIN CLAUDIO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 22349494	BOBADILLA INCHAUSTI MARIANO FELIPE	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 31538242	BOGADO LUCAS IGNACIO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 16476494	BONOMI CARLOS NORBERTO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 12035945	BONZI RODOLFO ABEL	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 20660882	BORDA VICTOR ANTONIO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 38686900	BORGES MATIAS JULIAN	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 16366235	BOUVIER ANGEL AGUSTO	ámbito de EMP.DE SEG.INTEGRAL ALESA S.A. 30580183928

Documento	Denominación	Solicitud de Portación de Arma de Fuego
DNI 10329190	BRANDAN OSCAR ALBERTO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 29516998	BRAVO NELSON JAVIER	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 29834043	BRAVO RODRIGO MARIO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 14645115	BREST FRANCISCO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 30075590	BRINGAS GERMAN FRANCISCO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 12345376	BRINSO CESAR EDGARDO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 16490842	BRITEZ RAMON OSCAR	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 24907438	BRITO FERNANDO GUSTAVO	ámbito de TRANSP.DE CAUD.JUNCADELLA S.A. 30546969874
DNI 29331432	BRUA DIEGO MAXIMILIANO	ámbito de TRANSP.DE CAUD.JUNCADELLA S.A. 30546969874
DNI 17699008	BRUNO GABRIEL EDUARDO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 33175226	BRUNO JORGE ALEJANDRO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 27733353	BRUNO JOSE GABRIEL	ámbito de EMP.DE SEG.INTEGRAL ALESA S.A. 30580183928
DNI 30246712	BUCHERT JEREMIAS DAVID	ámbito de TRANSP.DE CAUD.JUNCADELLA S.A. 30546969874
DNI 7678004	BURBA RAUL ANGEL	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 10337857	BURGOS HECTOR RICARDO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 17580142	BUSCAGLIA MARCELO ALBERTO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 16965718	BUSTAMANTE SERGIO EDUARDO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 17116181	BUSTOS JUAN JOSE	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 14478951	BUSTOS JULIO CESAR	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 22926283	CABRAL JUAN BAUTISTA	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 20101671	CABRERA ERNESTO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 22571846	CABRERA ROQUE DANIEL	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 12747480	CABRERA RUBEN DANIEL	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 24493318	CABRITA ALEJANDRO ARIEL	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 12313977	CABROL RUBEN EMILIO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 17453987	CACABELOS GUSTAVO ADOLFO LUIS	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 8626069	CACERES MAURO ROQUE	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 16349603	CACERES RUBEN MIGUEL	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 18053483	CALDARELLA ADRIAN GUSTAVO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 18569182	CALDERON ALEJANDRO DANIEL	ámbito de BRINK'S ARGENTINA S.A. 30687288145
DNI 20549256	CALIBA ADOLFO HECTOR	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 13795809	CAMPISCIANO EDUARDO ANTONIO DANIEL	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 22241871	CAMPODONICO LIONEL ADRIAN	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 27156211	CAMPOS LUCIO ARIEL	ámbito de EMP.DE SEG.INTEGRAL ALESA S.A. 30580183928
DNI 17153118	CANAVIDES RAMON GUSTAVO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 32522494	CANDELA JUAN CARLOS D.	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 27778893	CANDIA CHRISTIAN MARIO	ámbito de ASIPROF SEGURIDAD S.A. 30709505501
DNI 16217217	CANDOTTI CARLOS HORACIO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 20038106	CAPDEVILA EDELMAR ROBERTO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 10985973	CAPIGLIONI JULIO ALEJANDRO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 11762483	CAPRARO JORGE SALVADOR	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 16884099	CARABANTE CESAR ALBERTO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 13012165	CARDAMA FERNANDO JOSE	ámbito de DE CONFIAR SEGURIDAD S.R.L. 30709842788
DNI 12151363	CARDOZO RAMON ANTONIO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 8545959	CARDOZO RAUL	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 31973925	CARLE EDUARDO PAULINO	ámbito de CUSTOMER'S PROTECTION SRL 33707795579
DNI 35892503	CARPANETO BERNARDO ANDRES	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 7356353	CARRERA OSCAR LUCIANO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 20902450	CARRUEGO CLAUDIO FABIAN	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 10923683	CARUSO JORGE ANTONIO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 5407043	CASAIS EDUARDO ANGEL	sobre armas de puño registradas a su nombre

Documento	Denominación	Solicitud de Portación de Arma de Fuego
DNI 25600666	CASAS MAURA GISELA	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 29107465	CASCO CLAUDIO DANIEL	ámbito de SECURITAS COUNTRIES S.A. 30712414215
DNI 18014379	CASERES ROBERTO ALEJANDRO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 7581461	CASTAÑO ERMENEGILDO FAUSTINO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 25358818	CASTERIANO MARIO ALBERTO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 8617862	CASTILLO OSCAR ALFREDO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 18504561	CASTILLO SERGIO EDGARDO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 16965989	CASTRO DANIEL ALEJANDRO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 21934628	CASTRO ENRIQUE JAVIER	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 24635821	CASTRO GUSTAVO JAVIER	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 16515309	CASTRO JORGE ANTONIO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 26176367	CASTRO JUAN MANUEL	ámbito de EMP.DE SEG.INTEGRAL ALESA S.A. 30580183928
DNI 10745979	CATALDO FRANCISCO HIPOLITO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 17116244	CATTANEO GUALBERTO RAUL	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 22170080	CAVALLO MARCELO GABRIEL	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 16317370	CEA FERNANDO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 25131155	CENCHA FRIAS GASTON LEONARDO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 26486571	CENTENO GABRIEL MARCELO	ámbito de EMP.DE SEG.INTEGRAL ALESA S.A. 30580183928
DNI 16810590	CENTURION GUSTAVO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 21427802	CEPELLOTTI FABRICIO LEONARDO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 13587955	CERASI HECTOR ALBERTO	ámbito de G4S SOLUCIONES DE SEGURIDAD S.A. 30549486513
DNI 17606694	CERESA JUAN HERMINIO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 8559894	CERRA ANTONIO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 29854217	CHAMARRO DANTE RUBEN	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 26107878	CHAPAY DIEGO ORLANDO	ámbito de SERV.ARG.SEG.EMPRESARIA S.A. 30656423958
LE 8330474	CHAVEZ ADOLFO RENE	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 10984014	CHAVEZ HECTOR GUILLERMO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 16856822	CHAVEZ OMAR ALBERTO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 21628493	CHAVEZ RAUL ALBERTO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 10637463	CHICAHUALA JOSE ENRIQUE	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 13481125	CICHELLO DANIEL OSVALDO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 22702050	CISNEROS CARLOS FABIAN	ámbito de DE CONFIAR SEGURIDAD S.R.L. 30709842788
DNI 21801807	CLOTET MIGUEL ANGEL	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 14508175	COGGIOLA HORACIO MARCELO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 25474263	COLAIANNI HERNAN SERGIO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 21013129	COLAZO OMAR HUMBERTO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 18104145	COMITO GABRIEL ALEJANDRO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 8533923	CONIGLIO GUILLERMO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 31546788	CONTE ABEL FRANCISCO	ámbito de BRINK'S ARGENTINA S.A. 30687288145
DNI 6509585	CONTE MARCELO AUGUSTO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 29804830	CORDOBA CRISTIAN MAXIMILIANO	ámbito de EMP.DE SEG.INTEGRAL ALESA S.A. 30580183928
DNI 17864208	CORDOBA JUAN NORBERTO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 11062869	CORDOBA MANUEL RAMON	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 11357696	CORDOBA RENE EDUARDO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 26133356	CORIA MAXIMILIANO GASTON	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 27120699	CORRADO JOSE DOMINGO J.	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 29604142	CORREA NESTOR GABRIEL	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 24881696	CORTES JUAN IGNACIO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 24958445	CORTEZ ROBERTO ALCIDES	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 18082714	CORVALAN MARCELO ARIEL	ámbito de REDGUARD S.A. 30708627638
DNI 25258063	CORZO SEBASTIAN HORACIO	ámbito de BRINK'S ARGENTINA S.A. 30687288145
DNI 37698963	COVELLO FRANCISCO EDUARDO	sobre armas de puño registradas a su nombre

Documento	Denominación	Solicitud de Portación de Arma de Fuego
DNI 12431466	CRESPO NESTOR MIGUEL	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 18223110	CRISTALDO EDUARDO ALBERTO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 18824680	CUBA OQUENDO JOSE LUIS	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 34207841	CUELLAR JOSE GONZALO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 11413106	CUELLO MARCELO BERNABE	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 20438204	CUELLO MARIA DEL TRANSITO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 14536944	CUEVAS JUAN ANTONIO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 17283309	CUFRE ERNESTO EDGAR	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 28611439	CULSHAW DARIO SEBASTIAN	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 14334847	D'ASCENCIO OSVALDO SALVADOR	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 25472853	DA COSTA LEON JAIME	ámbito de TRANSP.DE CAUD.JUNCADELLA S.A. 30546969874
DNI 23258208	DAMBOLENA GASTON	ámbito de TRANSP.DE CAUD.JUNCADELLA S.A. 30546969874
DNI 23058036	DAVILA GUSTAVO ALEJANDRO	ámbito de TRANSP.DE CAUD.JUNCADELLA S.A. 30546969874
DNI 23599740	DAYDE HERNAN	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 4852623	DE CASAS EDUARDO JOSE MARIA	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 11179148	DE DONATO CARLOS ALBERTO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 17230707	DE LUCA DANIEL MARCOS ERNESTO	ámbito de EMP.DE SEG.INTEGRAL ALESA S.A. 30580183928
DNI 13673238	DE ZAN SERGIO ENRIQUE	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 32606258	DEFAGOT MATIAS AUGUSTO	ámbito de BRINK'S ARGENTINA S.A. 30687288145
DNI 12298610	DEGANI DOMINGO MIGUEL	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 10254487	DEL PIZZO ROBERTO JOSE	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 8586273	DEL VALLE EDUARDO ANGEL	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 5514373	DEL ZOTTO ALBERTO ANTONIO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 22910092	DELANDATTI RHONAL ALEXIS	ámbito de TRANSP.DE CAUD.JUNCADELLA S.A. 30546969874
DNI 20368291	DELFAU DANIEL GUSTAVO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 13204401	DELFINO JOSE LUIS	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 30357905	DELGADO HORACIO ALFREDO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 14355730	DELLA BARCA GUSTAVO ALBERTO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 31381468	DELLEDONNE LEANDRO GASTON	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 16423845	DELSOL FABIAN ELOY	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 32239186	DEMARCO PABLO ALEJANDRO	ámbito de BRINK'S ARGENTINA S.A. 30687288145
DNI 13197097	DENIS EXSEQUIEL	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 10969814	DEPINE CARLOS AGUSTIN	ámbito de G4S SOLUCIONES DE SEGURIDAD S.A. 30549486513
DNI 24452028	DI LORENZO JOSE GUSTAVO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 11488467	DI NIZO ALEJANDRO EDUARDO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 21059984	DI PASQUA MARCELO CARLOS	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 21939931	DIAZ GUSTAVO MARTIN	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 10258660	DIAZ JORGE ARMANDO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 35666874	DIAZ JOSE NICOLAS	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 8118228	DIAZ MARTIN NICOMEDES	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 13917464	DIAZ PEDRO ESTEBAN	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 33442577	DIROCCO MAXIMILIANO EZEQUIEL	ámbito de EL VISOR S.R.L. 33707865399
DNI 37274233	DO SANTO JONATHAN EZEQUIEL	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 27116533	DOBAL ALEJANDRO ESTEBAN	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 25509092	DOBAL PABLO DARIO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 17228322	DOMINGUEZ CARLOS ANTONIO	ámbito de DE CONFIAR SEGURIDAD S.R.L. 30709842788
DNI 17137751	DOMINGUEZ ISABELINO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 16229824	DOMINGUEZ RODOLFO GUSTAVO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 20561758	DONNINI FERNANDO RICARDO	ámbito de TRANSP.DE CAUD.JUNCADELLA S.A. 30546969874
DNI 22061202	DURAN ROBERTO RODRIGO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 20510337	DURANTE GUSTAVO ALFREDO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 16031059	DZIEWGUC CEFERINO JOSE	ámbito de TRANSP.DE CAUD.JUNCADELLA S.A. 30546969874

Documento	Denominación	Solicitud de Portación de Arma de Fuego
DNI 31571342	ECHAZARRETA LUCAS EMANUEL	ámbito de BRINK'S ARGENTINA S.A. 30687288145
DNI 32851382	ELVIRA VALDEZ DIEGO LEONARDO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 10061152	ESCALANTE ALEJANDRO MARIO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 18506704	ESCOBAR ABDON TAURINO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 27789899	ESCOBAR SERGIO EDUARDO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 25362696	ESCUDERO RICARDO MARINO	ámbito de BRINK'S ARGENTINA S.A. 30687288145
DNI 16387710	ESPINDOLA HOMERO VICTOR	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 25983820	ESPOSITO HERNAN JACINTO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 29872669	ESQUIVEL LUCAS MATIAS	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 27298278	ESTRELLA LUIS SEBASTIAN	ámbito de BRINK'S ARGENTINA S.A. 30687288145
DNI 27823454	FANTANIELLA EMANUEL ELIAN	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 22563252	FARACH JONATAN SAMUEL	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 28461793	FARFAN MATIAS SALOMON	ámbito de EMP.DE SEG.INTEGRAL ALESA S.A. 30580183928
DNI 10446347	FARIAS ELVIO DEL VALLE	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 32488149	FARIAS VICENTE NATALIO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 31294503	FEDYK MARCELO FABIAN	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 26943594	FERNANDEZ AGUSTIN ANTONIO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 32610811	FERNANDEZ ELIAS IRINEO	ámbito de EMP.DE SEG.INTEGRAL ALESA S.A. 30580183928
DNI 18571075	FERNANDEZ HECTOR RUBEN	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 12411174	FERNANDEZ JOSE ALBERTO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 30812218	FERNANDEZ JUAN GABRIEL	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 20595354	FERNANDEZ MARCELO DAVID	ámbito de BRINK'S ARGENTINA S.A. 30687288145
DNI 16024890	FERNANDEZ MIGUEL ANGEL	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 11271418	FERNANDEZ OSVALDO RAMON	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 22221082	FERNANDEZ RAUL CESAR	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 16529188	FERNANDEZ RICARDO HORACIO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 13024203	FERNANDEZ SERGIO GUILLERMO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 27172963	FERREYRA ADRIAN ABEL	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 10613044	FERREYRA OSVALDO ANTONIO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 30002672	FERRI RUBEN EMILIO ALEJANDRO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 25242508	FIGUEIRAS DIEGO MARTIN	ámbito de EL VISOR S.R.L. 33707865399
DNI 17674111	FIGUEROA CARLOS ENRIQUE	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 14573867	FILANDINO GUSTAVO OSCAR	ámbito de EL VISOR S.R.L. 33707865399
DNI 4284971	FIORDA MARCELO OSCAR	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 23643947	FLORES GUILLERMO EZEQUIEL	ámbito de BRINK'S ARGENTINA S.A. 30687288145
DNI 23319648	FLORES MENDEZ LUIS ALBERTO	ámbito de SOUNCH S.R.L. 30708973390
DNI 5518560	FLORIDA ANIBAL	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 6581295	FORTUNY ANTONIO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 16014950	FRANCHI JAVIER DARIO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 5095521	FREDES OSCAR CARLOS	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 14396827	FRETE RICARDO ROBERTO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 29675041	FRIAS GLORIA SOLEDAD	ámbito de EMP.DE SEG.INTEGRAL ALESA S.A. 30580183928
DNI 13060870	FRIAS MARIO ALBERTO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 10862451	FRIONI CARLOS FRANCISCO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 8326076	FRONTERA JUAN CARLOS	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 12511814	FUENTES CAMPOS ENRIQUE ANIBAL	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 7595291	FUENTES RUBEN HORACIO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 12763638	FUNES JOSE FRANCISCO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 14419912	GABRIELLI CLAUDIO RAMON	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 23472556	GAIBROIS GUSTAVO LUIS	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 32671262	GAITAN MIGUEL ANGEL	ámbito de BRINK'S ARGENTINA S.A. 30687288145
DNI 21544973	GALIGANI ADRIAN REINALDO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 16237058	GALLARDO ALEJANDRO VICTOR	sobre armas de puño registradas a su nombre

Documento	Denominación	Solicitud de Portación de Arma de Fuego
DNI 17184609	GALLARDO CARLOS LUCIO	ámbito de BRINK'S ARGENTINA S.A. 30687288145
DNI 7824039	GALLARDO MARIO HECTOR	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 8254154	GALLARDO TEOFILO OSCAR	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 29405708	GALLARDO WEISS ANGEL SEBASTIAN	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 13963393	GALLEGO ROQUE NICOLAS	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 21850876	GALLINOTTI ROXANA	ámbito de BRINK'S ARGENTINA S.A. 30687288145
DNI 8568466	GALO RICARDO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 16464766	GALVAN SERGIO FABIAN	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 7735338	GAMBERA JUAN ALBERTO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 8511710	GAMBETTA JORGE GUSTAVO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 8573183	GAMBUTO VICTOR JORGE	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 25692712	GARABATO PABLO GONZALO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 33999894	GARAY MOISES ALEJANDRO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 23197078	GARAY PEREYRA PABLO NICOLAS	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 22128634	GARAY TITO ALBERTO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 22119352	GARCIA ADOLFO GUSTAVO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 31626253	GARCIA DAMIAN FERNANDO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 26296604	GARCIA HECTOR LEANDRO	ámbito de ASIPROF SEGURIDAD S.A. 30709505501
DNI 11813417	GARCIA JORGE CARLOS	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 25455389	GARCIA LEONARDO SEBASTIAN	ámbito de BRINK'S ARGENTINA S.A. 30687288145
DNI 11804668	GARCIA OSCAR DANIEL	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 33725623	GARCIA PABLO EZEQUIEL	ámbito de BRINK'S ARGENTINA S.A. 30687288145
DNI 33121057	GARCIA SEBASTIAN ANDRES	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 20052309	GARCIA WALTER FABIAN	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 34140335	GARCILAZO GUILLERMO ROLANDO	ámbito de SEGURIDAD HORUS S.R.L. 30710714939
DNI 33534050	GARIBOTTI LEONARDO MARTIN	ámbito de TORRESCO AES S.R.L. 30713657200
DNI 10828828	GARIN MIGUEL ANGEL	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 33698683	GARNICA JUAN EMANUEL	ámbito de BRINK'S ARGENTINA S.A. 30687288145
DNI 17176583	GEHRIG HORACIO FABIAN	ámbito de CUSTOMER'S PROTECTION SRL 33707795579
DNI 17543039	GENOLET HECTOR OSCAR	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 5413129	GEREZ ROLANDO CELESTINO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 37584263	GERULA JOSE NICOLAS	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 13208463	GERVASI JUAN CARLOS	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 21986302	GHIOZZI OMAR ABEL	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 28207478	GIACHI JORGE PABLO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 22006382	GIAMMARINO MARCELO ALEJANDRO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 8113999	GIANI JORGE CARLOS	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 26918554	GIGANTE RUBEN DARIO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 7629381	GIL NESTOR HORACIO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 12168199	GIMENEZ CASIMIRO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 16655622	GIORDANENGO RUBEN ADRIAN	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 10419372	GISIN ROBERTO ADOLFO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 11355696	GODOY FELIX ALBERTO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 30254973	GODOY RUBEN HERNAN	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 33531342	GOMEZ CRISTIAN EDGARDO	ámbito de BRINK'S ARGENTINA S.A. 30687288145
DNI 25333043	GOMEZ FRANCISCO JAVIER	ámbito de SEGUR-CONTROL S.R.L. 30709892823
DNI 32101438	GOMEZ GREGORIO ANDRES	ámbito de CUSTOMER'S PROTECTION SRL 33707795579
DNI 22950570	GOMEZ GUSTAVO DANIEL	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 29554674	GOMEZ GUSTAVO DANIEL	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 10888248	GOMEZ LLULL ALBERTO IGNACIO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 23077501	GOMEZ MANUEL ALEJANDRO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 25696311	GOMEZ MORENO FACUNDO ALBERTO	ámbito de TRANSP.DE CAUD.JUNCADELLA S.A. 30546969874
DNI 11128575	GOMEZ OSCAR ANTONIO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 18120288	GOMEZ ROBERTO ANIBAL	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 34297607	GOMEZ SOLIS PABLO SEBASTIAN	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 12388450	GONZALEZ CLAUDIO MANUEL	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 30048769	GONZALEZ EDUARDO DAVID	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 31781208	GONZALEZ ELVIO EZEQUIEL	ámbito de EMP.DE SEG.INTEGRAL ALESA S.A. 30580183928
DNI 30038355	GONZALEZ GONZALO FERNANDO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 8356637	GONZALEZ HECTOR GUILLERMO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 35010246	GONZALEZ HECTOR ROQUE	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 11167107	GONZALEZ JORGE FERNANDO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 23343514	GONZALEZ LOVANO JOSE MARCOS	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 14409688	GONZALEZ ONTIVERO GUSTAVO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 24625683	GONZALEZ PABLO JAVIER	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 23940322	GONZALEZ RAUL ARIEL	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 21396467	GONZALEZ SERGIO ALEJANDRO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 14432867	GRAVINA DANIEL ALFREDO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 30356579	GUARDO SEBASTIAN DARIO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 26228915	GUARNIOLO WALTER DAMIAN	ámbito de EMP.DE SEG.INTEGRAL ALESA S.A. 30580183928
DNI 8572656	GUASTI RICARDO ALBERTO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 16312525	GUDIÑO CARLOS NICOLAS	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 17960923	GUERRERO GINO GUIGLIO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 11518810	GUERRERO RUBEN DARIO	ámbito de TRANSP.DE CAUD.JUNCADELLA S.A. 30546969874
DNI 10483514	GUIOVANINI JUAN CARLOS	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 33704799	GUTIERREZ JORGE HORACIO	ámbito de BRINK'S ARGENTINA S.A. 30687288145
DNI 10633936	GUTIERREZ LUIS HUMBERTO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 30947827	GUTIERREZ MAURO DANIEL	ámbito de BRINK'S ARGENTINA S.A. 30687288145
DNI 20819194	GUZMAN JORGE LUIS	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 12857486	GUZMAN OSCAR NORBERTO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 23044232	GUZMAN PABLO GUSTAVO ALBERTO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 16136095	GUZMAN ROBERTO ALFREDO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 36063331	HELMAN SILVIO GABRIEL	ámbito de REDGUARD S.A. 30708627638
DNI 23185647	HERNANDEZ JUAN ALBERTO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 20346934	HERNANDEZ RAFAEL ANDRES	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 10124211	HERNANDO JORGE ALBERTO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 37354083	HERRERA BRAIAN EZEQUIEL	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 21400374	HERRERA MARCELO RICARDO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 17674241	HERRERA RICARDO	ámbito de REDGUARD S.A. 30708627638
DNI 27536497	HERRERA RODOLFO MARTIN	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 10097201	HIDALGO ARMANDO AMERICO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 12983307	HIDALGO JULIO OMAR	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 34378366	HINOJOSA ESCOBAR JUAN JOSE	ámbito de SECCLEAN S.A. 30709645745
DNI 34494184	HRCHAN JUAN NAZARENO CRUZ	ámbito de BRINK'S ARGENTINA S.A. 30687288145
DNI 29983373	HUANCO IVAN ROMELIO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 14095193	HUERTAS MIGUEL ANGEL	ámbito de CUSTOMER'S PROTECTION SRL 33707795579
DNI 14390324	IBAÑEZ LUIS ALBERTO	ámbito de COOP.DE TRAB.EL FERROL LTDA. 30656023461
DNI 7917190	IBAÑEZ SIMON ENRIQUE	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 13054291	ILESQUI HECTOR DARIO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 12085253	INDA EDUARDO MARCIAL	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 7237790	IÑIGO SALVADOR	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 13283878	IOPPOLO ABEL OMAR	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 20754500	ISA JORGE MIGUEL ANGEL	ámbito de BRINK'S ARGENTINA S.A. 30687288145

Documento	Denominación	Solicitud de Portación de Arma de Fuego
DNI 14887430	ISASA CLAUDIO ORLANDO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 11191145	JACOBO JUAN CARLOS	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 23817320	JEREZ GABRIEL DARIO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 7601689	JEREZ OSCAR	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 32436031	JUAREZ HECTOR GUILLERMO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 10046661	JUAREZ HUGO HUMBERTO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 17841147	JUAREZ VICTOR DAVID	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 17419605	JURI DIEGO JAVIER	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 11097736	KEJSEFMAN AVILA CARLOS ALBERTO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 5074272	KERN RAMON OSCAR	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 14325517	LANDRIEL MARIANO DANTE	ámbito de C.I.S.E. S.R.L. 30576061907
DNI 20484861	LARRE ESTEBAN ADRIAN	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 30331405	LASCANO BERTUZZI GUSTAVO ENRIQUE	ámbito de BRINK'S ARGENTINA S.A. 30687288145
DNI 13753373	LASCURAIN GUILLERMO HORACIO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 11885607	LAY LUIS SANTIAGO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 24442248	LEDDA JUAN CARLOS	ámbito de TRANSP.DE CAUD.JUNCADELLA S.A. 30546969874
DNI 21055204	LEDESMA HECTOR JAVIER	ámbito de ASIPROF SEGURIDAD S.A. 30709505501
DNI 7848183	LEDESMA JORGE ALBERTO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 26478804	LEDESMA JUAN JOSE	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 17888461	LEDESMA NORBERTO ANGEL	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 12333624	LEDESMA ROLANDO HECTOR	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 5667756	LEDESMA SANTA CRUZ	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 24210769	LEGUIZAMON ARIEL OSCAR	ámbito de G4S SOLUCIONES DE SEGURIDAD S.A. 30549486513
DNI 8031141	LEGUIZAMON HUGO ARGENTINO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 16099741	LEGUIZAMON MANUEL	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 17628832	LEGUIZAMON WALTER OMAR	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 8295075	LEIVA JOSE BERNARDINO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 20477786	LEIVA JUAN RAMON	ámbito de COMAHUE SEGURIDAD PRIVADA S.A. 30523163171
DNI 23249248	LEMA JOSE	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 13272777	LENSINA JOSE DOLORES	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 14226508	LERA PEDRO JORGE	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 23626043	LEVILL CARLOS MANUEL OMAR	ámbito de BRINK'S ARGENTINA S.A. 30687288145
DNI 8567758	LEYRIA JESUS RITO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 11727354	LEYVA JOSE ARMANDO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 16536810	LISSI SERGIO OMAR	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 30076662	LIUZZI WALTER RAMON	ámbito de TRANSP.DE CAUD.JUNCADELLA S.A. 30546969874
DNI 20215589	LLAMAZARES HERNAN OBDULIO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 25086441	LLANOS MIGUEL ANTONIO	ámbito de SEGURIDAD ARGENTINA S.A. 30609445196
DNI 4443185	LOBAN ROBERTO FRANCISCO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 13338188	LOBO SALVADOR EDUARDO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 32998421	LOMBARDO HECTOR GERARDO	ámbito de BRINK'S ARGENTINA S.A. 30687288145
DNI 28417745	LOPEZ ALVARO JAVIER	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 29549955	LOPEZ CRUZ VICTOR EDGARDO	ámbito de BRINK'S ARGENTINA S.A. 30687288145
DNI 16417448	LOPEZ GUSTAVO ABEL JOSE LUIS	ámbito de CEMSE S.R.L. 30709298123
DNI 13351472	LOPEZ JOSE GUSTAVO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 21037383	LOPEZ JOSE LORENZO	ámbito de EMP.DE SEG.INTEGRAL ALESA S.A. 30580183928
DNI 12838315	LOPEZ JUAN CARLOS	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 32385663	LOPEZ MATIAS NICOLAS	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 26134344	LOPEZ OÑO SERGIO SAMUEL	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 14778466	LOPEZ OSMAR DANIEL	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 27528482	LOPEZ RODOLFO EGIDIO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 8304725	LOYOLA TIMOTEO ONOFRE	sobre armas de puño registradas a su nombre

Documento	Denominación	Solicitud de Portación de Arma de Fuego
DNI 24316924	LOZA EXEQUIEL DERMIDIO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 20403593	LOZANO BELISARIO JULIO D.	ámbito de BRINK'S ARGENTINA S.A. 30687288145
DNI 16101395	LOZANO EDUARDO ANIBAL	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 22114895	LUBERTO HECTOR JAVIER	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 22168634	LUCERO ERNESTO MARCELO	ámbito de TRANSP.DE CAUD.JUNCADELLA S.A. 30546969874
DNI 12457804	LUCERO HUMBERTO	ámbito de BRINK'S ARGENTINA S.A. 30687288145
DNI 6608451	LUDUEÑA CARLOS FELEMON	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 35350362	LUGO JOSE ENRIQUE	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 24889841	LUNA DIEGO ALBERTO	ámbito de BRINK'S ARGENTINA S.A. 30687288145
DNI 30309642	LUNA EDGAR OSCAR	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 20230093	LUNA EDUARDO RODOLFO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 29102664	LUNA JORGE RICARDO	ámbito de TRANSP.DE CAUD.JUNCADELLA S.A. 30546969874
DNI 27056887	LUNA MAURICIO MIGUEL	ámbito de TRANSP.DE CAUD.JUNCADELLA S.A. 30546969874
DNI 13420370	LUNA RAMON ANTONIO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 17985488	LUNA VICTOR HUGO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 11040824	LUNA VICTOR MARIO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 24313304	MACHICOTE PABLO IGNACIO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 16635791	MADEDO RICARDO DAVID	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 7955248	MADERA JAVIER ELIAS	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 10194578	MADIA HECTOR OSVALDO	ámbito de SEGUVIP ARGENTINA S.R.L. 30646743199
DNI 29734468	MAESTRE ESTEBAN MIGUEL	ámbito de EMP.DE SEG.INTEGRAL ALESA S.A. 30580183928
DNI 30307502	MAIDANA PABLO CESAR	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 20326908	MALDONADO JOSE LUIS	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 11976445	MALDONADO RODOLFO FEDERICO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 18526885	MALDONADO SILVIO OMAR	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 21498076	MAMANI GUSTAVO ALBERTO	ámbito de TRANSP.DE CAUD.JUNCADELLA S.A. 30546969874
DNI 20454731	MANA MARCELO ADRIAN	ámbito de BRINK'S ARGENTINA S.A. 30687288145
DNI 12859495	MANARA WALTER ANIBAL	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 13095409	MANDEL CARLOS ENRIQUE	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 13378693	MANSANELLI JUAN ALBERTO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 30670295	MANSILLA FRANCISCO JAVIER ELISEO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 14797918	MANSILLA JOSE RAMON	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 16501185	MANSILLA LUIS ALBERTO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 13246178	MANTEL ROBERTO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 20001901	MAROLO NORBERTO HUGO	ámbito de G4S SOLUCIONES DE SEGURIDAD S.A. 30549486513
DNI 30328042	MARQUEZ CHRISTIAN ANDRES	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 14692084	MARQUEZ JAVIER RAMON	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 14343627	MARRO JOSE EFRAIN	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 23375084	MARTIN ANIBAL GABRIEL	ámbito de TRANSP.DE CAUD.JUNCADELLA S.A. 30546969874
DNI 25185720	MARTIN GUSTAVO OSVALDO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 14522880	MARTINEZ BENITO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 25588352	MARTINEZ DIEGO HERNAN	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 8598970	MARTINEZ GABRIEL EDUARDO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 33012170	MARTINEZ GASTON ORLANDO	ámbito de BRINK'S ARGENTINA S.A. 30687288145
DNI 17798411	MARTINEZ GUILLERMO HIPOLITO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 34798989	MARTINEZ NAHUEL MATIAS	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 22895030	MARTINEZ SEBASTIAN TOMAS	ámbito de BRINK'S ARGENTINA S.A. 30687288145
DNI 8235224	MASSEO ANGEL ALBERTO	ámbito de EMP.DE SEG.INTEGRAL ALESA S.A. 30580183928
DNI 13037541	MATASSA SERGIO OMAR	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 25318727	MAURI LUIS ARNALDO	ámbito de EMP.DE SEG.INTEGRAL ALESA S.A. 30580183928
DNI 12301582	MAZZO LUIS ROBERTO	ámbito de EMP.DE SEG.INTEGRAL ALESA S.A. 30580183928

Documento	Denominación	Solicitud de Portación de Arma de Fuego
DNI 16445817	MEDERO WALTER CEFERINO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 18249287	MEDINA DOMINGO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 16776610	MEDINA JUAN CARLOS	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 27061979	MEDINA PEDRO ADOLFO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 28847639	MEDINA SERGIO VICTOR	ámbito de SERV.ARG.SEG.EMPRESARIA S.A. 30656423958
DNI 13651698	MELGAREJO ANDRES	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 33985378	MELI MILTON YAMIL	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 21608332	MELLAO HECTOR RAFAEL	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 14566008	MENDEZ JUAN ANGEL	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 33035383	MENDEZ MIGUEL ANGEL	ámbito de NOVIT S.A. 30707310657
DNI 16929022	MENDITTO DANIEL AGUSTIN	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 6437094	MENICHETTI NORBERTO DANTE	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 4679646	MERCADO LUIS FERMIN	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 23665360	METTINI DANIEL OMAR	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 11564444	MEZA CARLOS FRANCISCO	sobre armas de puño registradas a su nombre
LE 4639982	MICA CARLOS ALBERTO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 14631287	MIEREZ RAUL SANTOS	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 25155519	MIGLIORELLI ROLANDO GABRIEL	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 36637094	MINUZZO YEISON ADRIAN	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 7801416	MIRANDA ALBERTO ANTONIO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 30568646	MIRANDA GUSTAVO ANDRES	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 32839631	MIRANDA RICARDO MARCOS	ámbito de BRINK'S ARGENTINA S.A. 30687288145
DNI 10010130	MOGGIA GERARDO HUGO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 32383977	MOLINA CESAR DAMIAN	ámbito de TRANSP.DE CAUD.JUNCADELLA S.A. 30546969874
DNI 30328168	MOLINA LEONARDO JAVIER	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 7114383	MOLINA ROBERTO RODOLFO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 18804337	MONGELOS RIVAS EVELIO FLAMINIO	ámbito de MACO TRANSPORT.DE CAUDALES S.A 30650468380
DNI 24288515	MONTERO LEONARDO ESTEBAN	ámbito de BRUJULA S.A. 30644801612
DNI 14110729	MONTIRONI VICTOR ADOLFO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 11977081	MONTOYA HUGO RUFINO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 14831057	MONZON JORGE EDUARDO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 29135269	MORALES SERGIO ORLANDO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 14219785	MORAN ROBERTO SERGIO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 11917790	MORELLI JULIO CESAR	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 14328933	MORENO DANIEL ALEJANDRO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 12997692	MORENO DANIEL ENRIQUE	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 20748242	MORENO JAVIER ALBERTO	ámbito de TRANSP.DE CAUD.JUNCADELLA S.A. 30546969874
DNI 13408321	MORENO JESUS ALBERTO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 17555045	MORENO JOSE ANTONIO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 31914355	MORENO SEBASTIAN ALBERTO	ámbito de T.C. INTERPLATA S.A. 30-63267709
DNI 30846996	MORINI JAVIER EMMANUEL	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 26204987	MORTENSEN DANIEL EDUARDO	ámbito de BRINK'S ARGENTINA S.A. 30687288145
DNI 21836396	MOSES EDGARDO MARTIN	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 30571054	MOTTA ISMAEL ENRIQUE	ámbito de TRANSP.DE CAUD.JUNCADELLA S.A. 30546969874
DNI 22030961	MOYA MARIO HECTOR	ámbito de BRINK'S ARGENTINA S.A. 30687288145
DNI 25294474	MOYANO CESAR OMAR	ámbito de EMP.DE SEG.INTEGRAL ALESA S.A. 30580183928
DNI 17998312	MUCCI MARCELO DANIEL	ámbito de EMP.DE SEG.INTEGRAL ALESA S.A. 30580183928
DNI 23784286	MUÑOZ NESTOR ARIEL	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 23689501	MURIÑO PABLO ANDRES	ámbito de CEMSE S.R.L. 30709298123
DNI 14900066	MUSCARELLO JUAN ALBERTO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 27712895	NAFE PABLO ARIEL	ámbito de DE CONFIAR SEGURIDAD S.R.L. 30709842788
DNI 7793356	NASER ANTONIO GREGORIO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 12277895	NATALE FERNANDO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 17412804	NAVARRO GUSTAVO DANIEL	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 17841323	NAVARRO MIRIAM DEL VALLE	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 11975026	NAVARRO RUBEN EDUARDO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 18434159	NAZAR SERGIO OSCAR	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 22224017	NEGRITTO HUGO HECTOR	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 17950697	NEIRA ONOFRE FABIAN	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 14969207	NIETO LUIS ALEJANDRO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 17791911	NIEVA JORGE ANTONIO CEFERINO	ámbito de BRINK'S ARGENTINA S.A. 30687288145
DNI 16016080	NIEVAS RICARDO ESTEBAN	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 18077069	NORATO MARIA ALEJANDRA	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 24356921	NORIEGA PATRICIA VERONICA	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 10919566	NUCCIO ABEL OSVALDO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 14529008	NUÑEZ ANGEL	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 24846284	NUÑEZ DIEGO MARTIN	ámbito de EMP.DE SEG.INTEGRAL ALESA S.A. 30580183928
DNI 34268649	NUÑEZ JOEL STEFANI	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 31357824	NUÑEZ SERGIO DANIEL	ámbito de BRINK'S ARGENTINA S.A. 30687288145
DNI 16209354	OCAÑO ANA MARIA TERESA	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 10624470	OJEDA JORGE NELSON	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 13654968	OLIVERA CARLOS	ámbito de TRANSP.DE CAUD.JUNCADELLA S.A. 30546969874
DNI 10215043	OLMEDO RAMON ANTONIO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 18114435	OLMOS SERGIO DANIEL	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 20688750	ORELLANA HUGO ALBERTO	ámbito de EMP.DE SEG.INTEGRAL ALESA S.A. 30580183928
DNI 21855064	ORELLANA RICARDO DANIEL	ámbito de EMP.DE SEG.INTEGRAL ALESA S.A. 30580183928
DNI 25903247	ORTEGA CRISTIAN ANDRES	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 30889434	ORTEGA VALDES MARCO ANTONIO	ámbito de BRINK'S ARGENTINA S.A. 30687288145
DNI 14767126	ORTIZ RAUL TEODORO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 22311863	ORUE PEDRO RICARDO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 28152011	OTERO RICARDO EZEQUIEL	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 22832378	PACHECO JULIO CESAR	ámbito de TRANSP.DE CAUD.JUNCADELLA S.A. 30546969874
DNI 23264162	PAIVA EDUARDO RAUL	ámbito de BRINK'S ARGENTINA S.A. 30687288145
DNI 8653803	PAJON ROBERTO BERNARDINO	sobre armas de puño registradas a su nombre
LE 4751349	PALACIO ROGELIO DOMINGO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 14969698	PALADA JOSE SANTIAGO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 36950016	PALASCIANO PEREZ GUIDO F.	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 23897543	PALENZUELA PABLO CESAR	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 10183229	PALLERO ROBERTO LUIS	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 18459462	PALMA LUCIANO FABIAN	ámbito de G4S SOLUCIONES DE SEGURIDAD S.A. 30549486513
DNI 28013712	PALMA MIGUEL ANGEL	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 21706046	PANELO JORGE OMAR	ámbito de BRINK'S ARGENTINA S.A. 30687288145
DNI 10129295	PANZERI GUSTAVO HECTOR	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 22153095	PAPAZIAN CARLOS EMILIANO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 16230909	PAREDES DANIEL ALBERTO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 14915489	PAREDES MIGUEL ANGEL	ámbito de EMP.DE SEG.INTEGRAL ALESA S.A. 30580183928
DNI 16413845	PARRA CLAUDIO NORBERTO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 31035206	PASTRANA FACUNDO JULIAN	ámbito de BRINK'S ARGENTINA S.A. 30687288145
DNI 31975289	PASTRELLO MARCO LUCIANO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 17141119	PATIÑO ROBERTO ARMANDO	ámbito de CUSTOMER'S PROTECTION SRL 33707795579
DNI 26904554	PAVAN ECHAVARRIA JORGE D.	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 12322348	PAZ JOAQUIN ALBERTO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 28753582	PEDACE PABLO DANIEL	sobre armas de puño registradas a su nombre

Documento	Denominación	Solicitud de Portación de Arma de Fuego
DNI 18576698	PELENDER DARIO ALBERTO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 17674897	PEÑA MARCELO DANIEL	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 14531211	PENSA HECTOR CARLOS	ámbito de CEMSE S.R.L. 30709298123
DNI 28659763	PEON KEVIN IVAN	ámbito de BRINK'S ARGENTINA S.A. 30687288145
DNI 21605294	PERALTA CARLOS ALBERTO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 11974689	PERALTA MIGUEL ANGEL	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 17534937	PERALTA OMAR ANGEL	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 14182879	PERDIGUERO PEDRO ALBERTO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 26263075	PEREYRA ADRIAN ARIEL	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 20027621	PEREYRA ALEJANDRO ALBERTO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 10406277	PEREYRA CARLOS ENRIQUE	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 14219653	PEREYRA FABIAN ENRIQUE	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 17033416	PEREZ ALBERTO DANIEL	ámbito de EMP.DE SEG.INTEGRAL ALESA S.A. 30580183928
DNI 25041991	PEREZ ALBERTO DANIEL	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 16398512	PEREZ DANIEL ENRIQUE	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 32297830	PEREZ DARIO HUMBERTO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 14366131	PEREZ EDUARDO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 33434905	PEREZ LEONARDO EZEQUIEL	ámbito de EMP.DE SEG.INTEGRAL ALESA S.A. 30580183928
DNI 10092841	PEREZ MIGUEL ANGEL	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 20761790	PEREZ NELSON ARMANDO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 14911158	PEREZ ROLANDO RAMON	ámbito de BRINK'S ARGENTINA S.A. 30687288145
DNI 18400499	PEREZ SERGIO AUGUSTO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 26619001	PEREZ SERGIO HERNAN	ámbito de EMP.DE SEG.INTEGRAL ALESA S.A. 30580183928
DNI 25583355	PERFUMO ANIBAL MIGUEL RODOLFO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 11252728	PERRONE DANIEL ROBERTO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 17745405	PFEIFER JOSE LUIS	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 10026409	PIBERNUS ELENA LEONOR	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 27044890	PIGOZZI JUAN PABLO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 16382559	PILOTTI PABLO DOMINGO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 24680624	PINEDO SERGIO OMAR	ámbito de EMP.DE SEG.INTEGRAL ALESA S.A. 30580183928
DNI 8206608	PINTAUDI JOSE	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 27438619	PINTOS JULIO HERNAN	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 14491022	PISACO CELESTINO CESAR	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 32464669	PIZI GASTON EMILIO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 23341727	PLETTI LEANDRO GABRIEL	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 18052375	POCOVI MIGUEL ANTONIO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 29222538	POLINA GUSTAVO DAMIAN	ámbito de BRINK'S ARGENTINA S.A. 30687288145
DNI 17154853	POMPOLO EDUARDO ANTONIO	ámbito de BRINK'S ARGENTINA S.A. 30687288145
DNI 16741037	PONCE DE LEON JUAN ALEJANDRO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 11187108	PONCE HECTOR RUBEN RAMON	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 22358397	PONTORIERO RODOLFO OSCAR	ámbito de BRINK'S ARGENTINA S.A. 30687288145
DNI 11054955	PRADO CARLOS JOSE	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 25455421	PREGOT NICOLAS ANDRES	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 20146924	PROSS CARLOS ARIEL	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 17473609	PUNZO FABIAN CIRO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 25302747	PUY JORGE RAFAEL	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 8240923	QUIÑONES CARLOS ALBERTO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 7980271	QUIÑONES JUAN PEDRO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 11710475	QUINTANA IGNACIO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 31726015	QUINTANA PABLO NICOLAS	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 31557129	QUINTEROS EZEQUIEL MATIAS	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 12334810	QUINTEROS LUIS RICARDO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 26258759	QUIPILDOR GASTON EDUARDO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 20205292	QUIROGA HUGO MARCELO	ámbito de BRINK'S ARGENTINA S.A. 30687288145
DNI 11557841	RAGGIO MARIO FERNANDO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 11318271	RAMAZZOTTI NORBERTO RICARDO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 25692289	RAMIREZ ARIEL DARIO	ámbito de EMP.DE SEG.INTEGRAL ALESA S.A. 30580183928
DNI 17806931	RAMIREZ FRANCISCO RAMON	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 16837348	RAMIREZ GUSTAVO JESUS	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 27200282	RAMIREZ JOSE LUIS	ámbito de EMP.DE SEG.INTEGRAL ALESA S.A. 30580183928
DNI 33588414	RAMIREZ MALICH RAUL OSCAR	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 34252511	RAMIREZ NORBERTO SEBASTIAN	ámbito de EMP.DE SEG.INTEGRAL ALESA S.A. 30580183928
DNI 18143367	RAMIREZ SANTIAGO CARLOS	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 27267038	RAMIREZ VICTOR JAVIER	ámbito de TRANSP.DE CAUD.JUNCADELLA S.A. 30546969874
DNI 23045879	RAMIREZ WALTER ADRIAN	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 25263844	RAMOS DANIEL	ámbito de ASIPROF SEGURIDAD S.A. 30709505501
DNI 33490132	RAMOS FERNANDO DAMIAN	ámbito de NOVIT S.A. 30707310657
DNI 13987657	RAMOS ROBERTO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 20402821	RAPP GUSTAVO GERARDO	ámbito de TRANSP.DE CAUD.JUNCADELLA S.A. 30546969874
DNI 29071508	REALE LISANDRO DANIEL	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 13370650	REARTES ANTONIO GUSTAVO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 22903408	RECABARREN DANIEL ALEJANDRO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 14710791	RECABARREN JESUS ARGENTINO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 32312831	REDONDO JOAQUIN	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 27999687	REICHERT VICTOR JAVIER	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 18831387	REIS ROGER	ámbito de CONSULTORA DE SEGURIDAD INTEGRAL S.A. 30707281711
DNI 4974165	RESUMIL HECTOR JOSE	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 23173681	REYES OSCAR ADRIAN	ámbito de BRINK'S ARGENTINA S.A. 30687288145
DNI 16163650	RIGO MIGUEL ANGEL	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 26042295	RIGURESMO HERIBERTO ABRAHAM	ámbito de G4S SOLUCIONES DE SEGURIDAD S.A. 30549486513
DNI 18190126	RIVADERO MARCELO GUSTAVO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 29757333	RIVERO MANUEL OMAR	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 5075469	ROBLEDO JOSE ANTONIO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 16650879	ROBLEDO JOSE LUIS	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 17823002	ROBLEDO RICARDO ARTURO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 22924847	ROBLES JUAN CARLOS	ámbito de EL VISOR S.R.L. 33707865399
DNI 26288778	ROCA YANZON GONZALO ALEJANDRO	ámbito de BRINK'S ARGENTINA S.A. 30687288145
DNI 22154344	ROCHA MARCELO ADRIAN	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 16346280	RODRIGUEZ ALDO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 8788535	RODRIGUEZ ANGEL SOFANOR	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 16381030	RODRIGUEZ CARLOS	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 14383370	RODRIGUEZ FELIX SAMUEL	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 23206411	RODRIGUEZ GUSTAVO LINDOR	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 20707266	RODRIGUEZ HUGO RICARDO	ámbito de BRINK'S ARGENTINA S.A. 30687288145
DNI 18449231	RODRIGUEZ JORGE FABIAN	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 14892252	RODRIGUEZ LUIS OSCAR	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 18662686	RODRIGUEZ MARIA CRISTINA	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 5216945	RODRIGUEZ MARIO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 20997574	RODRIGUEZ WALTER ARIEL	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 7628840	ROJAS REY ADORACION	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 14912718	ROLDAN LUIS CERGIO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 13707740	ROLDAN RAMON ADRIAN	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 34097219	ROMAN CARLOS ALEJANDRO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 11981980	ROMAN OSCAR ALFREDO	sobre armas de puño registradas a su nombre

Documento	Denominación	Solicitud de Portación de Arma de Fuego
DNI 11040932	ROMANO JORGE ALFREDO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 17710672	ROMERA GABRIEL GUSTAVO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 36533922	ROMERO EDUARDO NICOLAS	ámbito de EMP.DE SEG.INTEGRAL ALESA S.A. 30580183928
DNI 11432144	ROMERO FELIX ARMANDO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 13772797	ROMERO JOSE MIGUEL	ámbito de BRINK'S ARGENTINA S.A. 30687288145
DNI 14094763	ROMERO RUBEN OSCAR	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 5656815	ROSA ANTONIO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 22077727	ROSALES MARCOS ALBERTO	ámbito de BRINK'S ARGENTINA S.A. 30687288145
DNI 13119736	ROSALES ROQUE OMAR	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 7596639	ROSSI JOSE LUIS	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 16380104	RUCKAUF DANIEL MARCELO	ámbito de REDGUARD S.A. 30708627638
DNI 16026857	RUFFINI JUAN CARLOS	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 21584348	RUFFO OSCAR ANGEL	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 35978416	RUIZ FLORENCIA MICAELA	ámbito de EMP.DE SEG.INTEGRAL ALESA S.A. 30580183928
DNI 13933193	RUIZ NOEMI NIEVES	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 28263921	RUIZ PABLO FABIAN	ámbito de EMP.DE SEG.INTEGRAL ALESA S.A. 30580183928
DNI 7053690	RUIZ VICTOR ABEL	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 26382495	RUIZ WALTER SAMUEL	ámbito de EMP.DE SEG.INTEGRAL ALESA S.A. 30580183928
DNI 13041253	SAAVEDRA OSVALDO MARCIAL	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 8100145	SABECKIS MIGUEL ANGEL	ámbito de CAZADORES COOP.DE TRAB. LTDA 30658963895
DNI 13484438	SACCAGNO JULIO CESAR	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 12475172	SAEZ JORGE HORACIO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 20996937	SALAS CARLOS ALBERTO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 30185743	SALCEDO RAUL ALBERTO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 11812543	SALDIVIA CARLOS ALBERTO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 26788605	SALMERON JOSE SANTIAGO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 31356022	SALTOS GASTON ALEJANDRO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 36764144	SALVA CLAUDIO DANIEL	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 13096045	SALVAGNI CLAUDIO FABIAN	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 14378929	SALVUCCI RENE AMADO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 23723264	SANABRIA ABEL JORGE	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 23974246	SANCHEZ HERNAN PABLO	ámbito de BRINK'S ARGENTINA S.A. 30687288145
DNI 16740148	SANCHEZ JAIME ENRIQUE	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 12025500	SANCHEZ JOSE DE LA CRUZ	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 16119218	SANCHEZ RODOLFO RAMON	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 92877010	SANDERS IBARRA RAMON ELIESER	ámbito de VALTO SEGURIDAD S.R.L. 30710895569
DNI 21794104	SANDOVAL ANIBAL ROBERTO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 25347685	SANDOVAL MARTIN RAUL	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 13521410	SANGOY RICARDO DANIEL	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 14146329	SANTA MARIA OSCAR ENRIQUE	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 25588392	SANTAMARIA DIEGO ALBERTO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 31667074	SANTIAGO GONZALO DANIEL	ámbito de BRINK'S ARGENTINA S.A. 30687288145
DNI 22121163	SANTILLAN MIGUEL ANGEL	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 14836813	SARAVIA JOSE DANIEL	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 18529357	SARAVIA MARTIN OSVALDO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 26337615	SAUCEDO JUAN LUIS WALTER	ámbito de EMP.DE SEG.INTEGRAL ALESA S.A. 30580183928
DNI 28767224	SAUCEDO NICOLAS ALBERTO	ámbito de TORRESCO AES S.R.L. 30713657200
DNI 26926364	SAUCO SANTOS LUCAS	ámbito de EMP.DE SEG.INTEGRAL ALESA S.A. 30580183928
DNI 35085702	SCARIMBOLO MIANI ADRIAN OSCAR	ámbito de TRANSP.DE CAUD.JUNCADELLA S.A. 30546969874
DNI 22742869	SCAROLA SERGIO CLAUDIO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 8104629	SCHIAFFINO MARIO EDUARDO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 17908853	SCHNEIDER JUAN JOSE	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 18305466	SCIANCA ROBERTO CLAUDIO ALEJANDRO	ámbito de NOVIT S.A. 30707310657
DNI 37852578	SCOTTO SANTIAGO ALDO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 22931371	SEGAFREDO GUSTAVO EDUARDO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 27863031	SEGOVIA JUAN JOSE	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 29554965	SEGOVIA VICTOR HUGO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 16990588	SEGRE JORGE OMAR	ámbito de SERV.ARG.SEG.EMPRESARIA S.A. 30656423958
DNI 14462382	SEMPERTEGUI JOSE LUIS	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 22287515	SERIO SILVIO CARLOS	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 16341690	SERRANO HECTOR ROGELIO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 17734111	SERRANO NESTOR JAVIER	ámbito de TRANSP.DE CAUD.JUNCADELLA S.A. 30546969874
DNI 7605964	SEVILLA GUILLERMO ALBERTO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 26178973	SGOIFO PEDRO DANIEL	ámbito de BRINK'S ARGENTINA S.A. 30687288145
DNI 11396177	SHARF LUIS FERNANDO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 13490026	SIAREZ JORGE ALBERTO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 10815603	SIGHEL ALBERTO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 20084572	SILVA PABLO ANSELMO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 21441429	SIRI CHRISTIAN JAVIER	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 11552296	SOLIS MARCOS DAVID	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 13503305	SORRONDEGUI RUBEN RAMON F.	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 31675510	SOSA ALEJANDRO DAMIAN	ámbito de EMP.DE SEG.INTEGRAL ALESA S.A. 30580183928
DNI 22281344	SOSA CEFERINO SALVADOR	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 25542556	SOSA CRISTIAN GUSTAVO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 6680794	SOSA FRANCISCO SINFOROSO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 23198586	SOSA GABRIEL GONZALO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 18088912	SOSA VICTOR HUGO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 20998261	SOTO JOSE LUIS	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 22004702	SOUSA HELGUERA FERNANDO MANUEL	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 16235599	STEFANI FRANCISCO RENE	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 13653961	STORNELLI CARLOS ERNESTO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 18092771	SUAREZ DAVID ARMANDO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 30470317	SUAREZ PABLO SEBASTIAN	ámbito de BRINK'S ARGENTINA S.A. 30687288145
DNI 21745692	TADDEO AUGUSTO MAXIMILIANO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 22782727	TARRAGONA JUAN RAMON M.	ámbito de BRINK'S ARGENTINA S.A. 30687288145
DNI 7766816	TAVOLARO MIGUEL ANGEL	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 12161749	TEJEDA JULIO PEDRO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 29740738	TELLO JOSE MARIA	ámbito de BRINK'S ARGENTINA S.A. 30687288145
DNI 11778965	TICEIRA JUAN ALBERTO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 17533081	TISSERA DANIEL RICARDO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 26349981	TOBIO EDUARDO JAVIER	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 14894555	TOLEDO JAVIER OMAR	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 20785931	TOLEDO MIGUEL ANGEL	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 4034170	TOME ANGEL MARIA	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 12560731	TOME DANIEL HECTOR	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 16902067	TOMICH NESTOR FABIAN	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 17159555	TORRAZO JOSE ALBERTO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 22423491	TORRES DIEGO RAFAEL	ámbito de BRINK'S ARGENTINA S.A. 30687288145
DNI 12873432	TORRES JUAN CARLOS	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 32719353	TORRES MARCELO ENRIQUE	ámbito de BRINK'S ARGENTINA S.A. 30687288145
DNI 26169587	TORRES PABLO EDUARDO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 21090725	TORRES RAMON ANTONIO	ámbito de G4S SOLUCIONES DE SEGURIDAD S.A. 30549486513
DNI 17782674	TORRES RAMON GUSTAVO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 18861923	TORRICO TORRICO LILY MONICA	ámbito de BRINK'S ARGENTINA S.A. 30687288145

Documento	Denominación	Solicitud de Portación de Arma de Fuego
DNI 17895728	TRECCARICHI HORACIO ALBERTO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 22285357	TRISTAN ALBERTO MARTIN	ámbito de SOUNCH S.R.L. 30708973390
DNI 20231299	TULA DANIEL ALBERTO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 11542454	TURIN JORGE RAUL	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 26382325	UGOLINO ESTEBAN GABRIEL	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 23103689	UMBIDES JUAN MARCELO	ámbito de TRANSP.DE CAUD.JUNCADELLA S.A. 30546969874
DNI 13557990	URIA CARLOS OSCAR	ámbito de BRINK'S ARGENTINA S.A. 30687288145
LE 8428177	VACCARO MIGUEL ANGEL	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 20870144	VALDEZ DANIEL FERNANDO	ámbito de BRINK'S ARGENTINA S.A. 30687288145
DNI 14353292	VALDEZ DANIEL OMAR	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 16008004	VALENZUELA JOSE EDUARDO	ámbito de EMP.DE SEG.INTEGRAL ALESA S.A. 30580183928
DNI 18009423	VALENZUELA NORMA CRISTINA	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 17921313	VALLE MARCELO JAVIER AUGUSTO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 36493038	VALLEJOS LUCIANO EMANUEL	ámbito de EMP.DE SEG.INTEGRAL ALESA S.A. 30580183928
DNI 12429245	VALLI EDUARDO HECTOR	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 10777462	VARELA HORACIO ALBERTO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 12622464	VASQUEZ OSCAR ALBERTO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 12922596	VASSINO RICARDO ELADIO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 20640392	VAZQUEZ CARLOS ROSARIO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 21052226	VAZQUEZ JORGE GUSTAVO	ámbito de CONSULTORA VIDECO S.A. 30691574772
DNI 16126507	VEGA FABIAN ERNESTO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 8391086	VEGA HUGO LUIS	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 12669555	VEGA MANUEL ANTONIO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 10939019	VEGEGA JOSE MANUEL	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 16810927	VELAZQUEZ CIRILO CATALINO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 26593826	VELCOFF CLAUDIO NICOLAS	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 10378272	VELIZ MANUEL ALDO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 17701653	VELO RODOLFO CARLOS	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 13978804	VELOSO EDUARDO MARCELO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 21609716	VERA CARLOS ELIO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 12064021	VERA HECTOR EVARISTO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 16319558	VERA JORGE RAMON	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 34746015	VERA NICOLAS DANIEL	ámbito de SECURITAS COUNTRIES S.A. 30712414215
DNI 22794994	VERAGUAS JUAN JOSE	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 22298948	VERAMENDIZ LUIS ENRIQUE	ámbito de A.I.P.A.A. S.A. 30517232269
DNI 13813462	VERGARA JOSE ALBERTO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 25418724	VERON CARLOS MARTIN	ámbito de NOVIT S.A. 30707310657
DNI 21489009	VIDELA LUIS ANIBAL ERNESTO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 24671490	VIGIANI SERGIO ALEJANDRO	ámbito de BRINK'S ARGENTINA S.A. 30687288145
DNI 23843319	VILDOZA ALEJANDRO JAVIER	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 17530661	VILLADA EIVIO DEL VALLE	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 11942068	VILLAFAÑE LUIS HUMBERTO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 28552312	VILLALBA MARIO RUBEN	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 10170905	VILLALBA SERGIO RAMON	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 10821321	VILLALOBO JUAN ANGEL	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 5400565	VILLAMAYOR RAUL	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 16529990	VILLARREAL GABRIEL HUMBERTO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 13961328	VILLARROEL PEDRO JUAN	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 29140871	VISPO CESAR GUSTAVO	ámbito de ARA SEGURIDAD S.R.L. 30714208795
DNI 13269410	VIVAS HECTOR HILARIO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 11905891	VIZGARRA HECTOR LEONIDAS	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 24047921	VONKUNOSKY MARIO ADOLFO	ámbito de BRINK'S ARGENTINA S.A. 30687288145
DNI 23360474	WILHELM CARLOS ALEJANDRO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 12395701	WORNAT BERNARDO RAUL	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 34139073	WORNAT PABLO EZEQUIEL	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 11127457	YEBARA VICENTE JOSE	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 24705480	ZALAZAR JAVIER ALBERTO	ámbito de TRANSP.DE CAUD.JUNCADELLA S.A. 30546969874
DNI 10300789	ZAMBRANO JORGE	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 27132809	ZAMORA JOSE EDUARDO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 16440018	ZAMUDIO JUAN CARLOS	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 25921977	ZAMUDIO WALTER FABIAN	ámbito de BRINK'S ARGENTINA S.A. 30687288145
DNI 13025788	ZAPPITELLI RAUL FRANCISCO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 22782189	ZARATE NESTOR MARCELO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 21987886	ZAVALA RITO ISMAEL	ámbito de BRINK'S ARGENTINA S.A. 30687288145
DNI 32424631	ZENONE BRUNO SEBASTIAN	ámbito de SEGURIDAD HORUS S.R.L. 30710714939

Dra. NATALIA GAMBARO, Directora Nacional, Registro Nacional de Armas.

e. 29/07/2016 N° 53174/16 v. 29/07/2016

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Comunicación "A" 6001/2016

Ref.: Circular CIRMO 3 - 67. Emisión del billete de $ 500 de la Familia Animales Autóctonos de Argentina.

29/06/2016

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que el Directorio de esta Institución dispuso la emisión del nuevo billete de circulación de $ 500 Yaguareté, el cual conserva el tamaño de los billetes de la Línea Peso.

Este billete presenta las siguientes características:

Fecha de emisión	Motivo del anverso	Motivo del reverso	Color predominante
29.06.16	Yaguareté	Recreación artística de la selva, hábitat del yaguareté	Verde

Papel: es de algodón de 90 g/m2 y presenta los siguientes elementos de seguridad:

- Marca de agua: localizada, moldeada y multitonal. Reproduce el retrato del yaguareté y presenta centrada en la parte inferior la denominación "500", en tono muy claro.

- Fibras de seguridad: invisibles y fluorescentes a la luz ultravioleta en los colores rojo, azul y amarillo.

- Hilo de seguridad: banda de la que se perciben segmentos con efectos dinámicos y cambio de color del verde al azul; y al trasluz se distingue el valor "$500" y la sigla "BCRA", también visibles bajo la luz ultravioleta.

Impresiones: se han empleado los sistemas offset, calcográfico, serigráfico y tipográfico. Entre los elementos de seguridad impresos en el anverso se destacan:

- Fondos de seguridad con efecto iris.

- Motivo de complementación frente-dorso: el motivo parcial de la huella del yaguareté ubicado a la izquierda de la marca de agua, se completa por transparencia con el del reverso.

- Tinta de variabilidad óptica: el valor "500 QUINIENTOS PESOS" ubicado a la derecha de la marca de agua, cambia de color del verde al azul y presenta efecto dinámico al mover el billete.

- Identificación para personas con capacidades visuales reducidas: código ubicado bajo la silueta del animal, y el valor en número romano "D" en el ángulo superior izquierdo.

- Impresión calcográfica: el yaguareté, flores, textos, valores en números, silueta del animal, la "D" y el código para personas con capacidades visuales reducidas, presentan relieve perceptible al tacto. Además, los motivos impresos en color violeta presentan luminiscencia amarilla a la luz ultravioleta.

- Imagen latente: dentro de la silueta del yaguareté, las iniciales RA pueden apreciarse cuando se observa el billete con luz rasante.

- Microletra: "$500BCRA500BCRA" en la base de la silueta del yaguareté; y "BCRA" dentro del valor "500" ubicado en el ángulo inferior derecho.

Entre los elementos de seguridad impresos en el reverso se destacan:

- Numeración vertical: sobre margen izquierdo en color rojo, con luminosidad roja a la luz ultravioleta.

- Numeración horizontal: en el ángulo superior derecho en tinta negra, con dígitos de tamaño variable, con viro al amarillo a la luz ultravioleta.

Asimismo, les recomendamos exhibir —en el sector cajas de todas sus casas— el afiche informativo sobre las características del billete de $ 500, reproduciendo el modelo que se acompaña como Anexo a la presente comunicación, cuyas dimensiones no deberán ser inferiores a 29,7 cm de base por 42,0 cm de altura.

A los efectos de contar con el citado afiche, deberán ingresar al sitio exclusivo para entidades financieras: https://www3.bcra.gob.ar a través del usuario y claves que tiene en su poder cada entidad. Una vez conectados observarán en el menú principal el link "Archivo Billete de $ 500" desde el cual se podrá descargar el archivo Afiches_Billete Yaguareté.zip.

Por último, se adjuntan las hojas que corresponde reemplazar en las normas sobre "Circulación monetaria".

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

MARTA ELISABET AZZARETTI, Gerente de Planeamiento Estratégico de Tesoro. — RENÉ LUIS GRACIA, Gerente Principal de Tesoro.

ANEXO

B.C.R.A.	Billete de circulación de $ 500	Anexo a la Com. "A" 6001

B.C.R.A.	TEXTO ORDENADO DE LAS NORMAS SOBRE "CIRCULACIÓN MONETARIA"

Sección 1. Billetes y monedas en circulación.

1.1. Línea monetaria Peso.

1.2. Billetes.

1.2.1. Efigie, viñetas y colores.

1.2.2. Tamaño.

1.2.3. Papel.

1.2.4. Impresiones.

1.2.5. Firmas, número y serie.

1.2.6. Retiro y canje de los billetes de diseño original.

1.2.7. Billetes de nuevo diseño.

1.2.8. Fechas de emisión, efigies, viñetas y colores.

1.2.9. Papel.

1.2.10. Impresiones.

1.2.11. Firmas, número y serie.

1.2.12. Hojas de billetes de $ 1 y $ 2.

1.2.13. Nuevo billete de $ 100.

1.2.14. Nuevo billete de $ 50.

1.2.15. Nuevo billete de $ 5.

1.2.16. Nuevo billete de $ 10.

1.2.17. Billete de $ 500 de la Familia Animales Autóctonos de Argentina.

1.3. Monedas.

1.3.1. Características.

1.3.2. Piezas para coleccionar.

1.3.3. "Argentinos" Oro.

Sección 2. Imitación de valores monetarios y alteración de billetes y monedas.

2.1. Prohibiciones.

2.2. Retiro de circulación.

Sección 3. Servicios de cambio de numerario al público (billetes y monedas) y canje de billetes deteriorados.

3.1. Cambio de numerario.

3.1.1. Prestadores.

3.1.2. Disponibilidades adecuadas.

3.2. Canje de billetes deteriorados.

3.2.1. Billetes deteriorados.

3.2.2. Billetes fragmentados.

3.2.3. Billetes no canjeables.

3.2.4. Billetes no renovables.

3.2.5. Facultades del Banco Central de la República Argentina.

3.2.6. Aplicación de cargos.

Versión: 7a.	COMUNICACIÓN "A" 6001	Vigencia: 30/06/2016	Página 1

7.38. Monedas conmemorativas del Bicentenario de la Primera Moneda Patria.

7.39. Moneda conmemorativa de la IX Serie Iberoamericana.

7.40. Moneda conmemorativa del Mundial de Fútbol Brasil 2014.

7.41. Moneda conmemorativa del Programa Fabulosos 15 "Tango".

7.42. Moneda conmemorativa del Programa Fabulosos 15 "El Payador".

7.43. Moneda conmemorativa del 80° Aniversario de la Creación del Banco Central.

Sección 8. Cheques cancelatorios.

8.1. Características de los Cheques cancelatorios (CHC).

8.2. Distribución.

8.3. Compra de CHC en las entidades financieras por el público.

8.4. Cobro de CHC en las entidades financieras por el público.

8.5. Consulta a la base de datos de cheques cancelatorios.

8.6. Entrega al Banco Central de CHC por parte de las entidades financieras.

8.7. Extravío, sustracción o destrucción del cheque cancelatorio.

8.8. Embargos.

8.9. Cobranza de CHC con oposición.

8.10. Servicio de venta y gestión.

8.11. Publicidad.

Sección 9. Difusión de afiches informativos.

9.1. Billete de circulación de $ 50.

9.2. Billete de circulación de $ 5.

9.3. Billete de circulación de $ 10.

9.4. Billete de circulación de $ 100.

9.5. Billete de circulación de $ 500 de la Familia Animales Autóctonos de Argentina.

Tabla de correlaciones.

Versión: 21a.	COMUNICACIÓN "A" 6001	Vigencia: 30/06/2016	Página 5

B.C.R.A.	CIRCULACIÓN MONETARIA
	Sección 1. Billetes y monedas en circulación.

- Fondos de seguridad: con efecto iris y fluorescencia a la luz ultravioleta.

- Motivo de complementación frente-dorso: el Sol de Mayo, ubicado en el ángulo superior izquierdo, está conformado por dos diseños incompletos, uno en el anverso y otro en el reverso, que se complementan por transparencia.

- Impresión calcográfica: el retrato del prócer, motivos secundarios, textos y valores en números y letras presentan relieve al tacto.

- Tinta de variabilidad óptica: ubicada en la parte inferior izquierda del anverso, en el motivo Escarapela Nacional en cuyo centro se encuentra calado el valor 10, cambia de color del verde al azul, según el ángulo de inclinación.

- Imagen latente: localizada en el cuello del uniforme militar, las letras MB pueden apreciarse cuando se observa el billete con luz rasante.

- Identificación para personas con capacidades visuales reducidas: en el anverso, además de los cuatro pequeños cuadrados en relieve que indican el valor del billete, se incorporaron nuevas marcas en los márgenes derecho e izquierdo.

- Microimpresión: ubicada en el número 10 central del reverso.

- Numeración vertical: sobre margen izquierdo en color rojo, con luminosidad roja a la luz ultravioleta.

- Numeración horizontal: en el ángulo superior derecho en tinta negra con dígitos de tamaño variable, con viro al amarillo a la luz ultravioleta.

1.2.17. Billete de $ 500 de la Familia Animales Autóctonos de Argentina.

Se emite el billete de circulación de $ 500 Yaguareté, el cual conserva el tamaño de los billetes de la Línea Peso.

1.2.17.1. Fecha de emisión, motivos anverso/reverso y color predominante.

Fecha de emisión	Motivo del anverso	Motivo del reverso	Color predominante
29.06.16	Yaguareté	Recreación artística de la selva, hábitat del yaguareté	Verde

1.2.17.2. Papel.

Es de algodón, de 90 g/m2 y presenta los siguientes elementos de seguridad:

- Marca de agua: localizada, moldeada y multitonal. Reproduce el retrato del yaguareté y presenta centrada en la parte inferior la denominación “500”, en tono muy claro.

- Fibras de seguridad: invisibles y fluorescentes a la luz ultravioleta en los colores rojo, azul y amarillo.

- Hilo de seguridad: banda de la que se perciben segmentos con efectos dinámicos y cambio de color del verde al azul; y al trasluz se distingue el valor “$500” y la sigla “BCRA”, también visibles bajo la luz ultravioleta.

1.2.17.3. Impresiones.

Se han empleado los sistemas offset, calcográfico, serigráfico y tipográfico.

Versión: 3a.	COMUNICACIÓN “A” 6001	Vigencia: 30/06/2016	Página 10

Entre los elementos de seguridad impresos se destacan:

- Fondos de seguridad con efecto iris.

- Motivo de complementación frente-dorso: el motivo parcial de la huella del yaguareté ubicado a la izquierda de la marca de agua, se completa por transparencia con el del reverso.

- Tinta de variabilidad óptica: el valor “500 QUINIENTOS PESOS” ubicado a la derecha de la marca de agua, cambia de color del verde al azul y presenta efecto dinámico al mover el billete.

- Identificación para personas con capacidades visuales reducidas: código ubicado bajo la silueta del animal, y el valor en número romano “D” en el ángulo superior izquierdo.

- Impresión calcográfica: el yaguareté, flores, textos, valores en números, silueta del animal, la “D” y el código para personas con capacidades visuales reducidas, presentan relieve perceptible al tacto. Además, los motivos impresos en color violeta presentan luminiscencia amarilla a la luz ultravioleta.

- Imagen latente: dentro de la silueta del yaguareté, las iniciales RA pueden apreciarse cuando se observa el billete con luz rasante.

- Microletra: “$500BCRA500BCRA” en la base de la silueta del yaguareté; y “BCRA” dentro del valor “500” ubicado en el ángulo inferior derecho.

- Numeración vertical: sobre margen izquierdo en color rojo, con luminosidad roja a la luz ultravioleta.

- Numeración horizontal: en el ángulo superior derecho en tinta negra, con dígitos de tamaño variable, con viro al amarillo a la luz ultravioleta.

1.3. Monedas.

1.3.1. Características.

VALOR $	ALEACION	COLOR	PESO g	DIAMETRO mm	ESPESOR mm
0,01	Cu: 92 Al: 8	Dorada	1,77	16,20	1,4
	Cu: 97 Sn: 0,5 Zn: 2,5	Rojiza (1)	2,00		1,5
0,05	Cu: 92 Al: 8	Dorada	2,02	17,20	1,4
	Cu: 75 Ni: 25	Plateada (2)	2,25		1,5
0,10	Cu: 92 Al: 8	Dorada	2,25	18,20	1,4
0,25	Cu: 92 Al: 8	Dorada	5,40	24,20	1,8
	Cu: 75 Ni: 25	Plateada (2)	6,10		
0,50	Cu: 92 Al: 8	Dorada	5,80	25,20	1,8
1	Anillo: Cu:75 Ni:25 Núcleo: Cu: 92 Al: 6 Ni: 2	Anillo: plateado Núcleo: dorado (3)	6,35	Externo: 23,00 Núcleo: 17,00	2,2
2	Anillo: Cu: 92 Al: 6 Ni: 2 Núcleo: Cu: 75 Ni: 25	Anillo: dorado Núcleo: plateado	7,20	Externo: 24,50 Núcleo: 17,00	2,2

NOTA: En circulación desde (1) 01.09.94; (2) 17.06.94 y (3) 01.09.94.

Versión: 2a.	COMUNICACIÓN “A” 6001	Vigencia: 30/06/2016	Página 11

Las monedas de 1 y 2 pesos y las de 1 (con octógono incorporado), 5, 10, 25 y 50 centavos son de forma circular. La moneda de $ 1 tiene canto liso, en tanto en la pieza de $ 2 el canto es ranurado y liso alternado, en cuatro secciones lisas y cuatro ranuradas, con la finalidad de favorecer el reconocimiento de las piezas al tacto. En los restantes valores el canto es ranurado. Las piezas de $ 0,01 tuvieron una acuñación original de formato octogonal y canto liso.

Los motivos de los anversos son: ramas de laurel unidas que rodean la frase “En Unión y Libertad” para $ 0,01; el Sol Patrio de 32 rayos para $ 0,05; el Escudo Nacional para $ 0,10; el Cabildo de Buenos Aires para $ 0,25 y la Casa de Tucumán para $ 0,50. El reverso, común a todas las piezas, incluye el valor en número, la palabra “centavos” y el año de acuñación.

La pieza de $ 1 reproduce la primera moneda histórica, en el anverso el Escudo Nacional con la leyenda “EN UNION Y LIBERTAD-1813” rodeada por la frase “REPUBLICA ARGENTINA - PRIMERA MONEDA PATRIA”; el reverso exhibe el Sol Patrio con la frase “PROVINCIAS DEL RIO DE LA PLATA”, el valor en palabras, el año de acuñación y ramas de laurel.

La moneda de $ 2 presenta, en su anverso, la identidad visual del Bicentenario Argentino creada por la Presidencia de la Nación para su conmemoración, con la inclusión en su centro del sol (núcleo), luciendo en el arco superior “REPÚBLICA ARGENTINA” y en el arco inferior “EN UNIÓN Y LIBERTAD” (anillo). En el reverso presenta, en su núcleo, el valor facial de la moneda “2 Pesos” enmarcado con la identidad visual del Bicentenario Argentino, observándose en el arco inferior del anillo el año de la conmemoración “2010”, completando el perímetro con laureles y perlado.

1.3.2. Piezas para coleccionar.

Presentación: estuche “MONEDAS ARGENTINAS”:

Contiene una pieza de las siguientes denominaciones: $ 0,01 (rojiza); $ 0,05 (plateada); $ 0,10 (dorada); $ 0,25 (plateada); $ 0,50 (dorada) y $ 1.- (bimetálica).

1.3.3. “Argentinos” Oro.

El Banco Central de la República Argentina dispuso la venta —por tiempo limitado— de sus existencias de “argentinos” oro, monedas creadas por la Ley 1130 y cuyas acuñaciones se produjeron entre 1881 y 1889 y en 1896.

Las piezas son de oro 900/cobre 100, tienen 22 mm de diámetro, canto parlante con la expresión “IGUALDAD ANTE LA LEY”, pesan 8,064 grs. y su valor facial es de cinco pesos oro.

El diseño presenta en el centro del anverso el Escudo Nacional rodeado de las banderas de las 14 provincias existentes en el momento de su emisión, circundado por la leyenda “REPUBLICA ARGENTINA” y el año de emisión. El reverso reproduce la Libertad de Oudiné rodeada por la inscripción “LIBERTAD - 5 PESOS - UN ARGENTINO - 9 Dos FINO”.

Versión: 1a.	COMUNICACIÓN “A” 6001	Vigencia: 30/06/2016	Página 12

B.C.R.A.	CIRCULACIÓN MONETARIA
	Sección 9. Difusión de afiches informativos.

9.5. Billete de circulación de $ 500 de la Familia Animales Autóctonos de Argentina.

Versión: 1a.	COMUNICACIÓN “A” 6001	Vigencia: 30/06/2016	Página 5

B.C.R.A.	ORIGEN DE LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LAS NORMAS SOBRE "CIRCULACION MONETARIA"

TEXTO ORDENADO			NORMA DE ORIGEN				OBSERVACIONES
Sección	Punto	Párrafo	Com.	Capítulo	Punto	Párrafo	
1.	1.1.		"A" 2131	I	1°		
	1.2.1.		"A" 2131	I	2°	1°	
	1.2.2.		"A" 2131	I	2°	1°	
	1.2.3.		"A" 3208				
	1.2.4.		"A" 2131	I	2°	2°	
	1.2.5.		"A" 2062	I		2°	Según Com. "A" 2076, 2099, 2163 y 2187.
	1.2.6.		"A" 2347	I		1° a 3°	Según Com. "A" 2401, 3283 y "C" 31269.
	1.2.7.		"A" 2626			1°	Según Com. "A" 2652, 2722, 2952, 3030 y 3062.
	1.2.8.		"A" 2626			1° y 2°	Según Com. "A" 2652, 2722, 2952, 3030 y 3062.
	1.2.9.		"A" 2626			3°	Según Com. "A" 2652, 2722, 2952, 3030 y 3062.
	1.2.10.		"A" 2626			4° a 7°	Según Com. "A" 2652, 2722, 2952, 3030 y 3062.
	1.2.11.		"A" 2626			8°	Según Com. "A" 2652, 2722, 2952, 3030, 3062, 5153, 5200, 5452, "B" 9975 y 10065.
	1.2.12.		"C" 8953	I	2°	1° y 2°	
	1.2.13.		"A" 5454				Según Com. "A" 5942
	1.2.14.		"A" 5722				
	1.2.15.		"A" 5811				
	1.2.16.		"A" 5941				
	1.2.17.		"A" 6001				
	1.3.1.		"A" 2062	I		3°	Según Com. "A" 2131, 2219, 2239, 5258 y "B" 10255.
	1.3.3.		"A" 2837			1° a 4°	
2.	2.1.		"A" 2131	II		1°	
	2.2.		"A" 2131	II		2°	
3.	3.1.1.		"A" 2131	III		1°	Según Com. "B" 6249, "C" 7777, 8260, 8304 y 9955.
	3.1.2.		"A" 2131	III		1°	Según Com. "B" 6249, "C" 7777, 8260 y 9955.
	3.2.1.		"A" 2131	III		2°	
	3.2.2.		"A" 2131	III		3°	
	3.2.3.		"A" 2131	III		4°	
	3.2.4.		"A" 2131	III		5°	Según Com. "C" 11696.

CIRCULACIÓN MONETARIA							
TEXTO ORDENADO			NORMA DE ORIGEN				OBSERVACIONES
Sección	Punto	Párrafo	Com.	Capítulo	Punto	Párrafo	
8.	8.2.1.		"A" 3201		1.		Según Com. "A" 5130.
	8.2.2.		"A" 3202				Según Com. "A" 5130.
	8.2.3.		"A" 3210				Según Com. "A" 5130.
	8.2.4.		"A" 3201				Según Com. "A" 5130.
	8.3.		"A" 3201				Según Com. "A" 5130.
	8.3.1.		"A" 3201		5.		Según Com. "A" 5130.
	8.3.2.		"A" 3201		6.		Según Com. "A" 5130.
	8.3.3.		"A" 3201		7.		Según Com. "A" 5130.
	8.3.4.		"A" 3201	Anexo	3.		Según Com. "A" 5130.
	8.4.		"A" 3201				Según Com. "A" 5130.
	8.4.1.		"A" 3201		8.		Según Com. "A" 5130.
	8.4.2.		"A" 3201		9.		Según Com. "A" 5130.
	8.4.3.		"A" 3201		10.		Según Com. "A" 5130.
	8.5.		"A" 3201				Según Com. "A" 5130.
	8.6.		"A" 3201		13.		Según Com. "A" 5130.
	8.7.		"A" 3201				Según Com. "A" 5130.
	8.7.1.		"A" 3201		14.		Según Com. "A" 5130.
	8.7.2.		"A" 5130				
	8.8.		"A" 3201				Según Com. "A" 5130.
	8.9.		"A" 3201		16.		Según Com. "A" 5130.
	8.10.		"A" 5127		4.	2°	Según Com. "A" 5178.
	8.11.		"A" 5146				Según Com. "A" 5178.
9.	9.1.		"A" 5722				
	9.2.		"A" 5811				
	9.3.		"A" 5941				
	9.4.		"A" 5942				
	9.5.		"A" 6001				

e. 29/07/2016 N° 52053/16 v. 29/07/2016

CIRCULACION MONETARIA							
TEXTO ORDENADO			NORMA DE ORIGEN				OBSERVACIONES
Sección	Punto	Párrafo	Com.	Capítulo	Punto	Párrafo	
3.	3.2.5.		"A" 2131	III		6°	
	3.2.6.		"A" 2348	III		2°	Según Com. "A" 2792, 4770, 4846 y 5122.
4	4.1.		"A" 2131	IV		1°	
	4.1.1.		"A" 2131	IV		2°	Según Com. "A" 3071, 4797 y "B" 6560.
	4.1.2.		"A" 2131	IV		3°	Según Com. "B" 6560.
	4.1.3.		"A" 2131	IV		4°	
	4.1.4.		"A" 2131	IV		5°	
	4.1.5.		"A" 2131	IV		6°	
5.	5.1.1.		"A" 2520	V	1.1.		Según Com. "A" 3072.
	5.1.2.		"A" 2520	V	1.2.		Según Com. "A" 3072.
	5.1.3.		"A" 2520	V	1.3.		
	5.1.4.		"A" 2520	V	1.4.		
	5.1.5.		"A" 2520	V	1.5.		
	5.2.2.		"A" 2520	V	2.2.		
	5.2.2.1.	2°	"A" 2520	V	2.2.1.	2°	Según Com. "A" 2554.
	5.2.2.4.		"A" 2997	V	2.2.4.		
	5.2.2.5.	1°	"A" 2554	V	2.2.5.	1°	
	5.2.2.6.		"A" 3089	V			
	5.2.2.7.		"A" 2554	V	2.2.6.		
	5.2.2.8.	1°	"A" 2554	V	2.2.7.	1°	Según Com. "A" 2997 y 3187.
	5.2.2.9.		"A" 2520	V	2.2.8.		
	5.2.2.10.		"A" 2520	V	2.2.9.		
	5.2.2.11.		"A" 2520	V	2.2.10.		Según Com. "A" 3214.
	5.2.2.12.	2°	"A" 2520	V	2.2.11.	2°	
	5.3.	1° y 2°	"A" 2520	V	3.	1° y 2°	
	5.3.1.		"A" 2520	V	3.1.		
	5.3.2.		"A" 2520	V	3.2.		
	5.3.2.1.	1° y 2°	"A" 2520	V	3.2.1.	1° y 2°	Según Com. "A" 2554.
	5.3.2.2.		"A" 2520	V	3.2.2.		
	5.3.3.		"A" 2520	V	3.3.	2° y 3°	Según Com. "A" 2554.
	5.3.3.1.		"A" 2520	V	3.3.1.		Según Com. "A" 2554.
	5.3.3.2.	1° y 2°	"A" 2520	V	3.3.2.	1° y 2°	
	5.4.		"A" 2520	V	4.		
	5.4.1.		"A" 2520	V	4.1.		
	5.4.2.1.		"A" 2520	V	4.2.1.		
	5.4.2.2.		"A" 2520	V	4.2.2.		
	5.5.1.		"A" 2520	V			
	5.5.2.		"A" 2520	V			
	5.5.3.		"A" 2520	V			Según Com. "A" 2997.
	5.5.4.		"A" 2997	V			
	5.5.5.		"A" 2520	V			
	5.5.6.	1°	"A" 2520	V			Según Com. "A" 2997.
	5.6.		"A" 2997	V			
6.	6.1.		"A" 2131	VI		1°	

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Comunicación "A" 5994/2016

Ref.: Circular RUNOR 1 - 1199. Régimen Informativo Contable Semestral / Anual para Casas y Agencias de Cambio.

23/06/2016

A LAS CASAS Y AGENCIAS DE CAMBIO:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles las modificaciones introducidas al régimen informativo de la referencia en función de las disposiciones difundidas a través de la Comunicación "A" 5965.

En tal sentido se destacan las siguientes modificaciones:

• Incorporación de la partida "105020 - Bancos" en el "Estado de situación Patrimonial" (Anexo 2).

• Incorporación de la partida "170000 Bancos locales —cuentas a la vista—" en el "Anexo B - Bienes de cambio" (Anexo 6).

Al respecto les hacemos llegar en anexo las hojas que corresponde reemplazar en la Sección 31 de "Presentación de informaciones al Banco Central.

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

RICARDO O. MAERO, Gerente Principal de Régimen Informativo y Centrales de Información. — ESTELA M. DEL PINO SUÁREZ, Subgerente General de Régimen Informativo y Protección al Usuario de Servicios Financieros.

ANEXO

El/Los Anexo/s no se publican. La documentación no publicada puede ser consultada en la Biblioteca Dr. Raúl Prebisch del Banco Central de la República Argentina (Reconquista 250-Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o en el Sitio www.bcra.gov.ar (Opción "Normativa").

e. 29/07/2016 N° 52054/16 v. 29/07/2016

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Comunicación "A" 5992/2016

Ref.: Circular RUNOR 1 - 1198. CONAU 1 - 1168. Requerimiento de información - Línea de financiamiento para la producción y la inclusión financiera - Segundo Semestre Cupo 2016.

21/06/2016

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para hacerles llegar el requerimiento de información vinculado con las disposiciones difundidas mediante la Comunicación "A" 5975.

Sobre el particular, las entidades alcanzadas para las financiaciones correspondientes al Segundo Semestre del Cupo 2016 deberán informar los datos que se detallan en Anexo.

Este requerimiento deberá presentarse mensualmente para el período comprendido entre julio 2016 y diciembre 2016 ambos inclusive y su vencimiento operará el décimo día hábil del mes siguiente al que corresponda la información.

Oportunamente se difundirá un cuadro conteniendo el detalle de las entidades alcanzadas de acuerdo con lo establecido en la Sección 1 del texto ordenado.

Asimismo y a los fines de posibilitar la determinación de las entidades alcanzadas cuya participación en los depósitos del sector privado no financiero en pesos sea inferior al 0,25%, se

brindará el importe correspondiente al “Total de depósitos del sector privado no financiero en pesos” calculado en promedio de saldos diarios del semestre calendario anterior.

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

GUSTAVO O. BRICCHI, Gerente de Gestión de la Información. — ESTELA M. DEL PINO SUÁREZ, Subgerente General de Régimen Informativo y Protección al Usuario de Servicios Financieros.

ANEXO: 11 Hojas

El/Los Anexo/s no se publican. La documentación no publicada puede ser consultada en la Biblioteca Dr. Raúl Prebisch del Banco Central de la República Argentina (Reconquista 250-Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o en el Sitio www.bcra.gov.ar (Opción “Normativa”).

e. 29/07/2016 N° 52055/16 v. 29/07/2016

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Comunicación “B” 11293/2016

Ref.: Instrumentos de Regulación Monetaria del Banco Central de la República Argentina. Licitación de Letras del Banco Central de la República Argentina en Pesos.

16/06/2016

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. y por su intermedio a los sectores interesados a fin de comunicarles que este Banco ofrecerá al mercado, Letras del Banco Central de la República Argentina en Pesos y Dólares, conforme a las condiciones que se detallan en anexo.

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

ELADIO GONZÁLEZ BLANCO, Gerente de Liquidación y Soporte de Operaciones Externas. — JULIO C. SIRI, Gerente Principal de Control y Liquidación de Operaciones.

ANEXO

Con copia a las Entidades Cambiarias, Mercados de Valores, Bolsas de Comercio, Fondos Comunes de Inversión, aseguradoras de Riesgos de Trabajo y Compañías de Seguros.

El anexo no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Biblioteca Prebisch del Banco Central de la República Argentina (Reconquista 250-Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o en el Sitio www.bcra.gov.ar (Opción “Normativa”).

e. 29/07/2016 N° 52057/16 v. 29/07/2016

MINISTERIO DE SALUD

Resolución 1036 - E/2016

Bs. As., 25/07/2016

VISTO el Decreto Nº 13 de fecha 10 de diciembre de 2015, el Decreto Nº 114 de fecha 12 de enero de 2016, la Resolución Ministerial Nº 439 de fecha 12 de abril de 2011 y el Expediente Nº 1-2002-3974-16-4 del registro del MINISTERIO DE SALUD, y

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo estipulado en el Decreto Nº 13 de fecha 10 de diciembre de 2015, compete al MINISTERIO DE SALUD intervenir en el desarrollo de programas preventivos y de promoción de la salud tendientes a lograr la protección de las comunidades indígenas.

Que entre los objetivos establecidos en el Decreto Nº 114 de fecha 12 de enero de 2016 para la SECRETARÍA DE PROMOCIÓN, PROGRAMAS SANITARIOS Y SALUD COMUNITARIA se encuentra el de formular, ejecutar y controlar los programas nacionales sanitarios encuadrados en la estrategia de Atención Primaria de la Salud para el logro de una mayor equidad.

Que asimismo, en el mencionado Decreto se determina como objetivo de la SUBSECRETARÍA DE ATENCIÓN PRIMARIA DE LA SALUD entender en el seguimiento y monitoreo de la implementación de la estrategia de Atención Primaria de la Salud y de los Programas de Salud Comunitaria que se implementen en su órbita con especial énfasis en la promoción de la salud y prevención de enfermedades.

Que a partir de la experiencia del ex-Programa ANAHI y del Subprograma Equipos Comunitarios para Pueblos Originarios, en el año 2009 comenzó a funcionar —dentro de la esfera del PROGRAMA MÉDICOS COMUNITARIOS - EQUIPOS DE SALUD DEL PRIMER NIVEL DE ATENCIÓN— un área dedicada específicamente al cuidado y la atención de la salud de los Pueblos Originarios de nuestro país.

Que por Resolución Nº 439/2011 se creó el “Área de Salud Indígena” en la órbita del PROGRAMA MÉDICOS COMUNITARIOS - EQUIPOS DE SALUD DEL PRIMER NIVEL DE ATENCIÓN, en un todo de acuerdo a lo consagrado en el artículo 75, inciso 17 de la Constitución Nacional, así como también en la Ley Nº 23.302 de creación del Instituto Nacional de Asuntos Indígenas (INAI) y en el Convenio Nº 169 de la ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO (OIT).

Que atento a las particularidades propias de los Pueblos Indígenas, en cuanto a las tradiciones y costumbres de los diferentes grupos culturales, así como a la específica problemática de salud de los mismos, resulta necesario consolidar las distintas acciones que se vienen llevando a cabo mediante la conformación de un Programa Nacional.

Que en consecuencia, resulta conducente la creación del PROGRAMA NACIONAL DE SALUD PARA LOS PUEBLOS INDÍGENAS, con el objeto de lograr la reducción de la inequidades en las condiciones de Salud, disminuir la morbi-mortalidad y capacitar personal de las propias comunidades, interpretando las diferentes realidades culturales y adoptando para ello una estrategia de abordaje intercultural.

Que se incorporará al mismo la experiencia y los recursos humanos del Área de Salud Indígena del PROGRAMA MÉDICOS COMUNITARIOS - EQUIPOS DE SALUD DEL PRIMER NIVEL DE ATENCIÓN, incluyendo además a los Agentes Sanitarios Indígenas financiados por dicho Programa.

Que respondiendo a la organización federal de nuestro país, se buscará la creación en cada jurisdicción de un área que acompaña el Programa Nacional.

Que resulta necesario dotar a los equipos de trabajo abocados a la implementación del mencionado Programa, de las herramientas necesarias y las facultades suficientes para su diseño.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios - T.O. 1992, modificada por Ley N° 26.338.

Por ello,

EL MINISTRO
DE SALUD
RESUELVE:

ARTÍCULO 1° — Créase el PROGRAMA NACIONAL DE SALUD PARA LOS PUEBLOS INDÍGENAS, en el ámbito de la DIRECCIÓN NACIONAL DE ATENCIÓN COMUNITARIA de la SUBSECRETARÍA DE ATENCIÓN PRIMARIA DE LA SALUD de la SECRETARÍA DE PROMOCIÓN, PROGRAMAS SANITARIOS Y SALUD COMUNITARIA.

ARTÍCULO 2° — El Programa creado por el artículo anterior tendrá como objetivos:

1) Generar la formulación de planes para lograr la reducción de las inequidades en las condiciones de salud de las poblaciones objetivo.

2) Propender a la disminución de la morbi-mortalidad de la población indígena mediante el desarrollo de programas preventivos y promoción de la salud.

3) Desarrollar actividades de capacitación de personas de las diferentes comunidades indígenas para favorecer el acceso a los servicios públicos de salud aceptando la interculturalidad.

ARTÍCULO 3º — El gasto que demande la ejecución efectiva del Programa, será solventado con las partidas específicas correspondientes a la jurisdicción del MINISTERIO DE SALUD, de acuerdo a lo establecido por el Presupuesto General para la Administración Pública Nacional.

ARTÍCULO 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — JORGE DANIEL LEMUS, Ministro, Ministerio de Salud.

e. 29/07/2016 N° 52739/16 v. 29/07/2016

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 466/2016

Bs. As., 20/07/2016

VISTO el Expediente N° 179.231/2015 del Registro de este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 23.551, sus modificatorias por Ley N° 25.674 y Ley N° 26.390, Decretos Reglamentarios N° 467/88 y N° 514/03; y,

CONSIDERANDO:

Que en el Expediente mencionado tramita la solicitud de fusión por absorción entre la UNIÓN OBRERA METALÚRGICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, con domicilio en la calle Alsina 477 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y el SINDICATO DEL PERSONAL DE FABRICACIONES MILITARES ALTOS HORNOS ZAPLA, con domicilio en la calle P.O. de Zárate 209 de la Ciudad de Palpalá, Provincia de JUJUY.

Que la UNIÓN OBRERA METALÚRGICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA cuenta con Personería Gremial N° 37, otorgada por Resolución N° 7 de fecha 16 de enero de 1946 de la entonces SECRETARÍA DE TRABAJO Y PREVISIÓN y que por Resolución N° 223 de fecha 27 de diciembre de 1973 del entonces MINISTERIO DE TRABAJO obtuvo ampliación de su Personería Gremial para actuar en todo el territorio de la Nación.

Que el SINDICATO DEL PERSONAL DE FABRICACIONES MILITARES ALTOS HORNOS ZAPLA cuenta con Personería Gremial N° 761, otorgada por Resolución N° 2 de fecha 11 de enero de 1966 del entonces MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Que la fusión realizada tiene la característica de ser una fusión por absorción donde el SINDICATO DEL PERSONAL DE FABRICACIONES MILITARES ALTOS HORNOS ZAPLA se fusiona dentro de la estructura y Personería Gremial de la UNIÓN OBRERA METALÚRGICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA.

Que, dada la fusión realizada, la entidad absorbente incorpora a su ámbito de actuación personal y territorial el ámbito sobre el que actuaba el SINDICATO DEL PERSONAL DE FABRICACIONES MILITARES ALTOS HORNOS ZAPLA, en el carácter en que este la detentaba, es decir, con Personería Gremial.

Que la decisión de llevar adelante la fusión ha sido tomada por ambas entidades a través de los órganos estatutarios competentes a tales efectos, según constancias que obran en autos.

Que los procesos de unión, fusión o absorción de sindicatos forman parte de la dinámica propia de un mercado de trabajo en permanente reorganización, resultando conforme a derecho que las organizaciones sindicales se reestructuren para adecuarse a los cambios que se producen en la actividad, rama o empresa en la que se desenvuelven.

Que tales procesos son una manifestación del derecho de autoorganización derivado de la libertad sindical.

Por ello,

EL MINISTRO
DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTÍCULO 1° — Apruébase la fusión por absorción del SINDICATO DEL PERSONAL DE FABRICACIONES MILITARES ALTOS HORNOS ZAPLA dentro de la estructura y Personería Gremial de la UNIÓN OBRERA METALÚRGICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA.

ARTÍCULO 2° — Dése de baja del Registro de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales al SINDICATO DEL PERSONAL DE FABRICACIONES MILITARES ALTOS HORNOS ZAPLA, con Personería Gremial N° 761.

ARTÍCULO 3° — La UNIÓN OBRERA METALÚRGICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA mantendrá la Personería Gremial otorgada bajo el N° 37 respecto del ámbito de representación personal y territorial reconocido, incorporando, por efecto de la fusión realizada, al personal civil, en actividad y jubilados, de fabricaciones militares del establecimiento Altos Hornos Zapla.

ARTÍCULO 4° — Dispónese la publicación sintetizada y sin cargo en el Boletín Oficial en la forma indicada por la Resolución de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales N° 12/01.

ARTÍCULO 5° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. JORGE TRIACA, Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

e. 29/07/2016 N° 52811/16 v. 29/07/2016

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 470/2016

Bs. As., 21/07/2016

VISTO el Expediente N° 1-2015-1.713.619-2016 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 26.940, Decreto, N° 1.714 del 30 de septiembre de 2014, Decisión Administrativa N° 917 del 28 de diciembre de 2010 y sus modificatorias y las Resoluciones Nros. 260 del 18 de marzo de 2011 y 99 del 27 de enero de 2012, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el artículo 39 de la Ley N° 26.940, se creó en el ámbito de este Ministerio la Unidad Especial de Fiscalización del Trabajo Irregular con el objeto de analizar, investigar y evaluar situaciones de trabajo no registrado, así como también aquellas formas de subcontratación ilegal y fraude laboral y a la seguridad social.

Que, por Decreto N° 1.714 del 30 de septiembre de 2014, se aprobó la reglamentación a la Ley N° 26.940 de Promoción del Trabajo Registrado y Prevención del Fraude Laboral.

Que por la Decisión Administrativa N° 917 del 28 de diciembre de 2010 y sus modificatorias se aprobó la estructura organizativa del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL correspondiente al primer nivel operativo.

Que en consecuencia, corresponde dotar a la SUBSECRETARIA DE FISCALIZACION DEL TRABAJO Y LA SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DÉ TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL de la estructura necesaria, para alcanzar con eficacia y eficiencia los objetivos asignados.

Que por las Resoluciones del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nros. 260 del 18 de marzo de 2011 y 99 del 27 de enero de 2012, se aprobaron las aperturas inferiores al primer nivel operativo de esta Jurisdicción.

Que, como consecuencia de lo antedicho y con el objeto de dotar de una mayor operatividad a las áreas creadas, resulta necesario aprobar sus aperturas inferiores.

Que, el mensaje de elevación del Proyecto de Ley N° 26.940 al Honorable Congreso de la Nación, en Expediente PE N° 61 de fecha 14 de abril de 2014, explica los motivos de creación de la referida Unidad, a saber: "...Las formas modernas de control del fraude laboral combinan, cada vez más, la inspección del trabajo tradicional que recorre el territorio con nuevas formas más cualitativas y multidisciplinarias de seguimiento de las cadenas de valor, los movimientos financieros y la construcción de indicadores mínimos de trabajadores en actividades difíciles de fiscalizar. El proyecto propone la creación de una Unidad Especial encargada de la investigación y el control de formas variadas de violación a la normativa del trabajo (entre ellas, el empleo no registrado y la subcontratación fraudulenta) en sectores complejos de fiscalizar...".

Que a continuación el referido mensaje agrega que: "...el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, Gobierno y actores sociales coincidieron en la necesidad, de avanzar tanto sobre nuevas formas de fiscalización y disuasión del fraude laboral, como en la creación de incentivos económicos que promuevan la registración, especialmente en las empresas más vulnerables; de menor escala y productividad".

Que, el rasgo innovador de la Unidad Especial de Fiscalización del Trabajo Irregular, consiste en ensamblar las tareas de análisis con las facultades propias de los inspectores previstas en el artículo 12 del Convenio sobre Inspección del Trabajo N° 81 de la O.I.T., nutriendo de esta forma la investigación con evidencias que surjan de la actividad fiscalizadora.

Que, ello así, los inspectores están facultados para entrar libremente y sin notificación previa, en los lugares donde se realizan tareas sujetas a inspección en las horas del día y de la noche, requerir todas las informaciones necesarias, para el cumplimiento de su función y realizar cualquier experiencia, investigación o examen, interrogar solos, o ante testigos, al empleador y al personal, exigir la presentación de libros y documentación que la legislación laboral prescriba y obtener copias o extractos de los mismos y, todo ello, con la habilitación para requerir directamente el auxilio de la fuerza pública a los fines del cumplimiento de su cometido.

Que por las razones expuestas, corresponde crear la Coordinación de la Unidad Especial de Fiscalización del Trabajo Irregular en el ámbito de la Dirección Nacional de Fiscalización de la SUBSECRETARÍA DE FISCALIZACIÓN DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO de esta Cartera de Estado y establecer sus funciones de conformidad a lo normado por la Ley N° 26.940.

Que la referida Coordinación deberá contar con un equipo de inspectores, caracterizado por la profesionalidad y la interdisciplinariedad ejerciendo sus funciones en todo el territorio del país, implicando el traslado de los mismos a los sectores o áreas bajo estudio e investigación, sirviendo las Delegaciones Regionales de asiento durante el operativo en curso.

Que la Dirección General de Gestión de Recursos Humanos y la Dirección General de Asuntos Jurídicos de este Ministerio, han tomado la intervención que les compete.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 43 de la Ley N° 26.940 y por el inciso 8° del artículo 23 de la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorias.

Por ello,

EL MINISTRO
DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTÍCULO 1° — Créase la Coordinación de la Unidad Especial de Fiscalización del Trabajo Irregular que funcionará en el ámbito de la Dirección Nacional de Fiscalización de la SUBSECRETARÍA DE FISCALIZACIÓN DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO de esta Jurisdicción y ejercerá las funciones establecidas en la presente de conformidad a lo normado por la Ley N° 26.940.

ARTÍCULO 2° — Facúltase a la SECRETARÍA DE TRABAJO a dictar las normas complementarias y aclaratorias de la presente.

ARTÍCULO 3° — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese. — Lic. JORGE TRIACA, Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

SUBSECRETARIA DE FISCALIZACION DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION NACIONAL DE FISCALIZACION

COORDINACION DE LA UNIDAD ESPECIAL DE FISCALIZACION DEL TRABAJO IRREGULAR

ACCIONES:

1. Asistir a la DIRECCION NACIONAL DE FISCALIZACION en la planificación y coordinación de las acciones desarrolladas por la Coordinación de la Unidad Especial de Fiscalización del Trabajo Irregular (UEFTI), creada por el artículo 39 de la Ley de Promoción del Trabajo Registrado y Prevención del Fraude Laboral N° 26.940, en lo relativo al fraude laboral complejo de fiscalizar con las herramientas de la fiscalización territorial.

2. Conformar y dirigir un cuerpo de inspectores profesional e interdisciplinario que aborden, en el ámbito nacional, sectores complejos de fiscalizar y/o intensivos en fraude laboral, así como todas las formas de subcontratación ilegal y fraude laboral y a la seguridad social.

3. Seleccionar los objetivos del universo inspeccionable, en función de la aplicación de pautas de análisis estratégico y entender en procedimientos y análisis estratégicos de fiscalización con alcance nacional, como consecuencia de las actividades de investigación efectuadas, proponiendo operaciones tendientes a detectar y combatir situaciones de trabajo no registrado en sectores complejos de fiscalizar, así como todas las formas de subcontratación ilegal y fraude laboral y a la seguridad social

4. El referido cuerpo de inspectores tendrá a su cargo producir informes de los distintos sectores económicos y elaborar investigaciones y seguimientos de cadenas productivas en sectores específicos y difíciles de fiscalizar con las herramientas tradicionales, e investigar el fraude laboral en general, pudiendo utilizar para ellos las bases registrales que obran en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y la tecnología informática en los ámbitos bancarios e impositivos, para lo cual podrá requerir la colaboración técnica de la SUBSECRETARIA DE PROGRAMACION TECNICA Y ESTUDIOS LABORALES.

5. Elaborar investigaciones y seguimiento de las cadenas y nudos de precariedad laboral pudiendo requerir las herramientas de análisis de las áreas de seguridad social y empleo, como así también los análisis sociológicos y económicos del mercado de trabajo que se realizan en el ámbito del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

6. Complementar el trabajo de fiscalización de la SUBSECRETARÍA DE FISCALIZACIÓN DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL, con nuevas formas cualitativas y multidisciplinarias de seguimiento e investigación de las cadenas de valor; los movimientos financieros, y la construcción de indicadores mínimos de trabajadores en sectores económicos de difícil acceso con la fiscalización del trabajo territorial.

7. Establecer mecanismos especiales que, permitan encarar situaciones respecto, de las cuales el procedimiento de rutina no resulta suficiente, utilizando nuevas tecnologías y formas cualitativas y multidisciplinarias de seguimiento e investigación.

8. Coordinar con otros organismos de control e investigación estatal las acciones que resulten necesarias para hacer más eficiente la inspección y colaborar en las gestiones tendientes a la Obtención de la información perteneciente a organismos externos vinculados confeccionando los canales de acceso a dicha información.

e. 29/07/2016 N° 52812/16 v. 29/07/2016

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARÍA DE EMPLEO

Resolución 1019/2016

Bs. As., 22/07/2016

VISTO el Expediente N° 1657924/2014 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL; el Decreto N° 357 del 21 de febrero de 2002 y sus modificatorias, la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 1350 de fecha 3 de diciembre de 2013 y las Resoluciones de la SECRETARIA DE EMPLEO N° 178 de fecha 5 de febrero de 2014, y N° 3425 de fecha 25 de noviembre de 2015, sus modificatorias y complementarias, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución de la SECRETARIA DE EMPLEO N° 3425 de fecha 25 de noviembre de 2015 se aprobaron y desestimaron los proyectos de CREDITO FISCAL presentados por las empresas firmantes y oportunamente evaluadas, conformando los ANEXOS I; II, III y IV como parte integrante de la citada Resolución.

Que en oportunidad de la evaluación practicada, con la cual queda confeccionada la lista de empresas con el orden de mérito de los proyectos evaluados satisfactoriamente, se aprobó con el orden de mérito N° 51 (ANEXO I), a la empresa AYUI S.R.L., C.U.I.T. 30-70840556-2, el proyecto de CREDITO FISCAL período 2015.

Que posteriormente a ello, y tal como surge de fs. 90/101 del Expediente N° 1693142/2015, del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, se produjo un cambio de denominación social en la empresa responsable del proyecto AYUI S.R.L., C.U.I.T. 30-70840556-2, con domicilio legal y fiscal en Autopista Córdoba-Rosario KM 647 Laguna Larga, Provincia de CORDOBA, por FACYT I+D S.A.

Que en razón de lo expresado resulta necesario sustituir en el ANEXO I de la Resolución de la SECRETARIA DE EMPLEO N° 3425 de fecha 25 de noviembre de 2015, la denominación social de la empresa AYUI S.R.L., por FACYT I+D S.A.

Que la Dirección Nacional de Orientación y Formación Profesional ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 357 del 21 de febrero de 2002 y sus modificatorias.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE EMPLEO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1° — Sustitúyase en el ANEXO I de la Resolución de la SECRETARIA DE EMPLEO N° 3425 de fecha 25 de noviembre de 2015, la denominación social de la empresa AYUI S.R.L., C.U.I.T 30-70840556-2, con domicilio legal y fiscal en Autopista Córdoba-Rosario KM. 647 Lagu-

na Larga, Provincia de CORDOBA, por FACYT I+D S.A., con domicilio legal y fiscal en Autopista Córdoba-Rosario KM. 647 Laguna Larga, Provincia de Córdoba.

ARTÍCULO 2° — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, remítase copia autenticada al Departamento Publicaciones Biblioteca y archívese. — MIGUEL A. PONTE, Secretario de Empleo, M.T.E. y S.S.

e. 29/07/2016 N° 52938/16 v. 29/07/2016

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE GUALEGUAYCHÚ

EDICTO

Se notifica al Sr. BLITZER MAYER JULIO C.I.U. N° 1.120.121-7, que en el Sumario Contencioso 026-SC-137-2014/3, caratulado "BLITZER MAYER JULIO S/INFRACCIÓN art. 979 de la LEY 22415" correspondiente al procedimiento llevado a cabo por personal de AFIP-DGA División Aduana de Gualeguaychú en el Area de Control Integrado del Puente Internacional Libertador General San Martiín el día 2 de Octubre de 2014; se ha dictado la Resolución N° 119/2016 (AD GUAL) que CONDENA al encartado con el pago de una multa de PESOS SEIS MIL SETECIENTOS SESENTA ($ 6.760,00), equivalente a una (1) vez el valor en aduana de la mercadería objeto del delito - Art. 979 de la Ley 22415. INTIMANDOSE a su pago en el término de quince (15) días hábiles administrativos a partir de la publicación del presente bajo apercibimiento de iniciar el procedimiento de ejecución de deudas previsto en los arts. 1122 ss. y concordantes del Código Aduanero, e INTIMANDOSE asimismo al retiro de las mercaderías afectadas a la mencionada causa, previo pago de la multa impuesta, para darles una destinación aduanera, por un plazo de quince (15) días hábiles administrativos de notificada la presente, bajo apercibimiento de considerarlas en situación de rezago.

QUEDA DEBIDAMENTE NOTIFICADO.

Téc. Sup. EDGAR RENE SOTELO, Administrador (I), AFIP - Aduana Gualeguaychú, sita en San Lorenzo 420 de Gualeguaychú, Entre Ríos, TE 03446-426263.

e. 29/07/2016 N° 52831/16 v. 29/07/2016

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

DIVISIÓN ADUANA DE CORRIENTES

CORRIENTES, 25 DE JULIO DE 2016

Se anuncia por el presente la existencia de mercaderías en aduana en situación jurídica prevista en los Arts. 417 y 440 de la Ley Nº 22415, según se señala seguidamente:

ACTUACION	UNIDAD DE EMBALAJE	CODIGO DE EMBALAJE	MARCA	BREVE DESCRIPCION DE LA MERCADERIA
018-DN-27-2016/6	32	13	ROYAL	FOCOS (10u.)
018-DN-27-2016/6	12	13	PHILIPS	FOCOS (10u.)
018-DN-27-2016/6	15	13	LUXEP	FOCOS
018-DN-27-2016/6	6	99	VARIAS	DUCHAS
018-DN48-2016/6	130	30	EIGTH	CIGARRILLOS
018-DN48-2016/6	4	99	MONOPOD	PALO DE SELFIE
018-DN48-2016/6	9	33	SUNMAT	PASTILLAS DE FRENO PARA MOTO
018-DN48-2016/6	4	99	ECOPOWER	CARGADOR PORTATIL
018-DN48-2016/6	2	99	SUPERLED	LINTERNAS
018-DN48-2016/6	2	99	SIN MARCA	MINIMP3
018-DN48-2016/6	1	99	EWTTO	PARLANTES PARA MOTOCICLETA
018-DN48-2016/6	1	99	MEGASTAR	AUTOESTEREO
018-DN48-2016/6	1	99	SONY	AUTOESTEREO
018-DN48-2016/6	1	99	SIN MARCA	CONTROL REMOTO
018-DN48-2016/6	1	33	FUJICELL	CARGARDOR DE CELULAR
018-DN48-2016/6	30	33	TOPLINE	CARGADOR DE CELULAR
018-DN48-2016/6	1	33	EWTTO	CARGADOR CARGADOR Y BATERIA
018-DN-72-2016/6	16	99	SIN MARCA	ACOLCHADOS
018-DN-72-2016/6	6	6	BELLA FASHION DOLL	MUÑECAS
018-DN-72-2016/6	3	6	PRETTY FASHION ANGEL	MUÑECAS
018-DN-72-2016/6	10	99	SIN/MARCA	ZAPATILLAS
018-DN-72-2016/6	34	99	SIN MARCA	MANTA POLAR
018-DN-72-2016/6	4	33	SIN MARCA	TERMOS FORRADOS
018-DN-72-2016/6	2	33	SIN MARCA	MATES FORRADOS
018-DN-72-2016/6	2	33	TOYS	CAMIONES DE JUGUETES
018-DN-72-2016/6	4	13	SIN MARCA	PAQUTE DE ANIMALES DE GOMA
018-DN-72-2016/6	4	33	TOYS	PISTOLA DE PLASTICO
018-DN-72-2016/6	3	13	SIN MARCA	JUEGOS DE SABANAS
018-DN-72-2016/6	3	13	SAMANTA	TOALLAS
018-DN-72-2016/6	12	33	IDEAL	REPASADORES
018-DN-72-2016/6	3	99	NOBEL HOME	TERMOS DE ACERO INOXIDABLE
018-DN-72-2016/6	6	99	NICOLE SOHOES	ZAPATORS TIPO CROCS
018-DN-72-2016/6	4	33	SIN MARCA	AUTOS DE JUGUETES
018-DN-72-2016/6	1	33	WINDOW CURTINE	CORTINAS

*CODIGO EMBALAJE: "01" Esqueleto; "02" Frasco; "03" Paleta; "04" Cuñete; "05" Contenedor; "06" Caja; "07" Cajón; "08" Fardo; "09" Bolsa; "10" Lata; "11" Tambor; "12" Bidón; "13" Paquete; "30" Atado; "31" Rollo; "32" A granel; "33" Pieza; "34" Rollizo; "35" Bloque; "99" Bultos

Abog. MARÍA EUGENIA VALLOUD, Administradora (I), AFIP, DGA, Corrientes.

e. 29/07/2016 N° 52837/16 v. 29/07/2016

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

DIVISIÓN ADUANA DE BARRANQUERAS

ARTS. 1013 INC. H) Y 1101 - CÓDIGO ADUANERO - Ley 22415.

POR IGNORARSE EL DOMICILIO SE CITA A LAS PERSONAS QUE MAS ABAJO SE MENCIONAN PARA QUE DENTRO DE LOS DIEZ (10) DIAS HABILES COMPAREZCAN A PRESENTAR SU DEFENSA Y OFRECER PRUEBA POR LAS INFRACCIONES QUE EN CADA CASO SE INDICAN. BAJO APERCIBIMIENTO DE REBELDIA. ASIMISMO DEBERAN CONSTITUIR DOMICILIO DENTRO DEL RADIO URBANO DE ESTA ADUANA (ART. 1001 DEL C.A.) BAJO APERCIBIMIENTO DE LEY (ART. 1004 DEL C.A.). SE LE HACE SABER QUE EL PAGO DE LA MULTA MINIMA Y EL ABANDONO DE LA MERCADERIA. EN CASO DE CORRESPONDER, PRODUCIRA LA EXTINCION DE LA ACCION PENAL Y LA NO REGISTRACION DE ANTECEDENTE. (ARTS. 930/932 C.A.).

SUMARIO	CAUSANTE	DOCUMENTO	INFRACCION	MULTA
010-161-2016/2	MOREL MARIA LOURDES	CIPY 4.372.842	986/987	$49.682,54
010-169-2016/3	JEPIK CESAR JAVIER	34.617.537	986/987	$99.144,42

BARRANQUERAS, 26 DE JULIO DE 2016

Abog. CIRO DANIEL MASS, Administrador (I), AFIP - DGA, Barranqueras.

e. 29/07/2016 N° 53184/16 v. 29/07/2016

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

DIVISIÓN ADUANA DE BARRANQUERAS

La Aduana de Barranqueras, conforme lo instruye la Ley 25.603, comunica a quienes acrediten algún derecho sobre las mercaderías involucradas en las actuaciones que a continuación se detallan que, de no mediar objeción legal dentro del plazo de 30 días corridos a partir de la publicación de la presente, se procederá en forma inmediata a incluir las mercaderías en la lista de próxima subasta (Art 439 C.A.) y/o se pondrán a disposición de la Secretaria General de la Presidencia de la Nación conformes las previsiones de la Ley N° 25.603. Cabe aclarar que con las mercaderías a las que no se puede dar el tratamiento previsto en las reglamentaciones antes descriptas, se procederá conforme lo establecido en el Art. 448 del C.A.; a dicho efectos, los interesados deberán presentarse ante la Sección Sumarios de esta Aduana (sito en calle Tte. Piris y Gdor. Goitia de la Localidad de Barranqueras - Chaco).

SIGEA Nº	DN 10	INTERESADO	DNI Nº	DESCRIPCION DE LA MERCADERIA
17774-51-2016	129-2016/9	ENCOMIENDA GUIA Nº 0007-00028737	SE DESCONOCE	CAJAS DE CELULARES
17774-175-2016/7	291-2016/9	ENCOMIENDA GUIA Nº FD/B 0030166	SE DESCONOCE	ZAPATOS P/ DAMAS, CARTERAS
17774-175-2016/13	297-2016/6	ENCOMIENDA GUIA Nº CP 998836722	SE DESCONOCE	CARGADORES P/ CELULARES
17774-175-2016/16	300-2016/6	ENCOMIENDA GUIA Nº CP 998363205	SE DESCONOCE	ZAPATILLAS, REMERAS
17774-175-2016/21	305-2016/7	ENCOMIENDA GUIA Nº 40130797	SE DESCONOCE	PANTALONES, BLUSA
17774-175-2016/22	306-2016/5	ENCOMIENDA GUIA Nº B 472000000795	SE DESCONOCE	JEANS, ZAPATILLAS,SABANAS
17774-175-2016/24	308-2016/0	ENCOMIENDA GUIA Nº R4013689	SE DESCONOCE	CIGARRILLOS
17774-175-2016/28	309-2016/8	ENCOMIENDA GUIA Nº R 009147	SE DESCONOCE	FUNDAS PARA CELULARES
17774-175-2016/29	313-2016/0	ENCOMIENDA GUIA Nº R4013690	SE DESCONOCE	CIGARRILLOS
17774-175-2016/30	314-2016/7	ENCOMIENDA GUIA Nº R 4013685	SE DESCONOCE	CIGARRILLOS
17774-175-2016/41	325-2016/2	ENCOMIENDA GUIA Nº 4583	SE DESCONOCE	CIGARRILLOS
17774-175-2016/43	327-2016/9	ENCOMIENDA GUIA Nº 78064	SE DESCONOCE	CIGARRILLOS
17774-175-2016/46	330-2016/0	ENCOMIENDA GUIA Nº 8025200026191	SE DESCONOCE	BALANZA ELECTRONICA
17774-175-2016/47	331-2016/9	ENCOMIENDA GUIA Nº R 009526430	SE DESCONOCE	PARAGUAS

BARRANQUERAS, 26 DE JULIO DE 2016.

Abog. CIRO DANIEL MASS, Administrador (I), AFIP - DGA, Barranqueras.

e. 29/07/2016 N° 53186/16 v. 29/07/2016

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS

Código Aduanero (Ley 22.415, art. 1013 inc. H)

EDICTO

Por ignorarse el domicilio, se corre vista a la firma que más abajo se menciona, para que dentro del plazo de DIEZ (10) días hábiles comparezca a presentar su defensa y a ofrecer pruebas, por la falta grave en el Ejercicio de su función (Art. 44 Ap. 2° del Código Aduanero), bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana, siendo de aplicación los arts. 1001 al 1005 del Código Aduanero. Fdo. Abog. Marcelo F. MIGNONE JEFE (Int.) Dpto. Procedimientos Legales Aduaneros.

SUMARIO: ACTUACIÓN N° 12192-1350-2007

INCONDUCTA: art. 44 ap. 2° del Código Aduanero.

CAUSANTE: PERERA ALEJANDRO DAVID (CUIT N° 23-16171778-9)

NOTIFIQUESE.

Abog. ALEJANDRA N. STRATICO, Jefe (Int), Div. Sumarial y Repeticiones, Depto. Procedimientos Legales Aduaneros. Hipólito Yrigoyen nro. 440 Piso 1, CABA.

e. 29/07/2016 N° 53468/16 v. 29/07/2016

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

DIRECCIÓN DE ANÁLISIS DE FISCALIZACIÓN ESPECIALIZADA

RESOLUCIÓN GENERAL N° 2300 Y SUS MODIFICATORIAS - TÍTULO II

REGISTRO FISCAL DE OPERADORES EN LA COMPRAVENTA DE GRANOS Y LEGUMBRES SECAS

EXCLUSIONES

De conformidad a lo previsto por el artículo 47 de la Resolución General AFIP N° 2300 se procede a la publicación del listado de los contribuyentes excluidos del Registro Fiscal de Operadores de Granos y Legumbres Secas, según Anexo I.

La resolución administrativa de exclusión se encuentra disponible en el servicio “Registro Fiscal de Operadores de Granos” de la página web institucional (www.afip.gov.ar) al que se accede mediante Clave Fiscal, así como en el expediente administrativo obrante en la dependencia de este Organismo, en la cual cada responsable se encuentra inscripto, excepto para las exclusiones previstas en los incisos a), c), d) y f) del artículo 47 de la Resolución General AFIP N° 2300.

La referida exclusión podrá ser objeto del recurso de apelación previsto en el Artículo 74 del Decreto 1397/1979 dentro de los QUINCE (15) días de la fecha de publicación de la presente, de acuerdo a lo previsto en el Artículo 52 de la Resolución General AFIP N° 2300.

Cont. Púb. ANA MARIA BRANA, Directora (Int.) Dirección de Análisis de Fisc. Especializada, Subdirección General de Fiscalización.

ANEXO I

Exclusión Productor

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	NORMA
20072040881	AUAT CARLOS ALBERTO	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.
20117237630	CANIDO ORLANDO EDUARDO	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.
20235290449	BRONDINO MAXIMILIANO	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 12.
30514392001	LAS CAMELIAS S A	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI C) 1.
30708363827	EL CAMPIRIÑO S A	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 13.

e. 29/07/2016 N° 52939/16 v. 29/07/2016

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

DIRECCIÓN DE ANÁLISIS DE FISCALIZACIÓN ESPECIALIZADA

RESOLUCIÓN GENERAL N° 3594 Y SUS MODIFICATORIAS - TÍTULO I

REGISTRO DE OPERADORES DEL SECTOR PESQUERO MARÍTIMO

EXCLUSIONES

De conformidad a lo previsto por el artículo 14 de la Resolución General AFIP N° 3594 se procede a la publicación del listado de los contribuyentes excluidos del Registro de Operadores del Sector Pesquero Marítimo, al que se accederá consultando el Anexo I.

La resolución administrativa de exclusión se encuentra disponible en el servicio “Registro de Operadores del Sector Pesquero Marítimo” de la página web institucional (www.afip.gov.ar) al que se accede mediante Clave Fiscal, así como en el expediente administrativo obrante en la dependencia de este Organismo, en la cual cada responsable se encuentra inscripto.

La referida exclusión podrá ser objeto del recurso de apelación previsto en el Artículo 74 del Decreto 1397/1979 dentro de los QUINCE (15) días de la fecha de publicación de la presente, de acuerdo a lo previsto en el Artículo 17 de la Resolución General AFIP N° 3594.

Cont. Púb. ANA MARIA BRANA, Directora (Int.) Dirección de Análisis de Fisc. Especializada, Subdirección General de Fiscalización.

ANEXO I

REGISTRO DE OPERADORES DEL SECTOR PESQUERO MARÍTIMO

RESOLUCIÓN GENERAL Nº 3594

Lote de Exclusión Nº 1

Pendiente de Publicación

CUIT	DENOMINACION	CATEGORIA	NORMA
30709283940	PEZ ESPADA SOCIEDAD ANONIMA	Locador de embarcaciones pesqueras	Art. 14 Inciso b. Apartado A. Punto 7
30710692153	LAKSUR SOCIEDAD ANONIMA	Consignatario/Intermediario en la comercialización de recursos marítimos, productos y subproductos	Art. 14 Inciso b. Apartado A. Punto 10.1
30709594059	COOPERATIVA DE TRABAJO DEL NORTE LTDA.	Cooperativa de trabajo	Art. 14 Inciso b. Apartado A. Punto 10.1

e. 29/07/2016 N° 52633/16 v. 29/07/2016

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

DIRECCIÓN DE ANÁLISIS DE FISCALIZACIÓN ESPECIALIZADA

IMPUESTO INTERNO A LOS CIGARRILLOS - ARTÍCULO 15 DE LA LEY DE IMPUESTOS INTERNOS, TEXTO SUSTITUIDO POR ARTÍCULO 1° DE LA LEY N° 24.674 Y SUS MODIFICACIONES Y SUS NORMAS COMPLEMENTARIAS Y REGLAMENTARIAS

RESOLUCION GENERAL (AFIP) N° 2539

PRECIO DE LA CATEGORÍA MÁS VENDIDA DE CIGARRILLOS (CMV)

CATEGORÍA MÁS VENDIDA (CMV)	VIGENCIA TRIMESTRE: AGOSTO A OCTUBRE DE 2016
PRECIO	40,00

El valor de la CMV indicado se encuentra expresado en Pesos y corresponde a un paquete de 20 cigarrillos.

Cont. Púb. ANA MARIA BRANA, Directora (Int.) Dirección de Análisis de Fisc. Especializada, Subdirección General de Fiscalización.

e. 29/07/2016 N° 52934/16 v. 29/07/2016

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

DIRECCIÓN DE ANÁLISIS DE FISCALIZACIÓN ESPECIALIZADA

RESOLUCIÓN GENERAL N° 2300 Y SUS MODIFICATORIAS - TÍTULO II

REGISTRO FISCAL DE OPERADORES EN LA COMPRAVENTA DE GRANOS Y LEGUMBRES SECAS

De conformidad a lo previsto por el artículo 40 de la Resolución General AFIP N° 2300 se procede a la publicación del listado de los contribuyentes suspendidos del Registro Fiscal de Operadores de Granos y Legumbres Secas, según Anexo I.

Cont. Púb. ANA MARIA BRANA, Directora (Int.) Dirección de Análisis de Fisc. Especializada, Subdirección General de Fiscalización.

ANEXO I

Suspensión Productor

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	NORMA
20060756288	ARRONDO ALBERTO OSEAS	Art: 40 inc. b) - Anexo VI b) 8.
20061704044	SUCESION DE VEGA ALDO DOMINGO	Art: 40 Inciso/s: b) - An. VI B.13
20105252308	LAZA JORGE OSMAR	Art: 40 inc. b) - Anexo VI b) 8.
20152345047	SUCESION DE DE CARLO AMERICO	Art: 40 inc. b) - Anexo VI b) 8.
20177125920	LOPEZ GUIZARD WALTER FELIPE	Art: 40 inc. b) - Anexo VI b) 8.
20218400729	ZENTNER NELDO OSCAR LUJAN	Art: 40 Inciso/s: b) - An. VI B.13
20235255090	DIAZ PABLO ESTEBAN	Art: 40 Inciso/s: b) - An. VI B.13
30709580732	MARCELO BORRAS E HIJOS SOC. CIVIL	Art: 40 Inciso/s: b) - An. VI B.13
30712382674	GEGAM S.A.	Art: 40 Inciso/s: b) - An. VI B.13
30714663417	NOUGUES HERMANOS SRL	Art: 40 inc. b) - Anexo VI b) 8.

e. 29/07/2016 N° 52936/16 v. 29/07/2016

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

DIRECCIÓN DE ANÁLISIS DE FISCALIZACIÓN ESPECIALIZADA

IMPUESTO SOBRE LOS COMBUSTIBLES LÍQUIDOS Y EL GAS NATURAL. TÍTULO III DE LA LEY N° 23.966, TEXTO ORDENADO EN 1998 Y SUS MODIFICACIONES.

RESOLUCIÓN GENERAL (AFIP) N° 1555

VALORES DE REFERENCIA. ARTÍCULO SIN NÚMERO INCORPORADO A CONTINUACIÓN DEL ARTÍCULO 4° DE LA LEY DEL GRAVAMEN Y QUINTO ARTÍCULO INCORPORADO A CONTINUACIÓN DEL ARTÍCULO 4° DEL ANEXO DEL DECRETO N° 74/98.

DENOMINACIÓN PRODUCTO GRAVADO	VIGENCIA AGOSTO DE 2016
NAFTA HASTA 92 RON	7,4589
NAFTA DE MÁS DE 92 RON	8,9862
GAS OIL	8,8586

DENOMINACIÓN PRODUCTO GRAVADO	VIGENCIA AGOSTO DE 2016
KEROSENE	9,9694
SOLVENTE	9,8001
AGUARRÁS	9,8184
DIESEL OIL	8,6100

Los valores de referencia indicados se expresan en Pesos por unidad de medida litro.

Cont. Púb. ANA MARIA BRANA, Directora (Int.) Dirección de Análisis de Fisc. Especializada, Subdirección General de Fiscalización.

e. 29/07/2016 N° 52937/16 v. 29/07/2016

INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

Resolución 18/2016

Bs. As., 20/07/2016

VISTO el Expediente N° A 55362/77 del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL (INPI), organismo autárquico que funciona en la órbita del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, y

CONSIDERANDO:

Que el Sr. Ernesto HALABI (L.E. N° 4.281.114) ha solicitado en fecha 13 de Junio de 2016, la suspensión por el término de UN (1) año de la matrícula N° 622 de AGENTE DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL.

Que la suspensión de la matrícula está prevista por el art. 17 de la Resolución INPI P-101 de fecha 18 de abril de 2006, que aprueba el Reglamento para el ejercicio de la Profesión de Agente de la Propiedad Industrial, por el término de UN (1) año.

Que a fin de otorgarle mayor seguridad jurídica a la suspensión respecto de terceros, resulta conveniente que el interesado notifique su suspensión en la matrícula en cada uno de los expedientes que tenga en trámite.

Que la Dirección de Asuntos Legales ha tomado la intervención que le compete.

Que de acuerdo a las disposiciones legales vigentes, el señor Presidente del INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL, se encuentra facultado para suscribir la presente autorización.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DEL INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL
RESUELVE:

ARTÍCULO 1° — Acéptase la suspensión por el término de UN (1) año al Sr. Ernesto HALABI (L.E. N° 4.281.114), a la Matrícula N° 622 de AGENTE DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL.

ARTÍCULO 2° — Procédase a formalizar la suspensión del Registro de la Matrícula de Agentes de la Propiedad Industrial, por intermedio del Departamento Operativo de la Dirección Operativa.

ARTÍCULO 3° — Comuníquese al interesado que le incumbe la obligación de notificar su suspensión en la matrícula en cada uno de los expedientes que tenga en trámite.

ARTÍCULO 4° — Notifíquese al interesado y a los sectores intervinientes del Instituto.

ARTÍCULO 5° — Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación por el término de un día en el Boletín Oficial y publíquese en los Boletines de Marcas y Patentes, comuníquese y archívese. — Dr. DAMASO A. PARDO, Presidente, Instituto Nacional de la Propiedad Industrial.

e. 29/07/2016 N° 52899/16 v. 29/07/2016

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano N° 1656, Capital Federal, notifica que se ha ordenado instruir sumario a las entidades que a continuación se detallan: COOPERATIVA DE TRABAJO COLECTIVO LAYUNTA LIMITADA, MATRICULA 39.178 (Expte. 4.656/13); COOPERATIVA DE VIVIENDA TIERRA DEL FUEGO LIMITADA, MATRICULA 45.064 (Expte: 1.482/14); COOPERATIVA DE VIVIENDA CREDITO Y CONSUMO “LA ESPERANZA” LIMITADA, MATRICULA 24.554 (Expte: 5.264/2.014); COOPERATIVA DE TRABAJO PAN Y TRABAJO LIMITADA, MATRICULA 25.532 (Expte: 6.274/14); COOPERATIVA DE TRABAJO A.S.A. LIMITADA, MATRICULA 12.738 (Expte: 6.630/14); COOPERATIVA DE TRABAJO EL LIBERTADOR LIMITADA, MATRICULA 30.678 (Expte: 7.000/2.014); COOPERATIVA DE PROVISION PARA EL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE SAN CAYETANO LIMITADA, MATRICULA 4.994 (Expte: 7.333/14); COOPERATIVA DE TRABAJO BIP LIMITADA, MATRICULA 39.077 (Expte: 7.357/2.014); COOPERATIVA DE TRABAJO CRECIENDO JUNTOS LIMITADA, MATRICULA 39.460 (Expte: 826/15); COOPERATIVA DE TRABAJO SARGENTO CABRAL LIMITADA, MATRICULA 39.463 (Expte: 829/2.015); COOPERATIVA DE PRODUCCION TRANSFORMACION INDUSTRIALIZACION CONSUMO Y COMERCIALIZACION PEQUEÑOS PRODUCTORES UNIDOS “EL ARROYON” LIMITADA, MATRICULA 38.071 (Expte: 872/15); COOPERATIVA DE TRABAJO SOL YEWEN LIMITADA, MATRICULA 29.243 (Expte: 1.412/2.015).

De acuerdo a las normas en vigor, se fija un plazo de DIEZ (10) días con más los ampliatorios que por derecho correspondan en razón de la distancia para aquellas entidades fuera del radio urbano de la Capital Federal, para que presente el descargo y ofrezca las pruebas que hagan a su derecho (art. 1 inc. f) ap. 1 y 2 ley 19.549 (T.O. 1991), que comenzará a regir desde el último día de publicación. Se notifica además que dentro del mismo plazo deberá constituir domicilio legal bajo apercibimiento de continuar el trámite sin intervención suya, de sus apoderados o de su representante legal (art. 19, 20, 21 y 22 del decreto N° 1759/72 T.O. 1991).

El presente deberá publicarse en el BOLETIN OFICIAL, de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 42 del Decreto N° 1759/72 T.O. 1991. — Dra. MARIA CELESTE ECHEVERRIA, Abogada, Instructora Sumariante, I.N.A.E.S.

e. 29/07/2016 N° 52918/16 v. 02/08/2016

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano N° 1656, Capital Federal, notifica que se ha ordenado instruir sumario a las entidades que a continuación se detallan: COOPERATIVA DE TRABAJO LATINOAMERICANA “BONORINO” LIMITADA, MATRICULA 21.437 (Expte: 2.754/13); COOPERATIVA DE VIVIENDA CREDITO Y CONSUMO “PATAGONIA” LIMITADA, MATRICULA 19.818 (Expte: 3.007/2.013); COOPERATIVA APICOLA AGROPECUARIA GRANJERA AVICOLA Y FORESTAL SANTA ROSA DE LIMA LIMITADA, MATRICULA 24.612 (Expte: 3.021/13); COOPERATIVA DE VIVIENDA CREDITO Y CONSUMO NEGOCIAR LIMITADA, MATRICULA 19.885 (Expte: 3.026/2.013); COOPERATIVA MINERA DE CONSTRUCCION Y AGROPECUARIA RANCHILLOS LIMITADA, MATRICULA 24.418 (Expte: 3.045/13); COOPERATIVA DE TRABAJO DISTRIBUIDORA DE DIARIOS Y REVISTAS “JOSE C. PAZ” LIMITADA, MATRICULA 9.598 (Expte: 3.043/2.013); COOPERATIVA DE TRABAJO INSTAL - CONST LIMITADA, MATRICULA 15.049 (Expte: 3.504/13); COOPERATIVA DE VIVIENDA BARRIO ALMAFUERTE VILLA PALITO LIMITADA, MATRICULA 14.225 (Expte: 4.335/2.013); COOPERATIVA DE TRABAJO LAVADERO ABEL LIMITADA, MATRICULA 46.864 (Expte: 4.772/13); COOPERATIVA DE VIVIENDA CREDITO Y CONSUMO RIOPLATENSE LIMITADA, MATRICULA 30.225 (Expte: 6.075/2.013).

De acuerdo a las normas en vigor, se fija un plazo de DIEZ (10) días con más los ampliatorios que por derecho correspondan en razón de la distancia para aquellas entidades fuera del radio urbano de la Capital Federal, para que presente el descargo y ofrezca las pruebas que hagan a su derecho (art. 1 inc. f) ap. 1 y 2 ley 19.549 (T.O. 1991), que comenzará a regir desde el último día de publicación. Se notifica además que dentro del mismo plazo deberá constituir domicilio legal bajo apercibimiento de continuar el trámite sin intervención suya, de sus apoderados o de su representante legal (art. 19, 20, 21 y 22 del decreto N° 1759/72 T.O. 1991).

El presente deberá publicarse en el BOLETIN OFICIAL, de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 42 del Decreto N° 1759/72 T.O. 1991. — Dra. MARIA CELESTE ECHEVERRIA, Abogada, Instructora Sumariante, I.N.A.E.S.

e. 29/07/2016 N° 52925/16 v. 02/08/2016

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano N° 1656, Capital Federal, notifica que se ha ordenado instruir sumario a las entidades que a continuación se detallan: COOPERATIVA DE VIVIENDA CREDITO Y CONSUMO DE ACCION PRODUCTIVA LIMITADA, MATRICULA 21.291 (Expte: 3.493/10); COOPERATIVA DE TRABAJO DE LA INDUSTRIA PESQUERA Y AFINES LUMI - COOP LIMITADA, MATRICULA 19.697 (Expte: 57/2.012); COOPERATIVA DE VIVIENDA “VIVIENDA PARA TODOS” LIMITADA, MATRICULA 34.188 (Expte: 288/13); COOPERATIVA DE VIVIENDA CREDITO Y CONSUMO “ALPES CENTRO” LIMITADA, MATRICULA 20.753 (Expte: 1.630/2.013); FEDERACION ARCOL ASOCIACION REGIONAL DE COOPERATIVAS LACTEAS LIMITADA, MATRICULA 12.172 (Expte: 2.670/13); COOPERATIVA DE TRABAJO 23 DE AGOSTO LIMITADA, MATRICULA 25.219 (Expte: 2.719/2.013); COOPERATIVA DE VIVIENDA CREDITO Y CONSUMO 6 DE ENERO LIMITADA, MATRICULA 23.708 (Expte: 2.720/13); COOPERATIVA DE TRABAJO Y CONSUMO 2 DE JULIO LIMITADA, MATRICULA 24.873 (Expte: 2.730/2.013); COOPERATIVA DE TRABAJO 12 DE OCTUBRE LIMITADA, MATRICULA 25.188 (Expte: 2.734/13); COOPERATIVA DE TRABAJO SAN MIGUEL LIMITADA, MATRICULA 22.674 (Expte: 2.753/2.013).

De acuerdo a las normas en vigor, se fija un plazo de DIEZ (10) días con más los ampliatorios que por derecho correspondan en razón de la distancia para aquellas entidades fuera del radio urbano de la Capital Federal, para que presente el descargo y ofrezca las pruebas que hagan a su derecho (art. 1 inc. f) ap. 1 y 2 ley 19.549 (T.O. 1991), que comenzará a regir desde el último día de publicación. Se notifica además que dentro del mismo plazo deberá constituir domicilio legal bajo apercibimiento de continuar el trámite sin intervención suya, de sus apoderados o de su representante legal (art. 19, 20, 21 y 22 del decreto N° 1759/72 T.O. 1991).

El presente deberá publicarse en el BOLETIN OFICIAL, de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 42 del Decreto N° 1759/72 T.O. 1991. — Dra. MARIA CELESTE ECHEVERRIA, Abogada, Instructora Sumariante, I.N.A.E.S.

e. 29/07/2016 N° 52926/16 v. 02/08/2016

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano N° 1656, Capital Federal, notifica que en mérito a lo establecido por las Resoluciones del I.N.A.E.S., se ha ordenado instruir sumario a la entidad que a continuación se detallan: COOPERATIVA DE VIVIENDA DEMOCRACIA LTDA, MATRICULA 10.270 (EXPTE: 2799/15 RES. 512/16), designándose a la suscripta Instructora Sumariante.

De acuerdo a las normas en vigor, se fija un plazo de DIEZ (10) días con más los ampliatorios que por derecho correspondan en razón de la distancia para aquellas entidades fuera del radio urbano de la Capital Federal, para que presenten los descargos y ofrezcan las pruebas que hagan a su derecho (art. 1° inc. f) de la Ley N° 19.549), que comenzará a regir desde el último día de publicación. Se notifica además que dentro del mismo plazo deberá constituir domicilio legal bajo apercibimiento de continuar el trámite sin intervención suya, de sus apoderados o de su representante legal (Arts. 19, 20, 21 y 22 del Decreto Reglamentario N° 1759/72 (T.O. 1991).

El presente deberá publicarse en el Boletín Oficial, de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 42 del Decreto Reglamentario N° 1759/72 (T.O 1991). — Dra. ERIKA S. ALVAREZ, Instructora Sumariante, I.N.A.E.S.

e. 29/07/2016 N° 52927/16 v. 02/08/2016

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano N° 1656, Capital Federal, notifica que por medio de las disposiciones N° 124/15,

53/16, 146/16, 54/16, 525/16, 310/16, se ha resuelto dar por decaídos los derechos dejados de usar para presentar los descargos y ofrecer pruebas en los términos del artículo 1° inciso e) apartado N° 8 de la Ley N° 19549/72 y declarar la cuestión de puro derecho, respectivamente, a las entidades que a continuación se detallan: COOPERATIVA AGROPECUARIA Y FORESTAL "CRISTO VIVE" LTDA, MATRICULA 17.897 (EXPTE 5285/13 RES. 4418/14). COOPERATIVA DE TRABAJO TRABAJANDO JUNTOS LTDA, MATRICULA 39.478 (EXPTE 818/15 RES. 1585/15). COOPERATIVA DE COLONIZACION, FORESTAL Y AGROPECUARIA "TOLLOCHE", MATRICULA 12.524 (EXPTE 286/14 RES 6033/14). COOPERATIVA DE TRABAJO SUR LTDA, MATRICULA 39.480 (EXPTE 819/15 RES 1597/15). LA FEDERACION SOCIEDAD COOPERATIVA DE CREDITOS LTDA. MATRICULA 5309 (EXPTE 310/10 RES. 4416/14). COOPERATIVA DE VIVIENDA JUANA AZURDUY LTDA, MATRICULA 30.139 (EXPTE 5453/13 RES. 4355/14). De acuerdo a las normas en vigor se fija el plazo de DIEZ (10) días, para que de considerarlo pertinente, las entidades procedan a tomar vista de las actuaciones sumariales, en los términos y a los efectos previstos en el Art. 60 del Decreto N° 1759/72.

El presente deberá publicarse por en el Boletín Oficial, de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 42 del Decreto Reglamentario N° 1759/72 (T.O. 1991). — Dra. ERIKA S. ALVAREZ, Instructora Sumariante, I.N.A.E.S.

e. 29/07/2016 N° 52928/16 v. 02/08/2016

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN

SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA

Resolución 149 - E/2016

Bs. As., 27/07/2016

VISTO el Expediente N° S01:0225080/2016 del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, las Leyes Nros. 24.467 y 25.300, los Decretos Nros. 357 de fecha 21 de febrero de 2002 y sus modificaciones, 2.550 de fecha 19 de diciembre de 2012 y 1.089 de fecha 10 de junio de 2015 y la Resolución N° 52 de fecha 21 de junio de 2016 de la SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 13 de fecha 10 de diciembre de 2015 se sustituyó el Artículo 1° de la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificaciones, creando el MINISTERIO DE PRODUCCIÓN.

Que el Artículo 5° del referido decreto sustituye, entre otros, el Artículo 20 bis de la Ley de Ministerios (texto ordenado por el Decreto N° 438/92) y sus modificaciones, atribuyéndole competencias al Ministerio citado en el considerando precedente.

Que a través del Decreto N° 357 de fecha 21 de febrero de 2002 y sus modificaciones, se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta el nivel de Subsecretaría del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, asignándole a la SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del mencionado Ministerio competencia en la aplicación de las normas correspondientes a los Títulos I y II de las Leyes Nros. 24.467 y 25.300, en su carácter de Autoridad de Aplicación.

Que mediante el Decreto N° 2.550 de fecha 19 de diciembre de 2012, se creó el Programa de Estímulo al Crecimiento de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas con el objeto de mejorar las condiciones de acceso al crédito del sector.

Que conforme a lo prescripto en el Artículo 3° del decreto mencionado en el considerando inmediato anterior, el Régimen de Bonificación de Tasas corresponde instrumentarse a través de llamados a Licitación y/o Convenios, los cuales podrán ser efectuados a nivel Nacional, Regional, Provincial y/o Sectorial fomentando y promoviendo, en todos los casos, las mejores condiciones de acceso al crédito para las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas.

Que el citado artículo establece que podrán participar de los Llamados a Licitación todas las Entidades Financieras reguladas en los incisos a), b) y c) del Artículo 2° de la Ley N° 21.526.

Que mediante la Resolución N° 52 de fecha 21 de junio de 2016 de la SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN se procedió a convocar a las Entidades Financieras reguladas en los incisos a), b) y c) del Artículo 2° de la Ley N° 21.526, a participar de la licitación de cupos de crédito con tasa bonificada en el marco del Programa de Estímulo al Crecimiento de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas, para aplicar en operaciones de financiamiento para los destinos de adquisición de bienes de capital nuevos, inversiones en general, capital de trabajo incremental y leasing de bienes de capital, por un monto total de cupo de crédito bonificable por hasta la suma de PESOS QUINIENTOS MILLONES ($ 500.000.000).

Que el día 30 de junio de 2016 a las DIECISÉIS Y TREINTA HORAS (16:30 hs), y de conformidad con lo establecido en la citada resolución, se realizó el acto de apertura de ofertas, dejándose constancia en el Acta correspondiente de las ofertas presentadas.

Que de conformidad con lo establecido en dicha Acta, presentaron ofertas las siguientes Entidades Financieras: BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA, BANCO DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA S.A., BANCO SANTANDER RÍO S.A., BANCO DE CORRIENTES S.A., BANCO DE LA PAMPA S.E.M., BANCO DE FORMOSA S.A., HSBC BANK ARGENTINA S.A., BANCO SUPERVIELLE S.A., BANCO MACRO S.A., BANCO DEL TUCUMÁN S.A., BANCO CREDICOOP COOPERATIVO LTDO., BANCO PATAGONIA S.A., BANCO PROVINCIA DEL NEUQUÉN S.A., BBVA BANCO FRANCÉS S.A., NUEVO BANCO DE ENTRE RÍOS S.A., BANCO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, BANCO INDUSTRIAL AND COMMERCIAL BANK OF CHINA S.A., NUEVO BANCO DE SANTA FE S.A., BANCO DE SAN JUAN S.A., BANCO HIPOTECARIO S.A., BANCO COMAFI S.A., CITIBANK N. A. y BANCO DE GALICIA Y BUENOS AIRES S.A.

Que las ofertas presentadas por las mencionadas Entidades Financieras alcanzaron un cupo de financiamiento de un total de PESOS UN MIL QUINIENTOS TREINTA Y CINCO MILLONES ($ 1.535.000.000), excediendo el monto total de cupo establecido en el Artículo 5° de la Resolución N° 52/16 de la SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA.

Que obra en el expediente mencionado en el Visto, el informe de la Dirección Nacional de Relaciones con el Sistema Financiero de la SUBSECRETARÍA DE FINANCIAMIENTO DE LA PRODUCCIÓN entonces dependiente de la SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA, mediante el cual destaca que las ofertas presentadas cumplen formalmente con los requisitos establecidos en los pliegos que rigen la convocatoria, y propone la adjudicación mediante la distribución de los cupos de crédito de manera proporcional al monto ofrecido por las Entidades Financieras, conforme lo establecido en el punto 5 del Anexo I de la Resolución N° 52/16 de la SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA.

Que tomó la intervención que le corresponde la SUBSECRETARÍA DE FINANCIAMIENTO DE LA PRODUCCIÓN.

Que, en consecuencia, y en virtud de lo dispuesto por el citado punto 5 del Anexo I de la resolución mencionada, corresponde proceder a la emisión del acto administrativo mediante el cual se adjudiquen los cupos de crédito con tasa bonificada sometidos a licitación en el marco del Programa de Estímulo al Crecimiento de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades establecidas por las Leyes Nros. 24.467 y 25.300, y los Decretos Nros. 357/02 y sus modificaciones, y 2.550/12.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1° — Adjudícanse, en el marco del Programa de Estímulo al Crecimiento de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas, los cupos de crédito con tasa bonificada a las Entidades Financieras y por los montos que se detallan en el Anexo que, como IF-2016-00387726-APN-DNCOOPF#MP, forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 2° — Notifíquese las Entidades Financieras detalladas en el Anexo de la presente medida.

ARTÍCULO 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MARIANO MAYER, Secretario, Secretaría de Emprendedores y de la Pequeña y Mediana Empresa.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA —www.boletinoficial.gob.ar— y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

e. 29/07/2016 N° 53434/16 v. 29/07/2016

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución 454/2016

ACTA N° 1431

Expediente ENRE N° 44.031/2015

Bs. As., 27/07/2016

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Sancionar al ENTE PROVINCIAL DE ENERGÍA DEL NEUQUÉN (EPEN) —TRANSPORTISTA POR DISTRIBUCIÓN TRONCAL— en la suma de PESOS CIENTO SESENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS DIECISIETE CON TREINTA Y UN CENTAVOS ($ 165.717,31) por incumplimiento, durante el período comprendido entre los meses de abril a septiembre de 2015, de lo dispuesto en el Régimen de Calidad de Servicio y Sanciones del Sistema de Transporte de Energía Eléctrica por Distribución Troncal de la Región del Comahue, contenido en Anexo II a la Resolución ex-S.E. Nº 229/1993, cuyo detalle, duración y montos de penalización se efectúa en los Anexos I, II III, IV, V, VI y VII al Informe Técnico y Legal obrante a fojas 28/58. 2.- Instruir al ENTE PROVINCIAL DE ENERGÍA DEL NEUQUÉN (EPEN) —TRANSPORTISTA POR DISTRIBUCIÓN TRONCAL— para que de conformidad con lo dispuesto en el punto 5.1.3 de la Cláusula 5 del Acta Acuerdo refrendada mediante Decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL (PEN) N° 1.356/2008, destine el importe de PESOS SESENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO CON OCHENTA Y TRES CENTAVOS ($ 67.564,83) correspondiente a equipamientos de transformación y de conexión/ salidas, a la ejecución de inversiones adicionales según el detalle del Anexo VIII al Informe Técnico y Legal obrante a fojas 59 y ajustándose a la condición pari passu dispuesta mediante la Cláusula 8 del Acuerdo Instrumental de la referida Acta Acuerdo y de conformidad con las proporciones detallas en el Anexo X al informe Técnico y Legal de fojas 61. 3.- Instruir a la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA) para que efectúe el descuento de PESOS NOVENTA Y OCHO MIL CIENTO CINCUENTA Y DOS CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS ($ 98.152,48) —correspondiente a equipamientos de líneas— sobre la liquidación de venta de EPEN —TRANSPORTISTA POR DISTRIBUCIÓN TRONCAL—, de conformidad con el detalle efectuado en el Anexo IX del Informe Técnico y Legal, obrante a fojas 60, y ajustándose a la condición pari passu dispuesta mediante la Cláusula 8 del Acuerdo Instrumental de la referida Acta Acuerdo, y de conformidad con las proporciones detallas en el Anexo X al Informe Técnico y Legal de fojas 61. 4.- Instruir a CAMMESA para que informe al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE) cuando complete la liquidación a favor de EPEN —TRANSPORTISTA POR DISTRIBUCIÓN TRONCAL— de la totalidad de los ingresos determinados en el Acuerdo Instrumental para el período semestral abril de 2015 a septiembre de 2015. 5.- Notifíquese a CAMMESA y a EPEN —TRANSPORTISTA POR DISTRIBUCIÓN TRONCAL— con copia de los Anexos de fojas 28/61. Hágase saber a esta última que: a) se le otorga Vista del Expediente por única vez y por el término de DIEZ (10) días hábiles administrativos contados desde la notificación de este acto; y b) la presente Resolución es susceptible de ser recurrida en los plazos que se indican, los que se computarán a partir del día siguiente al último de la vista concedida: (i) por la vía del Recurso de Reconsideración conforme lo dispone el Artículo 84 del Reglamento de la Ley N° 19.549 de Procedimientos Administrativos aprobado mediante Decreto PEN N° 1.759/1972 (Texto Ordenado en 1991), dentro de los DIEZ (10) días hábiles administrativos, como así también, (ii) en forma subsidiaria o alternativa, por la vía del Recurso de Alzada previsto en el Artículo 94 del citado Reglamento y en el Artículo 76 de la Ley N° 24.065, dentro de los QUINCE (15) días hábiles administrativos, y (iii) mediante el Recurso Directo por ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal contemplado en el Artículo 81 de la Ley N° 24.065, dentro de los TREINTA (30) días hábiles judiciales contados de igual forma que en los supuestos anteriores. 6.- Publíquese la presente en la página Web del ENRE, conjuntamente con los Anexos de fojas 28/51. Firmado: Vocal Tercero Ing. Ricardo Sericano - Vocal Primero Ing. Carlos Manuel Bastos - Vicepresidente Dra. Marta Roscardi - Presidente Ing. Ricardo Martínez Leone. — Dra. NATALIA PAVESI, Secretaria Alterna de Directorio, Ente Nacional Regulador de la Electricidad.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero N° 1020 10° piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30.

e. 29/07/2016 N° 53474/16 v. 29/07/2016

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución 458/2016

ACTA N° 1432

Expediente ENRE N° 43.608/2015

Bs. As., 27/07/2016

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Dar a publicidad la solicitud de Acceso a la Capacidad de Transporte de la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL DEL NOROESTE ARGENTINO SOCIEDAD ANÓNIMA (TRANSNOA S.A.) requerida por la Empresa ENERGÍA ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA (ENARSA) para su Central Térmica Bandera de 32 MW, así como la solicitud de otorgamiento del Certificado de Conveniencia y Necesidad Pública para la Ampliación de la capacidad de transporte existente presentada por TRANSNOA S.A. a requerimiento de la Empresa ENARSA, para la obra consistente en la construcción y montaje de DOS (2) nuevos puntos de conexión en 13,2 kV en la ET Bandera. 2.- Publicar dicha solicitud mediante un AVISO en la página web del ENRE y solicitar a la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA) que haga lo propio, por el plazo de CINCO (5) días; también se publicará por DOS (2) días en un diario de amplia difusión del lugar en que la obra vaya a realizarse o pueda afectar eléctricamente, advirtiéndose en dichas publicaciones que se otorga un plazo de DIEZ (10) días hábiles administrativos, desde la última publicación, para que, quien considere que la obra pueda afectarlo en cuento a las prestaciones eléctricas recibidas o sus intereses económicos, plantee su oposición fundada por escrito ante el Ente, o en el caso del Acceso, presente un proyecto alternativo. 3.- Disponer que en caso de que no hubiera ninguna presentación fundada, vencido el plazo señalado, se considerará otorgado el Acceso así como emitido el Certificado de Conveniencia y Necesidad Pública para la Ampliación referida en el Artículo 1 de la presente. 4.- Establecer que en caso de que existan presentaciones fundadas comunes entre distintos usuarios o, respecto del Acceso, se presentare un proyecto alternativo, se convocará a Audiencia Pública para analizarlo, recibir las oposiciones y permitir a TRANSNOA S.A. contestar las mismas y exponer sus argumentos. 5.- El solicitante deberá incorporar en la Ampliación requerida todas las observaciones presentadas por CAMMESA y TRANSNOA S.A. a efectos de garantizar el funcionamiento del Mercado Eléctrico Mayorista. 6.- Disponer que TRANSNOA S.A. y ENARSA deben firmar un Convenio de Conexión entre ambas empresas en la ET Bandera. 7.- Notificar a TRANSNOA S.A., a ENARSA, a CAMMESA, al ENTE REGULADOR DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE SANTIAGO DEL ESTERO (ENRESE) y a la SECRETARIA DE ENERGÍA ELÉCTRICA. Firmado: Vocal Tercero Ing. Ricardo Sericano - Vocal Primero Ing. Carlos Manuel Bastos - Vicepresidente Dra. Marta Roscardi - Presidente Ing. Ricardo Martínez Leone. — Dra. NATALIA PAVESI, Secretaria Alterna de Directorio, Ente Nacional Regulador de la Electricidad.

e. 29/07/2016 N° 53476/16 v. 29/07/2016

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución 459/2016

ACTA N° 1432

Expediente ENRE N° 43.223/2015

Bs. As., 27/07/2016

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Dar a publicidad la solicitud de Acceso a la Capacidad de Transporte de la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA POR DISTRIBUCIÓN TRONCAL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES SOCIEDAD ANONIMA (TRANSBA S.A.) requerida por VIENTOS BAJO HONDO S.A. para su Parque Eólico (PE) homónimo, con una capacidad de CIEN (100) MW, así como la solicitud de otorgamiento del Certificado de Conveniencia y Necesidad Pública para ampliación de la capacidad de transporte existente para la obra consistente en la construcción de UN (1) nuevo campo completo de salida de línea de 132 kV en la ET Bahía Blanca, UNA (1) línea aérea de 132 kV de aproximadamente VEINTICINCO (25) kilómetros y la ET Vientos del Bajo Hondo con DOS (2) transformadores de 132/34,5/13,8 kV y 60/60/20 MVA de potencia nominal. 2.- La publicación dispuesta en el Artículo precedente deberá efectuarse por CINCO (5) días en los portales de Internet del ENRE y de la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA) y por DOS (2) días en un diario de amplia difusión local, otorgando un plazo de DIEZ (10) días para que, quien considere que la obra pueda afectarlo en cuanto a las prestaciones eléctricas recibidas o sus intereses económicos, plantee su oposición fundada por escrito ante el ENRE o, en cuanto al Acceso solicitado, presente un proyecto alternativo o su oposición u observaciones al mismo. 3.- Disponer que en caso de registrarse oposición común a varios usuarios, se convocará a Audiencia Pública para recibir las oposiciones, a fin de permitir al solicitante del Certificado de Conveniencia y Necesidad Pública contestar las mismas y exponer sus argumentos. De no haber recibido presentación fundada alguna, vencido el plazo, se considerará emitido el Certificado de Conveniencia y Necesidad Pública y autorizado el Acceso solicitado. 4.- El Solicitante deberá incorporar en la ampliación solicitada todas las observaciones presentadas por CAMMESA y TRANSBA S.A. a efectos de garantizar el funcionamiento del Mercado Eléctrico Mayorista (MEM). 5.- Notificar a TRANSBA S.A.; a TRANSENER S.A.; a la Empresa VIENTOS BAJO HONDO S.A.; a EOLIA RENOVABLES S.A.; a CAMMESA; al ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES (OCEBA); al ORGANISMO PROVINCIAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE (OPDS) de la Provincia de BUENOS AIRES y a la SECRETARIA DE ENERGÍA ELÉCTRICA. Firmado: Vocal Tercero Ing. Ricardo Sericano - Vocal Primero Ing. Carlos Manuel Bastos - Vicepresidente Dra. Marta Roscardi - Presidente Ing. Ricardo Martínez Leone. — Dra. NATALIA PAVESI, Secretaria Alterna de Directorio, Ente Nacional Regulador de la Electricidad.

e. 29/07/2016 N° 53479/16 v. 29/07/2016

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución 5186/2016

Bs. As., 07/07/2016

VISTO el Expediente N° 2800.00.0/99 del Registro del ex COMITÉ FEDERAL DE RADIODIFUSIÓN, y

CONSIDERANDO:

Que, por el Decreto N° 267 de fecha 29 de diciembre de 2015, se creó en el ámbito del MINISTERIO DE COMUNICACIONES, el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo autárquico y descentralizado, como Autoridad de Aplicación de las leyes Nros. 27.078 y 26.522, sus normas modificatorias y reglamentarias, asumiendo las funciones y competencias de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES y la ex AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL.

Que las actuaciones del VISTO guardan relación con la solicitud efectuada por la firma CANAL PLUS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, tendiente a obtener la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de un servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, en la localidad del NEUQUÉN, provincia homónima, en el marco de Régimen de Normalización de Emisoras FM, establecido por el Decreto N° 310/98, modificado por sus similares Nros. 883/01 y 2/99.

Que a través del dictado de la Resolución N° 16-COMFER/99 se procedió a aprobar los pliegos de bases y condiciones generales y particulares oportunamente elaborados, que regirían los llamados a concurso público y el procedimiento de adjudicación directa.

Que posteriormente, por Resolución N° 76-COMFER/99, se llamó a concurso público para la adjudicación de licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en las categorías A, B, C y D, y se aprobó el cronograma que fijaba las fechas para las aperturas de los concursos y presentación de solicitudes de adjudicación directa de licencias, respecto de las categorías E, F y G.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento de adjudicación directa de la licencia para la instalación, funcionamiento e instalación de un servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad del NEUQUÉN, provincia homónima, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mismo.

Que mediante informe NOTCNC N° 241/03 la entonces COMISIÓN NACIONAL DE COMUNICACIONES, definió las localizaciones consideradas como “Zona de Conflicto”, entre las cuales se incluyó la localidad en cuestión, motivando la suspensión de los procesos de adjudicación directa en las referidas zonas.

Que, en el marco de los estudios conjuntamente elaborados con el organismo citado en el considerando precedente, tendientes a la optimización del Plan Técnico Básico Nacional de Frecuencias para el Servicio de Radiodifusión Sonora por Modulación de Frecuencia, se implementaron diversas medidas que permitieron la incorporación de nuevas previsiones técnicas para la ciudad en cuestión.

Que a través del dictado de la Resolución N° 2-AFSCA/09, prorrogada por su similar N° 175-AFSCA/10, se dispuso el relevamiento obligatorio de licencias, autorizaciones, permisos precarios y provisorios y emisoras reconocidas, que se encontraren vigentes; correspondiendo a la falta de presentación al relevamiento, en el caso de las emisoras permisionarias y reconocidas, la cancelación automática de los respectivos títulos que legitimaban su operatividad.

Que, la firma peticionante oportunamente dió cumplimiento a lo dispuesto por la Resolución N° 295-AFSCA/10, mediante la cual se inició el “PROCEDIMIENTO DE RATIFICACIÓN DE SOLICITUDES DE ADJUDICACIÓN DIRECTA DE LICENCIAS DE NORMALIZACIÓN 1999”, al que debían presentarse los solicitantes —o sus cesionarios— de adjudicación directa de licencias para el servicio de FM, con categorías E, F y G, en virtud de la convocatoria dispuesta por Resolución N° 76-COMFER/99, sus prórrogas y modificatorias, en el marco del Régimen de Normalización de Estaciones de Frecuencia Modulada, que las hubieren solicitado para las localidades que su Anexo I consignaba, y que mantuvieran interés en la obtención de la licencia oportunamente solicitada, importando la falta de presentación, tener por desistido el trámite de que se tratare.

Que, en tal sentido, los referidos procesos de optimización técnica de frecuencia, relevamiento de servicios permisionarios y reconocidos y la ratificación de solicitudes de adjudicación directa —que en general, permitieron la sensible reducción de la demanda e incremento de las ofertas originarias— determinaron el dictado de la Resolución N° 2166-AFSCA/11, la que en su artículo 3° estableció que los trámites de adjudicación directa de licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, con categorías E, F y G, efectuados en el marco del REGIMEN DE NORMALIZACIÓN DE ESTACIONES DE FRECUENCIA MODULADA, en las ciudades del NEUQUÉN, provincia homónima y CIPOLLETTI, provincia de RIO NEGRO y sus respectivas zonas de influencia ratificados al amparo de la Resolución N° 295-AFSCA/10, continuarían su tramitación por el cauce formal por el que han sido formulados —adjudicación directa—, previa verificación de los requisitos que el respectivo pliego y sus modificatorias, estableció para regir el trámite de que se trata.

Que, en ese orden, se intimó a la firma oferente a presentar documentación referida a los aspectos patrimonial y personal.

Que oportunamente, CANAL PLUS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, acompañó la documentación solicitada.

Que de la evaluación del aspecto personal, efectuada por la entonces DIRECCIÓN DE NORMALIZACIÓN, surge que la propuesta en cuestión reúne los requisitos exigidos por las normas que regulan la materia.

Que el informe elaborado por la DIRECCIÓN DE ANÁLISIS ECONÓMICO Y PATRIMONIAL concluye que, desde el punto de vista estrictamente contable, la peticionante acredita capacidad patrimonial y el origen de los fondos, dando cumplimiento con los recaudos exigidos por el pliego de bases y condiciones.

Que, la SUBDIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS REGULATORIOS ratificó el informe oportunamente elaborado.

Que, la entonces COMISIÓN NACIONAL DE COMUNICACIONES procedió a asignar la frecuencia 88.1 MHz., canal 201, con categoría “E” y la señal distintiva “LRG707”, para la ciudad del NEUQUÉN, provincia homónima, respecto de la solicitud de licencia de que se trata.

Que la COMISIÓN DE PREADJUDICACIÓN, designada por Resolución N° 176-AFSCA/10, ha concluido que la presentación efectuada por la firma CANAL PLUS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que se preadjudique la licencia en cuestión.

Que finalmente cabe tener en cuenta que mediante Acta de Directorio del ENACOM N° 7 de fecha 9 de junio de 2016 se aprobó el dictado de la presente.

Que ha tomado la intervención que le compete el servicio jurídico permanente de este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 267/2015, el Acta N° 1 de fecha 5 de enero de 2016 del Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, el artículo I de las Disposiciones Complementarias del Anexo I del Decreto N° 1225/10 y por el artículo 12 inciso 11) de la Ley N° 26.522.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

ARTÍCULO 1° — ADJUDÍCASE a la firma CANAL PLUS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (CUIT N° 30-65206142-3), integrada por el señor Ismael BACRE (DNI. N° 5.255.484),

con una participación societaria del sesenta y siete por ciento (67%) y la señora Débora Daniela BACRE (DNI. N° 27.493.245), con una participación societaria del treinta y tres por ciento (33%) que conforman la totalidad del capital social, una licencia para la instalación funcionamiento y explotación de un servicio de comunicación audiovisual de frecuencia modulada, que operará en el canal 201, frecuencia 88.1 MHz., categoría E, identificada con la señal distintiva LRG707, en la localidad de NEUQUEN, provincia homónima.

ARTÍCULO 2° — El plazo de la licencia adjudicada por el artículo 1° abarcará un período de QUINCE (15) años, contados a partir de la fecha del acto administrativo de autorización de inicio de emisiones regulares, a cuyo vencimiento podrá ser prorrogada a solicitud del licenciatario, por los plazos y en las condiciones previstas por el artículo 40 de la Ley N° 26.522, en la redacción que le acuerda el Decreto N° 267/15.

ARTÍCULO 3° — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica exigida en el Título III del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo II integra la Resolución N° 16-COMFER/99.

ARTÍCULO 4° — El monto de la garantía de cumplimiento de contrato a que hace referencia el artículo 9° del Pliego de Bases y Condiciones, asciende a la suma de PESOS DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS CON CINCUENTA CENTAVOS ($ 258.352,50.-), debiendo el depósito constituirse en alguna de las modalidades previstas en el artículo 6°, dentro de los TREINTA (30) días corridos de publicada la presente.

ARTÍCULO 5° — Establécese que dentro de los TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos de publicada la presente, la estación deberá estar instalada acorde con el proyecto aprobado e iniciar sus emisiones regulares, previa habilitación conferida por este organismo.

ARTÍCULO 6° — La adjudicataria deberá cumplir con el pago del gravamen correspondiente al servicio adjudicado, desde la fecha de su presentación al Régimen de Normalización, dentro de los CIENTO VEINTE (120) días de otorgada la licencia, de así corresponder.

ARTÍCULO 7° — Comuníquese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — MIGUEL ANGEL DE GODOY, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

e. 29/07/2016 N° 52929/16 v. 29/07/2016

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución 5189/2016

Bs. As., 07/07/2016

VISTO el Expediente N° 3088.00.0/14 del Registro de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL, y

CONSIDERANDO:

Que, por el Decreto N° 267 de fecha 29 de diciembre de 2015, se creó en el ámbito del MINISTERIO DE COMUNICACIONES, el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo autárquico y descentralizado, como Autoridad de Aplicación de las leyes Nros. 27.078 y 26.522, sus normas modificatorias y reglamentarias, asumiendo las funciones y competencias de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES y de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL.

Que las actuaciones del VISTO documentan la solicitud efectuada por el CENTRO VECINAL Y CULTURAL SANTA BARBARA (CUIT N° 30-68741983-5), para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de un servicio de comunicación audiovisual de frecuencia modulada, en la localidad de EL FUERTE, provincia de JUJUY, en el marco del régimen especial para emisoras de muy baja potencia, establecido en el artículo 49 de la Ley N° 26.522 y su reglamentación aprobada por el Decreto N° 1225/10.

Que a través de la Resolución N° 434-AFSCA/12 se aprobó el reglamento para la formalización de solicitudes de adjudicación directa de licencias para prestar el servicio de comunicación audiovisual de frecuencia modulada de muy baja potencia, en circunstancias de probada disponibilidad de espectro y en sitios de alta vulnerabilidad social y/o escasa densidad demográfica y siempre que sus compromisos de programación estén destinados a satisfacer demandas comunicacionales de carácter social, en los términos de la prenotada norma.

Que el citado reglamento estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las solicitudes que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que la DIRECCIÓN DE PROYECTOS ESPECIALES señaló que la solicitud refiere a una localidad con una población de 542 habitantes, y registra una densidad demográfica departamental de 4 habitantes por kilómetro cuadrado.

Que la citada área destacó que existen indicadores que permiten considerar a la localidad como una zona de vulnerabilidad. Esto se ve reflejado en variables tales como el acceso a la educación, acceso a la cobertura social, la infraestructura y el equipamiento del hogar.

Que el análisis efectuado por el área competente concluye que se encuentran reunidos los elementos que justifican la vía de excepción prevista por el artículo 49 de la Ley N° 26.522.

Que, por su parte, de la documentación que integra la solicitud de licencia presentada, se colige que la presentante reúne los requisitos de los aspectos personal, societario, patrimonial y técnico.

Que con relación a la propuesta de programación, el área competente ha concluido que la misma se adecua a lo establecido en el artículo 49 de la Ley N° 26.522, en tanto se compromete a satisfacer demandas comunicacionales de carácter social y, asimismo, consideró cumplidas las exigencias establecidas por la Resolución N° 434-AFSCA/12, en lo que se refiere a dicho aspecto, para acceder a las licencias del servicio en cuestión.

Que a través del TRECNC N° 58062/14, la entonces COMISIÓN NACIONAL DE COMUNICACIONES procedió a asignar la frecuencia 89.9 MHz., canal 210, con categoría “G” y la señal distintiva “LRQ759”, para la localidad de EL FUERTE, provincia de JUJUY, respecto de la solicitud de licencia de que se trata.

Que, consecuentemente, corresponde el dictado del acto administrativo por el cual se le da curso favorable a la solicitud en los términos en los que fue formulada.

Que finalmente cabe tener en cuenta que mediante Acta de Directorio del ENACOM N° 7 de fecha 9 de junio de 2016 se aprobó el dictado de la presente.

Que ha tomado la intervención que le compete el servicio jurídico permanente de este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 267/2015, el Acta N° 1 de fecha 5 de enero de 2016 del Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES y por el artículo 12, inciso 11) de la Ley N° 26.522.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

ARTÍCULO 1° — ADJUDÍCASE al CENTRO VECINAL Y CULTURAL SANTA BARBARA (CUIT N° 30-68741983-5), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de un servicio de comunicación audiovisual de frecuencia modulada de muy baja potencia, que operará en la frecuencia de 89.9 MHz., canal 210, con categoría “G” y la señal distintiva “LRQ759”, en la localidad de EL FUERTE, provincia de JUJUY, en el marco del régimen establecido por el artículo 49 de la Ley N° 26.522 y el reglamento aprobado por la Resolución N° 434-AFSCA/12.

ARTÍCULO 2° — La licencia adjudicada abarcará un período de DIEZ (10) años contados a partir de la fecha del acto administrativo de autorización de inicio de las emisiones regulares, a cuyo vencimiento podrá ser prorrogada a solicitud de la licenciataria, por los plazos y en las condiciones previstas por el artículo 40 de la Ley N° 26.522, en la redacción que le acuerda el Decreto N° 267/15, en tanto se mantengan las circunstancias de disponibilidad de espectro que dieron lugar a la presente adjudicación.

ARTÍCULO 3° — Otórgase un plazo de CIENTO OCHENTA (180) días corridos de notificado el presente acto, prorrogables por el mismo término, para que la licenciataria presente la documentación técnica del servicio para la correspondiente habilitación de las instalaciones e inicio regular del servicio, en el marco de lo normado por el artículo 84 de la Ley N° 26.522, contenida en el Anexo C de la Resolución N° 434-AFSCA/12.

ARTÍCULO 4° — Dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días corridos de notificado el presente acto, prorrogables por el mismo término, la licenciataria deberá acompañar copia certificada del estatuto —con constancia de su inscripción en el registro correspondiente— en el cual se amplíe su objeto social de manera de contemplar la explotación de servicios de comunicación audiovisual.

ARTÍCULO 5° — La licenciataria deberá mantener el perfil de la propuesta comunicacional durante todo el término de la licencia. La modificación del perfil de la propuesta será considerada incumplimiento de las condiciones de adjudicación.

ARTÍCULO 6° — Comuníquese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — MIGUEL ANGEL DE GODOY, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

e. 29/07/2016 N° 52907/16 v. 29/07/2016

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución 5243/2016

Bs. As., 07/07/2016

VISTO el Expediente N° 6.414/1997 del Registro de la ex COMISIÓN NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la ex SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES dependiente de la entonces PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, y

CONSIDERANDO:

Que por el Artículo 1° del Decreto N° 267 de fecha 29 de diciembre de 2015, publicado en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA el 4 de enero de 2016, se crea como ente autárquico y descentralizado, en el ámbito del MINISTERIO DE COMUNICACIONES, el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES (ENACOM).

Que la citada normativa, en su artículo 23 establece que el ENACOM se considera legalmente constituido con el nombramiento de su presidente y de los tres primeros directores.

Que con fecha 5 de enero de 2016, se celebró la primera reunión de Directorio del ENACOM, constituida con el quórum suficiente, conforme a la designación de autoridades efectuada por el Decreto N° 7/16.

Que mediante Resolución N° 2.899, de fecha 29 de septiembre de 1997, y 2.707, de fecha 15 de diciembre de 1998, ambas dictadas por la ex SECRETARIA DE COMUNICACIONES, entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, se le otorgaron a la Empresa TOURNET SOCIEDAD ANÓNIMA (CUIT 33-65729230-9), licencias para la prestación de los servicios de Valor Agregado, y Transmisión de Datos, respectivamente.

Que la Licencia que se trata fue otorgada en los términos de la Resolución N° 477 de fecha 17 de febrero de 1993, dictada por la ex COMISIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, organismo descentralizado de la ex SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES, del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS.

Que la Ley N° 27.078 de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones sancionada el 16 de diciembre de 2014 estableció pautas y principios la Información y las Comunicaciones (Servicios de TIC), como así también en lo referente a las causales de caducidad de la Licencia y registros.

Que el artículo 14 de la Ley N° 27.078 establece que: “La Autoridad de Aplicación podrá declarar la caducidad de la licencia o registro respectivo, conforme lo dispuesto por la presente ley, los decretos, reglamentos y demás normativa vigente en la materia, contemplando el procedimiento establecido por aquella”.

Que el inciso e) de la mencionada norma establece, en lo que aquí respecta, como causal de caducidad: “La quiebra, disolución o liquidación del licenciatario”.

Que el artículo 92 de la Ley N° 27.078, dispone que resulta de aplicación el Reglamento de Licencias para Servicios de Telecomunicaciones aprobado como Anexo I del Decreto N° 764 de fecha 3 de septiembre de 2000, en todo lo que no se oponga a la citada Ley y hasta tanto se dicte una nueva reglamentación en la materia.

Que de forma concordante con lo establecido en el artículo 14 de la Ley N° 27.078, el Numeral 16.2.7 del Artículo 16 del Reglamento de Licencias para Servicios de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto N° 764/2000, establece al fijar las causales de caducidad de la licencia: “Quiebra, disolución y/o liquidación del Prestador”.

Que el Numeral 16.3.2 del Artículo 16 del Reglamento de Licencias para Servicios de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto N° 764 de fecha 3 de septiembre de 2000, establece: “La declaración de caducidad con causa en la declaración de quiebra, disolución o liquidación de la sociedad será aplicable sin necesidad de requerimiento previo alguno”.

Que por ante el JUZGADO NACIONAL DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL Y COMERCIAL N° 9, SECRETARIA N° 18, DE CAPITAL FEDERAL, con fecha 18 de junio de 2004, se decretó la quiebra de TOURNET SOCIEDAD ANÓNIMA (CUIT 33-65729230-9).

Que estando reunidos los requisitos reglamentarios, corresponde declarar la caducidad de la Licencia que posee la empresa TOURNET SOCIEDAD ANÓNIMA (CUIT 33-65729230-9).

Que ha tomado la intervención que le compete el servicio jurídico permanente de este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Que el DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, acordó el dictado del presente acto administrativo, mediante la suscripción del Acta N° 7 de fecha 9 de junio de 2016

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27.078, el Decreto N° 267/2015 y el Acta N° 1 de fecha 5 de enero de 2016 del Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

ARTÍCULO 1° — DECLÁRASE la caducidad de la Licencia otorgada a la empresa TOURNET SOCIEDAD ANÓNIMA (CUIT 33-65729230-9), por Resoluciones Nos. 2.899, de fecha 29 de septiembre de 1997, y 2.707, de fecha 15 de diciembre de 1998, ambas dictadas por la ex SECRETARIA DE COMUNICACIONES, entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, para la prestación de los servicios de Valor Agregado, y Transmisión de Datos, respectivamente.

ARTÍCULO 2° — CANCÉLENSE todas las asignaciones de recursos de numeración y señalización concedidas a la Empresa TOURNET SOCIEDAD ANÓNIMA (CUIT 33-65729230-9).

ARTÍCULO 3° — La medida adoptada en el artículo 1° tendrá vigencia a partir del 18 de junio de 2004.

ARTÍCULO 4° — Notifíquese al interesado y al Síndico de la quiebra conforme a lo establecido en el Artículo 11, de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549, y de conformidad con los términos y alcances previstos en el Artículo 40 y concordantes, del Decreto N° 1.759/72 (t.o. Decreto N° 1.883/91) y hágase saber al Tribunal interviniente.

ARTÍCULO 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MIGUEL ANGEL DE GODOY, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

e. 29/07/2016 N° 52602/16 v. 29/07/2016

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución 5242/2016

Bs. As., 07/07/2016

VISTO el Expediente N° 6084/2001 del Registro de la ex COMISIÓN NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la entonces SECRETARÍA DE COMUNICACIONES del entonces MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, y

CONSIDERANDO:

Que por el Artículo 1° del Decreto N° 267 de fecha 29 de diciembre de 2015, publicado en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA el 4 de enero de 2016, se crea como ente autárquico y descentralizado, en el ámbito del MINISTERIO DE COMUNICACIONES, el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES (ENACOM).

Que la citada normativa, en su artículo 23 establece que el ENACOM se considera legalmente constituido con el nombramiento de su presidente y de los tres primeros directores.

Que con fecha 5 de enero de 2016, se celebró la primera reunión de Directorio del ENACOM, constituida con el quórum suficiente, conforme a la designación de autoridades efectuada por el Decreto N° 7/16.

Que la empresa EXTRATAX S.R.L. (CUIT 30-70774372-3) posee Licencia Única de Servicios de Telecomunicaciones, y registro para la prestación de los servicios de Radio Taxi, otorgados mediante Resolución N° 17 de fecha 27 de marzo de 2002, dictada por la entonces SECRETARÍA DE COMUNICACIONES del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Que la licencia y los registros mencionados, fueron otorgados en los términos del Reglamento de Licencias para Servicios de Telecomunicaciones, aprobado como Anexo I del Decreto N° 764, de fecha 3 de septiembre de 2000.

Que el Artículo 11 del Decreto N° 1.185, de fecha 22 de junio de 1990, dispuso para los prestadores de servicios de telecomunicaciones, una tasa en concepto de control, fiscalización y verificación.

Que el modo de cumplimiento de la obligación citada en el considerando precedente, fue reglamentado a través de la Resolución N° 1.835 de fecha 30 de octubre de 1995, dictada por la entonces COMISIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, organismo descentralizado de la entonces SECRETARÍA DE ENERGÍA Y COMUNICACIONES, del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS.

Que el Prestador omitió la presentación de las declaraciones juradas exigidas, y el pago de la Tasa de Control, Fiscalización y Verificación que pudiere corresponder, conforme lo establecido por los Artículos 10 y 11 de la Resolución N° 1.835, de fecha 30 de octubre de 1995, dictada por la entonces COMISIÓN NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la entonces entonces SECRETARÍA DE ENERGÍA Y COMUNICACIONES, del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS.

Que dicho Artículo 11 prevé que una vez sancionado el Prestador con una multa, y no pagada la misma ni presentada la declaración jurada faltante que originara esa multa, esas acciones serán consideradas como un antecedente en contra del Prestador, conforme las disposiciones del Artículo 38 del Decreto N° 1.185/90.

Que en atención a lo dispuesto por la aludida norma, el Prestador ha sido pasible de distintas intimaciones y sanciones, mostrándose sistemáticamente reticente a presentar las declaraciones juradas omitidas, y a abonar las multas impuestas.

Que, según se adelantara, tampoco se verifica que el Prestador hubiera realizado pago de los importes correspondientes a la Tasa de Control, Fiscalización y Verificación.

Que la Ley Argentina Digital N° 27.078, sancionada el 16 de diciembre de 2014, modificada por el Decreto N° 267 de fecha 29 de diciembre de 2015, estableció pautas y principios relativos al otorgamiento de Licencias para la prestación de servicios de los Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (Servicios de TIC), como así también en lo referente a las causales de caducidad de la Licencia y registros.

Que el artículo 14 de la Ley N° 27.078, establece que: "La Autoridad de Aplicación podrá declarar la caducidad de la licencia o registro respectivo, conforme lo dispuesto por la presente ley, los decretos, reglamentos y demás normativa vigente en la materia, contemplando el procedimiento establecido por aquella."

Que el inciso c) de la mencionada norma establece como causal de caducidad, la falta reiterada de pago de tasas, derechos, cánones y el aporte al Servicio Universal, de conformidad con la reglamentación que al efecto dicte la Autoridad de Aplicación.

Que, el artículo 92 de la Ley N° 27.078, dispone que resulta de aplicación el Reglamento de Licencias para Servicios de Telecomunicaciones aprobado como Anexo I del Decreto N° 764 de fecha 3 de septiembre de 2000, en todo lo que no se oponga a la citada Ley y hasta tanto se dicte una nueva reglamentación en la materia.

Que de forma concordante con lo establecido en el artículo 14 de la Ley N° 27.078, el Numeral 16.2 del Anexo I del Decreto N° 764 de fecha 3 de setiembre de 2000, establece que "La Autoridad de Aplicación podrá declarar la caducidad de las licencias conferidas en los términos del presente Reglamento, ante el acaecimiento de alguna de las siguientes causales: ... 16.2.3 Falta reiterada de pago de: a) las tasas establecidas por los artículos 10 y 11 del Decreto N° 1.185/90 y sus modificatorios, y b) los derechos y aranceles establecidos por el Reglamento General de Administración, Gestión y Control del Espectro Radioeléctrico;...".

Que en resguardo de los derechos de debido proceso y defensa, el prestador ha sido pasible de la intimación correspondiente, no habiendo articulado defensas susceptibles de neutralizar la consecuencia prevista por la normativa vigente, ni habiendo subsanado el incumplimiento que fuera observado bajo apercibimiento de caducidad.

Que de esta forma se encuentran reunidos los presupuestos normativos para declarar la caducidad de la Licencia.

Que lo antedicho no empece a que este Organismo persiga el cobro de las multas adeudadas por la Empresa EXTRATAX S.R.L. (CUIT 30-70774372-3), y/o las que pudieran generarse en el futuro en virtud de otras infracciones incurridas durante la vigencia de la Licencia, concedida al Prestador.

Que ha tomado la intervención que le compete el servicio jurídico permanente de este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Que el DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, acordó el dictado del presente acto administrativo, mediante la suscripción del Acta N° 7 de fecha 9 de junio de 2016.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27.078, el Decreto N° 267/2015 y el Acta N° 1 de fecha 5 de enero de 2016 del Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

ARTÍCULO 1° — DECLÁRASE la caducidad de la Licencia Única de Servicios de Telecomunicaciones y del registro de servicio de Radio Taxi, otorgados mediante Resolución N° 17 de fecha 27 de marzo de 2002, dictada por la entonces SECRETARÍA DE COMUNICACIONES, del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA, y del registro para la prestación, a la empresa EXTRATAX S.R.L.

ARTÍCULO 2° — NOTIFÍQUESE a la interesada, conforme a lo establecido en el Artículo 11 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549 y de conformidad con los términos y alcances previstos en el Artículo 40 y concordantes del Decreto N° 1.759 de fecha 3 de abril de 1972 (t.o. 1991).

ARTÍCULO 3° — COMUNÍQUESE, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — MIGUEL ANGEL DE GODOY, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

e. 29/07/2016 N° 52603/16 v. 29/07/2016

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución 5244/2016

Bs. As., 07/07/2016

VISTO el Expediente N° 6.834/2003 del Registro de la ex COMISIÓN NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la entonces SECRETARÍA DE COMUNICACIONES del entonces MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS y

CONSIDERANDO:

Que por el Artículo 1° del Decreto N° 267 de fecha 29 de diciembre de 2015, publicado en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA el 4 de enero de 2016, se crea como ente autárquico y descentralizado, en el ámbito del MINISTERIO DE COMUNICACIONES, el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES (ENACOM).

Que la citada normativa, en su artículo 23 establece que el ENACOM se considera legalmente constituido con el nombramiento de su presidente y de los tres primeros directores.

Que con fecha 5 de enero de 2016, se celebró la primera reunión de Directorio del ENACOM, constituida con el quórum suficiente, conforme a la designación de autoridades efectuada por el Decreto N° 7/16.

Que la empresa MERA LATINA SOCIEDAD ANÓNIMA (CUIT 30-70844754-0) posee Licencia Única de Servicios de Telecomunicaciones, y registro para la prestación de los servicios de Telefonía Pública, Provisión de Facilidades de Telecomunicaciones y Reventa de Servicios de Telecomunicaciones, otorgados mediante Resolución N° 172, de fecha 16 de julio de 2004, dictada por la entonces SECRETARÍA DE COMUNICACIONES del entonces MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS.

Que a su vez, mediante Resolución N° 99, de fecha 3 de julio de 2007, dictada por la entonces SECRETARÍA DE COMUNICACIONES, del MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS se le otorgó a la empresa MERA LATINA SOCIEDAD ANÓNIMA (CUIT 30-70844754-0) el registro del Servicio de Telefonía de Larga Distancia Nacional e Internacional.

Que la licencia y los registros mencionados, fueron otorgados en los términos del Reglamento de Licencias para Servicios de Telecomunicaciones, aprobado como Anexo I del Decreto N° 764, de fecha 3 de septiembre de 2000.

Que el Artículo 11 del Decreto N° 1.185, de fecha 22 de junio de 1990, dispuso para los prestadores de servicios de telecomunicaciones, una tasa en concepto de control, fiscalización y verificación.

Que el modo de cumplimiento de la obligación citada en el considerando precedente, fue reglamentado a través de la Resolución N° 1.835 de fecha 30 de octubre de 1995, dictada por la entonces COMISIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, organismo descentralizado de la entonces SECRETARÍA DE ENERGÍA Y COMUNICACIONES, del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS.

Que el Prestador omitió la presentación de las declaraciones juradas exigidas, y el pago de la Tasa de Control, Fiscalización y Verificación que pudiere corresponder, conforme lo establecido por los Artículos 10 y 11 de la Resolución N° 1.835, de fecha 30 de octubre de 1995, dictada por la entonces COMISIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, organismo descentralizado de la entonces SECRETARÍA DE ENERGÍA Y COMUNICACIONES, del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS.

Que dicho Artículo 11 prevé que una vez sancionado el Prestador con una multa, y no pagada la misma ni presentada la declaración jurada faltante que originara esa multa, esas acciones serán consideradas como un antecedente en contra del Prestador, conforme las disposiciones del Artículo 38 del Decreto N° 1.185/90.

Que en atención a lo dispuesto por la aludida norma, el Prestador ha sido pasible de distintas intimaciones y sanciones, mostrándose sistemáticamente reticente a presentar las declaraciones juradas omitidas, y a abonar las multas impuestas.

Que, según se adelantara, tampoco se verifica que el Prestador hubiera realizado pago de los importes correspondientes a la Tasa de Control, Fiscalización y Verificación.

Que la Ley Argentina Digital N° 27.078, sancionada el 16 de diciembre de 2014, modificada por el Decreto N° 267 de fecha 29 de diciembre de 2015, estableció pautas y principios relativos al otorgamiento de Licencias para la prestación de servicios de los Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (Servicios de TIC), como así también en lo referente a las causales de caducidad de la Licencia y registros.

Que el artículo 14 de la Ley N° 27.078, establece que: "La Autoridad de Aplicación podrá declarar la caducidad de la licencia o registro respectivo, conforme lo dispuesto por la presente ley, los decretos, reglamentos y demás normativa vigente en la materia, contemplando el procedimiento establecido por aquella."

Que el inciso c) de la mencionada norma establece como causal de caducidad, la falta reiterada de pago de tasas, derechos, cánones y el aporte al Servicio Universal, de conformidad con la reglamentación que al efecto dicte la Autoridad de Aplicación.

Que, el artículo 92 de la Ley N° 27.078, dispone que resulta de aplicación el Reglamento de Licencias para Servicios de Telecomunicaciones aprobado como Anexo I del Decreto N° 764 de fecha 3 de septiembre de 2000, en todo lo que no se oponga a la citada Ley y hasta tanto se dicte una nueva reglamentación en la materia.

Que de forma concordante con lo establecido en el artículo 14 de la Ley N° 27.078, el Numeral. 16.2 del Anexo I del Decreto N° 764 de fecha 3 de setiembre de 2000, establece que "La Autoridad de Aplicación podrá declarar la caducidad de las licencias conferidas en los términos del presente Reglamento, ante el acaecimiento de alguna de las siguientes causales: ... 16.2.3 Falta reiterada de pago de: a) las tasas establecidas por los artículos 10 y 11 del Decreto N° 1.185/90 y sus modificatorios, y b) los derechos y aranceles establecidos por el Reglamento General de Administración, Gestión y Control del Espectro Radioeléctrico;...".

Que en resguardo de los derechos de debido proceso y defensa, el prestador ha sido pasible de la intimación correspondiente, no habiendo articulado defensas susceptibles de neutralizar la consecuencia prevista por la normativa vigente, ni habiendo subsanado el incumplimiento que fuera observado bajo apercibimiento de caducidad.

Que de esta forma se encuentran reunidos los presupuestos normativos para declarar la caducidad de la Licencia.

Que lo antedicho no empece a que este Organismo persiga el cobro de las multas adeudadas por la Empresa MERA LATINA SOCIEDAD ANÓNIMA (CUIT 30-70844754-0), y/o las que pudieran generarse en el futuro en virtud de otras infracciones incurridas durante la vigencia de la Licencia, concedida al Prestador.

Que ha tomado la intervención que le compete el servicio jurídico permanente de este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Que el DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, acordó el dictado del presente acto administrativo, mediante la suscripción del Acta N° 7 de fecha 9 de junio de 2016.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27.078, el Decreto N° 267/2015 y el Acta N° 1 de fecha 5 de enero de 2016 del Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

ARTÍCULO 1° — DECLÁRASE la caducidad de la Licencia Única de Servicios de Telecomunicaciones y del registro para la prestación de los servicios de Telefonía Pública, Provisión de Facilidades de Telecomunicaciones y Reventa de Servicios de Telecomunicaciones, otorgados mediante Resolución N° 172 de fecha 16 de julio de 2004, dictada por la entonces SECRETARÍA DE COMUNICACIONES, del entonces MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, y del registro para la prestación de los servicios de Telefonía de Larga Distancia Nacional e Internacional, otorgada mediante Resolución N° 99, de fecha 3 de julio de 2007, dictada por la entonces SECRETARÍA DE COMUNICACIONES del entonces MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, a la empresa MERA LATINA SOCIEDAD ANÓNIMA (CUIT 30-70844754-0).

ARTÍCULO 2° — CANCÉLANSE todas las asignaciones de recursos de numeración y señalización, concedidas a la Empresa MERA LATINA SOCIEDAD ANÓNIMA (CUIT 30-70844754-0).

ARTÍCULO 3° — NOTIFÍQUESE a la interesada, conforme a lo establecido en el Artículo 11 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549 y de conformidad con los términos y alcances previstos en el Artículo 40 y concordantes del Decreto N° 1.759 de fecha 3 de abril de 1972 (t.o. 1991).

ARTÍCULO 4° — COMUNÍQUESE, publíquese, dese a la DIRECCIONAL NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — MIGUEL ANGEL DE GODOY, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

e. 29/07/2016 N° 52605/16 v. 29/07/2016

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución 5245/2016

Bs. As., 07/07/2016

VISTO el Expediente N° 6.981/2003 del Registro de la ex COMISIÓN NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la ex SECRETARÍA DE COMUNICACIONES, entonces dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIO, y

CONSIDERANDO:

Que por el Artículo 1° del Decreto N° 267 de fecha 29 de diciembre de 2015, publicado en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA el 4 de enero de 2016, se crea como ente autárquico y descentralizado, en el ámbito del MINISTERIO DE COMUNICACIONES, el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES (ENACOM).

Que la citada normativa, en su artículo 23 establece que el ENACOM se considera legalmente constituido con el nombramiento de su presidente y de los tres primeros directores.

Que con fecha 5 de enero de 2016, se celebró la primera reunión de Directorio del ENACOM, constituida con el quórum suficiente, conforme a la designación de autoridades efectuada por el Decreto N° 7/16.

Que mediante Resolución N° 167 de fecha 6 de julio de 2005, dictada por la ex SECRETARIA DE COMUNICACIONES, entonces dependiente del del MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIO, se le otorgó a la empresa INTERBAE SOCIEDAD ANÓNIMA (CUIT 30-70815438-1) Licencia Única de Servicios de Telecomunicaciones y el Registro del Servicio de Telefonía Pública.

Que la Licencia que se trata, fue otorgada en los términos del Reglamento de Licencias para Servicios de Telecomunicaciones, aprobado por el Artículo 1°, del Decreto N° 764, de fecha 3 de septiembre de 2000.

Que la Ley N° 27.078 de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones sancionada el 16 de diciembre de 2014 estableció pautas y principios relativos al otorgamiento de Licencias para la prestación de los Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (Servicios de TIC), como así también lo referente a las causales de caducidad de Licencia y registros.

Que el artículo 14 de la Ley N° 27.078 establece que: "La Autoridad de Aplicación podrá declarar la caducidad de la licencia o registro respectivo, conforme lo dispuesto por la presente ley, los decretos, reglamentos y demás normativa vigente en la materia contemplando el procedimiento establecido por aquella".

Que el inciso e) de la mencionada norma establece, en lo que aquí respecta, como causal de caducidad: "La quiebra, disolución o liquidación del licenciatario."

Que el artículo 92 de la Ley N° 27.078, dispone que resulta de aplicación el Reglamento de Licencias para Servicios de Telecomunicaciones aprobado como Anexo I del Decreto N° 764 de fecha 3 de septiembre de 2000, en todo lo que no se oponga a la citada Ley y hasta tanto se dicte una nueva reglamentación en la materia.

Que de forma concordante con lo establecido en el artículo 14 de la Ley N° 27.078, el Numeral 16.2.7 del Artículo 16 del Reglamento de Licencias para Servicios de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto N° 764/2000, establece al fijar las causales de caducidad de la licencia: "Quiebra, disolución y/o liquidación del Prestador".

Que el Numeral 16.3.2 del Artículo 16 del Reglamento de Licencias para Servicios de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto N° 764/2000, establece: "La declaración de caducidad con causa en la declaración de quiebra, disolución o liquidación de la sociedad será aplicable sin necesidad de requerimiento previo alguno."

Que por ante el JUZGADO NACIONAL DE PRIMERA INSTANCIA EN LO COMERCIAL DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES N° 7, SECRETARIA N° 14, con fecha 10 de septiembre de 2010 se decretó la quiebra de la empresa INTERBAE SOCIEDAD ANÓNIMA (CUIT 30-70815438-1).

Que estando reunidos los requisitos reglamentarios, corresponde declarar la caducidad de la Licencia que posee la empresa INTERBAE SOCIEDAD ANÓNIMA (CUIT 30-70815438-1).

Que ha tomado la intervención que le compete el servicio jurídico permanente de este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Que el DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, acordó el dictado del presente acto administrativo, mediante la suscripción del Acta N° 6 de fecha 2 de junio de 2016.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27.078, el Decreto N° 267/2015 y el Acta N° 1 de fecha 5 de enero de 2016 del Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

ARTÍCULO 1° — DECLÁRASE la caducidad de La Licencia Única de Servicios de Telecomunicaciones y del Registro del Servicio de Telefonía Pública, otorgados a la empresa INTERBAE SOCIEDAD ANÓNIMA (CUIT 30-70815438-1), mediante Resolución N° 167, de fecha 6 de julio de 2005, dictada por la ex SECRETARÍA DE COMUNICACIONES, entonces dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS.

ARTÍCULO 2° — La medida adoptada en el Artículo 1°, tendrá vigencia a partir del 10 de septiembre de 2012.

ARTÍCULO 3° — NOTIFÍQUESE al interesado y al Síndico de la quiebra conforme a lo establecido en el Artículo 11, de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549, y de conformidad con los términos y alcances previstos en el Artículo 40 y concordantes, del Decreto N° 1.759/72 (t.o. Decreto N° 1.883/91) y hágase saber al Tribunal interviniente.

ARTÍCULO 4° — COMUNÍQUESE, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MIGUEL ANGEL DE GODOY, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

e. 29/07/2016 N° 52606/16 v. 29/07/2016

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución 5247/2016

Bs. As., 07/07/2016

VISTO el Expediente N° 7.750/1997, del Registro de la ex COMISIÓN NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la ex SECRETARÍA DE COMUNICACIONES, entonces dependiente de PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, y

CONSIDERANDO:

Que por al Artículo 1° del Decreto N° 267 de fecha 29 de diciembre de 2015 publicado en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA el 4 de enero de 2016, se crea como ente autárquico y descentralizado, en el ámbito del MINISTERIO DE COMUNICACIONES, el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES (ENACOM).

Que la citada normativa, en su artículo 23 establece que el ENACOM se considera legalmente constituido con el nombramiento de su presidente y de los tres primeros directores.

Que con fecha 5 de enero de 2016, se celebró la primera reunión de Directorio del ENACOM, constituida con el quórum suficiente, conforme a la designación de autoridades efectuada por el Decreto N° 7/16.

Que mediante Resolución N° 1.544, de fecha 8 de julio de 1998, dictada por la ex SECRETARÍA DE COMUNICACIONES, entonces dependiente de PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, se le otorgó a la Empresa REPE SOCIEDAD ANÓNIMA (CUIT 30-69219124-9), Licencia para la prestación del Servicio de Repetidor Comunitario.

Que la citada Licencia, fue confirmada por la ex SECRETARIA DE COMUNICACIONES, entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, a través de la Resolución N° 2.718, de fecha 15 de diciembre de 1998, acto mediante el cual también se le otorgó Licencia para la prestación del servicio de Valor Agregado.

Que la Licencia de que se trata, fue otorgada en los términos de la Resolución N° 477, de fecha 17 de febrero de 1994, y de la Resolución N° 996, de fecha 12 de marzo de 1993, ambas dictadas por la ex COMISIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, organismo descentralizado de la ex SECRETARIA DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES, del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS.

Que la Ley N° 27.078 de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones sancionada el 16 de diciembre de 2014 estableció pautas y principios relativos al otorgamiento de una Licencia para la prestación de los servicios de Tecnología de la Información y las Comunicaciones (Servicios de TIC).

Que el artículo 14 de la Ley N° 27.078 establece que: “La Autoridad de Aplicación podrá declarar la caducidad de la licencia o registro respectivo, conforme lo dispuesto por la presente ley, los decretos, reglamentos y demás normativa vigente en la materia, contemplando el procedimiento establecido por aquella.”.

Que el inciso e) de la mencionada norma establece, en lo que aquí respecta, como causal de caducidad: “La quiebra, disolución o liquidación del licenciatario”.

Que el artículo 92 de la Ley N° 27.078, dispone que resulta de aplicación el Reglamento de Licencias para Servicios de Telecomunicaciones aprobado como Anexo I del Decreto N° 764 de fecha 3 de septiembre de 2000, en todo lo que no se oponga a la citada Ley y hasta tanto se dicte una nueva reglamentación en la materia.

Que de forma concordante con lo establecido en el artículo 14 de la Ley N° 27.078, el Numeral 16.2.7 del Artículo 16 del Reglamento de Licencias para Servicios de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto N° 764/2000, establece al fijar las causales de caducidad de la licencia: “Quiebra, disolución y/o liquidación del Prestador.”.

Que el Numeral 16.3.2 del Artículo 16 del Reglamento de Licencias para Servicios de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto N° 764 de fecha 3 de septiembre de 2000, establece: “La declaración de caducidad con causa en la declaración de quiebra, disolución o liquidación de la sociedad será aplicable sin necesidad de requerimiento previo alguno”.

Que la Empresa REPE SOCIEDAD ANÓNIMA (CUIT 30-69219124-9), fue declarada en quiebra en fecha 26 de noviembre del año 2013, tramitando la misma ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial N° 14, Secretaría 28, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Que estando reunidos los requisitos reglamentarios, corresponde declarar la caducidad de la Licencia que posee la Empresa REPE SOCIEDAD ANÓNIMA (CUIT 30-69219124-9), por quiebra de dicha sociedad.

Que el servicio jurídico permanente del organismo ha tomado la intervención de su competencia.

Que el DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES acordó el dictado del presente acto administrativo, mediante la suscripción del Acta N° 7 de fecha 9 de junio de 2016.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27.078, el Decreto N° 267 de fecha 29 de diciembre de 2015 y el Acta de Directorio N° 1 de fecha 5 de enero de 2016, del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

ARTÍCULO 1° — DECLÁRESE la caducidad de las Licencias para la prestación de los servicios de Repetidor Comunitario y Valor Agregado, oportunamente otorgadas a la Empresa REPE SOCIEDAD ANÓNIMA (CUIT 30-69219124-9) a través de la Resolución N° 1.544, de fecha 8 de julio de 1998, y de la Resolución N° 2.718, de fecha 15 de diciembre de 1998, respectivamente, ambas dictadas por ex SECRETARÍA COMUNICACIONES, entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

ARTÍCULO 2° — La medida adoptada en el Artículo 1° tendrá vigencia a partir del 26 de noviembre de 2013.

ARTÍCULO 3° — NOTIFÍQUESE a la interesada, conforme a lo establecido en el Artículo 11 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549 y de conformidad con los términos y alcances previstos en el Artículo 40 y concordantes del Decreto N° 1.759 de fecha 3 de abril de 1972 (t.o. 1991).

ARTÍCULO 4° — COMUNÍQUESE, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MIGUEL ANGEL DE GODOY, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

e. 29/07/2016 N° 52608/16 v. 29/07/2016

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución 5248/2016

Bs. As., 07/07/2016

VISTO el Expediente N° 8846/2014, del Registro de la ex COMISIÓN NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la ex SECRETARÍA DE COMUNICACIONES, del entonces MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que por el Artículo 1° del Decreto N° 267, de fecha 29 de diciembre de 2015, publicado en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA el 4 de enero de 2016, se crea como ente autárquico y descentralizado, en el ámbito del MINISTERIO DE COMUNICACIONES, el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES (ENACOM).

Que la citada normativa, en su artículo 23, establece que el ENACOM se considera legalmente constituido con el nombramiento de su presidente, y de los tres primeros directores.

Que con fecha 5 de enero de 2016, se celebró la primera reunión de Directorio del ENACOM, constituida con el quórum suficiente, conforme a la designación de autoridades efectuada por el Decreto N° 7/16.

Que el señor Don Gastón Flabián JOMÑUK (CUIT 23-26580546-9), solicitó se le otorgue Licencia Única de Servicios de Telecomunicaciones, y el registro del Servicio de Valor Agregado (Acceso a Internet).

Que la Ley N° 27.078, de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, sancionada el 16 de diciembre de 2014, modificada por el Decreto N° 267 de fecha 29 de diciembre de 2015, estableció pautas y principios relativos al otorgamiento de una Licencia para la prestación de los servicios de Tecnología de la Información y las Comunicaciones (Servicios de TIC).

Que conforme lo dispuesto en su Artículo 92, resulta de aplicación el Reglamento de Licencias de Servicios de Telecomunicaciones, aprobado como Anexo I del Decreto N° 764/00, en todo lo que no se oponga a la citada Ley, y hasta tanto se dicte una nueva reglamentación en la materia.

Que el aludido Reglamento estableció los principios y disposiciones que rigen el otorgamiento de la Licencia Única de Servicios de Telecomunicaciones, el registro de nuevos servicios, y la prestación de servicios de telecomunicaciones.

Que de conformidad con lo previsto en el Punto 4.3, del Artículo 4° del Reglamento citado precedentemente, el otorgamiento de la licencia es independiente de la existencia y asignación de los medios requeridos, para la prestación del servicio.

Que si un servicio requiere la utilización de frecuencias del espectro radioeléctrico, la licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL de garantizar su disponibilidad, debiendo la autorización y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, tramitarse ante esta Autoridad, de conformidad con los términos y condiciones estipulados en el Reglamento General de Administración, Gestión y Control del Espectro Radioeléctrico, aprobado como Anexo IV, del Decreto N° 764, de fecha 3 de septiembre de 2000.

Que se han expedido las Áreas Técnicas pertinentes, cuyas intervenciones dan cuenta del cumplimiento, por parte del señor Don Gastón Flabián JOMÑUK (CUIT 23-26580546-9), de los requisitos previstos en el Reglamento de Licencias mencionado, para el otorgamiento de la licencia y el registro de servicios a su nombre.

Que el servicio jurídico permanente del organismo, ha tomado la intervención de su competencia.

Que el DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, acordó el dictado del presente acto administrativo, mediante la suscripción del Acta N° 7 de fecha 9 de junio de 2016.

Que la presente medida, se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27.078, el Decreto N° 267 de fecha 29 de diciembre de 2015, y el Acta de Directorio N° 1, de fecha 5 de enero de 2016, del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

ARTÍCULO 1° — Otorgase al señor Don Gastón Flabián JOMÑUK (CUIT 23-26580546-9), Licencia Única Argentina Digital, que la habilita a prestar al público todo servicio de telecomunicaciones, sea fijo o móvil, alámbrico o inalámbrico, nacional o internacional, con o sin infraestructura propia, en los términos del Anexo I, del Decreto N° 764, de fecha 3 de septiembre de 2000.

ARTÍCULO 2° — Regístrese a nombre del señor Don Gastón Flabián JOMÑUK (CUIT 23-26580546-9), en el Registro de Servicios previsto en el apartado 5.4. del Artículo 5°, del Anexo I del Decreto N° 764, de fecha 3 de septiembre de 2000, el servicio de Valor Agregado (Acceso a Internet).

ARTÍCULO 3° — La presente licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL, de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio registrado, debiendo la autorización y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, tramitarse ante esta Autoridad, de conformidad con los términos y condiciones estipulados en el Reglamento General de Administración, Gestión y Control del Espectro Radioeléctrico vigente, y en la demás normativa aplicable.

ARTÍCULO 4° — Notifíquese al interesado, conforme a lo establecido en el Artículo 11 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549, y de conformidad con los términos y alcances previstos en el Artículo 40 y concordantes, del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto N° 1.759/72 T.O. 1991.

ARTÍCULO 5° — Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MIGUEL ANGEL DE GODOY, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

e. 29/07/2016 N° 52610/16 v. 29/07/2016

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución 5249/2016

Bs. As., 07/07/2016

VISTO el Expediente N° 9.186/1997 del Registro de la ex COMISIÓN NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la ex SECRETARÍA DE COMUNICACIONES, entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, y

CONSIDERANDO:

Que por el Artículo 1° del Decreto N° 267 de fecha 29 de diciembre de 2015, publicado en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA el 4 de enero de 2016, se crea como ente autárquico y descentralizado, en el ámbito del MINISTERIO DE COMUNICACIONES, el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES (ENACOM).

Que la citada normativa, en su artículo 23 establece que el ENACOM se considera legalmente constituido con el nombramiento de su presidente y de los tres primeros directores.

Que con fecha 5 de enero de 2016, se celebró la primera reunión de Directorio del ENACOM, constituida con el quórum suficiente, conforme a la designación de autoridades efectuada por el Decreto N° 7/16.

Que mediante Resolución N° 89 de fecha 22 de enero de 1998, dictada por la ex SECRETARIA DE COMUNICACIONES, entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, se le otorgó a la empresa MICROSTAR SOCIEDAD ANÓNIMA (CUIT 30-59760964-3) Licencia para la prestación de los servicios de Valor Agregado y Transmisión de Datos.

Que la Licencia de que se trata fue otorgada en los términos de la Resolución N° 477 de fecha 17 de febrero de 1993 y de la Resolución N° 996 de fecha 12 de marzo de 1993, ambas dictadas por la ex COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, organismo descentralizado de la ex SECRETARIA DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES, del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS.

Que la Ley N° 27.078 de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones sancionada el 16 de diciembre de 2014 estableció pautas y principios relativos al otorgamiento de Licencias para la prestación de los Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (Servicios de TIC), como así también lo referente a las causales de caducidad de Licencia y registros.

Que el artículo 14 de la Ley N° 27.078 establece que: "La Autoridad de Aplicación podrá declarar la caducidad de la licencia o registro respectivo, conforme lo dispuesto por la presente ley, los decretos, reglamentos y demás normativa vigente en la materia contemplando el procedimiento establecido por aquella".

Que el inciso e) de la mencionada norma establece, en lo que aquí respecta, como causal de caducidad: "La quiebra, disolución o liquidación del licenciatario.".

Que el artículo 92 de la Ley N° 27.078, dispone que resulta de aplicación el Reglamento de Licencias para Servicios de Telecomunicaciones aprobado como Anexo I del Decreto N° 764 de fecha 3 de septiembre de 2000, en todo lo que no se oponga a la citada Ley y hasta tanto se dicte una nueva reglamentación en la materia.

Que de forma concordante con lo establecido en el artículo 14 de la Ley N° 27.078, el Numeral 16.2.7 del Artículo 16 del Reglamento de Licencias para Servicios de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto N° 764/2000, establece al fijar las causales de caducidad de la licencia: "Quiebra, disolución y/o liquidación del Prestador".

Que el Numeral 16.3.2 del Artículo 16 del Reglamento de Licencias para Servicios de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto N° 764/2000, establece: "La declaración de caducidad con causa en la declaración de quiebra, disolución o liquidación de la sociedad será aplicable sin necesidad de requerimiento previo alguno.".

Que por ante el JUZGADO NACIONAL DE PRIMERA INSTANCIA EN LO COMERCIAL DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES N° 3, SECRETARIA N° 6, con fecha 12 de mayo de 2009 se decretó la quiebra de la empresa MICROSTAR SOCIEDAD ANÓNIMA (CUIT 30-59760964-3).

Que estando reunidos los requisitos reglamentarios, corresponde declarar la caducidad de la Licencia que posee la empresa MICROSTAR SOCIEDAD ANÓNIMA (CUIT 30-59760964-3).

Que ha tomado la intervención que le compete el servicio jurídico permanente de este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Que el DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, acordó el dictado del presente acto administrativo, mediante la suscripción del Acta N° 7 de fecha 9 de Junio de 2016.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27.078, el Decreto N° 267/2015 y el Acta N° 1 de fecha 5 de enero de 2016 del Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

ARTÍCULO 1° — DECLÁRASE la caducidad de las Licencias para la prestación de los servicios de Valor Agregado y Transmisión de Datos otorgadas a la empresa MICROSTAR SOCIEDAD ANÓNIMA (CUIT 30-59760964-3), mediante Resolución N° 89, de fecha 22 de enero de 1998, dictada por la ex SECRETARÍA DE COMUNICACIONES, entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

ARTÍCULO 2° — CANCÉLESE todas las asignaciones de recursos de numeración y señalización, concedidas a la empresa MICROSTAR SOCIEDAD ANÓNIMA (CUIT 30-59760964-3).

ARTÍCULO 3° — La medida adoptada en el Artículo 1°, tendrá vigencia a partir del 12 de mayo de 2009.

ARTÍCULO 4° — NOTIFÍQUESE al interesado y al Síndico de la quiebra conforme a lo establecido en el Artículo 11, de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549, y de conformidad con los términos y alcances previstos en el Artículo 40 y concordantes, del Decreto N° 1.759/72 (t.o. Decreto N° 1.883/91) y hágase saber al Tribunal interviniente.

ARTÍCULO 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — MIGUEL ANGEL DE GODOY, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

e. 29/07/2016 N° 52611/16 v. 29/07/2016

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución 5250/2016

Bs. As., 07/07/2016

VISTO el Expediente N° 10.458/1989, del Registro de la ex SECRETARIA DE COMUNICACIONES, dependiente del entonces MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por el Artículo 1° del Decreto N° 267, de fecha 29 de diciembre de 2015, publicado en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA el 4 de enero de 2016, se crea como ente autárquico y descentralizado, en el ámbito del MINISTERIO DE COMUNICACIONES, el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES (ENACOM).

Que la citada normativa, en su artículo 23, establece que el ENACOM se considera legalmente constituido con el nombramiento de su presidente, y de los tres primeros directores.

Que con fecha 5 de enero de 2016, se celebró la primera reunión de Directorio del ENACOM, constituida con el quórum suficiente, conforme a la designación de autoridades efectuada por el Decreto N° 7/16.

Que la COOPERATIVA DE AGUA POTABLE Y SERVICIOS PÚBLICOS DE ACEVEDO LIMITADA (CUIT 30-55483603-3), solicitó el registro a su nombre, del Servicio de Valor Agregado (Acceso a Internet).

Que la Ley N° 27.078, de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, sancionada el 16 de diciembre de 2014, modificada por el Decreto N° 267, del 29 de diciembre de 2015, estableció pautas y principios relativos al otorgamiento de una Licencia, para la prestación de los servicios de Tecnología de la Información y las Comunicaciones (Servicios de TIC).

Que conforme lo dispuesto en su artículo 92, resulta de aplicación el Reglamento de Licencias de Servicios de Telecomunicaciones, aprobado como Anexo I, del Decreto N° 764/00, en todo lo que no se oponga a la citada Ley, y hasta tanto se dicte una nueva reglamentación en la materia.

Que dicho Reglamento establece en su Artículo 5.3, que: "Si el prestador optara en el futuro por brindar un nuevo servicio de telecomunicaciones, distinto del originalmente informado, deberá poner en conocimiento de la Autoridad de Aplicación tal decisión con no menos de TREINTA (30) días de anticipación a la fecha en que prevé la iniciación del servicio...".

Que la COOPERATIVA DE AGUA POTABLE Y SERVICIOS PÚBLICOS DE ACEVEDO LIMITADA (CUIT 30-55483603-3), es titular de Licencia para la prestación del Servicio Básico Telefónico, en la localidad de Acevedo, Provincia de Buenos Aires, otorgada por Resolución N° 2.323, de fecha 5 de mayo de 1993, dictada por la entonces COMISIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, dependiente del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS.

Que se han expedido las Áreas Técnicas pertinentes, cuyas intervenciones dan cuenta del cumplimiento, por parte de la COOPERATIVA DE AGUA POTABLE Y SERVICIOS PÚBLICOS DE ACEVEDO LIMITADA (CUIT 30-55483603-3), de los requisitos previstos en el Reglamento de Licencias mencionado, para el registro del nuevo servicio a su nombre.

Que en virtud de lo dispuesto en el Reglamento citado precedentemente, corresponde el registro a nombre de la Licenciataria, del Servicio de Valor Agregado (Acceso a Internet).

Que de conformidad con lo previsto en el Punto 4.3, del Artículo 4°, del Reglamento citado precedentemente, el otorgamiento de la licencia es independiente de la existencia y asignación de los medios requeridos, para la prestación del servicio.

Que si un servicio requiere la utilización de frecuencias del espectro radioeléctrico, la licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL de garantizar su disponibilidad, debiendo la autorización y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, tramitarse ante este organismo, de conformidad con los términos y condiciones estipulados en el Reglamento General de Administración, Gestión y Control del Espectro Radioeléctrico, aprobado como Anexo IV del Decreto N° 764/00.

Que el servicio jurídico permanente del organismo ha tomado la intervención que le compete.

Que el DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, acordó el dictado del presente acto administrativo, mediante la suscripción del Acta N° 7, de fecha 9 de junio de 2016.

Que la presente medida, se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27.078, el Decreto N° 267, del 29 de diciembre de 2015, y el Acta de Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES N° 1, de fecha 5 de enero de 2016.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

ARTÍCULO 1° — REGÍSTRESE a nombre de la COOPERATIVA DE AGUA POTABLE Y SERVICIOS PÚBLICOS DE ACEVEDO LIMITADA (CUIT 30-55483603-3), en el Registro de Servicios previsto en el Apartado 5.4., del Artículo 5°, del Anexo I, del Decreto N° 764, de fecha 3 de septiembre de 2000, el Servicio de Valor Agregado (Acceso a Internet).

ARTÍCULO 2° — La presente licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL, de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico, para la prestación del servicio registrado, debiendo la autorización, y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, tramitarse ante este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIOINES, de conformidad con los términos y condiciones, estipulados en el Reglamento General de Administración, Gestión y Control del Espectro Radioeléctrico vigente, y en la demás normativa aplicable.

ARTÍCULO 3° — NOTIFÍQUESE al interesado, conforme a lo establecido en el Artículo 11 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549, y de conformidad con los términos y alcances previstos en el Artículo 40, y concordantes, del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto N° 1.759/72 T.O. 1991.

ARTÍCULO 4° — Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — MIGUEL ANGEL DE GODOY, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

e. 29/07/2016 N° 52612/16 v. 29/07/2016

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución 5251/2016

Bs. As., 07/07/2016

VISTO el Expediente N° 10.515/1993 del Registro de la ex COMISIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, organismo descentralizado de la ex SECRETARIA DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES entonces dependiente de ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por el Artículo 1° del Decreto N° 267 de fecha 29 de diciembre de 2015, publicado en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA el 4 de enero de 2016, se crea como ente autárquico y descentralizado, en el ámbito del MINISTERIO DE COMUNICACIONES, el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES (ENACOM).

Que la citada normativa, en su artículo 23 establece que el ENACOM se considera legalmente constituido con el nombramiento de su presidente y de los tres primeros directores.

Que con fecha 5 de enero de 2016, se celebró la primera reunión de Directorio del ENACOM, constituida con el quórum suficiente, conforme a la designación de autoridades efectuada por el Decreto N° 7/16.

Que mediante Resolución N° 5.042 de fecha 27 de septiembre de 1993 dictada por la ex COMISIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, organismo descentralizado de la ex SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES, entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, se le otorgó a la empresa SISTECOM SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (CUIT 30-65431656-9), Licencia para la prestación del Servicio de Repetidor Comunitario.

Que la Licencia que se trata, fue otorgada en los términos de la Resolución N° 477 de fecha 17 de febrero de 1993 dictada por la ex COMISIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, organismo descentralizado de la ex SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES, entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS.

Que con fecha 18 de agosto de 2015, se recibe la presentación del prestador, mediante la cual solicita la baja de la licencia oportunamente otorgada.

Que cumplidos los requisitos correspondientes y recabada la intervención que le compete, el servicio jurídico permanente de este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES se expide en el sentido que se proceda a la baja de dicha licencia.

Que el DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES acordó el dictado del presente acto administrativo, mediante la suscripción del Acta N° 7 de fecha 9 de junio de 2016.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27.078, el Decreto N° 267/2015 y el Acta N° 1 de fecha 5 de enero de 2016 del Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

ARTÍCULO 1° — CANCÉLASE la Licencia para la prestación del Servicio de Repetidor Comunitario otorgada a la empresa SISTECOM SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (CUIT 30-65431656-9), mediante Resolución N° 5.042 de fecha 27 de septiembre de 1993, dictada por la ex COMISIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, organismo descentralizado de la ex SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES, entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS.

ARTÍCULO 2° — La medida adoptada en el Artículo precedente, tendrá vigencia a partir del 18 de agosto de 2015.

ARTÍCULO 3° — NOTIFÍQUESE al interesado conforme a lo establecido en el Artículo 11 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549 y de conformidad con los términos y alcances previstos en el Artículo 40 y concordantes del Reglamento de Procedimiento Administrativo aprobado por Decreto N° 1.759/72 (t.o. Decreto N° 1.883/91).

ARTÍCULO 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — MIGUEL ANGEL DE GODOY, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

e. 29/07/2016 N° 52613/16 v. 29/07/2016

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución 5252/2016

Bs. As., 07/07/2016

VISTO el Expediente N° 10.671/1998 del Registro de la ex COMISIÓN NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la ex SECRETARÍA DE COMUNICACIONES entonces dependiente de PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, y

CONSIDERANDO:

Que por el Artículo 1° del Decreto N° 267 de fecha 29 de diciembre de 2015, publicado en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA el 4 de enero de 2016, se crea como ente autárquico y descentralizado, en el ámbito del MINISTERIO DE COMUNICACIONES, el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES (ENACOM).

Que la citada normativa, en su artículo 23 establece que el ENACOM se considera legalmente constituido con el nombramiento de su presidente y de los tres primeros directores.

Que con fecha 5 de enero de 2016, se celebró la primera reunión de Directorio del ENACOM, constituida con el quórum suficiente, conforme a la designación de autoridades efectuada por el Decreto N° 7/16.

Que mediante Resolución N° 2.273 de fecha 6 de octubre de 1998 dictada por la ex SECRETARIA DE COMUNICACIONES, entonces dependiente de PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, se le otorgó a la Empresa I.C.E INTERNACIONAL SOCIEDAD ANÓNIMA (CUIT 30-68900744-5), Licencia para la prestación del Servicio de Videoconferencia.

Que la Licencia que se trata, fue otorgada en los términos de la Resolución N° 477 de fecha 17 de febrero de 1993, dictada por la ex COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, organismo descentralizado de la ex SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES, del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que la Ley N° 27.078 de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones sancionada el 16 de diciembre de 2014, modificada por el Decreto N° 267 de fecha 27 de diciembre de 2015, estableció pautas y principios relativos al otorgamiento de una Licencia para la prestación de los servicios de Tecnología de la Información y las Comunicaciones (Servicios de TIC).

Que el artículo 14 de la Ley N° 27.078 establece que: “La Autoridad de Aplicación podrá declarar la caducidad de la licencia o registro respectivo, conforme lo dispuesto por la presente ley, los decretos, reglamentos y demás normativa vigente en la materia, contemplando el procedimiento establecido por aquella.”.

Que el inciso e) de la mencionada norma establece, en lo que aquí respecta, como causal de caducidad: “La quiebra, disolución o liquidación del licenciatario”.

Que el artículo 92 de la Ley N° 27.078, dispone que resulta de aplicación el Reglamento de Licencias para Servicios de Telecomunicaciones aprobado como Anexo I del Decreto N° 764 de fecha 3 de septiembre de 2000, en todo lo que no se oponga a la citada Ley y hasta tanto se dicte una nueva reglamentación en la materia.

Que de forma concordante con lo establecido en el artículo 14 de la Ley N° 27.078, el Numeral 16.2.7 del Artículo 16 del Reglamento de Licencias para Servicios de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto N° 764/2000, establece al fijar las causales de caducidad de la licencia: “Quiebra, disolución y/o liquidación del Prestador.”.

Que el Numeral 16.3.2 del Artículo 16 del Reglamento de Licencias para Servicios de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto N° 764 de fecha 3 de septiembre de 2000, establece: “La declaración de caducidad con causa en la declaración de quiebra, disolución o liquidación de la sociedad será aplicable sin necesidad de requerimiento previo alguno”.

Que mediante presentación fundada, la Empresa I.C.E INTERNACIONAL SOCIEDAD ANÓNIMA (CUIT 30-68900744-5), informo a la ex COMISIÓN NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la ex SECRETARIA DE COMUNICACIONES, del entonces MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, su disolución con fecha 10 de noviembre de 2011.

Que estando reunidos los requisitos reglamentarios, corresponde declarar la caducidad de la Licencia que posee la Empresa I.C.E INTERNACIONAL SOCIEDAD ANÓNIMA (CUIT 30-68900744-5), por disolución de dicha sociedad.

Que ha tomado la intervención que le compete el servicio jurídico permanente de este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Que el DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES acordó el dictado del presente acto administrativo, mediante la suscripción del Acta N° 7 de fecha 9 de junio de 2016.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27.078, el Decreto N° 267/2015 y el Acta N° 1 de fecha 5 de enero de 2016 del Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

ARTÍCULO 1° — DECLÁRASE la caducidad de la Licencia para la prestación del Servicio de Videoconferencia otorgada a la Empresa I.C.E INTERNACIONAL SOCIEDAD ANÓNIMA (CUIT 30-68900744-5), por Resolución N° 2.273 de fecha 6 de octubre de 1998 dictada por la ex SECRETARÍA DE COMUNICACIONES, entonces dependiente de PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, por disolución de la sociedad licenciataria.

ARTÍCULO 2° — La medida adoptada en el Artículo 1° tendrá vigencia a partir del 10 de noviembre de 2011.

ARTÍCULO 3° — NOTIFÍQUESE a la interesada, conforme a lo establecido en el Artículo 11 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549 y de conformidad con los términos y alcances previstos en el Artículo 40 y concordantes del Decreto N° 1.759 de fecha 3 de abril de 1972 (t.o. 1991).

ARTÍCULO 4° — COMUNÍQUESE, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MIGUEL ANGEL DE GODOY, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

e. 29/07/2016 N° 52614/16 v. 29/07/2016

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución 5253/2016

Bs. As., 07/07/2016

VISTO el Expediente N° 11107/1988, del Registro de la ex SECRETARIA DE COMUNICACIONES, entonces dependiente del ex MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que, por el Artículo 1° del Decreto N° 267 de fecha 29 de diciembre de 2015 publicado en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA el 4 de enero de 2016, se crea como ente autárquico y descentralizado, en el ámbito del MINISTERIO DE COMUNICACIONES, el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES (ENACOM).

Que la citada normativa, en su artículo 23 establece que el ENACOM se considera legalmente constituido con el nombramiento de su presidente y de los tres primeros directores.

Que con fecha 5 de enero de 2016, se celebró la primera reunión de Directorio del ENACOM, constituida con el quórum suficiente, conforme a la designación de autoridades efectuada por el Decreto N° 7/16.

Que la COOPERATIVA TELEFONICA Y OTROS SERVICIOS PUBLICOS Y ASISTENCIALES DE TOSTADO LIMITADA (CUIT 30-54583621-8) posee Licencia para la prestación del Servicio Básico Telefónico, otorgada mediante Resolución N° 630 de fecha 18 de mayo de 1992, dictada por la ex COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, organismo descentralizado de la ex SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES, entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y Licencias para la prestación de los Servicios de Valor Agregado y Aviso a Personas, otorgadas por medio de las Resoluciones Nros. 2.695 de fecha 16 de septiembre de 1997 y 952 de fecha 20 de agosto de 1999, respectivamente ambas dictadas por la ex SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la Licencia para la prestación del Servicio de Aviso a Personas que se trata, fue otorgada en los términos de la Resolución N° 477 de fecha 17 de febrero de 1993 dictada por la ex COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, organismo descentralizado de la ex SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que con fecha 22 de agosto de 2006, se recibe la presentación del prestador, mediante la cual solicita la baja de la licencia oportunamente otorgada para la prestación del Servicio de Aviso a Personas.

Que se han cumplido los requisitos correspondientes para la baja de la Licencia citada.

Que ha tomado la intervención que le compete el servicio jurídico permanente de este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Que el DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES acordó el dictado del presente acto administrativo, mediante la suscripción del Acta N° 7 de fecha 9 de junio de 2016.

Que la presente medida, se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 267/2015, y el Acta de Directorio N° 1, de fecha 5 de enero de 2016, del Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

ARTÍCULO 1° — CANCÉLASE la Licencia para la prestación del servicio de Aviso a Personas otorgada a la COOPERATIVA TELEFONICA Y OTROS SERVICIOS PUBLICOS Y ASISTENCIALES DE TOSTADO LIMITADA (CUIT 30-54583621-8) por Resolución N° 952 de fecha 20 de agosto de 1999, dictada por la ex SECRETARIA DE COMUNICACIONES, entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

ARTÍCULO 2° — La medida adoptada en el Artículo 1° tendrá vigencia a partir del 22 de agosto de 2006.

ARTÍCULO 3° — NOTIFÍQUESE al interesado, conforme a lo establecido en el Artículo 11, de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549, y de conformidad con los términos y alcances previstos en el Artículo 40 y concordantes, del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto N° 1.759/72 T.O. 1991.

ARTÍCULO 4° — COMUNÍQUESE, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MIGUEL ANGEL DE GODOY, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

e. 29/07/2016 N° 52615/16 v. 29/07/2016

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución 5254/2016

Bs. As., 07/07/2016

VISTO el Expediente N° 11.254/2012 del Registro de la ex COMISIÓN NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la ex SECRETARÍA DE COMUNICACIONES del entonces MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que por el Artículo 1° del Decreto N° 267 de fecha 29 de diciembre de 2015, publicado en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA el 4 de enero de 2016, se crea como ente autárquico y descentralizado, en el ámbito del MINISTERIO DE COMUNICACIONES, el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES (ENACOM).

Que la citada normativa, en su artículo 23 establece que el ENACOM se considera legalmente constituido con el nombramiento de su presidente y de los tres primeros directores.

Que con fecha 5 de enero de 2016, se celebró la primera reunión de Directorio del ENACOM, constituida con el quórum suficiente, conforme a la designación de autoridades efectuada por el Decreto N° 7/16.

Que el señor Don Juan Domingo ZARAGOZA (CUIT 23-18126885-9) solicitó que se le otorgue Licencia Única de Servicios de Telecomunicaciones y el registro del Servicio de Valor Agregado (Acceso a Internet).

Que la Ley N° 27.078 de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones sancionada el 16 de diciembre de 2014, modificada por el Decreto N° 267 de fecha 29 de diciembre de 2015, estableció pautas y principios relativos al otorgamiento de una Licencia para la prestación de los servicios de Tecnología de la Información y las Comunicaciones (Servicios de TIC).

Que conforme lo dispuesto en su artículo 92, resulta de aplicación el Reglamento de Licencias de Servicios de Telecomunicaciones aprobado como Anexo I del Decreto N° 764/00, en todo lo que no se oponga a la citada Ley y hasta tanto se dicte una nueva reglamentación en la materia.

Que el aludido Reglamento, estableció los principios y disposiciones que rigen el otorgamiento de la Licencia Única de Servicios de Telecomunicaciones, el registro de nuevos servicios y la prestación de servicios de telecomunicaciones.

Que de conformidad con lo previsto en el Punto 4.3 del Artículo 4° del Reglamento citado precedentemente, el otorgamiento de la licencia es independiente de la existencia y asignación de los medios requeridos para la prestación del servicio.

Que si un servicio requiere la utilización de frecuencias del espectro radioeléctrico, la licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL de garantizar su disponibilidad, debiendo la autorización y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico tramitarse ante este Organismo, de conformidad con los términos y condiciones estipulados en el Reglamento General de Administración, Gestión y Control del Espectro Radioeléctrico, aprobado como Anexo IV del Decreto N° 764 de fecha 3 de septiembre de 2000.

Que se han expedido las Áreas Técnicas pertinentes, cuyas intervenciones dan cuenta del cumplimiento por parte del Señor Don Juan Domingo ZARAGOZA (CUIT 23-18126885-9) de los requisitos previstos en el Reglamento de Licencias mencionado para el registro del servicio a su nombre.

Que ha tomado la intervención que le compete el servicio jurídico permanente de este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Que el DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, acordó el dictado del presente acto administrativo, mediante la suscripción del Acta N° 7 de fecha 9 de junio de 2016.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 267/2015 y el Acta N° 1 de fecha 5 de enero de 2016 del Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

ARTÍCULO 1° — OTÓRGASE al señor Don Juan Domingo ZARAGOZA (CUIT 23-18126885-9) Licencia Única Argentina Digital, que la habilita a prestar al público todo servicio de telecomunicaciones, sea fijo o móvil, alámbrico o inalámbrico, nacional o internacional, con o sin infraestructura propia, en los términos del Anexo I del Decreto N° 764 de fecha 3 de septiembre de 2000.

ARTÍCULO 2° — REGÍSTRESE a nombre del señor Don Juan Domingo ZARAGOZA (CUIT 23-18126885-9) en el Registro de Servicios previsto en el apartado 5.4 del Artículo 5°, del Anexo I del Decreto N° 764, de fecha 3 de septiembre de 2000, el Servicio de Valor Agregado (Acceso a Internet).

ARTÍCULO 3° — La presente licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio registrado, debiendo la autorización y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico tramitarse ante esta Autoridad de conformidad con los términos y condiciones estipulados en el Reglamento General de Administración, Gestión y Control del Espectro Radioeléctrico vigente y en la demás normativa aplicable.

ARTÍCULO 4° — NOTIFÍQUESE al interesado conforme a lo establecido en el Artículo 11 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549 y de conformidad con los términos y alcances previstos en el Artículo 40 y concordantes del Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto N° 1.759/72 T.O. 1991.

ARTÍCULO 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — MIGUEL ANGEL DE GODOY, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

e. 29/07/2016 N° 52616/16 v. 29/07/2016

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución 5255/2016

Bs. As., 07/07/2016

VISTO el Expediente N° 11.657/1997 del Registro de la ex COMISIÓN NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la ex SECRETARÍA DE COMUNICACIONES, entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, y

CONSIDERANDO:

Que por el Artículo 1° del Decreto N° 267 de fecha 29 de diciembre de 2015 publicado en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA el 4 de enero de 2016, se crea como ente autárquico y descentralizado, en el ámbito del MINISTERIO DE COMUNICACIONES, el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES (ENACOM).

Que la citada normativa, en su artículo 23 establece que el ENACOM se considera legalmente constituido con el nombramiento de su presidente y de los tres primeros directores.

Que con fecha 5 de enero de 2016, se celebró la primera reunión de Directorio del ENACOM, constituida con el quórum suficiente, conforme a la designación de autoridades efectuada por el Decreto N° 7/16.

Que mediante la Resolución N° 696 de fecha 5 de marzo de 1998 dictada por la ex SECRETARIA DE COMUNICACIONES, entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, se otorgó a la Empresa C.I.E. ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (CUIT 30-65950612-9) Licencia para la prestación del servicio de Valor Agregado.

Que el Artículo 2° de la citada Resolución dispone que la Licencia caducaría de pleno derecho en caso de no presentarse la documentación necesaria para el cumplimiento de los requisitos establecidos por la reglamentación vigente en un plazo de NOVENTA (90) días a contarse desde la notificación de la misma.

Que en el Expediente citado en el Visto no obran constancias que se haya cursado la notificación al interesado en oportunidad del dictado de la mencionada Resolución, siendo que la publicación no suple la falta de notificación.

Que en este sentido el Artículo 11 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549 establece que para el acto administrativo de alcance particular adquiera eficacia debe ser objeto de notificación al interesado distinguiendo los mismos de los actos de alcance general que para adquirir eficacia deben ser publicados.

Que si bien el Artículo 18 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549 establece el principio de la irrevocabilidad del acto administrativo regular, en el mismo se aclara que para que exista esa estabilidad debe tratarse de un acto administrativo regular, del que hayan nacido derechos subjetivos a favor de los administrados y que asimismo haya sido notificado.

Que recabada la intervención del órgano jurídico respectivo, este se expide aclarando que siendo que en las presentes no se ha verificado la totalidad de los requisitos señalados en el Artículo arriba citado, por cuanto el acto administrativo por el que se otorgara a la Empresa C.I.E. ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (CUIT 30-65950612-9) Licencia para la prestación de los servicios de Valor Agregado no fue notificado, no corresponde el dictado de un acto declarando su caducidad sino que corresponde revocar dicho acto conforme Artículo 18 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549.

Que el servicio jurídico permanente del organismo ha tomado la intervención de su competencia.

Que el DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES acordó el dictado del presente acto administrativo, mediante la suscripción del Acta N° 7 de fecha 9 de junio de 2016.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27.078, el Decreto N° 267 de fecha 29 de diciembre de 2015 y el Acta de Directorio N° 1 de fecha 5 de enero de 2016, del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

ARTÍCULO 1° — REVÓCASE la Resolución N° 696 de fecha 5 de marzo de 1998 dictada por la ex SECRETARÍA DE COMUNICACIONES, entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN mediante la cual se otorgó a la Empresa C.I.E. ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (CUIT 30-65950612-9) Licencia para la prestación del servicio de Valor Agregado, en los términos por el Artículo 18 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549.

ARTÍCULO 2° — NOTIFÍQUESE a la interesada conforme a lo establecido en el Artículo 11 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549 y de conformidad con los términos y alcances previstos en el Artículo 40 y del Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto N° 1.759/72 T.O. 1991.

ARTÍCULO 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — MIGUEL ANGEL DE GODOY, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

e. 29/07/2016 N° 52617/16 v. 29/07/2016

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución 5256/2016

Bs. As., 07/07/2016

VISTO el Expediente N° 12.407/2014, del Registro de la ex COMISIÓN NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la ex SECRETARÍA DE COMUNICACIONES, del entonces MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que por el Artículo 1° del Decreto N° 267, de fecha 29 de diciembre de 2015, publicado en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, el 4 de enero de 2016, se crea como ente autárquico y descentralizado, en el ámbito del MINISTERIO DE COMUNICACIONES, el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES (ENACOM).

Que la citada normativa, en su artículo 23 establece que el ENACOM se considera legalmente constituido con el nombramiento de su presidente, y de los tres primeros directores.

Que con fecha 5 de enero de 2016, se celebró la primera reunión de Directorio del ENACOM, constituida con el quórum suficiente, conforme a la designación de autoridades efectuada por el Decreto N° 7/16.

Que el señor Don Joel Alejandro CICCHETTI (CUIT 27-34205069-2), solicitó se le otorgue Licencia Única de Servicios de Telecomunicaciones, y el registro del Servicio de Valor Agregado (Acceso a Internet).

Que la Ley N° 27.078, de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, sancionada el 16 de diciembre de 2014, modificada por el Decreto N° 267, de fecha 29 de diciembre de 2015, estableció pautas y principios relativos al otorgamiento de una Licencia para la prestación de los servicios de Tecnología de la Información y las Comunicaciones (Servicios de TIC).

Que conforme lo dispuesto en su Artículo 92, resulta de aplicación el Reglamento de Licencias de Servicios de Telecomunicaciones, aprobado como Anexo I del Decreto N° 764/00, en todo lo que no se oponga a la citada Ley, y hasta tanto se dicte una nueva reglamentación en la materia.

Que el aludido Reglamento, estableció los principios y disposiciones que rigen el otorgamiento de la Licencia Única de Servicios de Telecomunicaciones, el registro de nuevos servicios, y la prestación de servicios de telecomunicaciones.

Que de conformidad con lo previsto en el Punto 4.3, del Artículo 4° del Reglamento citado precedentemente, el otorgamiento de la licencia es independiente de la existencia y asignación de los medios requeridos, para la prestación del servicio.

Que si un servicio requiere la utilización de frecuencias del espectro radioeléctrico, la licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL de garantizar su disponibilidad, debiendo la autorización y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, tramitarse ante esta Autoridad, de conformidad con los términos y condiciones estipulados en el Reglamento General de Administración, Gestión y Control del Espectro Radioeléctrico, aprobado como Anexo IV, del Decreto N° 764, de fecha 3 de septiembre de 2000.

Que se han expedido las Áreas Técnicas pertinentes, cuyas intervenciones dan cuenta del cumplimiento, por parte del señor Don Joel Alejandro CICCHETTI (CUIT 27-34205069-2), de los requisitos previstos en el Reglamento de Licencias mencionado, para el otorgamiento de la licencia, y el registro de servicios a su nombre.

Que el servicio jurídico permanente del organismo ha tomado la intervención de su competencia.

Que el DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES acordó el dictado del presente acto administrativo, mediante la suscripción del Acta N° 7, de fecha 9 de junio de 2016.

Que la presente medida, se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27.078, el Decreto N° 267 de fecha 29 de diciembre de 2015 y el Acta de Directorio N° 1, de fecha 5 de enero de 2016, del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

ARTÍCULO 1° — Otorgase al señor Don Joel Alejandro CICCHETTI (CUIT 27-34205069-2), Licencia Única Argentina Digital, que la habilita a prestar al público todo servicio de telecomunicaciones, sea fijo o móvil, alámbrico o inalámbrico, nacional o internacional, con o sin infraestructura propia, en los términos del Anexo I, del Decreto N° 764, de fecha 3 de septiembre de 2000.

ARTÍCULO 2° — Regístrese a nombre del señor Don Joel Alejandro CICCHETTI (CUIT 27-34205069-2), en el Registro de Servicios previsto en el apartado 5.4. del Artículo 5°, del Anexo I del Decreto N° 764, de fecha 3 de septiembre de 2000, el servicio de Valor Agregado (Acceso a Internet).

ARTÍCULO 3° — La presente licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL, de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio registrado, debiendo la autorización y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, tramitarse ante esta Autoridad, de conformidad con los términos y condiciones estipulados en el Reglamento General de Administración, Gestión y Control del Espectro Radioeléctrico vigente, y en la demás normativa aplicable.

ARTÍCULO 4° — Notifíquese al interesado, conforme a lo establecido en el Artículo 11 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549, y de conformidad con los términos y alcances previstos en el Artículo 40 y concordantes, del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto N° 1.759/72 T.O. 1991.

ARTÍCULO 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MIGUEL ANGEL DE GODOY, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

e. 29/07/2016 N° 52618/16 v. 29/07/2016

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución 5257/2016

Bs. As., 07/07/2016

VISTO el Expediente N° 13.833/1994, del Registro de la ex COMISIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, organismo descentralizado de la ex SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES, dependiente del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por el Artículo 1° del Decreto N° 267 de fecha 29 de diciembre de 2015 publicado en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA el 4 de enero de 2016, se crea como ente autárquico y descentralizado, en el ámbito del MINISTERIO DE COMUNICACIONES, el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES (ENACOM).

Que la citada normativa, en su artículo 23 establece que el ENACOM se considera legalmente constituido con el nombramiento de su presidente y de los tres primeros directores.

Que con fecha 5 de enero de 2016, se celebró la primera reunión de Directorio del ENACOM, constituida con el quórum suficiente, conforme a la designación de autoridades efectuada por el Decreto N° 7/16.

Que mediante Resolución N° 69 de fecha 20 de febrero de 1995 dictada por la ex SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES, entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, se le otorgó a la Empresa FRANCO TAXI RADIO MÓVIL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (CUIT 30-67689442-6), Licencia para la prestación del Servicio de Radio Taxi.

Que la Licencia de que se trata fue otorgada en los términos de la Resolución N° 477 de fecha 17 de febrero de 1993, dictada por la ex COMISIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, organismo descentralizado de la ex SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES, dependiente del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS.

Que la Ley N° 27.078 de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones sancionada el 16 de diciembre de 2014 estableció pautas y principios relativos al otorgamiento de una Licencia para la prestación de los servicios de Tecnología de la Información y las Comunicaciones (Servicios de TIC).

Que el artículo 14 de la Ley N° 27.078 establece que: "La Autoridad de Aplicación podrá declarar la caducidad de la licencia o registro respectivo, conforme lo dispuesto por la presente ley, los decretos, reglamentos y demás normativa vigente en la materia, contemplando el procedimiento establecido por aquella.".

Que el inciso e) de la mencionada norma establece, en lo que aquí respecta, como causal de caducidad: "La quiebra, disolución o liquidación del licenciatario".

Que el artículo 92 de la Ley N° 27.078, dispone que resulta de aplicación el Reglamento de Licencias para Servicios de Telecomunicaciones aprobado como Anexo I del Decreto N° 764 de fecha 3 de septiembre de 2000, en todo lo que no se oponga a la citada Ley y hasta tanto se dicte una nueva reglamentación en la materia.

Que de forma concordante con lo establecido en el artículo 14 de la Ley N° 27.078, el Numeral 16.2.7 del Artículo 16 del Reglamento de Licencias para Servicios de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto N° 764/2000, establece al fijar las causales de caducidad de la licencia: "Quiebra, disolución y/o liquidación del Prestador.".

Que el Numeral 16.3.2 del Artículo 16 del Reglamento de Licencias para Servicios de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto N° 764 de fecha 3 de septiembre de 2000, establece: "La declaración de caducidad con causa en la declaración de quiebra, disolución o liquidación de la sociedad será aplicable sin necesidad de requerimiento previo alguno".

Que mediante Resolución N° 213 de fecha 3 de diciembre de 2009, dictada por la ex SECRETARÍA DE COMUNICACIONES, dependiente del entonces MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, se declaró la caducidad de la Licencia otorgada a la Empresa FRANCO TAXI RADIO MÓVIL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (CUIT 30-67689442-6), por falta de pago de las multas impuestas ante la falta de presentación de las declaraciones juradas de la Tasa de Control, Fiscalización y Verificación, establecidas en los Artículos 10 y 11 de la Resolución N° 1.835 de fecha 30 de octubre de 1995, dictada por la ex COMISIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, organismo descentralizado de la ex SECRETARÍA DE ENERGÍA Y COMUNICACIONES, dependiente del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS.

Que conforme a lo informado por el REGISTRO PÚBLICO DE COMERCIO de la ciudad de Rosario, Provincia de SANTA FE, la sociedad FRANCO TAXI RADIO MÓVIL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (CUIT 30-67689442-6) se disolvió con fecha 20 de octubre de 1999 por vencimiento del plazo de duración de la misma.

Que de acuerdo a lo expresado precedentemente, surge que con anterioridad al dictado del acto resolutivo que impusiera la caducidad de la Licencia, la sociedad FRANCO TAXI RADIO MÓVIL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (CUIT 30-67689442-6), se encontraba disuelta.

Que las obligaciones emergentes del marco regulatorio específico a los prestadores de servicios de telecomunicaciones, como es el caso de las presentaciones de las declaraciones juradas correspondientes a la Tasa de Control, Fiscalización y Verificación, deben únicamente aplicarse a los licenciatarios.

Que, en razón de lo expuesto, se evidencia que los antecedentes que sirvieron de sustento para el dictado de la Resolución N° 213 de fecha 3 de diciembre de 2009, dictada por la ex SECRETARÍA DE COMUNICACIONES, dependiente del entonces MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, se encontraban viciados según el Artículo 7 Inciso b) de la Ley N° 19.549, toda vez que no coincidían con la realidad de los hechos, tornando así nula la Resolución mencionada, ello conforme lo establecido en el Artículo 14 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549.

Que por tal motivo, corresponde dejar sin efecto la sanción de caducidad aplicada por Resolución N° 213 de fecha 3 de diciembre de 2009, dictada la ex SECRETARÍA DE COMUNICACIONES, del entonces dependiente MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS.

Que estando reunidos los requisitos reglamentarios, corresponde declarar la caducidad de la Licencia que posee la Empresa FRANCO TAXI RADIO MÓVIL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (CUIT 30-67689442-6), por expiración del término por el cual se constituyó.

Que el servicio jurídico permanente del organismo ha tomado la intervención de su competencia.

Que el DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES acordó el dictado del presente acto administrativo, mediante la suscripción del Acta N° 7 de fecha 9 de junio de 2016.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27.078, el Decreto N° 267 de fecha 29 de diciembre de 2015 y el Acta de Directorio N° 1 de fecha 5 de enero de 2016, del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

ARTÍCULO 1° — Dejar sin efecto la sanción de caducidad de Licencia aplicada a la Empresa FRANCO TAXI RADIO MÓVIL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (CUIT 30-67689442-6), mediante Resolución N° 213 de fecha 3 de diciembre de 2009, dictada por la ex SECRETARÍA DE COMUNICACIONES, del entonces MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, por los motivos expuestos en los considerandos.

ARTÍCULO 2° — Declárase la caducidad de la Licencia otorgada a la Empresa FRANCO TAXI RADIO MÓVIL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (CUIT 30-67689442-6), por la Resolución N° 69 de fecha 20 de febrero de 1995, dictada por la ex SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES, del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, para la prestación del Servicio de Radio Taxi, por los motivos expuestos en los considerandos.

ARTÍCULO 3° — La medida adoptada en el Artículo 2°, tendrá vigencia a partir del 20 de octubre de 1999.

ARTÍCULO 4° — Notifíquese a la interesada conforme a lo establecido en el Artículo 11 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549 y de conformidad con los términos y alcances previstos en el Artículo 42 y concordantes del Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto N° 1.759/72 T.O. 1991.

ARTÍCULO 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MIGUEL ANGEL DE GODOY, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

e. 29/07/2016 N° 52619/16 v. 29/07/2016

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución 5259/2016

Bs. As., 07/07/2016

VISTO el Expediente N° 15741/1994, del Registro de la ex COMISIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, dependiente de la entonces SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES, y

CONSIDERANDO:

Que por el Artículo 1° del Decreto N° 267, de fecha 29 de diciembre de 2015, publicado en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA el 4 de enero de 2016, se crea como ente autárquico y descentralizado, en el ámbito del MINISTERIO DE COMUNICACIONES, el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES (ENACOM).

Que la citada normativa, en su artículo 23, establece que el ENACOM se considera legalmente constituido con el nombramiento de su presidente, y de los tres primeros directores.

Que con fecha 5 de enero de 2016, se celebró la primera reunión de Directorio del ENACOM, constituida con el quórum suficiente, conforme a la designación de autoridades efectuada por el Decreto N° 7/16.

Que mediante la Resolución N° 81 de fecha 12 de septiembre de 1995, dictada por la ex SECRETARÍA DE ENERGÍA Y COMUNICACIONES entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, se le otorgó a la SOCIEDAD RURAL DE PERGAMINO (CUIT 30-52789298-4), Licencia para la prestación del Servicio de Repetidor Comunitario.

Que la Licencia que se trata, fue otorgada en los términos de la Resolución N° 477 de fecha 17 de febrero de 1993 dictada por la ex COMISIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, organismo descentralizado de la ex SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS.

Que con fecha 28 de julio de 2006, se recibe la presentación del prestador, mediante la cual solicita la baja de la licencia oportunamente otorgada.

Que se han cumplido los requisitos correspondientes para la baja de la Licencia citada.

Que el servicio jurídico permanente del organismo ha tomado la intervención de su competencia.

Que el DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES acordó el dictado del presente acto administrativo, mediante la suscripción del Acta N° 7, de fecha 9 de junio de 2016.

Que la presente medida, se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27.078, el Decreto N° 267, de fecha 29 de diciembre de 2015, y el Acta de Directorio N° 1, de fecha 5 de enero de 2016, del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

ARTÍCULO 1° — CANCÉLASE la Licencia otorgada a la SOCIEDAD RURAL DE PERGAMINO (CUIT 30-52789298-4) por Resolución N° 81 de fecha 12 de septiembre de 1995, dictada por la ex SECRETARÍA DE ENERGÍA Y COMUNICACIONES entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, para la prestación del servicio de Repetidor Comunitario.

ARTÍCULO 2° — La medida adoptada en el Artículo 1° tendrá vigencia a partir del 28 de julio de 2006.

ARTÍCULO 3° — CANCÉLASE todas las autorizaciones de uso de frecuencias y asignación de recursos de numeración y señalización concedidas a la SOCIEDAD RURAL DE PERGAMINO (CUIT 30-52789298-4).

ARTÍCULO 4° — NOTIFÍQUESE al interesado conforme a lo establecido en el Artículo 11 de la Ley N° 19.549 y de conformidad con los términos y alcances previstos en el Artículo 40 y concordantes del Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto N° 1.759/72 T.O. 1991.

ARTÍCULO 5° — COMUNÍQUESE, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — MIGUEL ANGEL DE GODOY, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

e. 29/07/2016 N° 52621/16 v. 29/07/2016

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución 5260/2016

Bs. As., 07/07/2016

VISTO el Expediente N° 16.151/2008 del Registro de la ex COMISIÓN NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la ex SECRETARÍA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que por el Artículo 1° del Decreto N° 267 de fecha 29 de diciembre de 2015 publicado en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA el 4 de enero de 2016, se crea como ente autárquico y descentralizado, en el ámbito del MINISTERIO DE COMUNICACIONES, el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES (ENACOM).

Que la citada normativa, en su artículo 23 establece que el ENACOM se considera legalmente constituido con el nombramiento de su presidente y de los tres primeros directores.

Que con fecha 5 de enero de 2016, se celebró la primera reunión de Directorio del ENACOM, constituida con el quórum suficiente, conforme a la designación de autoridades efectuada por el Decreto N° 7/16.

Que la empresa ALEJO TV SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (CUIT 30-71057038-4), solicitó que se le otorgue Licencia Única de Servicios de Telecomunicaciones y el registro del Servicio de Valor Agregado (Acceso a Internet).

Que la Ley N° 27.078 de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, sancionada el 16 de diciembre de 2014, modificada por el Decreto N° 267 de fecha 29 de diciembre de 2015, estableció pautas y principios relativos al otorgamiento de una Licencia para la prestación de los servicios de Tecnología de la Información y las Comunicaciones (Servicios de TIC).

Que conforme lo dispuesto en su artículo 92, resulta de aplicación el Reglamento de Licencias para Servicios de Telecomunicaciones aprobado como Anexo I del Decreto N° 764/00, en todo lo que no se oponga a la citada Ley y hasta tanto se dicte una nueva reglamentación en la materia.

Que el aludido Reglamento estableció los principios y disposiciones que rigen el otorgamiento de la Licencia Única de Servicios de Telecomunicaciones, el registro de nuevos servicios y la prestación de servicios de telecomunicaciones.

Que de conformidad con lo previsto en el Punto 4.3 del Artículo 4° del Reglamento citado precedentemente, el otorgamiento de la licencia es independiente de la existencia y asignación de los medios requeridos para la prestación del servicio.

Que si un servicio requiere la utilización de frecuencias del espectro radioeléctrico, la licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL de garantizar su disponibilidad, debiendo la autorización y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico tramitarse ante este Organismo, de conformidad con los términos y condiciones estipulados en el Reglamento sobre Administración, Gestión y Control del Espectro Radioeléctrico, aprobado como Anexo IV del Decreto N° 764 de fecha 3 de septiembre de 2000.

Que se han expedido las Áreas Técnicas pertinentes, cuyas intervenciones dan cuenta del cumplimiento por parte de ALEJO TV SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (CUIT 30-71057038-4) de los requisitos previstos en el Reglamento de Licencias mencionado para el otorgamiento de la Licencia y el registro del servicio a su nombre.

Que el servicio jurídico permanente del organismo ha tomado la intervención de su competencia.

Que el DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES acordó el dictado del presente acto administrativo, mediante la suscripción del Acta N° 7 de fecha 9 de junio de 2016.

Que la presente medida, se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27.078, el Decreto N° 267 de fecha 29 de diciembre de 2015 y el Acta de Directorio N° 1 de fecha 5 de enero de 2016, del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

ARTÍCULO 1° — OTÓRGASE a la empresa ALEJO TV SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (CUIT 30-71057038-4) Licencia Única Argentina Digital, que lo habilita a prestar al público todo servicio de telecomunicaciones, sea fijo o móvil, alámbrico o inalámbrico, nacional o internacional, con o sin infraestructura propia, en los términos del Anexo I del Decreto N° 764 de fecha 3 de septiembre de 2000.

ARTÍCULO 2° — REGÍSTRESE a nombre de la empresa ALEJO TV SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (CUIT 30-71057038-4) en el Registro de Servicios previsto en el Apartado 5.4. del Artículo 5° del Anexo I del Decreto N° 764 de fecha 3 de septiembre de 2000, el servicio de Valor Agregado (Acceso a Internet).

ARTÍCULO 3° — La presente licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio registrado, debiendo la autorización y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico tramitarse ante este Organismo de conformidad con los términos y condiciones estipulados en el Reglamento sobre Administración, Gestión y Control del Espectro Radioeléctrico vigente y en la demás normativa aplicable.

ARTÍCULO 4° — NOTIFÍQUESE al interesado conforme a lo establecido en el Artículo 11 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549 y de conformidad con los términos y alcances previstos en el Artículo 40 y concordantes del Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto N° 1.759/72 T.O. 1991.

ARTÍCULO 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — MIGUEL ANGEL DE GODOY, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

e. 29/07/2016 N° 52622/16 v. 29/07/2016

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución 5261/2016

Bs. As., 07/07/2016

VISTO el Expediente N° 16.458/1993 del Registro de la ex COMISIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, organismo descentralizado de la ex SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES, del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por el Artículo 1° del Decreto N° 267 de fecha 29 de diciembre de 2015, publicado en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA el 4 de enero de 2016, se crea como ente autárquico y descentralizado, en el ámbito del MINISTERIO DE COMUNICACIONES, el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES (ENACOM).

Que la citada normativa, en su artículo 23 establece que el ENACOM se considera legalmente constituido con el nombramiento de su presidente y de los tres primeros directores.

Que con fecha 5 de enero de 2016, se celebró la primera reunión de Directorio del ENACOM, constituida con el quórum suficiente, conforme a la designación de autoridades efectuada por el Decreto N° 7/16.

Que mediante Resolución N° 478 de fecha 23 de septiembre de 1994 dictada por la ex SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES, entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, se le otorgó a la Empresa RAPI - TAXI SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (CUIT 30-67762309-4) Licencia para la prestación del servicio de Radio Taxi.

Que la Licencia de que se trata fue otorgada en los términos de la Resolución N° 477 de fecha 17 de febrero de 1993, dictada por la ex COMISIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES.

Que la Ley N° 27.078 de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones sancionada el 16 de diciembre de 2014 estableció pautas y principios relativos al otorgamiento de Licencias para la prestación de los Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (Servicios de TIC), como así también lo referente a las causales de caducidad de Licencia y registros.

Que el artículo 14 de la Ley N° 27.078 establece que: “La Autoridad de Aplicación podrá declarar la caducidad de la licencia o registro respectivo, conforme lo dispuesto por la presente ley, los

decretos, reglamentos y demás normativa vigente en la materia contemplando el procedimiento establecido por aquella".

Que el inciso e) de la mencionada norma establece, en lo que aquí respecta, como causal de caducidad: "La quiebra, disolución o liquidación del licenciatario.".

Que el artículo 92 de la Ley N° 27.078, dispone que resulta de aplicación el Reglamento de Licencias para Servicios de Telecomunicaciones aprobado como Anexo I del Decreto N° 764 de fecha 3 de septiembre de 2000, en todo lo que no se oponga a la citada Ley y hasta tanto se dicte una nueva reglamentación en la materia.

Que de forma concordante con lo establecido en el artículo 14 de la Ley N° 27.078, el Numeral 16.2.7 del Artículo 16 del Reglamento de Licencias para Servicios de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto N° 764/2000, establece al fijar las causales de caducidad de la licencia: "Quiebra, disolución y/o liquidación del Prestador".

Que el Numeral 16.3.2 del Artículo 16 del Reglamento de Licencias para Servicios de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto N° 764/2000, establece: "La declaración de caducidad con causa en la declaración de quiebra, disolución o liquidación de la sociedad será aplicable sin necesidad de requerimiento previo alguno.".

Que por ante el JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE LA QUINCUAGÉSIMA NOMINACIÓN EN LO CIVIL Y COMERCIAL CONCURSOS Y SOCIEDADES N° 8, DE LA CIUDAD DE CÓRDOBA, PROVINCIA HOMÓNIMA, con fecha 28 de mayo de 2008 se decretó la quiebra de la Empresa RAPI - TAXI SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (CUIT 30-67762309-4).

Que estando reunidos los requisitos reglamentarios, corresponde declarar la caducidad de la Licencia Única y el Registro para la prestación del Servicio de Radio Taxi que posee RAPI-TAXI SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (CUIT 30-67762309-4).

Que ha tomado la intervención que le compete el servicio jurídico permanente de este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Que el DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, acordó el dictado del presente acto administrativo, mediante la suscripción del Acta N° 7 de fecha 9 de junio de 2016.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27.078, el Decreto N° 267/2015 y el Acta N° 1 de fecha 5 de enero de 2016 del Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Por ello,

EL PRESIDENTE

DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

RESUELVE:

ARTÍCULO 1° — DECLÁRASE la caducidad de la Licencia para la prestación del servicio de Radio Taxi otorgada a la Empresa RAPI-TAXI SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (CUIT 30-67762309-4), por Resolución N° 478, de fecha 23 de septiembre de 1994, dictada por la ex SECRETARIA DE COMUNICACIONES, del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA, debido a la quiebra decretada.

ARTÍCULO 2° — CANCÉLASE todas las autorizaciones de uso de frecuencias a la empresa RAPI-TAXI SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (CUIT 30-67762309-4).

ARTÍCULO 3° — La medida adoptada en los Artículos 1° y 2° de la presente, tendrán vigencia a partir del 28 de mayo de 2008.

ARTÍCULO 4° — NOTIFÍQUESE al interesado y al Síndico de la quiebra conforme a lo establecido en el Artículo 11, de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549, y de conformidad con los términos y alcances previstos en el Artículo 40 y concordantes, del Decreto N° 1.759/72 (t.o. Decreto N° 1.883/91) y hágase saber al Tribunal interviniente.

ARTÍCULO 5° — COMUNÍQUESE, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — MIGUEL ANGEL DE GODOY, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

e. 29/07/2016 N° 52623/16 v. 29/07/2016

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución 5262/2016

Bs. As., 07/07/2016

VISTO el Expediente N° 16.708/1995, del Registro de la ex COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, organismo descentralizado de la ex SECRETARIA DE ENERGIA Y COMUNICACIONES, entonces dependiente del ex MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, y

CONSIDERANDO:

Que, por el Artículo 1° del Decreto N° 267 de fecha 29 de diciembre de 2015 publicado en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA el 4 de enero de 2016, se crea como ente autárquico y descentralizado, en el ámbito del MINISTERIO DE COMUNICACIONES, el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES (ENACOM).

Que la citada normativa, en su artículo 23 establece que el ENACOM se considera legalmente constituido con el nombramiento de su presidente y de los tres primeros directores.

Que con fecha 5 de enero de 2016, se celebró la primera reunión de Directorio del ENACOM, constituida con el quórum suficiente, conforme a la designación de autoridades efectuada por el Decreto N° 7/16.

Que mediante la Resolución N° 16 de fecha 25 de abril de 1996, dictada por la ex SECRETARIA DE COMUNICACIONES, entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION, se otorgó a la empresa TELE TAXI BAHIA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (CUIT 30-64198677-8), Licencia para la prestación del Servicio de Radio Taxi.

Que la Licencia que se trata, fue otorgada en los términos de la Resolución N° 477 de fecha 17 de febrero de 1993 dictada por la ex COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, organismo descentralizado de la ex SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES, entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que en fecha 25 de abril de 2008 la empresa TELE TAXI BAHIA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (CUIT 30-64198677-8) solicito la cesión de su licencia a favor de la empresa DIS-CAR SOCIEDAD DÉ RESPONSABILIDAD LIMITADA (CUIT 30-708335763-0).

Que la Ley N° 27.078 de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones sancionada el 16 de diciembre de 2004, modificada por el Decreto 267/2016 estableció pautas y principios relativos al otorgamiento, cesión y caducidad de una Licencia para la prestación de los servicios de Tecnología de la Información y las Comunicaciones (Servicios de TIC).

Que conforme lo dispuesto en su artículo 92, resulta de aplicación el Reglamento de Licencias de Servicios de Telecomunicaciones aprobado como Anexo I del Decreto N° 764/00, en todo lo que no se oponga a la citada Ley y hasta tanto se dicte una nueva reglamentación en la materia.

Que dicho Reglamento establece en su Artículo 13 los requisitos que deben cumplimentar, para la transferencia de la licencia, tanto el prestador cedente de la licencia, como su cesionario.

Que en el artículo 13.1 del citado Reglamento establece que "El prestador podrá ceder o transferir la licencia, previa autorización de la Autoridad de Aplicación, la que no le podrá ser denegada si el Prestador transferente o cedente:... i) no registra deuda alguna con el Estado Nacional...".

Que el área pertinente de la ex COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la ex SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente del ex MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, indico que la licenciataria cedente adeuda la Tasa de Control, Fiscalización y Verificación, como así también la presentación de las declaraciones juradas, el pago de intereses y multas impuestas por falta de presentación de declaraciones juradas. Asimismo, informo, que mantiene deuda por los Derechos y Aranceles Radioeléctricos y con respecto al Servicio Universal, adeuda la presentación de las declaraciones juradas, informes y copias de los depósitos en cumplimiento con la Resolución SC N° 154/2010.

Que la licenciataria TELE TAXI BAHIA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (CUIT 30-64198677-8) ha sido válidamente intimada a regularizar la situación, sin obtenerse resultado alguno, venciendo ampliadamente los plazos otorgados.

Que recabada la intervención del órgano jurídico respectivo de la ex COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la ex SECRETARIA DE COMUNICACIONES, entonces dependiente del ex MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, este se expide en el sentido que se proceda a denegar la transferencia de la Licencia.

Que el Artículo 11 del Decreto N° 1.185 de fecha 22 de junio de 1990 dispuso para los prestadores de servicios de telecomunicaciones una tasa en concepto de control, fiscalización y verificación.

Que el modo de cumplimiento de la obligación citada en el considerando precedente fue reglamentada a través de la Resolución N° 1.835 de fecha 30 de octubre de 1995 dictada por la ex COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, organismo descentralizado de la ex SECRETARIA DE ENERGIA Y COMUNICACIONES, entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que el Prestador omitió la presentación de las declaraciones juradas exigidas y el pago de la Tasa de Control, Fiscalización y Verificación que pudiere corresponder, conforme lo establecido por los Artículos 10 y 11 de la Resolución N° 1.835 de fecha 30 de octubre de 1995 dictada por la ex COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, organismo descentralizado de la ex SECRETARIA DE ENERGIA Y COMUNICACIONES, entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que dicho Artículo 11 prevé que una vez sancionado el Prestador con una multa y no pagada la misma ni presentada la declaración jurada faltante que originara esa multa, esas acciones serán consideradas como un antecedente en contra del Prestador, conforme las disposiciones del Artículo 38, del Decreto N° 1.185/90.

Que en atención a lo dispuesto por la aludida norma, el Prestador ha sido pasible de distintas intimaciones y sanciones, mostrándose sistemáticamente reticente a presentar las declaraciones juradas omitidas y a abonar las multas impuestas.

Que, según se adelantara, tampoco se verifica que el Prestador hubiera realizado pago de los importes correspondientes a la Tasa de Control, Fiscalización y Verificación.

Que al respecto, el Artículo 16.2 del Anexo I del Decreto N° 764, de fecha 3 de septiembre de 2000, establece que "La Autoridad de Aplicación podrá declarar la caducidad de las licencias conferidas en los términos del presente Reglamento, ante el acaecimiento de alguna de las siguientes causales:... 16.2.3 Falta reiterada de pago de: a) las tasas establecidas por los artículos 10 y 11 del Decreto N° 1.185/90 y sus modificatorios, y b) los derechos y aranceles establecidos por el Reglamento General de Administración, Gestión y Control del Espectro Radioeléctrico...".

Que se resguardaron los derechos de debido proceso y defensa habiéndose practicado diversas notificaciones al titular de la Licencia, para que regularizara su situación, sin que ello se haya verificado, ni se articularan defensas susceptibles de neutralizar la consecuencia prevista por la normativa vigente (Artículo 16.3.1 del Anexo I del Decreto N° 764/00.

Que lo antedicho no empece a que esta Autoridad persiga el cobro de las multas adeudadas por TELE TAXI BAHIA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (CUIT 30-64198677-8) y/o las que pudieran generarse en el futuro en virtud de otras infracciones incurridas durante la vigencia de la Licencia concedida al Prestador.

Que ha tomado la intervención que le compete el servicio jurídico permanente de este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES y este se expide en el sentido que se proceda a declarar la caducidad de dicha Licencia.

Que el DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, acordó el dictado del presente acto administrativo, mediante la suscripción del Acta N° 7 de fecha 9 de junio de 2016.

Que la presente medida, se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 267/2015, y el Acta de Directorio N° 1, de fecha 5 de enero de 2016, del Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Por ello,

EL PRESIDENTE

DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

RESUELVE:

ARTÍCULO 1° — DENIÉGASE la solicitud de transferencia a favor de la Empresa DIS-CAR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (CUIT 30-70835763-0) de la Licencia para la prestación del Servicio de Radio Taxi oportunamente otorgada mediante Resolución N° 16 de fecha 25 de abril de 1996 dictada por la ex SECRETARIA DE COMUNICACIONES, entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION, a la Empresa TELE TAXI BAHIA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (CUIT 30-64198677-8).

ARTÍCULO 2° — DECLÁRASE la caducidad de la Licencia para la prestación del Servicio de Radio Taxi oportunamente otorgada a la Empresa TELE TAXI BAHIA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (CUIT 30-64198677-8) por la Resolución N° 16 de fecha 25 de abril de 1996 dictada por la ex SECRETARIA DE COMUNICACIONES, entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

ARTÍCULO 3° — NOTIFÍQUESE al interesado, conforme a lo establecido en el Artículo 11, de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549, y de conformidad con los términos y

alcances previstos en el Artículo 42 y concordantes, del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto N° 1.759/72 T.O. 1991.

ARTÍCULO 4° — COMUNÍQUESE, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MIGUEL ANGEL DE GODOY, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

e. 29/07/2016 N° 52624/16 v. 29/07/2016

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución 5263/2016

Bs. As., 07/07/2016

VISTO el Expediente N° 32.853/1996 del Registro de la ex COMISIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, organismo descentralizado de la ex SECRETARÍA DE COMUNICACIONES, entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, y

CONSIDERANDO:

Que por el Artículo 1° del Decreto N° 267 de fecha 29 de diciembre de 2015 publicado en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA el 4 de enero de 2016, se crea como ente autárquico y descentralizado, en el ámbito del MINISTERIO DE COMUNICACIONES, el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES (ENACOM).

Que la citada normativa, en su artículo 23 establece que el ENACOM se considera legalmente constituido con el nombramiento de su presidente y de los tres primeros directores.

Que con fecha 5 de enero de 2016, se celebró la primera reunión de Directorio del ENACOM, constituida con el quórum suficiente, conforme a la designación de autoridades efectuada por el Decreto N° 7/16.

Que mediante Resoluciones Nros. 2.626, de fecha 9 de diciembre de 1998, y 90 de fecha 21 de julio de 1999, ambas dictadas por la ex SECRETARÍA DE COMUNICACIONES, entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, se le otorgaron a TELEFÓNICA DE ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA (CUIT 30-63945397-5), Licencias para la prestación de los servicios de Telefonía Pública; Telefonía Fija Local, de Larga Distancia Nacional e Internacional y Transmisión de Datos y Télex Internacional, en la región norte, respectivamente.

Que mediante Resolución N° 16, de fecha 4 de enero de 2001, dictada por la ex SECRETARÍA DE COMUNICACIONES, entonces dependiente del ex MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, se transfirió el Servicio de Acceso a Internet que prestaba ADVANCE TELECOMUNICACIONES SOCIEDAD ANÓNIMA a favor de TELEFÓNICA DE ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA (CUIT 30-63945397-5), y el Servicio de Transmisión de Datos Internacional que prestaba esta última se transfirió a favor de la primera.

Que mediante Resolución N° 59, de fecha 26 de enero de 2001, dictada por la ex SECRETARÍA DE COMUNICACIONES, entonces dependiente del ex MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, se transfirieron las Licencias para la prestación de los Servicios de Transmisión de Datos y Valor Agregado oportunamente otorgadas a AKI SOCIEDAD ANÓNIMA a favor de TELEFÓNICA DE ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA (CUIT 30-63945397-5).

Que mediante Resolución N° 225, de fecha 29 de abril de 2003, dictada por la ex SECRETARÍA DE COMUNICACIONES, entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, se registró a nombre de TELEFÓNICA ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA (CUIT 30-63945397-5), el Servicio de Transporte de Señales de Radiodifusión.

Que mediante Resolución N° 8.358, del 7 de abril de 1999, dictada por la ex SECRETARÍA DE COMUNICACIONES, entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, se otorgó a TELEFÓNICA LARGA DISTANCIA DE ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA (CUIT 30-68832968-6), Licencia para la prestación de los servicios enumerados en el punto 9.2 del Anexo I del Decreto N° 62, de fecha 5 de enero de 1990, como continuadora de los derechos y obligaciones de la antigua sociedad prestadora de servicios internacionales.

Que con posterioridad TELEFÓNICA DE ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA (CUIT 30-63945397-5), presentó la documentación que acredita la fusión por absorción que tuvo lugar entre ésta y TELEFÓNICA LARGA DISTANCIA DE ARGENTINA S.A. (CUIT 30-68832968-6) la que se disolvió sin liquidarse, destinando la totalidad de su patrimonio a fusionarse con la primera.

Que el citado trámite, fue inscripto con fecha 12 de septiembre de 2000, en la INSPECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA, dependiente del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, como disolución sin liquidación por fusión.

Que intervinieron las Áreas competentes expresando, que no corresponde aplicar el punto 10.1 I) del Anexo I del Decreto N° 764, de fecha 3 de septiembre de 2000, ya que si bien TELEFÓNICA DE ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA (CUIT 30-63945397-5) absorbió la totalidad del patrimonio de TELEFÓNICA LARGA DISTANCIA DE ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA (CUIT 30-68832968-6), la sociedad incorporante era, con anterioridad a este proceso de reorganización societaria, controlante de la sociedad incorporada, como tampoco procede la caducidad de las Licencias otorgadas a favor de TELEFÓNICA LARGA DISTANCIA DE ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA (CUIT 30-68832968-6).

Que en ese sentido, se expresa que ha quedado verificada la fusión producida entre las empresas TELEFÓNICA DE ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA (CUIT 30-63945397-5), y TELEFÓNICA LARGA DISTANCIA DE ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA (CUIT 30-68832968-6) y que corresponde tomar razón de la fusión operada.

Que habida cuenta el marco normativo aplicable, como así también el tiempo trascurrido desde la fecha en que se efectuaron las presentaciones por las que se informan las operaciones que se analizan en el presente acto, y a fin de evitar mayores dilaciones sobre situaciones que se encontrarían consolidadas, se considera pertinente emitir el acto que permita regularizar las operaciones y modificaciones en trato.

Que en este aspecto, y más allá de las obligaciones que impone la legislación vigente, en cuanto al deber de los prestadores, de mantener actualizada la información y/o documentación que corresponda, es menester otorgar un plazo prudencial para que TELEFÓNICA DE ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA (CUIT 30-63945397-5) informe y acredite con la documentación fehaciente, todas las operaciones societarias y modificaciones accionarias que pudieran haber acaecido en la licenciataria, en los términos de la reglamentación vigente.

Que ha tomado la intervención que le compete el servicio jurídico permanente de este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Que el DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES acordó el dictado del presente acto administrativo, mediante la suscripción del Acta N° 7 de fecha 9 de junio de 2016.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27.078, el Decreto N° 267/2015 y el Acta N° 1 de fecha 5 de enero de 2016 del Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Que la presente medida, se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27.078, el Decreto N° 267 de fecha 29 de diciembre de 2015 y el Acta de Directorio N° 1 de fecha 5 de enero de 2016, del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Por ello,

EL PRESIDENTE

DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

RESUELVE:

ARTÍCULO 1° — REGÍSTRESE la Licencia oportunamente otorgada a TELEFÓNICA, LARGA DISTANCIA DE ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA (CUIT 30-68832968-6) para la prestación de los servicios enumerados en el punto 9.2, del Anexo I, del Decreto N° 62, de fecha 5 de enero de 1990, como continuadora de los derechos y obligaciones de la antigua sociedad prestadora de servicios internacionales, mediante Resolución N° 8.358, del 7 de abril de 1999, dictada por la ex SECRETARÍA DE COMUNICACIONES, entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, a favor de TELEFÓNICA DE ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA (CUIT 30-63945397-5), como consecuencia de la fusión mencionada, siendo la primera la sociedad absorbida y la segunda la sociedad absorbente.

ARTÍCULO 2° — Notifíquese al interesado conforme a lo establecido en el Artículo 11, de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549, y de conformidad con los términos y alcances previstos en el Artículo 40 y concordantes, del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto N° 1.759/72 T.O. 1991.

ARTÍCULO 3° — Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — MIGUEL ANGEL DE GODOY, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

e. 29/07/2016 N° 52625/16 v. 29/07/2016

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución 5264/2016

Bs. As., 07/07/2016

VISTO el Expediente N° 1461/2010 del registro de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 267, de fecha 29 de diciembre de 2015, se creó en el ámbito del MINISTERIO DE COMUNICACIONES, el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo autárquico y descentralizado, como Autoridad de Aplicación de las Leyes N° 26.522 y 27.078, sus normas modificatorias y reglamentarias, asumiendo las funciones y competencias de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE LA COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL y de la ex AUTORIDAD FEDERA DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES.

Que con la unicidad regulatoria perseguida por el prenotado decreto, se procuró que a través de la creación de un solo ente altamente especializado, se contemplen las particularidades propias de la industria y se garantice, por un lado la independencia de los medios, pero, también la calidad y desarrollo en las comunicaciones, generando condiciones de seguridad jurídica necesarias para fomentar la realización de nuevas inversiones en el sector.

Que la introducción de algunas de las modificaciones incorporadas por el Decreto N° 267/15 guardó relación, conforme surge de sus considerandos, con la falta de adaptación normativa a la realidad de la industria y el mercado, ya sea por su obsolescencia sobreviniente o por su origen alejado de la dinámica propia del sector.

Que entre las modificaciones introducidas a la Ley N° 26.522 debe señalarse la relativa a la sustitución del artículo 63 de dicho cuerpo normativo, que prevé la vinculación de emisoras, a través de la constitución de redes y mediante la retransmisión de programas.

Que los criterios de flexibilización introducidos a la prenotada norma pueden sintetizarse en la eliminación de la obligación de que las redes se constituyan entre prestadores de un mismo tipo y clase de servicio; en la ampliación de los porcentajes de programación a ser cubiertas por la red; y a la estimación mensual como base del cálculo para el cumplimiento de dichos porcentajes, manteniendo la flexibilidad de contemplar mayores tiempos de programación en aquellas redes que propongan la asignación de cabeceras múltiples para la realización de los contenidos a difundir y la posibilidad de constituir redes de radio y televisión abiertas, sin ningún tipo de limitación, para la transmisión de acontecimientos de interés relevante.

Que el artículo 62 de la Ley N° 26.522 establece que las emisoras de radiodifusión integrantes de una red, no podrán iniciar transmisiones simultáneas hasta no se hubiere acordado la correspondiente autorización.

Que resulta necesario reglar el procedimiento para la solicitud de autorización de redes, como así también para la regularización de las situaciones de vinculación de emisoras que carecen de dicha autorización, con sujeción a los principios de celeridad, economía, sencillez y eficacia en los trámites administrativos contemplados por el artículo 1°, inciso b), de la Ley N° 19.549.

Que el servicio Jurídico permanente del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha tomado la intervención de su competencia.

Que el DIRECTORIO del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha acordado el dictado de la presente, en su reunión de fecha 9 de junio de 2016, según consta en acta.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades acordadas por el Decreto N° 267/15 y el Acta N° 1 del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, de fecha 5 de enero de 2016.

Por ello,

EL PRESIDENTE

DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

RESUELVE:

ARTÍCULO 1° — APRUEBASE el REGLAMENTO PARA LA CONSTITUCION DE REDES DE EMISORAS DE RADIO Y TELEVISION ABIERTA, que como Anexo I forma parte de la presente resolución.

ARTÍCULO 2° — DEROGASE la Resolución N° 902-AFSCA/2015, de fecha 29 de septiembre de 2015.

ARTÍCULO 3° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese. — MIGUEL ANGEL DE GODOY, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

ANEXO I

REGLAMENTO PARA LA CONSTITUCION DE REDES DE EMISORAS DE RADIO Y TELEVISION ABIERTA

ARTÍCULO 1° - Los titulares de licencias o autorizaciones para prestar los servicios de comunicación audiovisual de frecuencia modulada, amplitud modulada y televisión abierta; de permisos precarios y provisorios (cfr. Decreto N° 1357/89 - Resolución N° 341-COMFER/93 y Resolución N° 2-AFSCA/09) y de emisoras reconocidas (cfr. Resolución N° 753-COMFER/06 y Resolución N° 2-AFSCA/09) correspondientes al servicio de frecuencia modulada, localizados en cualquier lugar del territorio nacional, que a partir de día la fecha de publicación del presente Reglamento decidan operar en cualquiera de las redes de emisoras referidas por los artículos 62 y 63 de la Ley N° 26.522, deberán efectuar al ENACOM, con carácter previo al inicio de las emisiones simultáneas,

a) Nota suscripta por el titular de la estación cabecera, solicitando autorización; adjuntando a la misma:

b) Copia certificada por escribano público del convenio o contrato de creación de red vigente;

c) Individualización de la(s) estación(es) cabecera(s);

d) Las emisoras integrantes de la red;

e) Tipo de prestador (radio AM - FM o televisión);

f) El plazo de la contratación que las une en red, si lo hubiere;

g) Los porcentajes de retransmisión, con aclaración de si es una red simple o una red de emisoras que opera con asignación de cabeceras múltiples;

h) Los horarios de transmisión simultánea;

i) La programación a retransmitir;

j) La programación de cada emisora.

Podrá darse inicio a las emisiones simultáneas, una vez acordada la autorización contemplada por el artículo 62, primer párrafo de la Ley N° 26.522.

ARTÍCULO 2°.- Los sujetos indicados en el artículo precedente que al día de la fecha se encontraren operando en redes de emisoras de las referidas por los artículos 62 y 63 de la Ley N° 26.522, dentro del plazo de SESENTA (60) días hábiles computados a partir de la fecha de publicación del presente Reglamento deberán presentar la documentación allí indicada.

ARTÍCULO 3°.- El ENACOM, dentro del plazo de SESENTA (60) días hábiles (cfr. Artículo 62 de la Ley N° 26.522) se expedirá sobre las solicitudes contempladas en los artículo 1° y 2° precedentes; en caso de silencio de la administración se tendrá por conferida la autorización, si las solicitudes contaran con la totalidad de la información requerida en el artículo 1° del presente, ajustada a las prescripciones de los artículos 62 y 63 de la Ley N° 26.522 y su modificatoria, y en tanto no se encuentre pendiente de cumplimiento requerimiento que se le hubieren formulado al presentante.

ARTÍCULO 4°.- Se considera que una red de emisoras opera con asignación de cabeceras múltiples, cuando todas y cada una de las emisoras que la integran cuentan con recursos de doble vínculo de telecomunicación que les permite la realización de aportes en vivo a la programación común, con calidad radiofónica y desde su propia localización, y poder receptar, con igual calidad de audio, los aportes realizados de la misma forma a la programación.

Los titulares de las emisoras integrantes de una red con asignación de cabeceras múltiples podrán convenir libremente los modos, cuantías y proporciones de la participación de cada una de las emisoras en los aportes de los recursos necesarios para la producción, distribución y emisión de la programación común, como así también en relación a todos los sistemas de coordinación que estimen necesarios a tal fin.

En el supuesto de solicitudes de autorización de conformación de una red de emisoras con asignación de cabeceras múltiples, para la realización de los contenidos a difundir, el ENACOM podrá admitir, por resolución fundada, un mayor porcentaje de tiempo de programación en red que los contemplados por el artículo 63, inciso a), de la Ley N° 26.522 y su modificatoria, como así también, la vinculación de emisoras de diversos tipos o clases de servicios, en atención a las circunstancias de cada caso y a que el avance tecnológico aconseje la incorporación de esa nueva modalidad en beneficio de las audiencias que se encuentren involucradas.

ARTÍCULO 5°.- Las autorizaciones a que aluden los artículos precedentes, en todos los casos se extenderán por el plazo de UN (1) año, y serán renovables automática y consecutivamente por períodos anuales, a solicitud de los interesados formulada dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos anteriores a sus vencimientos, y se mantendrán en vigencia salvo pedido de baja de la autorización otorgada a la red formulado por la emisora cabecera que la hubiese solicitado, o que la Autoridad de Aplicación verifique en sumario administrativo el incumplimiento de las condiciones establecidas en la ley, su reglamentación y la respectiva resolución autorizante.

ARTÍCULO 6°.- Quienes resulten ser los titulares de la emisora cabecera de las redes autorizadas deberán informar al ENACOM las altas y bajas de las emisoras adheridas que la integran, dentro de los DIEZ (10) días hábiles de producida la incorporación o cese, agregando la siguiente información en el caso de incorporación a la red ya autorizada:

1. La identificación de la emisora que se incorpora a la red ya constituida.

2. Los horarios de transmisión simultánea;

3. La programación a retransmitir;

4. La programación propia de la emisora que se incorporó.

ARTÍCULO 7°.- A los efectos del artículo 63, inciso c), de la Ley N° 26.522, se entiende que el horario central para los servicios televisivos del Área Metropolitana de Buenos Aires, entre las 20:00 horas y las 01:00 horas y para el resto del país entre las 7:00 horas y 9:00 horas, y entre las 12:00 horas y las 14:00 horas; y se establece el horario central para los servicios de radiodifusión entre las 07:00 y las 10:00 horas.

ARTÍCULO 8°.- La emisión simultánea, continua y permanente, de una misma programación abierta y gratuita, en una misma localización geográfica por parte de una emisora de radiodifusión sonora por modulación de amplitud (AM) y otra emisora de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia (FM), siempre que sean operadas por quien revista la condición de ser el titular de la licencia y/o del Permiso Precario y Provisorio y/o Reconocimiento (Res. 753-COMFER/06) de ambas emisoras, no constituye una red de emisoras en los términos de los artículos 62 y 63 de la Ley N° 26.522 y, por ende, no requiere autorización alguna.

e. 29/07/2016 N° 52626/16 v. 29/07/2016

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución 5211/2016

Bs. As., 07/07/2016

VISTO el Expediente N° 2040/2015 del Registro de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL, y

CONSIDERANDO:

Que, por el Decreto N° 267 de fecha 29 de diciembre de 2015, se creó en el ámbito del MINISTERIO DE COMUNICACIONES, el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo autárquico y descentralizado, como Autoridad de Aplicación de las leyes Nros. 27.078 y 26.522, sus normas modificatorias y reglamentarias, asumiendo las funciones y competencias de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACION Y LAS COMUNICACIONES y de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL.

Que las actuaciones del Visto documentan la solicitud formulada por la COMUNIDAD HUARPE SALVADOR TALQUENCA, perteneciente al Pueblo HUARPE, radicada en la localidad de ENCON, de la provincia de SAN JUAN, tendiente a obtener autorización para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, en la localidad y provincia mencionadas.

Que la Ley N° 26.522, de Servicios de Comunicación Audiovisual, establece entre sus objetivos la promoción y garantía del libre ejercicio del derecho de toda persona a investigar, buscar, recibir y difundir informaciones, opiniones e ideas, sin censura, en el marco del respeto al Estado de Derecho democrático y los derechos humanos, conforme las obligaciones emergentes de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y demás tratados incorporados o que sean incorporados en el futuro a la Constitución Nacional; y la administración del espectro radioeléctrico en base a criterios democráticos y republicanos que garanticen una igualdad de oportunidades para todos los individuos en su acceso por medio de las asignaciones respectivas.

Que asimismo, la norma legal citada procura la preservación y promoción de la identidad y los valores culturales de los Pueblos Originarios.

Que el artículo 151 de la Ley N° 26.522 dispone que los Pueblos Originarios podrán ser autorizados para la instalación y funcionamiento de servicios de comunicación audiovisual de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia.

Que el INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS certificó que la COMUNIDAD HUARPE SALVADOR TALQUENCA, posee personería jurídica, inscripta en el REGISTRO NACIONAL DE COMUNIDADES INDÍGENAS mediante Resolución INAI N° 009, de fecha 15 de enero de 2010.

Que, por su parte, el artículo 37 de la Ley N° 26.522 y su reglamentación aprobada por el Decreto N° 1225/10, establecen la modalidad y condiciones para la procedencia de las autorizaciones a los Pueblos Originarios.

Que, en tal sentido la peticionante acompañó la documentación requerida por el artículo precedentemente aludido, la cual resultó de aprobación.

Que, en particular, el artículo 89 inciso e) de la citada ley prevé la obligación de reservar en el Plan Técnico de Frecuencias —cuya adaptación progresiva establece el artículo 88 de la misma norma— “Una (1) frecuencia de AM, una (1) frecuencia de FM y una (1) frecuencia de televisión para los Pueblos Originarios en las localidades donde cada pueblo esté asentado”.

Que se asignó para la solicitud formulada por la COMUNIDAD HUARPE SALVADOR TALQUENCA el canal 208, frecuencia 89.5 MHz., con categoría F, y la señal distintiva LRT 750, para la prestación del servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia.

Que finalmente cabe tener en cuenta que mediante Acta de Directorio del ENACOM N° 7 de fecha 9 de junio de 2016 se aprobó el dictado de la presente.

Que ha tomado la intervención que le compete el servicio jurídico permanente de este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 267/2015, el Acta N° 1 de fecha 5 de enero de 2016 del Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES y por el artículo 12, inciso 8), de la Ley N° 26.522.

Por ello,

EL PRESIDENTE

DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

RESUELVE:

ARTÍCULO 1° — AUTORÍZASE a la COMUNIDAD HUARPE SALVADOR TALQUENCA, perteneciente al Pueblo HUARPE, radicada en la localidad de ENCON, de la provincia de SAN JUAN, la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, en la localidad y provincia mencionadas, para operar en el canal 208, frecuencia 89.5 MHz., con categoría F, y señal distintiva LRT 750.

ARTÍCULO 2° — Regístrese, comuníquese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — MIGUEL ANGEL DE GODOY, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

e. 29/07/2016 N° 52640/16 v. 29/07/2016

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución 5233/2016

Bs. As., 07/07/2016

VISTO el Expediente N° 3690/2002 del Registro de la ex COMISIÓN NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la ex SECRETARÍA DE COMUNICACIONES, del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA, y

CONSIDERANDO:

Que por el Artículo 1° del Decreto N° 267 de fecha 29 de diciembre de 2015, publicado en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA el 4 de enero de 2016, se crea como ente autárquico y descentralizado, en el ámbito del MINISTERIO DE COMUNICACIONES, el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES (ENACOM).

Que la citada normativa, en su artículo 23 establece que el ENACOM se considera legalmente constituido con el nombramiento de su presidente y de los tres primeros directores.

Que con fecha 5 de enero de 2016, se celebró la primera reunión de Directorio del ENACOM, constituida con el quórum suficiente, conforme a la designación de autoridades efectuada por el Decreto N° 7/16.

Que mediante Resolución N° 14 de fecha 10 de enero de 2003, dictada por la ex SECRETARÍA DE COMUNICACIONES, del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA, se le otorgó a la Empresa MEGANET SOCIEDAD ANÓNIMA (CUIT 30-68078216-0) Licencia Única y el Registro para la prestación de los Servicios de Telefonía Pública, Larga Distancia Nacional e Internacional y Valor Agregado.

Que la Licencia de que se trata fue otorgada en los términos del Reglamento de Licencias para Servicios de Telecomunicaciones, aprobado por el Artículo 1°, del Decreto N° 764, de fecha 3 de septiembre de 2000.

Que la Ley N° 27.078 de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones sancionada el 16 de diciembre de 2014 estableció pautas y principios relativos al otorgamiento de Licencias para la prestación de los Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (Servicios de TIC), como así también lo referente a las causales de caducidad de Licencia y registros.

Que el artículo 14 de la Ley N° 27.078 establece que: "La Autoridad de Aplicación podrá declarar la caducidad de la licencia o registro respectivo, conforme lo dispuesto por la presente ley, los decretos, reglamentos y demás normativa vigente en la materia contemplando el procedimiento establecido por aquella".

Que el inciso e) de la mencionada norma establece, en lo que aquí respecta, como causal de caducidad: "La quiebra, disolución o liquidación del licenciatario.".

Que el artículo 92 de la Ley N° 27.078, dispone que resulta de aplicación el Reglamento de Licencias para Servicios de Telecomunicaciones aprobado como Anexo I del Decreto N° 764 de fecha 3 de septiembre de 2000, en todo lo que no se oponga a la citada Ley y hasta tanto se dicte una nueva reglamentación en la materia.

Que de forma concordante con lo establecido en el artículo 14 de la Ley N° 27.078, el Numeral 16.2.7 del Artículo 16 del Reglamento de Licencias para Servicios de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto N° 764/2000, establece al fijar las causales de caducidad de la licencia: "Quiebra, disolución y/o liquidación del Prestador".

Que el Numeral 16.3.2 del Artículo 16 del Reglamento de Licencias para Servicios de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto N° 764/2000, establece: "La declaración de caducidad con causa en la declaración de quiebra, disolución o liquidación de la sociedad será aplicable sin necesidad de requerimiento previo alguno.".

Que por ante el JUZGADO NACIONAL DE PRIMERA INSTANCIA EN LO COMERCIAL N° 2, SECRETARIA N° 4 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con fecha 10 de junio de 2011 se decretó la quiebra de la Empresa MEGANET SOCIEDAD ANÓNIMA (CUIT 30-68078216-0).

Que estando reunidos los requisitos reglamentarios, corresponde declarar la caducidad de la Licencia Única y el Registro para la prestación de los Servicios de Telefonía Pública, Larga Distancia Nacional e Internacional y Valor Agregado que posee MEGANET SOCIEDAD ANÓNIMA (CUIT 30-68078216-0).

Que ha tomado la intervención que le compete el servicio jurídico permanente de este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Que el DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES acordó el dictado del presente acto administrativo, mediante la suscripción del Acta N° 7 de fecha 9 de junio de 2016.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27.078, el Decreto N° 267/2015 y el Acta N° 1 de fecha 5 de enero de 2016 del Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Por ello,

EL PRESIDENTE

DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

RESUELVE:

ARTÍCULO 1° — DECLÁRASE la caducidad de la Licencia Única de Servicios de Telecomunicaciones y el Registro para la prestación de los Servicios de Telefonía Pública, Larga Distancia Nacional e Internacional y Valor Agregado otorgados a la Empresa MEGANET SOCIEDAD ANÓNIMA (CUIT 30-68078216-0), mediante Resolución N° 14, de fecha 10 de enero de 2003, dictada por la ex SECRETARIA DE COMUNICACIONES, del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA, debido a la quiebra decretada.

ARTÍCULO 2° — CANCÉLASE todas las asignaciones de recursos de numeración y señalización, concedidos a la Empresa MEGANET SOCIEDAD ANÓNIMA (CUIT 30-68078216-0).

ARTÍCULO 3° — La medida adoptada en los Artículos 1° y 2° de la presente, tendrán vigencia a partir del 10 de junio de 2011.

ARTÍCULO 4° — NOTIFÍQUESE al interesado y al Síndico de la quiebra conforme a lo establecido en el Artículo 11, de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549, y de conformidad con los términos y alcances previstos en el Artículo 40 y concordantes, del Decreto N° 1.759/72 (t.o. Decreto N° 1.883/91) y hágase saber al Tribunal interviniente.

ARTÍCULO 5° — COMUNÍQUESE, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MIGUEL ANGEL DE GODOY, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

e. 29/07/2016 N° 52641/16 v. 29/07/2016

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución 5258/2016

Bs. As., 07/07/2016

VISTO el Expediente N° 15.265/1995 del Registro de la ex COMISIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, organismo descentralizado de la ex SECRETARÍA DE ENERGÍA Y COMUNICACIONES dependiente del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por el Artículo 1° del Decreto N° 267 de fecha 29 de diciembre de 2015, publicado en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA el 4 de enero de 2016, se crea como ente autárquico y descentralizado, en el ámbito del MINISTERIO DE COMUNICACIONES, el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES (ENACOM).

Que la citada normativa, en su artículo 23 establece que el ENACOM se considera legalmente constituido con el nombramiento de su presidente y de los tres primeros directores.

Que con fecha 5 de enero de 2016, se celebró la primera reunión de Directorio del ENACOM, constituida con el quórum suficiente, conforme a la designación de autoridades efectuada por el Decreto N° 7/16.

Que mediante Resolución N° 266, de fecha 27 de noviembre de 1995, dictada por la ex SECRETARÍA DE ENERGÍA Y COMUNICACIONES, dependiente del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, se le otorgó a la Empresa COMUNICACIONES RADIO TAXI SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (CUIT 30-68231321-4), Licencia para la prestación del Servicio de Radio Taxi.

Que la Licencia de que se trata fue otorgada en los términos de la Resolución N° 477 de fecha 17 de febrero de 1993, dictada por la ex COMISIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES organismo descentralizado de la ex SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES dependiente del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS.

Que el Artículo 2° de la Resolución en trato, establece que: "La licencia caducará de pleno derecho en caso de no presentarse las constancias de constitución de la sociedad, y la documentación necesaria para el cumplimiento de los requisitos establecidos por la reglamentación vigente, en un plazo de NOVENTA (90) días a contarse desde la notificación de la presente.".

Que sin perjuicio de la previsión del Artículo 2°, se ha intimado al interesado a que cumplimente la exigencia en trato, bajo apercibimiento de caducidad de la Licencia, de conformidad con los términos del Artículo 21 de la Ley N° 19.549, el cual establece que: "La Administración podrá declarar unilateralmente la caducidad de un acto administrativo cuando el interesado no cumpliere las condiciones fijadas en el mismo, pero deberá mediar previa constitución en mora y concesión de un plazo suplementario razonable al efecto.".

Que el plazo concedido tanto en la mencionada Resolución como en la intimación cursada se encuentra ampliamente vencido, sin que la empresa COMUNICACIONES RADIO TAXI SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (CUIT 30-68231321-4) haya cumplido con lo requerido.

Que lo antedicho no empece a que este Organismo persiga el cobro de las multas adeudadas por la empresa COMUNICACIONES RADIO TAXI SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (CUIT N° 30-68231321-4), y/o las que pudieran generarse en el futuro, en virtud de otras infracciones incurridas durante la vigencia de la Licencia concedida al Prestador.

Que conforme a la información obrante en el expediente, no existen registros de asignación de frecuencias, a nombre de la Empresa COMUNICACIONES RADIO TAXI SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (CUIT 30-68231321-4).

Que ha tomado la intervención que le compete el servicio jurídico permanente de este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Que el DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES acordó el dictado del presente acto administrativo, mediante la suscripción del Acta N° 7 de fecha 9 de junio de 2016.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27.078, el Decreto N° 267/2015 y el Acta N° 1 de fecha 5 de enero de 2016 del Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Por ello,

EL PRESIDENTE

DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

RESUELVE:

ARTÍCULO 1° — DECLÁRASE la caducidad de la Licencia otorgada a la Empresa COMUNICACIONES RADIO TAXI SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (CUIT 30-68231321-4), para la prestación del Servicio de Radio Taxi, mediante Resolución N° 266, de fecha 27 de noviembre de 1995, dictada por la ex SECRETARÍA DE ENERGÍA Y COMUNICACIONES, dependiente del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS.

ARTÍCULO 2° — Notifíquese a la interesada, conforme a lo establecido en el Artículo 11 de la Ley Nacional de Procedimiento Administrativo N° 19.549, y de conformidad con los términos y alcances previstos en el Artículo 42 y concordantes, del Reglamento de Procedimiento Administrativo, aprobado por Decreto N° 1.759/72 T.O. 1991.

ARTÍCULO 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — MIGUEL ANGEL DE GODOY, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

e. 29/07/2016 N° 52653/16 v. 29/07/2016

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución 5238/2016

Bs. As., 07/07/2016

VISTO el Expediente N° 5.341/2004 del Registro de la ex COMISIÓN NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la entonces SECRETARÍA DE COMUNICACIONES del entonces MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que por el Artículo 1° del Decreto N° 267 de fecha 29 de diciembre de 2015, publicado en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA el 4 de enero de 2016, se crea como ente autárquico y descentralizado, en el ámbito del MINISTERIO DE COMUNICACIONES, el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES (ENACOM).

Que la citada normativa, en su artículo 23 establece que el ENACOM se considera legalmente constituido con el nombramiento de su presidente y de los tres primeros directores.

Que con fecha 5 de enero de 2016, se celebró la primera reunión de Directorio del ENACOM, constituida con el quórum suficiente, conforme a la designación de autoridades efectuada por el Decreto N° 7/16.

Que mediante Resolución N° 92 de fecha 26 de julio de 2006 dictada por la entonces SECRETARÍA DE COMUNICACIONES, del entonces MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, se le otorgó a la empresa BETH SERVICES SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (CUIT 30-70877255-7), Licencia Única de Servicios de Telecomunicaciones y el registro del Servicio de Valor Agregado.

Que la Licencia de que se trata fue otorgada en los términos del Reglamento de Licencias para Servicios de Telecomunicaciones aprobado por el Anexo I del Decreto N° 764 de fecha 3 de septiembre de 2000.

Que la Ley Argentina Digital N° 27.078, sancionada el 16 de diciembre de 2014, modificada por el Decreto N° 267 de fecha 29 de diciembre de 2015, estableció pautas y principios relativos al otorgamiento de Licencias para la prestación de servicios de los Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (Servicios de TIC), como así también en lo referente a las causales de caducidad de la Licencia y registros.

Que el artículo 14 de la Ley N° 27.078 establece que: "La Autoridad de Aplicación podrá declarar la caducidad de la licencia o registro respectivo, conforme lo dispuesto por la presente ley, los decretos, reglamentos y demás normativa vigente en la materia, contemplando el procedimiento establecido por aquella.".

Que el inciso a) de la mencionada norma establece como causal de caducidad, la falta de prestación del o de los servicios registrados conforme la normativa vigente.

Que, el artículo 92 de la Ley N° 27.078, dispone que resulta de aplicación el Reglamento de Licencias para Servicios de Telecomunicaciones aprobado como Anexo I del Decreto N° 764 de fecha 3 de septiembre de 2000, en todo lo que no se oponga a la citada Ley y hasta tanto se dicte una nueva reglamentación en la materia.

Que de forma concordante con lo establecido en el artículo 14 de la Ley N° 27.078, el Numeral 16.2.1 del Artículo 16 del Reglamento de Licencias para Servicios de Telecomunicaciones, aprobado por Anexo I del Decreto N° 764/00, establece, al fijar las causales de caducidad de la Licencia: "La verificación de que el Prestador no brinde al público uno o más de los servicios registrados, pasados los DIECIOCHO (18) meses desde la fecha de su registración...".

Que con relación al procedimiento para la declaración de la caducidad por esta causal, se señala que la norma establece: "16.3. La caducidad de las licencias se regirá por las siguientes reglas: 16.3.1. La declaración de caducidad basada en las causales previstas en los apartados precedentes, deberá ser precedida por una intimación a remediar el incumplimiento bajo apercibimiento de caducidad, otorgándose un plazo no mayor a TREINTA (30) días para subsanar el incumplimiento.".

Que el Área Técnica de la ex Comisión Nacional de Comunicaciones informó que, realizada la verificación correspondiente, el servicio era prestado bajo una modalidad que no podría encuadrarse como la prestación de un servicio de Valor Agregado.

Que en atención a lo dispuesto por la aludida norma, el prestador ha sido pasible de la intimación correspondiente, no habiendo subsanado el incumplimiento que fuera observado bajo apercibimiento de caducidad de la Licencia.

Que se han resguardado los derechos de debido proceso y defensa, habiéndose practicado diversas notificaciones al titular de la Licencia, para que regularizara su situación, sin que ello se haya verificado, ni se articularan las defensas susceptibles de neutralizar la consecuencia prevista por la normativa vigente (Artículo 16.2.1 del Anexo I del Decreto N° 764/00).

Que de esta forma se encuentran reunidos los presupuestos normativos para declarar la caducidad de la Licencia.

Que lo antedicho no empece a que este Organismo persiga el cobro de las multas adeudadas por la empresa BETH SERVICES SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (CUIT 30-70877255-7) y/o las que pudieran generarse en el futuro en virtud de otras infracciones incurridas durante la vigencia de la Licencia concedida al Prestador.

Que ha tomado la intervención que le compete el servicio jurídico permanente de este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Que el DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, acordó el dictado del presente acto administrativo, mediante la suscripción del Acta N° 7 de fecha 9 de junio de 2016.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27.078, el Decreto N° 267/2015 y el Acta N° 1 de fecha 5 de enero de 2016 del Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

ARTÍCULO 1° — DECLÁRASE la caducidad de la Licencia Única de Servicios de Telecomunicaciones y del registro del Servicio de Valor Agregado, otorgada a la empresa BETH SERVICES SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (CUIT 30-70877255-7) mediante Resolución N° 92 de fecha 26 de julio de 2006, dictada por la entonces SECRETARÍA DE COMUNICACIONES, del entonces MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS.

ARTÍCULO 2° — NOTIFÍQUESE a la interesada, conforme a lo establecido en el Artículo 11 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549 y de conformidad con los términos y alcances previstos en el Artículo 40 y concordantes del Decreto N° 1.759 de fecha 3 de abril de 1972 (t.o. 1991).

ARTÍCULO 3° — COMUNÍQUESE, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MIGUEL ANGEL DE GODOY, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

e. 29/07/2016 N° 52660/16 v. 29/07/2016

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN

SECRETARÍA DE COMERCIO

Resolución 190 - E/2016

Bs. As., 28/07/2016

VISTO el Expediente N° S01:0334394/2016 del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificaciones, la Ley N° 25.156, los Decretos Nros. 357 de fecha 21 de febrero de 2002 y sus modificaciones, 718 de fecha 27 de mayo de 2016, las Resoluciones Nros. 40 de fecha 22 de febrero de 2001 de la ex SECRETARÍA DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DEL CONSUMIDOR del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA y 359 de fecha 7 de septiembre de 2015 de la SECRETARÍA DE COMERCIO del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 25.156 tiene por objeto promover y preservar la competencia en el mercado en tutela del interés económico general.

Que los Artículos 17 y 19 de la citada ley, sustituidos por el Artículo 65 de la Ley N° 26.993, establecen que el PODER EJECUTIVO NACIONAL determinará su Autoridad de Aplicación y será asistida por la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado entonces en el ámbito de la SUBSECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR de la SECRETARÍA DE COMERCIO del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS.

Que por el Anexo II del Decreto N° 357 de fecha 21 de febrero de 2002 y sus modificaciones, se dispuso que la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN ejercerá como Autoridad de Aplicación de la Ley N° 25.156.

Que el Decreto N° 718 de fecha 27 de mayo de 2016 considera que resulta imprescindible instrumentar nuevos esquemas organizativos y operativos que posibiliten afrontar de manera adecuada los desafíos que presenta el actual contexto abarcado por la Ley N° 25.156.

Que el Artículo 1° del precitado Decreto N° 718/16 establece las facultades que posee la SECRETARÍA DE COMERCIO en su carácter de Autoridad de Aplicación de la citada ley.

Que el Artículo 2° del decreto mencionado en el considerando precedente establece que la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA actuará como organismo desconcentrado en el ámbito de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN.

Que el Artículo 3° del Decreto N° 718/16 instruye a dicha Secretaría a establecer las acciones y funciones de asistencia de la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, en el marco de lo previsto por la Ley N° 25.156.

Que la Resolución N° 40 de fecha 22 de febrero de 2001 de la ex SECRETARÍA DE LA DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DEL CONSUMIDOR del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA aprobó la Guía para la Notificación de Operaciones de Concentración Económica.

Que en virtud de todo lo precedentemente reseñado, deviene necesario dotar a la citada Comisión Nacional de atribuciones, estableciendo una distribución de acciones que permita lograr mayor celeridad y economía procesal, contribuyendo con la meta de promover y preservar la competencia en tutela del interés económico general.

Que, en consecuencia, corresponde determinar que la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, en su carácter de organismo técnico especializado en la materia, asista a la SECRETARÍA DE COMERCIO realizando los actos instructorios en el marco de los expedientes que se inicien o que se encuentren en trámite en virtud de la Ley N° 25.156.

Que resulta oportuno que dichos actos incluyan todas aquellas funciones o tareas que propendan a una eficiente gestión y avance de los procedimientos administrativos en cumplimiento de las previsiones de la ley antes citada.

Que, asimismo, en orden a la especialidad técnica de la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, corresponde instruir a dicho organismo que emita un dictamen previo sobre los planteos que efectúen las partes o terceros, y que deban ser resueltos por la SECRETARÍA DE COMERCIO, en particular, aquellos referidos al planteo de nulidades, incompetencia o cualquier excepción previa; pedidos de aprobación tácita, prescripción o cualquier otro que ponga o pueda poner fin al proceso; concesión o denegatoria de recursos interpuestos; aprobación, subordinación o denegación de las autorizaciones previstas en el Artículo 13 de la Ley N° 25.156; archivo; multa o sanción; aperturas de sumario; y deber de notificar una operación de concentración económica determinada.

Que, a tales fines, resulta indispensable por la presente medida derogar la Resolución N° 359 de fecha 7 de septiembre de 2015 de la SECRETARÍA DE COMERCIO del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS.

Que el Servicio Jurídico permanente del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo dispuesto por los Artículos 17, 18, 19, 20, 21 y 58 de la Ley N° 25.156, el Artículo 2° del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto N° 1.759/72 T.O. 1991, y los Decretos Nros. 357/02 y sus modificaciones y 718/16.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMERCIO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1° — Encomiéndase, en virtud de lo dispuesto por el inciso f) del Artículo 20 de la Ley N° 25.156, a la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en el ámbito de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, que lleve adelante la investigación e instrucción de los expedientes que se inicien o que ya fueran iniciados en virtud de dicha ley, debiendo ejecutar las siguientes acciones:

a) Recibir y tramitar los expedientes iniciados en los términos de la Ley N° 25.156;

b) Recibir, agregar, proveer, contestar y despachar oficios, escritos, o cualquier otra documentación presentadas por las partes o por terceros;

c) Citar y celebrar audiencias y/o careos con los presuntos responsables, denunciantes, damnificados, testigos y/o peritos, así como recibirles declaración, para lo cual podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública, por intermedio de la SECRETARÍA DE COMERCIO;

d) Efectuar pedidos de información y documentación a las partes o a terceros;

e) Dictar y notificar todo tipo de providencias simples;

f) Conceder o denegar vistas de los expedientes en trámite, y resolver mediante acto administrativo de oficio o a pedido de parte la confidencialidad de documentación;

g) Observar, ampliar o solicitar información relacionada a los Formularios F1, F2 o F3 referidos en la Resolución N° 40 de fecha 22 de febrero de 2001 de la ex SECRETARÍA DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DEL CONSUMIDOR del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, suspendiendo los plazos en virtud de dicha normativa;

h) Requerir información adicional en el marco de una opinión consultiva o notificación de una operación de concentración económica presentada;

i) Conferir el traslado previsto en el Artículo 29 de la Ley N° 25.156, y proponer sobre la eventual procedencia de la instrucción del sumario previsto en el Artículo 30 de la Ley N° 25.156 al señor Secretario de Comercio, quien resolverá mediante providencia;

j) Ordenar y realizar las pericias necesarias sobre libros, documentos y demás elementos conducentes de la investigación, controlar existencias, comprobar orígenes y costos de materias primas u otros bienes;

k) Formular las imputaciones que pudieren corresponder como conclusión del sumario, y realizar las acciones señaladas en el Artículo 32 de la Ley N° 25.156;

l) Admitir o denegar la prueba ofrecida por las partes en el momento procesal oportuno;

m) Producir la prueba necesaria para llevar adelante las actuaciones;

n) Declarar concluido el período de prueba en los términos del Artículo 34 de la Ley N° 25.156, y disponer los autos para alegar;

o) Propiciar soluciones consensuadas entre las partes;

p) Ordenar auditorías con el consentimiento de las partes, o mediante orden judicial peticionada por intermedio del señor Secretario de Comercio;

q) Acceder a los lugares objeto de inspección con consentimiento de los ocupantes, o mediante orden judicial peticionada por intermedio del señor Secretario de Comercio;

r) Realizar los estudios e investigaciones de mercado que considere pertinentes, así como también estudios e investigaciones en materia de competencia, y los que el señor Secretario de Comercio le encomiende;

s) Actuar con las dependencias competentes en la negociación de tratados, acuerdos o convenios internacionales en materia de regulación o políticas de competencia y libre concurrencia y participar en las reuniones que se realicen a tales fines;

t) Suspender los plazos procesales de la Ley N° 25.156 mediante resolución fundada;

u) Asesorar a la SECRETARÍA DE COMERCIO en la suscripción de convenios con asociaciones de usuarios y consumidores en materia de defensa y promoción de la competencia y participar en las reuniones que se realicen a tales fines; y

v) Desarrollar cualquier otro acto que fuera necesario para la prosecución e instrucción de las actuaciones, sea en el marco de un proceso de notificación de operaciones de concentración económica en virtud del Artículo 8° de la Ley N° 25.156, denuncias o investigaciones de mercado previstas en el Capítulo IV de la misma ley, opiniones consultivas reguladas por la Resolución N° 26 de fecha 12 de julio de 2006 de la ex SECRETARÍA DE COORDINACIÓN TÉCNICA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN o investigaciones de diligencias preliminares, incluyendo la convocatoria de audiencias públicas conforme a los Artículos 38 a 40 de la precitada ley y dar intervención a terceros como parte coadyuvante en los procedimientos.

ARTÍCULO 2° — La COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA resolverá en relación a los planteos y/o recursos que interpongan las partes o terceros contra actos dictados por la propia Comisión Nacional.

ARTÍCULO 3° — Encomiéndase a la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA que realice un dictamen no vinculante, previo a la decisión que emane de la SECRETARÍA DE COMERCIO, en relación a los siguientes actos previstos en la Ley N° 25.156:

a) Aprobación, subordinación o denegación de autorizaciones de concentración económica conforme al Artículo 13 de la Ley N° 25.156;

b) Solicitud al juez de medidas cautelares, conforme al inciso l) del Artículo 18 de la Ley N° 25.156;

c) Archivo de las actuaciones conforme al Artículo 31 y concordantes de la Ley N° 25.156;

d) Imposición del cumplimiento de condiciones u órdenes de cese o de la orden de abstención de la conducta lesiva conforme al Artículo 35 de la Ley N° 25.156;

e) La imposición de multas y sanciones conforme a los Artículos 46 a 50 de la Ley N° 25.156; y

f) El deber de notificar una operación de concentración económica determinada.

ARTÍCULO 4° — Derógase la Resolución N° 359 de fecha 7 de septiembre de 2015 de la SECRETARÍA DE COMERCIO del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS.

ARTÍCULO 5° — La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MIGUEL BRAUN, Secretario, Secretaría de Comercio.

e. 29/07/2016 N° 53708/16 v. 29/07/2016

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO

Resolución 322/2016

Bs. As., 28/07/2016

VISTO el Expediente N° 154.404/2016 del Registro de esta SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.), las Ley N° 24.557, el Decreto N° 334 de fecha 01 de Abril de 1996, las Resoluciones S.R.T. N° 463 de fecha 11 de Mayo de 2009, N° 741 de fecha 17 de Mayo de 2010, N° 2.224 de fecha 05 de septiembre de 2014, y

CONSIDERANDO:

Que el objetivo de la Ley N° 24.557 sobre Riesgos del Trabajo es la prevención y reparación de los accidentes de trabajo y de las enfermedades profesionales.

Que conforme a lo dispuesto por el artículo 36 de la Ley N° 24.557, corresponde a esta SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.) regular y supervisar el sistema instaurado por dicha ley.

Que el apartado 3. del artículo 27 de la Ley N° 24.557, estableció como facultad de esta S.R.T. la determinación de la forma, contenido y plazo de vigencia de los contratos de afiliación.

Que el inciso 4. del artículo mencionado en el considerando anterior, dispuso que la renovación del contrato con una A.R.T. será automática, con el fin privilegiar el mantenimiento de la cobertura y proteger a empleadores y trabajadores.

Que el inciso 5. del mismo artículo, estableció que la rescisión del contrato de afiliación estará supeditada a la firma de un nuevo contrato por parte del empleador con otra A.R.T. o a su incorporación en el régimen de autoseguro.

Que el artículo 15 del Decreto N° 334 de fecha 01 de abril de 1996, establece que la facultad de rescisión que por el mismo se reglamenta, es potestad del empleador, y que para ejercerla deberá haber cotizado como mínimo SEIS (6) meses a la Aseguradora en el primer contrato y UN (1) año en los siguientes contratos.

Que el mismo artículo establece una excepción a dichos requisitos cuando se encontrase la Aseguradora suspendida o revocada la autorización para operar o en proceso de liquidación.

Que el artículo 5° de la Resolución S.R.T. N° 463 de fecha 11 de mayo de 2009 establece que las A.R.T. cuentan con un plazo de TREINTA (30) días corridos, contados a partir de la fecha de inicio de vigencia acordada en la solicitud de afiliación, para instrumentar el contrato respectivo.

Que el artículo 6° de la Resolución mencionada en el considerando anterior determina que las A.R.T. deberán declarar en el Registro de Contratos de esta S.R.T., dentro de los DIEZ (10) días corridos de haberse instrumentado el Contrato de Afiliación, los datos correspondientes al alta de la afiliación.

Que el artículo 7° de la misma Resolución determina que la fecha de inicio de vigencia no podrá ser anterior a la fecha de suscripción de la solicitud de afiliación.

Que el primer párrafo del punto 5. del Anexo I de la Resolución S.R.T. N° 741 de fecha 17 de mayo de 2010, establece que si al término de la vigencia de un contrato de afiliación, el empleador no hubiera suscripto una nueva afiliación con otra A.R.T., "...el mismo se entenderá renovado automáticamente por otro año, más los días necesarios para hacer coincidir la finalización de la vigencia con el último día del mes calendario...", de lo cual se desprende que el plazo de vigencia de un contrato se extiende hasta el último día del mes calendario, fecha a partir de la cual operará su renovación o bien el traspaso a otra A.R.T.

Que la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION (S.S.N.), a través de la nota registrada bajo ingreso S.R.T. N° 312.998 de fecha 22 de julio de 2016, informó a esta S.R.T. que la prohibición de celebrar nuevos contratos de seguros, alcanza a las renovaciones automáticas de los contratos establecida por el apartado 4. del artículo 27 de la Ley N° 24.557.

Que en virtud de lo expuesto, corresponde adoptar las medidas necesarias tendientes a asegurar la continuidad de la cobertura para los empleadores y trabajadores que pudieren verse impactados por una prohibición en la renovación automática de sus contratos, adoptando excepcionalmente, para los mencionados casos, un mecanismo de asignación vigente en la normativa emanada de este Organismo.

Que en el sentido mencionado en el considerando anterior, el artículo 4° de la Resolución S.R.T. N° 2.224 de fecha 05 de septiembre de 2014, establece un mecanismo de asignación de oficio, para los empleadores de personal de casas particulares que realicen pagos de cuotas al Sistema de Riesgos del Trabajo sin encontrarse afiliados a una A.R.T., atendiendo de esta forma la potencial situación de desprotección en la que podrían encontrarse los empleadores y trabajadores del régimen especial.

Que como consecuencia, se considera pertinente adoptar, excepcionalmente, y sólo para aquellos casos alcanzados por una prohibición de celebrar nuevos contratos de seguro determinada por la S.S.N., el procedimiento de asignación de oficio establecido en el artículo 4° de la Resolución S.R.T. N° 2.224/14.

Que el precitado procedimiento contempla la participación del Auditor Interno de la S.R.T., como veedor en el seguimiento del trámite que por la presente se aprueba.

Que en consecuencia de haber sido la S.S.N. el organismo que en ejercicio de sus facultades ha tomado la medida que nos ha convocado, se considera pertinente, una vez suscripta la presente, hacer saber la misma en forma directa a dicho organismo.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos y Normativos de esta S.R.T. emitió el pertinente dictamen de legalidad, conforme lo dispone el artículo 7°, inciso d), de la Ley N° 19.549.

Que la presente se dicta conforme las atribuciones conferidas por los artículos 36 y 38 de la Ley N° 24.557.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE RIESGOS DEL TRABAJO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1° — Establécese, con carácter excepcional y sólo respecto de aquellos casos alcanzados por una prohibición de celebrar nuevos contratos de seguro determinada por resolución de la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION (S.S.N.), el procedimiento de asignación de oficio establecido en el artículo 4° de la Resolución de la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.) N° 2.224 de fecha 05 de septiembre de 2014, el cual contará con la presencia del Auditor Interno de la S.R.T. en carácter de veedor.

ARTÍCULO 2° — Establécese que la fecha de suscripción que deberá considerarse para los contratos asignados de oficio, será la fecha en que la S.R.T. ponga a disposición de la A.R.T. los datos del empleador asignado. La vigencia de la cobertura y las alicuotas aplicables al contrato, serán las informadas por la S.R.T. en la comunicación del resultado de dicha asignación.

ARTÍCULO 3° — A efectos de remitir a la S.R.T. la novedad de alta de los contratos asignados de oficio a través del archivo "CO", la A.R.T. deberá consignar:

a) Los datos del empleador detallados en la notificación del resultado de la asignación de oficio (C.U.I.T., ACTIVIDAD y NIVEL DE CUMPLIMIENTO).

b) La FECHA DE VIGENCIA y las ALICUOTAS notificada por la S.R.T. en la notificación del resultado de la asignación de oficio.

c) El CODIGO DE OPERACIÓN DEL REGISTRO "AQ - Alta por cambio de Aseguradora".

d) En la FECHA DE OPERACIÓN detallar la fecha de la notificación del resultado de la asignación de oficio.

e) El CODIGO DE ASEGURADORA, el NUMERO DE CONTRATO y la FECHA DE PRESENTACIÓN, serán completados con los datos correspondientes a cada A.R.T.

ARTÍCULO 4° — Será considerada falta grave por parte de la A.R.T. no declarar los contratos asignados de oficio al Registro de Contratos de la S.R.T., conforme las normas vigentes.

ARTÍCULO 5° — La A.R.T. podrá notificar al empleador asignado de oficio las nuevas tarifas aplicables a su cobertura, para lo cual deberá cumplir con las formalidades y plazos que a tal fin establece la normativa vigente.

ARTÍCULO 6° — El empleador asignado de oficio, puede ejercer la facultad de rescisión por traspaso a otra A.R.T. durante UN (1) año contado desde la fecha de inicio de vigencia de la cobertura, sin que le sean exigibles los requisitos establecidos en el apartado 1., artículo 15 del Decreto N° 334 de fecha 01 de abril de 1996.

ARTÍCULO 7° — La regularización de la situación que motiva la prohibición de celebrar nuevos contratos de seguro, dejará sin efecto las asignaciones de oficio para las cuales la A.R.T. no hubiere remitido la novedad correspondiente al Registro de Contratos.

ARTÍCULO 8° — La presente resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 9° — Regístrese, hágase saber a la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION (S.S.N.) y dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y archívese. — Cdor. GUSTAVO D. MORÓN, Superintendente de Riesgos del Trabajo.

e. 29/07/2016 N° 53600/16 v. 29/07/2016

BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina

Miembro Fundador RED BOA Foro Americano de Diarios Oficiales

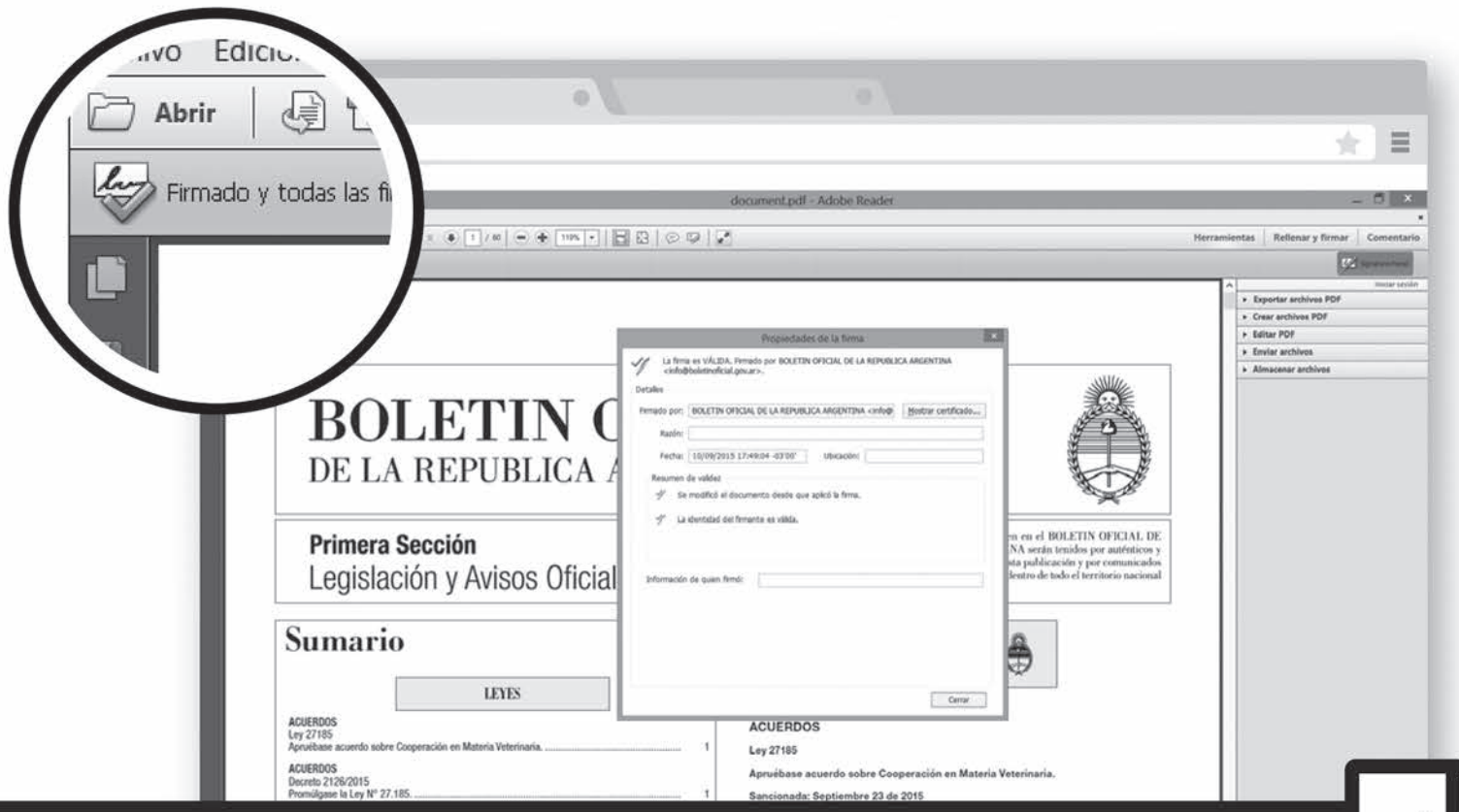

Firma Digital PDF

Descargue de la nueva web la edición del día firmada digitalmente por las autoridades del organismo.

www.boletinoficial.gob.ar

Avisos Oficiales

ANTERIORES

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICTO

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza al Representante Legal de la firma Joriga S.R.L. (C.U.I.T. N° 30-70791967-8) y al señor Jorge Ricardo Gawuryn (D.N.I. N° 13.535.241) para que dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles bancarios comparezcan en la GERENCIA DE ASUNTOS CONTENCIOSOS EN LO CAMBIARIO, sita en Reconquista 250, piso 6°, oficina 8601, Capital Federal, en el horario de 10 a 13, a tomar vista y presentar defensa en el Sumario Cambiario N° 6187, Expediente N° 100.900/10, caratulado "JORIGA S.R.L. Y OTRO", que se le instruye en los términos del artículo 8 de la Ley N° 19.359, bajo apercibimiento en caso de incomparecencia, de declarar sus rebeldías. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial. — FEDERICO G. SOSA, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario. — LIDIA S. MENDEZ, Analista Sr. de Sustanciación de Sumarios Cambiarios, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 27/07/2016 N° 51498/16 v. 02/08/2016

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICTO

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza a la señora Mariángeles CALVANO (D.N.I. N° 20.694.245) para que dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles bancarios comparezca en la GERENCIA DE ASUNTOS CONTENCIOSOS EN LO CAMBIARIO, sita en Reconquista 250, piso 6°, oficina 8601, Capital Federal, en el horario de 10 a 13, a tomar vista y presentar defensa en el Sumario Cambiario N° 5496, Expediente N° 100.906/08, caratulado "MAINAR S.A.I.C.I.F.A.G. y Otros", que se le instruye en los términos del artículo 8° de la Ley N° 19.359 (t.o. por Decreto N° 480/95), bajo apercibimiento en caso de incomparecencia, de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial. — PAOLA V. CASTELLI, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario. — VERONICA FAVALE, Jefe, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 27/07/2016 N° 51499/16 v. 02/08/2016

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICTO

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza al señor Mario Omar ALIENDRO (D.N.I. N° 5.097.510) para que dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles bancarios comparezca en la GERENCIA DE ASUNTOS CONTENCIOSOS EN LO CAMBIARIO, sita en Reconquista 250, piso 6°, oficina 8601, Capital Federal, en el horario de 10 a 13, a tomar vista y presentar defensa en el Sumario Cambiario N° 5712, Expediente N° 100.021/10, caratulado "TOMAS ARIAS S.A.C.I.F.I.A.M. y Otros", que se le instruye en los términos del artículo 8° de la Ley N° 19.359 (t.o. por Decreto N° 480/95), bajo apercibimiento en caso de incomparecencia, de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial. — PAOLA V. CASTELLI, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario. — VERONICA FAVALE, Jefe, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 27/07/2016 N° 51500/16 v. 02/08/2016

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICTO

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios a la firma Exportadora DyF S.A. (C.U.I.T. N° 30-70899621-8), para que comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario, sita en Reconquista 266, Edificio Reconquista 250, Piso 6°, Oficina "8602", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente N° 101.136/10, Sumario N° 5316, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario N° 19.359 (t.o. por Decreto N° 480/95), bajo apercibimiento de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial. — GUSTAVO O. PONCE DE LEÓN, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario. — VERONICA FAVALE, Jefe, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 27/07/2016 N° 51501/16 v. 02/08/2016

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICTO

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza a la firma A & C PLASTICS S.R.L (C.U.I.T. N° 30-70931402-1) para que dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles bancarios comparezca en la GERENCIA DE ASUNTOS CONTENCIOSOS EN LO CAMBIARIO, sita en Reconquista 250, piso 6°, oficina 8601, Capital Federal, en el horario de 10 a 13, a tomar vista y presentar defensa en el Sumario Cambiario N° 6499, Expediente N° 100.806/12, caratulado "A&C PLASTICS S.R.L. Y OTROS", que se le instruye en los términos del artículo 8 de la Ley N° 19.359, bajo apercibimiento en caso de incomparecencia, de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial. — LIDIA S. MENDEZ, Analista Sr. de Sustanciación de Sumarios Cambiarios, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — SILVINA A. OJEDA, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 27/07/2016 N° 51502/16 v. 02/08/2016

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

DIRECCIÓN DE PERSONAL

SECCIÓN JUBILACIONES

EDICTO BOLETIN OFICIAL

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido Eduardo Gabriel BASSI (D.N.I. N° 10.068.560), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 173 del Convenio Colectivo de Trabajo N° 56/92 - Laudo N° 16/92 (T.O. Resolución S.T. N° 924/10), para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en la Sección Jubilaciones, Hipólito Yrigoyen N° 370, 5° Piso, Oficina N° 5648, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Asimismo se cita a quienes se consideren con derecho a la percepción de los haberes pendientes de cobro por parte del agente fallecido a presentarse en la División Gestión Financiera, Hipólito Yrigoyen 370, 4° Piso Oficina N° 4266 "F", munidos de la documentación respaldatoria que acredite su vínculo familiar con el agente fallecido y en caso de corresponder la declaratoria de herederos.

Fecha: 20/07/2016

Lic. ABEL EDUARDO AGUIRRE MANDL, A/C Sección Jubilaciones, División Beneficios.

NOTA: La publicación deberá efectuarse por tres (3) días hábiles consecutivos.

e. 27/07/2016 N° 51982/16 v. 29/07/2016

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

DIRECCIÓN DE PERSONAL

SECCIÓN JUBILACIONES

EDICTO BOLETIN OFICIAL

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido Roberto Hipólito ACOSTA (L.E. N° 8.332.926), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 18 del Convenio Colectivo de Trabajo Laudo N° 15/91 (T.O. Resolución S.T. N° 925/10), para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en la Sección Jubilaciones, Hipólito Yrigoyen N° 370, 5° Piso, Oficina N° 5648, Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Asimismo se cita a quienes se consideren con derecho a la percepción de los haberes pendientes de cobro por parte del agente fallecido a presentarse en la División Gestión Financiera, Hipólito Yrigoyen 370, 4 ° Piso Oficina N° 4266 "F", munidos de la documentación respaldatoria que acredite su vínculo familiar con el agente fallecido y en caso de corresponder la declaratoria de herederos.

Fecha: 20/07/2016

Lic. ABEL EDUARDO AGUIRRE MANDL, A/C Sección Jubilaciones, División Beneficios.

NOTA: La publicación deberá efectuarse por tres (3) días hábiles consecutivos.

e. 27/07/2016 N° 51984/16 v. 29/07/2016

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

DIRECCIÓN DE PERSONAL

SECCIÓN JUBILACIONES

EDICTO BOLETIN OFICIAL

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes de la agente fallecida Marcela Verónica LIGORRE (D.N.I. N° 26.286.724), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 18 del Convenio Colectivo de Trabajo Laudo N° 15/91 (T.O. Resolución S.T. N° 925/10), para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en la Sección Jubilaciones, Hipólito Yrigoyen N° 370, 5° Piso, Oficina N° 5648, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Asimismo se cita a quienes se consideren con derecho a la percepción de los haberes pendientes de cobro por parte de la agente fallecida a presentarse en la División Gestión Financiera, Hipólito Yrigoyen 370, 4° Piso Oficina N° 4266 "F", munidos de la documentación respaldatoria que acredite su vínculo familiar con la agente fallecida y en caso de corresponder la declaratoria de herederos.

Fecha: 20/07/2016

Lic. ABEL EDUARDO AGUIRRE MANDL, A/C Sección Jubilaciones, División Beneficios.

NOTA: La publicación deberá efectuarse por tres (3) días hábiles consecutivos.

e. 27/07/2016 N° 51985/16 v. 29/07/2016

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano N° 1656, Capital Federal, notifica que en mérito a lo establecido por las Resoluciones del I.N.A.E.S., se ha ordenado instruir sumario a las entidades que a continuación se detallan: OLIMPIA ASOCIACION MUTUAL, MATRICULA CF 1815 (EXPTE. 7014/14 RES. 3504/159), COOPERATIVA DE TRABAJO PATAGONIA LTDA. MATRICULA 27.386 (EXPTE. 4213/12 RES. 348/16), COOPERATIVA DE TRABAJO DISTRIBUIDORA DE DIARIOS Y REVISTAS "DEL PARQUE" LTDA. MATRICULA 27.868 (EXPTE. 190/15 RES. 345/16). COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO CREDIBEL LTDA. MATRICULA 21.058 (EXPTE. 5627/13 RES. 839/16), designándose a la suscripta Instructora Sumariante.

De acuerdo a las normas en vigor, se fija un plazo de DIEZ (10) días con más los ampliatorios que por derecho correspondan en razón de la distancia para aquellas entidades fuera del radio urbano de la Capital Federal, para que presenten los descargos y ofrezcan las pruebas que hagan a su derecho (art. 1° inc. f) de la Ley N° 19.549), que comenzará a regir desde el último día de publicación. Se notifica además que dentro del mismo plazo deberá constituir domicilio legal bajo apercibimiento de continuar el trámite sin intervención suya, de sus apoderados o de su representante legal (Arts. 19, 20, 21 y 22 del Decreto Reglamentario N° 1759/72 (T.O. 1991).

El presente deberá publicarse en el Boletín Oficial, de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 42 del Decreto Reglamentario N° 1759/72 (T.O. 1991). — Dra. ERIKA S. ALVAREZ, Instructora Sumariante, I.N.A.E.S.

e. 27/07/2016 N° 52233/16 v. 29/07/2016

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE RÍO GRANDE

EDICTO

La DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, en virtud de lo dispuesto en el Art. 1ro. de la Ley 25603, para las mercaderías que se encuentran en la situación prevista en el Art. 417 de la Ley 22415, comunica por única vez a aquellos que acrediten su derecho a disponer de las mercaderías cuya identificación a continuación se indica, que podrán dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos, solicitar alguna destinación autorizada, previo pago de las multas que por derecho correspondieren. Transcurrido el plazo mencionado, el Servicio Aduanero procederá de acuerdo a lo dispuesto en los Arts. 2do., 3ro., 4to. y 5to. de la Ley 25603, y hasta tanto los titulares conserven su derecho a disponer de las mercaderías, a efectos de solicitar alguna destinación aduanera para las mismas presentarse en

Depósito	Medio	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant.	Mercadería
TERMINAL LOGÍSTICA R		07-MAY-16	16049MANI006458N	049HLCUSGN160301224	PALETA	11	QDC:PTS.AND PCS FOR SA

Téc. DANIEL A. GODOY ALLENDE, Administrador, División Aduana Río Grande.

e. 28/07/2016 N° 52564/16 v. 01/08/2016

Convenciones Colectivas de Trabajo

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SUBSECRETARÍA DE RELACIONES LABORALES

Resolución 460/2016

Bs. As., 04/07/2016

VISTO el Expediente N° 1.672.528/15 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2 del Expediente N° 1.706.691/16 agregado al principal como fojas 76 al principal, obra el Acuerdo celebrado, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 80/75, entre la UNION OBRERA SALINERA ARGENTINA (UOSA), y la FEDERACIÓN ARGENTINA DE PRODUCTORES E INDUSTRIALIZADORES DE SAL, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del citado instrumento las partes pactan nuevas condiciones salariales para los trabajadores y el pago por única vez de una suma no remunerativa, con vigencia desde el 1° de septiembre de 2015 hasta el 30 de abril de 2016, conforme los detalles allí impuestos.

Que el ámbito de aplicación del mentado Acuerdo se corresponde con la actividad de la representación empleadora signataria, como así con los ámbitos de representación personal y actuación territorial de la Entidad Sindical, emergentes de su Personería Gremial.

Que procede así indicar que se encuentran cumplimentados los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que de las cláusulas pactadas no surge contradicción con el Orden Público Laboral.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez ello corresponde la remisión de las actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo a los fines de evaluar la procedencia de practicar en autos el cálculo de la Base Promedio de Remuneraciones y Topes Indemnizatorios, de conformidad con lo previsto por el Artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 53/15.

Por ello,

LA SUBSECRETARIA
DE RELACIONES LABORALES
RESUELVE:

ARTÍCULO 1° — Declarar homologado el Acuerdo celebrado entre la UNION OBRERA SALINERA ARGENTINA, y la FEDERACIÓN ARGENTINA DE PRODUCTORES E INDUSTRIALIZADORES DE SAL, obrante a fojas 2 del Expediente N° 1.706.691/16 agregado como fojas 76 al Expediente N° 1.672.528/15, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2° — Regístrese la presente Resolución por medio de la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento Coordinación registre el acuerdo obrante a fojas 2 del Expediente N° 1.706.691/16 agregado como fojas 76 al Expediente N° 1.672.528/15.

ARTÍCULO 3° — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, remítase las actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo a los fines de evaluar la procedencia de practicar en autos el cálculo de la Base Promedio de Remuneraciones y Topes Indemnizatorios, de conformidad con lo previsto por el Artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo.

ARTÍCULO 4° — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del instrumento homologado, y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. SILVIA SQUIRE, Subsecretaria de Relaciones Laborales, Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Expediente N° 1.672.528/15

Buenos Aires, 06 de julio de 2016

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION SSRL N° 460/16 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/3 del expediente N° 1.706.691/16 agregado como foja 76 al expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 482/16. — Lic. ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

En la Ciudad Autónoma de Bs. As. a los 02 días del mes de OCTUBRE de 2015 se encuentran reunidos por la parte sindical UNION OBRERA SALINERA ARGENTINA (UOSA) su Secretario General Sr. Gastón ORELLANA, Secretario Adjunto Miguel Angel Garro, Secretario Gremial Sr Segundo QUIROGA, su Secretario Tesorero Gerardo Schaab, Secretario de Actas Oscar San Martin y su letrado Dr. Adolfo MUÑIZ, con domicilio en Buenos Aires 135 de la ciudad de Macachín, Pcia. de La Pampa, y en representación de la FEDERACIÓN ARGENTINA DE PRODUCTORES DE SAL, sus miembros paritarios Gustavo Cataldi y Luis RAMIREZ BOSCO con domicilio en Leandro N. Alem 1067 Piso 13 - CABA quienes de total conformidad y mandato que le fuera otorgado suscriben el siguiente Acuerdo sometido a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Se acuerda que los salarios básicos comprendidos en el “convenio salinero” (CCT 80/75 y sus modificatorias) vigentes a partir del 1ero. de SEPTIEMBRE de 2015 y hasta el 30 de abril de 2016 serán los siguientes:

PRODUCCION - CALIDAD - RECEPCION Y DESPACHO

OPERARIO - $ 8631

OPERARIO CALIFICADO - $ 9321

OFICIAL EMBOLSADOR CARGADOR - $ 10068

OFICIAL - $ 10874

OFICIAL CALIFICADO - $ 11742

OFICIAL ESPECIALIZADO - $ 12682

MANTENIMIENTO

MEDIO OFICIAL MANTENIMIENTO - $ 10874

OFICIAL MANTENIMIENTO - $ 11742

OFICIAL ESPECIALIZADO MANTENIMIENTO - $ 12682

ADMINISTRACION

AUXILIAR ADMINISTRATIVO - $ 9321

ADMINISTRATIVO - $ 10813

ADMINISTRATIVO ESPECIALIZADO - $ 12544

SEGUNDA: se acuerda que las empresas abonaran por única vez una suma fija no remunerativa a cada trabajador encuadrado en el “Convenio Salinero” de $ 2.900.-, que se abonara en dos cuotas de $ 1450.- cada una, que se abonaran los días 17 de noviembre de 2015 y 15 de diciembre de 2015, en concepto de “Canasta Navideña”.

TERCERA: durante la vigencia del presente convenio, las partes se comprometen a tener armoniosas relaciones laborales dentro de un marco de paz social.

En el lugar y fecha antes indicado, se suscriben tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, uno para cada parte y el restante para ser presentado al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social para su homologación.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 174/2016

Bs. As., 12/07/2016

VISTO el Expediente N° 1.714.832/16 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a foja 2 del Expediente N° 1.714.832/16, obra el Acuerdo celebrado por la FEDERACIÓN DE OBREROS, ESPECIALISTAS Y EMPLEADOS DE LOS SERVICIOS E INDUSTRIA DE LAS TELECOMUNICACIONES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (F.O.E.S.S.I.T.R.A.), por la parte gremial, y la empresa TELEFÓNICA DE ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, por el sector empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dicho acuerdo las precitadas partes pactaron modificar el Artículo 55 del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 201/92 “E”, conforme surge de los términos y contenido del texto.

Que dicho plexo convencional ha sido suscripto por la FEDERACIÓN DE OBREROS ESPECIALISTAS Y EMPLEADOS DE LOS SERVICIOS E INDUSTRIAS DE LAS TELECOMUNICACIONES (F.O.E.E.S.I.T.R.A.), por el sector gremial y las empresas: TELEFÓNICA DE ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, TELECOM ARGENTINA STET FRANCE TELECOM ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, STARTEL SOCIEDAD ANÓNIMA y TELINTAR SOCIEDAD ANÓNIMA.

Que en orden a ello, corresponde dejar expresamente aclarado que el ámbito de aplicación del presente queda circunscripto al personal representado por la entidad sindical firmante que se desempeña en la empresa TELEFÓNICA DE ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el acuerdo alcanzado, se procederá a remitir a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el pertinente Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio tomó la intervención que le compete.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que se encuentra cumplido el procedimiento negocial previsto en la Ley N° 23.546.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que la presente medida se dicta, en uso de las facultades conferidas por el Decreto 357/02 de fecha 21 de Febrero de 2002 y sus modificatorias, y por las Resolución del M.T.E. Y S.S. N° 1455/11.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1° — Declárase homologado el Acuerdo celebrado por la FEDERACIÓN DE OBREROS, ESPECIALISTAS Y EMPLEADOS DE LOS SERVICIOS E INDUSTRIA DE LAS TELECOMUNICACIONES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (F.O.E.S.S.I.T.R.A.), por la parte gremial, y la empresa TELEFÓNICA DE ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, por el sector empleadora, obrante a foja 2 del Expediente N° 1.714.832/16, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2° — Regístrese la presente Resolución por la Dirección General de Registros, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a foja 2 del Expediente N° 1.714.832/16.

ARTÍCULO 3° — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan y de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo, conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 201/92 “E”.

ARTÍCULO 4° — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. C.P. EZEQUIEL SABOR, Secretario de Trabajo, M.T.E. y S.S.

Expediente N° 1.714.832/16

Buenos Aires, 14 de julio de 2016

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 174/16 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 571/16. — Lic. ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

Zona Desfavorable Art. 55 Inc. a) y b)

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 02 días del mes de Marzo de 2016, se reúnen, por una parte, los Sres. Daniel RODRIGUEZ y Alberto TELL, en representación de la FEDERACIÓN DE OBREROS, ESPECIALISTAS Y EMPLEADOS DE LOS SERVICIOS E INDUSTRIA DE LAS TELECOMUNICACIONES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (FOEESITRA) y por otra parte la Empresa TELEFONICA DE ARGENTINA S.A. representada por los Sres. Mariano PERI, Hugo RE y Diego ROCA, quienes manifiestan lo siguiente:

PRIMERO: Considerando lo establecido en el punto CUARTO del acta del 4/3/15, en cuanto al compromiso de negociar la mejora paulatina en los porcentajes de zona desfavorable establecidos en los incisos a) y b) del Art. 55 del CCT 201/92, las partes acuerdan el siguiente esquema de mejora para el pago de la zona desfavorable, quedando establecido en los siguientes porcentuales con vigencia 1° de octubre de 2016:

Inciso a): el porcentual sobre los sueldos asignados a aplicar aumenta de 110% al 120%.

Inciso b): el porcentual sobre los sueldos asignados a aplicar aumenta del 55% a 60%.

Las Partes solicitarán la homologación del presente acuerdo al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación.

En prueba de conformidad, se firman tres ejemplares del presente de un mismo tenor y a un solo efecto.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 175/2016

Bs. As., 12/07/2016

VISTO el Expediente N° 1.719.276/16 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 45/47 del Expediente N° 1.719.276/16 obra el Acuerdo celebrado entre la FEDERACIÓN ÚNICA DE VIAJANTES DE LA ARGENTINA - FUVA, la ASOCIACIÓN VIAJANTES VENDEDORES DE LA ARGENTINA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y SERVICIOS (A.V.V.A.), la CÁMARA ARGENTINA DE COMERCIO Y SERVICIOS, la CONFEDERACIÓN ARGENTINA DE LA MEDIANA EMPRESA (C.A.M.E.), la UNIÓN DE ENTIDADES COMERCIALES ARGENTINAS (UDECA) y la CONFEDERACIÓN GENERAL DE COMERCIO Y SERVICIOS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en el Acuerdo de marras los agentes negociadores convienen el pago de una gratificación extraordinaria no remunerativa por única vez, para todos los trabajadores viajantes exclusivos y aquellos viajantes incluidos en el Artículo 16 bis del Convenio Colectivo de Trabajo N° 308/75, conforme a los términos y condiciones del texto pactado.

Que el ámbito de aplicación del presente Acuerdo se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado Acuerdo.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto 357/02 de fecha 21 de Febrero de 2002 y sus modificatorias, y por las Resolución del M.T.E. Y S.S. N° 1455/11.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1° — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la FEDERACIÓN ÚNICA DE VIAJANTES DE LA ARGENTINA - FUVA, la ASOCIACIÓN VIAJANTES VENDEDORES DE LA ARGENTINA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y SERVICIOS (A.V.V.A.), la CÁMARA ARGENTINA DE COMERCIO Y SERVICIOS, la CONFEDERACIÓN ARGENTINA DE LA MEDIANA EMPRESA (C.A.M.E.), la UNIÓN DE ENTIDADES COMERCIALES ARGENTINAS (UDECA) y la CONFEDERACIÓN GENERAL DE COMERCIO Y SERVICIOS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, que luce a fojas 45/47 del Expediente N° 1.719.276/16, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2° — Regístrese la presente Resolución en la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACIÓN. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 45/47 del Expediente N° 1.719.276/16.

ARTÍCULO 3° — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 308/75.

ARTÍCULO 4° — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. C.P. EZEQUIEL SABOR, Secretario de Trabajo, M.T.E. y S.S.

Expediente N° 1.719.276/16

Buenos Aires, 14 de julio de 2016

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 175/16 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 45/47 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 576/16. — Lic. ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

Expediente N° 1719276/16

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, al 1° día del mes de junio de 2016, siendo las 9:00 horas, comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL - Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, Dirección de Negociación Colectiva, ante la Secretaria de Conciliación del Departamento Relaciones Laborales N° 2, Lic. Natalia VILLALBA LASTRA; en representación de la FEDERACIÓN ÚNICA DE VIAJANTES DE LA ARGENTINA, con domicilio en Moreno 2033, CABA, el Sr. Roberto DE LA CAMARA (DNI 17.114.566) Secretario General Adjunto, el Sr. Sebastián Pablo RODRÍGUEZ (DNI: 24.881.486), en su calidad de Secretario de Encuadramientos, el Sr. Luciano Andrés GEORGEOT (DNI 29.001.429), Secretario de Organización, la Sra. Silvia Alejandra LÓPEZ (DNI. 23.941.111) en su carácter de Secretaria Administrativa; en representación de la ASOCIACIÓN VIAJANTES VENDEDORES DE LA ARGENTINA DE INDUSTRIA COMERCIO Y SERVICIOS, con domicilio en Bartolomé Mitre 1175, CABA, el Sr. Mariano Andrés CEJAS (DNI 18.412.411), Secretario de Acción y Seguridad Social, el Sr. Julio César DONDA (DNI 11488661), Secretario Gremial e Interior, ambas organizaciones con el patrocinio letrado del Dr. Maximiliano PODESTÁ (DNI 24.527.117); en representación de la CÁMARA ARGENTINA DE COMERCIO (CAC), con domicilio constituido en Leandro N. Alem 36, CABA, el Sr. Pedro ETCHEBERRY (DNI 10.126.845) y el Sr. Juan Carlos MARIANI (DNI 08.257.019); en representación de la CONFEDERACIÓN ARGENTINA DE LA MEDIANA EMPRESA (CAME), con domicilio constituido en Florida 15 3° Piso, CABA, el Sr. Francisco MATILLA (DNI 04.379.645), apoderado; en representación de la UNION DE ENTIDADES COMERCIALES ARGENTINAS (UDECA), con domicilio constituido en Rivadavia 933, 1° Piso, CABA, el Sr. Carlos Francisco ECHEZARRETA (DNI 06.338.456) y el Sr. Ignacio Martín DE JAUREGUI (DNI 17.446.948), apoderado; y en representación de la CONFEDERACIÓN GENERAL DE COMERCIO Y SERVICIOS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, con domicilio constituido en Bernardo de Irigoyen 972, Piso 5° Oficina B, el Sr. Claudio César ROMERA (DNI 12.498.312).

Declarado abierto el acto por la funcionaria actuante, COMUNICA a las partes que la convocatoria del día de la fecha lo es con motivo de continuar con las negociaciones de autos. Acto seguido, previa vista de todo lo actuado, y luego de un intercambio de opiniones, se les solicita que manifiesten a continuación.

En uso de la palabra, la representación gremial expresa la necesidad de otorgar a favor de aquellos trabajadores viajantes exclusivos y aquellos comprendidos en el Artículo 16 bis del CCT 308/75, una gratificación de naturaleza extraordinaria, por única vez, en los términos del Artículo 6to. 2do. párrafo de la Ley 24.241, y sin que ello signifique el reconocimiento de un adelantamiento o apertura anticipada de la paritaria nacional.

Atendiendo el pedido formulado por la representación sindical, el sector empresario, en el entendimiento de la situación planteada, acuerda el pago en una única vez, en los términos del Artículo 6to. 2do. párrafo de la Ley 24.241, a todos los trabajadores vendedores viajantes exclusivos, y aquellos trabajadores viajantes incluidos en el ámbito del Artículo 16 bis del CCT 308/75, de una gratificación de carácter extraordinaria, de naturaleza no remunerativa, y pagadera con el devengado del mes de Julio de 2016, equivalente a la suma de $ 2500 (PESOS DOS MIL QUINIENTOS).

Dada la naturaleza y excepcionalidad de la medida, las partes acuerdan que el importe establecido precedentemente no podrá ser absorbido por la garantía mínima vigente establecida en los artículos 16 y 16 bis del CCT 308/75 en ningún caso, ni se proyectará para integrar la base de cálculo de este y de ningún otro concepto, ni tampoco se utilizará como índice o base para la determinación cuantitativa de ningún instituto legal, convencional o contractual aplicable a las empresas, de manera tal que se extingue toda obligación futura para el empleador, con el pago de la misma.

Tendrán derecho a la percepción de la gratificación acordada precedentemente, aquellos trabajadores que mantengan contrato o vínculo laboral vigente al 31/07/2016 y que registren fecha de ingreso anterior al 30/04/2016 inclusive.

La referida gratificación extraordinaria no remunerativa será individualizada en los recibos de haberes con la denominación “Gratificación extraordinaria acuerdo FUVA - AVVA 2016” o concepto equivalente.

Las partes ratifican los términos del presente acuerdo, y solicitan su homologación.

Cedida la palabra, la representación sindical declara bajo juramento que da cumplimiento a lo previsto en el artículo 1° de la Ley N° 26.574 (cupo femenino). Asimismo, designan miembros paritarios, por la FEDERACIÓN ÚNICA DE VIAJANTES DE LA ARGENTINA, Señores Luis María CEJAS, D.N.I. N° 16.342.440; Roberto DE LA CÁMARA, D.N.I. N° 17.114.566; Sebastián Pablo RODRÍGUEZ, D.N.I. N° 24.881.486; Luciano Andrés GEORGEOT, D.N.I. N° 29.001.429; Silvia Alejandra LÓPEZ, D.N.I. N° 23.941.111 y Nora Ruth BORT, D.N.I. N° 12.481.287; y por de la ASOCIACIÓN VIAJANTES VENDEDORES DE LA ARGENTINA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y SERVICIOS, los Señores Luis María CEJAS, D.N.I. N° 16.342.440; Mariano Andrés CEJAS, D.N.I. N° 18.412.411; Silvia Alejandra LÓPEZ, D.N.I. N° 23.941.111; Julio César DONDA, D.N.I. N° 11.488.661 y Francisco Javier MORALES, D.N.I. N° 22.372.241.

Expediente N° 1719276/16

En uso de la palabra, la representación empresaria designa miembros paritarios: por la CÁMARA ARGENTINA DE COMERCIO (CAC), los Sres. Pedro ETCHEBERRY (DNI 10.126.845) y Juan Carlos MARIANI (DNI 8.257.019), por la UNIÓN DE ENTIDADES COMERCIALES ARGENTINAS (UDECA), la Señora Ana María Porto (DNI 6.045.226), y los Sres. Ignacio DE JAUREGUI (DNI 17.446.948) y Carlos Francisco ECHEZARRETA (DNI 6.338.456), por la CONFEDERACIÓN ARGENTINA DE LA MEDIANA EMPRESA (CAME) los Sres. Francisco MATILLA (DNI 4.379.645) y el Juan Carlos GELMI (DNI 4.483.383) y por la CONFEDERACIÓN GENERAL DE COMERCIO Y SERVICIOS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA el Sr. Claudio César ROMERA (DNI 12.498.312).

Oído lo manifestado precedentemente, la funcionaria actuante COMUNICA que el acuerdo, del cual solicitan su homologación; será elevado a la Superioridad, quedando sujeto al control de legalidad previsto en la Ley N° 14250. En este estado y no siendo para más, a las 10:00 horas, se da por finalizado el acto, firmando los comparecientes al pie de la presente, previa lectura, para constancia y ratificación de su manifestación, ante mí, que CERTIFICO.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 176/2016

Bs. As., 12/07/2016

VISTO el Expediente N° 1.716.576/16 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 24.013, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley N° 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que la UNION OBRERA METALÚRGICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por el sector sindical, celebra un acuerdo directo conjuntamente con anexo complementario con la empresa SOCOTHERM AMERICAS SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, obrante a fojas 2/3, 4/8 y 9 del Expediente N° 1.716.576/16, y solicitan su homologación.

Que bajo el mentado las partes convienen suspensiones para los trabajadores.

Que si bien se encuentra vigente lo regulado en la ley 24.013 y el Decreto N° 265/02 que impone la obligación de iniciar un Procedimiento de Crisis con carácter previo al despido o suspensión de personal, atento al consentimiento prestado por la entidad sindical en el acuerdo bajo análisis, se estima que ha mediado un reconocimiento tácito a la situación de crisis que afecta a la empresa, resultando la exigencia del cumplimiento de los requisitos legales un dispendio de actividad.

Que los sectores intervinientes acreditan la representación que invisten con la documentación adjunta en autos.

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación del mismo, el que será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que cabe destacar, en virtud del contenido del último párrafo del Artículo primero, las partes deberán tener en consideración que en caso de variarse la programación identificada en el acuerdo y que ello variase la vigencia del mismo, deberán realizar un acta aclaratoria o bien celebrar un nuevo acuerdo identificando la vigencia del mismo.

Que por último, deberá hacérsele saber que de requerir cualquiera de las partes la homologación administrativa en el marco del Artículo 15 de la Ley N° 20.744, es necesario que los trabajadores manifiesten su conformidad en forma personal y ello deberá tramitar ante la Autoridad Administrativa competente.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis toma la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que la presente medida se dicta, en uso de las facultades conferidas por el Decreto 357/02 de Fecha 21 de Febrero de 2002 y sus modificatorias, y por las Resolución del M.T.E. Y S.S. N° 1455/11.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1° — Declárese homologado el Acuerdo conjuntamente con anexos suscriptos entre la UNION OBRERA METALÚRGICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por el sector sindical, y SOCOTHERM AMERICAS SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, obrantes a fojas 2/3, 4/8 y 9 respectivamente del Expediente N° 1.716.576/16.

ARTÍCULO 2° — Regístrese la presente Resolución por medio de la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN. Cumplido ello, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin que registre el Acuerdo y anexos obrantes a fojas 2/3, 4/8 y 9 del Expediente N° 1.716.576/16.

ARTÍCULO 3° — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 4° — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5° — Establécese que la homologación del acuerdo marco colectivo que se dispone por el Artículo 1° de la presente Resolución, lo es sin perjuicio de los derechos individuales de los trabajadores comprendidos por el mismo.

ARTÍCULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. C.P. EZEQUIEL SABOR, Secretario de Trabajo, M.T.E. y S.S.

Expediente N° 1.716.576/16

Buenos Aires, 14 de julio de 2016

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 176/16 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/3, 4/8 y 9 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 574/16. — Lic. ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

Acuerdo de Suspensiones

En la localidad de Valentín Alsina entre la UOMRA representada por Claudio Montoya, Omar Barile, Julio Makaruk y Socotherm S.A. representada por Marina Romero han alcanzado el siguiente acuerdo:

Preliminar: En atención a la gravísima situación que está afectando a la empresa con motivo de la retracción de la demanda de sus productos, que consecuentemente impactan negativamente en los volúmenes de producción de la Planta, por la falta de pedidos genuinos, y ante la imposibilidad de acumular stock, las partes han resuelto adoptar medidas que permitan priorizar el mantenimiento de las fuentes de trabajo y fundamentalmente proteger al personal afectado según se explica en los puntos que siguen mientras tenga vigencia este acuerdo.

Primero: Las partes han resuelto en los términos del art. 223 de la LCT, acordar la suspensión del personal, conforme al cronograma inicial que se Adjunta como Anexo I.

Esta programación podrá variar de acuerdo a las necesidades operativas de la empresa en uso de sus facultades de dirección y organización, sin que tales eventuales modificaciones alteren el espíritu de lo aquí acordado.

Segundo: Vigencia El presente acuerdo tendrá vigencia a partir del 18 de abril y hasta el 10 de julio comprendiendo a todo el personal jornalizado y mensualizado de la Planta industrial de Valentín Alsina localizada en provincia de Buenos Aires.

Tercero: Durante el período de suspensión las partes acuerdan en los términos del art. 223 bis de la LCT, una prestación no remunerativa que equivaldrá al 85% de la remuneración neta que hubiera percibido de haber prestado servicios durante el período de suspensión de acuerdo al anexo 2 que se adjunta.

Cuarto: Para la aplicación de este acuerdo, se deberá notificar al personal alcanzado con un mínimo de 48 horas previas a la iniciación del turno.

Quinto: La prestación no remunerativa solo se abonará una vez que el trabajador se notifique y acepte en forma expresa la suspensión comunicada.

Sexto: Será abonada bajo la voz: “Prestación no remunerativa art. 223 bis LCT acta de facha.... Expte: .....” conjuntamente en la fecha para el pago de salarios.

Séptimo Dejamos expresamente aclarado que el acuerdo tiene vigencia solo para el período indicando. En caso que las circunstancias que han dado lugar a este acuerdo se prolonguen más allá de la fecha ahora estipulada, las partes estudiaran el presente acuerdo, atendiendo las posibles situaciones que en ese entonces se presenten y su posible prórroga.

Octavo: El presente acuerdo será presentado por ante el Ministerio de Trabajo de la Nación para su homologación.

Las partes se comprometen a mantener la paz social y laboral durante la vigencia de este acuerdo.

En prueba de conformidad se firman 3 ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, a los 15 días del mes de abril del 2016.

ANEXO I

Leg	Apellido	Nombre	Vac Pend	Vac 2016	Total Vac	Abril									
						18	19	20	21	22	23	24	25	26	27
						Lunes	Martes	Miercoles	Jueves	Viernes	Sábado	Domingo	Lunes	Martes	Miércoles
27	VARGAS	LINO	0	7	7	T	T	T	T	T	T	T	S	S	S
147	PATAGUA	SANTOS	21	7	28	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T
198	MONTOYA	CLAUDIO ENRIQUE	14	7	21	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T
203	PEREYRA	JUAN ALFREDO	21	7	28	T	T	T	T	T	T	T	S	S	S
209	RUIZ	RENE ALFREDO	28	7	35	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T
302	FARIAS	RUBEN	7	7	14	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T
303	BENITEZ	MIGUEL ANGEL	0	7	7	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T
312	IBAÑEZ,	REINALDO B,	0	7	7	T	T	T	T	T	T	T	S	S	S
316	TORALES	OMAR ESTEBAN	21	7	28	T	T	T	T	T	T	T	S	S	S
320	FLEITAS	JESUS DOMINGO	14	7	21	T	T	T	T	T	T	T	S	S	S
349	CROCHETTI	RUBEN	0	7	7	T	T	T	T	T	T	T	S	S	S
359	GUTIERREZ	ELVIO	0	7	7	T	T	T	T	T	T	T	S	S	S
374	SERNA	ARMANDO ADRIAN	0	7	7	T	T	T	T	T	T	T	S	S	S
379	NUÑEZ	ROBERTO	14	7	21	T	T	T	T	T	T	T	S	S	S
700	BRUUN	CLAUDIO	0	7	7	T	T	T	T	T	T	T	S	S	S
1046	ARDUINI	ROMAN	21	7	28	T	T	T	T	T	T	T	S	S	S
1076	GARCIA	LUIS	21	7	28	T	T	T	T	T	T	T	S	S	S
1084	CACERES	LUIS EDGAR	14	7	21	T	T	T	T	T	T	T	S	S	S
1091	GARCIA	ARTURO	0	7	7	T	T	T	T	T	T	T	S	S	S
1104	MAURIELLO,	MARIO H,	14	7	21	T	T	T	T	T	T	T	S	S	S
1105	AVENDAÑO,	CLAUDIO ALEJ,	0	7	7	T	T	T	T	T	T	T	S	S	S
1107	GOTI,	LUIS ALBERTO	0	7	7	T	T	T	T	T	T	T	S	S	S
1108	SALAMANCA	FREDDY D,	7	7	14	T	T	T	T	T	T	T	S	S	S
1109	SAIRES	HERIBERTO JUAN	14	7	21	T	T	T	T	T	T	T	S	S	S
1141	GONZALEZ	HECTOR	21	7	28	T	T	T	T	T	T	T	S	S	S
1153	AGUIRRE	JORGE RAMON	14	7	21	T	T	T	T	T	T	T	S	S	S
1154	BENITEZ	ADAN	21	7	28	T	T	T	T	T	T	T	S	S	S
1173	DRUCZEK	DIEGO FERNANDO	14	7	21	T	T	T	T	T	T	T	S	S	S
1175	GUNTREN	ANGEL SEBASTIAN	0	7	7	T	T	T	T	T	T	T	S	S	S
1178	BARILE	OMAR	0	7	7	T	T	T	T	T	T	T	V	V	V
1920	FERNANDEZ	ESTEBAN GABRIEL	0	7	7	T	T	T	T	T	T	T	S	S	S
229	PEREIRA	JOSE LUIS	0	7	7	T	T	T	T	T	T	T	V	V	V
1922	PEREIRA	CHRISTIAN FERNAND	0	7	7	T	T	T	T	T	T	T	V	V	V

			Mayo																																										
28	29	30	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12
Jueves	Viernes	Sábado	Domingo	Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes	Sábado	Domingo	Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes	Sábado	Domingo	Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes	Sábado	Domingo	Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes	Sábado	Domingo	Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes	Sábado	Domingo	Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes	Sábado	Domingo
S	S	S	S	T	T	T	T	T	T	T	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S
T	T	T	T	V	V	V	V	V	V	V	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S
T	T	T	T	V	V	V	V	V	V	V	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	V	V	V	V	V	V	V	T	T	T	T	T	T	T
S	S	S	S	T	T	T	T	T	T	T	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S
T	T	T	T	V	V	V	V	V	V	V	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S
T	T	T	T	V	V	V	V	V	V	V	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S
T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S
S	S	S	S	T	T	T	T	T	T	T	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S
S	S	S	S	V	V	V	V	V	V	V	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	V	V	V	V	V	V	V	S	S	S	S	S	S	S
S	S	S	S	V	V	V	V	V	V	V	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	V	V	V	V	V	V	V	S	S	S	S	S	S	S
S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	T	T	T	T	T	T	T	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	V	V	V	V	V	V	V	S	S	S	S	S	S	S
S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	T	T	T	T	T	T	T	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	V	V	V	V	V	V	V	S	S	S	S	S	S	S
S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	T	T	T	T	T	T	T	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	V	V	V	V	V	V	V
S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	T	T	T	T	T	T	T	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	V	V	V	V	V	V	V
S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	T	T	T	T	T	T	T	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	V	V	V	V	V	V	V
S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	T	T	T	T	T	T	T	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	V	V	V	V	V	V	V
S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	T	T	T	T	T	T	T	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	V	V	V	V	V	V	V
S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	T	T	T	T	T	T	T	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	V	V	V	V	V	V	V
S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	T	T	T	T	T	T	T	S	S	S	S	S	S	S	V	V	V	V	V	V	V
S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	T	T	T	T	T	T	T	S	S	S	S	S	S	S	V	V	V	V	V	V	V
S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	T	T	T	T	T	T	T	S	S	S	S	S	S	S	V	V	V	V	V	V	V
S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	T	T	T	T	T	T	T	S	S	S	S	S	S	S	V	V	V	V	V	V	V
S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	V	V	V	V	V	V	V	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	T	T	T	T	T	T	T	S	S	S	S	S	S	S
S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	V	V	V	V	V	V	V	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	T	T	T	T	T	T	T	S	S	S	S	S	S	S
S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	V	V	V	V	V	V	V	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	T	T	T	T	T	T	T	S	S	S	S	S	S	S
S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	V	V	V	V	V	V	V	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	T	T	T	T	T	T	T	S	S	S	S	S	S	S
S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	V	V	V	V	V	V	V	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	T	T	T	T	T	T	T
S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	V	V	V	V	V	V	V	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	T	T	T	T	T	T	T
S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	V	V	V	V	V	V	V	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	T	T	T	T	T	T	T
V	V	V	V	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T
S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	V	V	V	V	V	V	V	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	T	T	T	T	T	T	T
V	V	V	V	S	S	S	S	S	S	S	T	T	T	T	T	T	T	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	T	T	T	T	T	T	T
V	V	V	V	S	S	S	S	S	S	S	T	T	T	T	T	T	T	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	T	T	T	T	T	T	T

Junio																		Julio																
13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes	Sábado	Domingo	Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes	Sábado	Domingo	Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes	Sábado	Domingo	Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes	Sábado	Domingo
T	T	T	T	T	T	T	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	V	V	V	V	V	V	V
V	V	V	V	V	V	V	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S
T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	V	V	V	V	V	V	V
T	T	T	T	T	T	T	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	V	V	V	V	V	V	V
S	S	S	S	S	S	S	T	T	T	T	T	T	T	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S
S	S	S	S	S	S	S	T	T	T	T	T	T	T	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S
S	S	S	S	S	S	S	V	V	V	V	V	V	V	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S
S	S	S	S	S	S	S	V	V	V	V	V	V	V	S	S	S	S	S	S	S	T	T	T	T	T	T	T
S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	T	T	T	T	T	T	T	S	S	S	S	S	S	S
S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	T	T	T	T	T	T	T	S	S	S	S	S	S	S
S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	T	T	T	T	T	T	T	S	S	S	S	S	S	S
S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	T	T	T	T	T	T	T	S	S	S	S	S	S	S
S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	T	T	T	T	T	T	T
S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	T	T	T	T	T	T	T
S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	T	T	T	T	T	T	T
S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	T	T	T	T	T	T	T
S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	V	V	V	V	V	V	V
S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	V	V	V	V	V	V	V
S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	T	T	T	T	T	T	T
S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	V	V	V	V	V	V	V
S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	T	T	T	T	T	T	T
S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	T	T	T	T	T	T	T
S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	V	V	V	V	V	V	V	S	S	S	S	S	S	S
S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	V	V	V	V	V	V	V	S	S	S	S	S	S	S
S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	V	V	V	V	V	V	V	S	S	S	S	S	S	S
S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	V	V	V	V	V	V	V	S	S	S	S	S	S	S
S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	V	V	V	V	V	V	V	S	S	S	S	S	S	S
S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	V	V	V	V	V	V	V	S	S	S	S	S	S	S
S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	T	T	T	T	T	T	T	S	S	S	S	S	S	S
T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T
S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	T	T	T	T	T	T	T	S	S	S	S	S	S	S
S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S
S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S

Anexo 2 Conceptos y Adicionales incluidos en la Liquidación del tercer artículo del Acuerdo

Salario Básico

Antigüedad

Título

Presentismo: promedio de los últimos 12 meses

Adicional Categoría UOM

Adicional Empresa

Vales Compensación Leche

Vales Almuerzo s/Ley 26341

Vales Ley 26341 - Dto. 198/09

Grossing Up Ley 26341 VA

Grossing Up Ley 26341

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 177/2016

Bs. As., 12/07/2016

VISTO el Expediente N° 1.719.779/16 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 3/4 del Expediente de referencia, obra el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL GAS CAPITAL Y GRAN BUENOS AIRES, por la parte sindical, y la empresa SEGHIN SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, por el sector empleador, conforme a lo establecido en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del texto convencional alcanzado, se establece una recomposición salarial, dentro de los términos y lineamientos estipulados.

Que el presente resultará de aplicación para el personal comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo N° 1401/14 "E", cuyas partes signatarias coinciden con los actores intervinientes en autos.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando la personería y facultades para negociar colectivamente invocadas, con las constancias obrantes en autos.

Que el ámbito de aplicación del presente se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empleador firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que en relación con las prescripciones emergentes del Artículo 17 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), debe tenerse presente lo manifestado a fojas 1/2.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que se encuentra constituida la respectiva Comisión Negociadora, conforme a lo previsto en la Ley N° 23.546.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en virtud de lo expuesto, correspondería dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que por último, corresponde que una vez homologado el Acuerdo de referencia, se remitan estas actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el cálculo del tope previsto por el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la presente medida se dicta, en uso de las facultades conferidas por el Decreto 357/02 de fecha 21 de Febrero de 2002 y sus modificatorias, y por las Resolución del M.T.E. Y S.S. N° 1455/11.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1° — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL GAS CAPITAL Y GRAN BUENOS AIRES y la empresa SEGHIN SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que luce a fojas 3/4 del Expediente N° 1.719.779/16, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2° — Regístrese la presente Resolución por la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 3/4 del Expediente N° 1.719.779/16.

ARTÍCULO 3° — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 1401/14 "E".

ARTÍCULO 4° — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. C.P. EZEQUIEL SABOR, Secretario de Trabajo, M.T.E. y S.S.

Expediente N° 1.719.779/16

Buenos Aires, 14 de julio de 2016

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 177/16 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 3/4 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 578/16. — Lic. ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

C.C.T. Homologación 1401/14 "E"

En la ciudad de Buenos Aires, a los 29 días del mes de abril del 2016, se reúnen por una parte el señor David Ignacio Ferrario representado a la Empresa SEGHIN SRL., en adelante denominada "La Empresa", y por la otra los señores Oscar Mangone, Pablo Blanco, Guillermo Mangone y Viviana Pinto en representación del Sindicato de Trabajadores de la Industria del Gas, en adelante denominado "STIGAS", quienes acuerdan la firma del presente en los términos del Convenio Colectivo de Trabajo N° 1401/14 E, que se exponen seguidamente:

Primero: Las partes acuerdan un incremento salarial del 20% con efectos a partir del 1 de abril del 2016 y un 6% a partir del 1 de junio del 2016, este porcentaje se calcula en forma acumulado, resultando los Básicos de Convenio que se muestran en el artículo Tercero, este incremento será aplicado al personal representado por la entidad sindical, sobre todos los conceptos convencionales excepto la Bonificación por Gas.

Segundo: Asimismo las partes acuerdan incrementar el pago de la suma fija mensual no remunerativa en concepto de BONIFICACION GAS, a $ 750.- para todas las categorías de este convenio a partir del 1 de abril de 2016.

Tercero: Los nuevos básicos de convenio de acuerdo al incremento determinado en el punto Primero queda conformado en los siguientes valores mensuales:

BASICOS DE CONVENIO VIGENTES PERIODO

Básicos de Convenio	BASE		
Aumento		20%	6% Acumulado
Vigencia	01/01/2016	01/04/2016	01/06/2016
C1	11606	13927	14763
C2	12187	14624	15501
C3	12794	15353	16275
C4	13435	16122	17089
C5	14107	16929	17945
Bon.Gas	200	750	750
Antigüedad	41	49	52

Cuarto: Jornada de Trabajo con Horario Extendido:
El personal de los sectores que realiza trabajo con jornada en horario extendido también recibirá el incremento descripto en el Artículo Primero, resultando los valores que detalla a continuación:

Horario Extendido	BASE		
Aumento		20%	6% acumulado
Vigencia	01/01/2016	01/04/2016	01/06/2016
C1	1983	2379	2522
C2	2082	2498	2648
C3	2295	2754	2920
C4	2433	2920	3095
C5	2555	3066	3250

Quinto: Las partes también acuerdan reunirse en el mes de septiembre de 2016 a fin continuar el analizar las variables económicas, salariales.

Sexto: las partes convienen en solicitar la homologación del presente acuerdo ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

En prueba de conformidad se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha arriba indicados.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 179/2016

Bs. As., 12/07/2016

VISTO el Expediente N° 1.710.648/16 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/3 y 25 del Expediente de referencia, obran el Acuerdo y Anexo celebrados entre la UNION DEL PERSONAL SUPERIOR Y PROFESIONAL DE EMPRESAS AEROCOMERCIALES (UPSPEA), por el sector gremial y la empresa LAN ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, por el sector empleador, conforme a lo establecido en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que el presente se celebra en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 1041/09 "E", que fuera celebrado entre los mismos sectores negociales de marras.

Que mediante el mentado Acuerdo las partes convienen las nuevas condiciones salariales del personal a partir del 1° de enero de 2016 hasta el 31 de diciembre de 2016, de conformidad con las condiciones y términos allí establecidos.

Que asimismo establecen un pago de carácter no remunerativo, en base a las estipulaciones acordadas en el presente.

Que en relación con el carácter atribuido al incremento pactado, resulta procedente hacer saber a las partes que la atribución de carácter no remunerativo a conceptos que componen el ingreso

a percibir por los trabajadores y su aplicación a los efectos contributivos es, como principio, de origen legal y de alcance restrictivo.

Que asimismo, cabe dejar expresamente asentado que si en el futuro las partes acordasen el pago de sumas de dinero, por cualquier concepto, como contraprestación a los trabajadores, dichas sumas tendrán en todos los casos carácter remunerativo de pleno derecho, independientemente del carácter que éstas les asignaren y sin perjuicio que su pago fuere estipulado como transitorio, extraordinario, excepcional o por única vez.

Que el ámbito de aplicación del acuerdo de autos se circunscribe a la estricta correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresarial firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que las partes han acreditado la representación invocada con la documentación agregada a los actuados y ratificaron en todos sus términos el texto de marras conforme surge de los presentes obrados.

Que los Delegados de Personal han ejercido la representación prevista por el Artículo 17 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en virtud de lo expuesto, correspondería dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que por último, corresponde que una vez dictado el acto administrativo homologatorio del Acuerdo y Anexo de referencia, se remitan estas actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el cálculo del tope previsto por el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la presente medida se dicta, en uso de las facultades conferidas por el Decreto 357/02 de Fecha 21 de Febrero de 2002 y sus modificatorias, y por las Resolución del M.T.E. Y S.S. N° 1455/11.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1° — Declárense homologados el Acuerdo y Anexo celebrados entre la UNION DEL PERSONAL SUPERIOR Y PROFESIONAL DE EMPRESAS AEROCOMERCIALES (UPSPEA), por el sector gremial y la empresa LAN ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, por el sector empleador, que lucen a fojas 2/3 y 25 del Expediente N° 1.710.648/16, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2° — Regístrese la presente Resolución por la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACIÓN. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo y Anexo obrantes a fojas 2/3 y 25 del Expediente N° 1.710.648/16.

ARTÍCULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTÍCULO 4° — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 1041/09 “E”.

ARTÍCULO 5° — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo y Anexo homologados y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. C.P. EZEQUIEL SABOR, Secretario de Trabajo, M.T.E. y S.S.

Expediente N° 1.710.648/16

Buenos Aires, 14 de julio de 2016

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 179/16 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/3 y 25 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 573/16. — Lic. ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO CONVENCIONAL

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 17 días del mes de Febrero de 2016, se reúnen por una parte, la Unión del Personal Superior y Profesional de Empresas Aerocomerciales (U.P.S.A.), representada por el Sergio Dotta, el Sr. Gabriel Meyer y el Sr. Jorge Cabrera en su carácter de comisión directiva, conjuntamente con el Sr. Marcelo Torres en su carácter de Delegado del personal y por la otra LAN Argentina S.A., representada por el Sr. Leonardo Groppa en su carácter de Gerente de Relaciones Laborales, conjuntamente con los Sres. Fernando Valdez y Sebastian Ahumada, quienes han alcanzado el siguiente acuerdo según se detalla a continuación:

PRIMERA: Que han arribado a un acuerdo en relación a la recomposición salarial del personal representado por la UPSA por el periodo que va desde el 01 de Enero de 2016 al 31 de Diciembre de 2016, en los términos que se detallan a continuación:

a) Desde el 01.01.2016 y hasta el 30.06.2016, un pago de carácter no remunerativo del 30% del sueldo neto mensual, tomando como referencia para su cálculo el sueldo mensual neto de cada trabajador correspondiente al mes de Diciembre de 2015, siendo liquidado a través del concepto “s. no rem. salarios 2016”.

b) Desde el 01.07.2016 y hasta el 31.12.2016 un incremento del 30% de los salarios conformados vigentes al mes de Diciembre de 2015. El porcentaje previsto se aplicará asimismo a todos los rubros convencionales, remunerativos fijos o variables y no remunerativos.

Se entiende a los fines de la presente por Sueldos Netos a los conceptos fijos, remunerativos y no remunerativos convencionales mensuales, normales y habituales, menos descuentos de ley vigentes.

Se considera para el presente acuerdo por Salarios Conformados a los conceptos remuneratorios y no remuneratorios vigentes.

SEGUNDA: Asimismo se ha acordado para todo el personal representado vigente a la fecha de la presente, un pago extraordinario de carácter no remunerativo y por única vez del 60% calculado en base a los sueldos netos al mes de diciembre de 2015.

TERCERA: Se instrumentará conjuntamente con los salarios de Junio el pago de una suma, en compensación del rubro “s. no rem. salarios 2016”, afectado al SAC 2016 de acuerdo a la aplicación del CCT vigente.

CUARTA: En Particular, las partes acuerdan incrementar los valores de viáticos comisión de servicios domésticos y en pesos en un 32% a partir del 01.01.2016 tomando como base el valor al 31.12.2015.

QUINTA: Ambas partes ratifican su compromiso de continuar con el sostenimiento de la Paz Social, canalizando a través del dialogo y la negociación la solución de las eventuales diferencias de intereses que pudieran existir, para evitar la afectación del servicio aerocomercial nacional.

En prueba de conformidad, se firman tres ejemplares del presente de idéntico tenor y efectos. Ciudad de Buenos Aires, a los 16 días del mes de Febrero de 2016.

Enero - Junio 2016

UPSA	Concepto	Tipo de Pago	Banda 11	Banda 12	Banda 13	Banda 14	Banda 15	Banda 16
Conceptos Fijos	Sueldo Base	Remunerativo Fijo	$ 7.967,00	$ 10.615,00	$ 13.331,00	$ 16.312,00	$ 20.617,00	$ 25.256,00
	Adic No Rem acta 13/04/2009	No Remunerativo Fijo	$ 787,00	$ 984,00	$ 1.179,00	$ 1.376,00	$ 1.768,00	$ 1.768,00
	Bonificación Movilidad	No Remunerativo Fijo	$ 3.508,00	$ 3.508,00	$ 3.508,00	$ 3.508,00	$ 3.508,00	$ 3.508,00
	Sust. TR. Ley 26341	Remunerativo Fijo	$ 1.792,00	$ 1.792,00	$ 1.792,00	$ 1.792,00	$ 1.792,00	$ 1.792,00
	Guardería	No Remunerativo	$ 1.633,00	$ 1.633,00	$ 1.633,00	$ 1.633,00	$ 1.633,00	$ 1.633,00
	Horas catedra TA	Variable	$ 87,64	$ 116,77	$ 146,64	$ 179,43	$ 226,79	$ 277,82

Julio - Diciembre 2016

UPSA	Concepto	Tipo de Pago	Banda 11	Banda 12	Banda 13	Banda 14	Banda 15	Banda 16
Conceptos Fijos	Sueldo Base	Remunerativo Fijo	$ 10.357,00	$ 13.800,00	$ 17.330,00	$ 21.206,00	$ 26.802,00	$ 32.833,00
	Adic No Rem acta 13/04/2009	No Remunerativo Fijo	$ 1.023,00	$ 1.279,00	$ 1.533,00	$ 1.789,00	$ 2.298,00	$ 2.298,00
	Bonificación Movilidad	No Remunerativo Fijo	$ 4.560,00	$ 4.560,00	$ 4.560,00	$ 4.560,00	$ 4.560,00	$ 4.560,00
	Sust. TR. Ley 26341	Remunerativo Fijo	$ 2.330,00	$ 2.330,00	$ 2.330,00	$ 2.330,00	$ 2.330,00	$ 2.330,00
	Guardería	No Remunerativo	$ 1.633,00	$ 1.633,00	$ 1.633,00	$ 1.633,00	$ 1.633,00	$ 1.633,00
	Horas catedra TA	Variable	$ 114,00	$ 152,00	$ 191,00	$ 233,00	$ 295,00	$ 361,00

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 181/2016

Bs. As., 12/07/2016

VISTO el Expediente N° 304.507/15 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2 del Expediente N° 304.507/15, obra el Acuerdo celebrado por la ASOCIACIÓN DEL PERSONAL JERÁRQUICO DEL AGUA Y LA ENERGÍA y la COOPERATIVA DE ELECTRIFICACION RURAL DE ALTO VERDE Y ALGARROBO GRANDE LIMITADA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dicho acuerdo las precitadas partes pactaron condiciones laborales en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 699/14, conforme surge de los términos y contenido del texto.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que la presente medida se dicta, en uso de las facultades conferidas por el Decreto 357/02 de Fecha 21 de Febrero de 2002 y sus modificatorias, y por las Resolución del M.T.E. Y S.S. N° 1455/11.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1° — Declárase homologado el Acuerdo celebrado por la ASOCIACIÓN DEL PERSONAL JERÁRQUICO DEL AGUA Y LA ENERGÍA y la COOPERATIVA DE ELECTRIFICACION RURAL DE ALTO VERDE Y ALGARROBO GRANDE LIMITADA, obrante a fojas 2 del Expediente N° 304.507/15, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2° — Regístrese la presente Resolución por la Dirección General de Registros, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 2 del Expediente N° 304.507/15.

ARTÍCULO 3° — Notifíquese a las partes signatarias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo, conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 699/14.

ARTÍCULO 4° — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. C.P. EZEQUIEL SABOR, Secretario de Trabajo, M.T.E. y S.S.

Expediente N° 304.507/15

Buenos Aires, 14 de julio de 2016

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 181/16 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 569/16. — Lic. ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO

En la ciudad de Mendoza, a los 23 días del mes de Abril de 2015, entre la Asociación del Personal Jerárquico del Agua y la Energía (APJAE), con domicilio legal en calle Moreno 1140 1º Piso de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representado en este acto por el Sr. Norberto Manzano y Juan Baraldo en su calidad de Secretario General y Secretario de Relaciones Laborales respectivamente, en adelante La Asociación y la Cooperativa de Electrificación Rural de Alto Verde y Algarrobo Grande Ltda. con domicilio legal en calle 25 de Mayo 43 de la ciudad de San Martín, Provincia de Mendoza, representada por el Sr. José Alvarez en su calidad de Presidente, en adelante La Empresa, con poder amplio y suficiente, todos ellos denominados en forma conjunta e indistinta LAS PARTES, quienes DECLARAN lo siguiente;

PRIMERO; Para aquellos trabajadores comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 699/14 - "A" que regula el marco normativo entre La Empresa y sus empleados y que hayan reunido los requisitos necesarios para obtener una de las prestaciones de ley 24.241, un año antes de la fecha estimada para acceder al beneficio jubilatorio (en un total de acuerdo al Art. 252 de la LCT) se procederá a liquidar en forma mensual la gratificación que estipula el Art. 29 Bonificación Anual por Eficiencia.

SEGUNDO; Las Partes manifiestan que lo estipulado en el punto precedente, solo tendrá vigencia si el trabajador solicita en forma expresa esta metodología de pago ante las autoridades de La Empresa.

TERCERO; Queda establecido que lo acordado en el punto SEGUNDO, solo se tendrá en cuenta para el cálculo del haber jubilatorio, no teniendo incidencia en la liquidación del Art. 41 Bonificación Especial por Jubilación o Fallecimiento del Convenio Colectivo de Trabajo, como así también las sumas por concepto de pagos de aguinaldo, plus vacacional y bonificación por años de servicio.

CUARTO; En prueba de conformidad se firman tres ejemplares de un mismo tenor.

Las Partes elevarán el presente acuerdo antes las autoridades del Ministerio de Trabajo para su correspondiente homologación.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 182/2016

Bs. As., 12/07/2016

VISTO el Expediente N° 1.893/15 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/5 del Expediente de referencia, obran el Acuerdo y Anexos celebrados entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE SANEAMIENTO DE RÍO NEGRO (SI.T.SA.R.N.), por la parte gremial y la empresa COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD DE SAN CARLOS DE BARILOCHE LIMITADA, por el sector empleador, conforme a lo establecido en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que dicho Acuerdo ha sido ratificado a foja 59 por la FEDERACIÓN NACIONAL DE TRABAJADORES DE OBRAS SANITARIAS (F.E.N.T.O.S).

Que a través del presente se establece una recomposición salarial dentro de los términos y lineamientos estipulados para el personal comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo N° 1052/09 "E", cuyas partes signatarias coinciden con los actores intervinientes en autos.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando la personería y facultades para negociar colectivamente invocadas, con las constancias obrantes en autos.

Que el ámbito de aplicación del Acuerdo traído a estudio se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empleador firmante y la FEDERACIÓN NACIONAL DE TRABAJADORES DE OBRAS SANITARIAS (F.E.N.T.O.S), emergente de su personería gremial.

Que los Delegados de Personal han ejercido la representación que les compete en la presente negociación, en los términos de lo prescripto por el Artículo 17 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que se encuentra constituida la respectiva Comisión Negociadora, conforme a lo previsto en la Ley N° 23.546.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en virtud de lo expuesto, correspondería dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que por último, corresponde que una vez dictado el acto administrativo homologatorio del Acuerdo de referencia, se remitan estas actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el cálculo del tope previsto por el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la presente medida se dicta, en uso de las facultades conferidas por el Decreto 357/02 de Fecha 21 de Febrero de 2002 y sus modificatorias, y por las Resolución del M.T.E. Y S.S. N° 1455/11.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1° — Decláranse homologados el Acuerdo y Anexos celebrados entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE SANEAMIENTO DE RÍO NEGRO (SI.T.SA.R.N.) y la empresa COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD DE SAN CARLOS DE BARILOCHE LIMITADA, que lucen a fojas 2/5 del Expediente N° 1.893/15, ratificados por la FEDERACIÓN NACIONAL DE TRABAJADORES DE OBRAS SANITARIAS (F.E.N.T.O.S), conjuntamente con el Acta Complementaria obrante a foja 59 del Expediente N° 1.893/15, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2° — Regístrese la presente Resolución por la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo, Anexos y Acta Complementaria obrantes a fojas 2/5 y 59 del Expediente N° 1.893/15.

ARTÍCULO 3° — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 1052/09 "E".

ARTÍCULO 4° — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo, Anexo y Acta Complementaria homologados y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. C.P. EZEQUIEL SABOR, Secretario de Trabajo, M.T.E. y S.S.

Expediente N° 1.893/15

Buenos Aires, 14 de julio de 2016

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 182/16 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/5 y 59 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 575/16. — Lic. ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO

CCT 1052/09 E - PARITARIA 2015

En la ciudad de San Carlos de Bariloche, a los 20 días del mes de julio de 2015, entre la Cooperativa de Electricidad Bariloche Ltda., en adelante la CEB, con domicilio legal sito en calle Vicealmirante O'Connor Nro. 730 de la ciudad de San Carlos de Bariloche, Provincia de Río Negro, representada por el Dr. Rodolfo Rodrigo, Sr. Jorge Perrella, Sr. Luís Madrussan y el Dr. Federico Lutz, en su carácter de Presidente, Vicepresidente, Director de RR.HH. y Gerente

General respectivamente, como miembros paritarios por la patronal, por una parte; y el Sindicato de Trabajadores de Saneamiento de la Provincia de Río Negro, en adelante denominado SITSA con Inscripción Gremial N° 2419, con domicilio legal en Belgrano Nro. 1759 de la ciudad de Viedma, Provincia de Río Negro, representada por Cristina V. Marcellini, en su carácter de Secretaria General; Eduvigen Ángel Hernández, en su carácter de Secretario Gremial; José Luís Ponce, en su carácter de Secretario Adjunto; Betina Boos, en su carácter Vocal Suplente; Luís H. Alcaráz y Martín González, en su carácter de Delegados de Base; y Pichiñanco, Domingo afiliado designado en Asamblea de Trabajadores por la otra. En conjunto, LAS PARTES, convienen en el marco del CCT N° 1052/09 "E" lo siguiente: PRIMERO: LAS PARTES acuerdan un incremento salarial de un treinta por ciento (30%) aplicativo en tres tramos acumulativos de 10%, 10% y 10%; y bajo las siguientes pautas: a) sobre el Sueldo Básico Mensual vigente a la fecha de suscripción del presente, con todos sus efectos legales y convencionales que correspondan a cada trabajador, según la percepción que se hubiere efectuado al mes de junio del año 2015, un 10% con vigencia a partir del 1° de julio de 2015 y hasta el 31 de septiembre de 2015 inclusive; totalizándose así el tramo uno de la presente paritaria; b) sobre dicha suma se aplicara un 10% a partir del 1° de octubre de 2015 y hasta el 30 de noviembre de 2015 inclusive; totalizándose así el tramo dos de la presente paritaria; y c) finalmente sobre dicha suma se aplicara un 10% a partir del 1° de diciembre de 2015 en adelante, totalizándose así el tramo tres; se acompañan las respectivas escalas salariales. SEGUNDO: Los ítems en concepto de Refrigerio y Gastos de Servicio se ajustaran temporal y proporcionalmente a los porcentajes acordados en el artículo primero del presente; TERCERO: LAS PARTES acuerdan iniciar a la brevedad las negociaciones para el mejoramiento y actualización para el periodo anual 2015, de cara al pago de la Bonificación Anual Extraordinaria. CUARTO: LAS PARTES de común acuerdo ratifican el presente y solicitan su homologación a la autoridad de aplicación. Asimismo dejan expresa constancia que dicho acuerdo será ratificado oportunamente por la Federación Nacional de Trabajadores de Obras Sanitarias (Fe.N.T.O.S.). Leída y ratificada la presente en todos sus términos, las partes firman al pie en el lugar y fecha arriba indicados cuatro (4) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, elevándose la misma a la Autoridad de Aplicación para su correspondiente homologación.

GRILLA JULIO 2015

NIVEL INICIAL

1	1,0000	1,0287	1,0574	1,0861	1,1149	1,1436	1,1723	1,2010	1,2297	1,2584	1,2872	1,3159	1,3446	1,3733	1,4307
2	1,2929	1,3124	1,3320	1,3515	1,3710	1,3905	1,4101	1,4296	1,4491	1,4686	1,4882	1,5077	1,5272	1,5468	1,5916
3	1,3561	1,3848	1,4135	1,4422	1,4709	1,4997	1,5284	1,5571	1,5858	1,6145	1,6432	1,6720	1,7007	1,7294	1,7926
4	1,4709	1,5111	1,5514	1,5916	1,6318	1,6721	1,7122	1,7524	1,7926	1,8328	1,8730	1,9132	1,9534	1,9936	2,0682
5	1,7466	1,7954	1,8444	1,8931	1,9419	1,9907	2,0395	2,0883	2,1372	2,1860	2,2348	2,2836	2,3324	2,3813	2,4760
6	2,2348	2,2848	2,3347	2,3847	2,4347	2,4846	2,5346	2,5846	2,6345	2,6845	2,7345	2,7836	2,8344	2,8844	2,9986
7	2,7574	2,8539	2,9504	3,0469	3,1434	3,2399	3,3364	3,4328	3,5293	3,6258	3,7223	3,8188	3,9153	4,0118	4,2047

5989,91

	SUBNIVELES														
NIVEL	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15
1	5989,91	6161,82	6333,73	6505,64	6678,15	6850,06	7021,97	7193,88	7365,79	7537,70	7710,21	7882,12	8054,03	8225,94	8569,76
2	7744,35	7861,16	7978,56	8095,36	8212,17	8328,97	8446,37	8563,18	8679,98	8796,78	8914,18	9030,99	9147,79	9265,19	9533,54
3	8122,92	8294,83	8466,74	8638,65	8810,56	8983,07	9154,98	9326,89	9498,80	9670,71	9842,62	10015,13	10187,04	10358,95	10737,51
4	8810,56	9051,35	9292,75	9533,54	9774,34	10015,73	10255,92	10496,72	10737,51	10978,31	11219,10	11459,90	11700,69	11941,48	12388,33
5	10461,98	10754,28	11047,79	11339,50	11631,81	11924,11	12216,42	12508,73	12801,64	13093,94	13386,25	13678,56	13970,87	14263,77	14831,02
6	13386,25	13685,75	13984,64	14284,14	14583,63	14882,53	15182,03	15481,52	15780,42	16079,91	16379,41	16673,51	16977,80	17277,30	17961,34
7	16516,58	17094,60	17672,63	18250,66	18828,68	19406,71	19984,74	20562,16	21140,19	21718,22	22296,24	22874,27	23452,29	24030,32	25185,77

GRILLA OCTUBRE 2015

NIVEL INICIAL

1	1,0000	1,0287	1,0574	1,0861	1,1149	1,1436	1,1723	1,2010	1,2297	1,2584	1,2872	1,3159	1,3446	1,3733	1,4307
2	1,2929	1,3124	1,3320	1,3515	1,3710	1,3905	1,4101	1,4296	1,4491	1,4686	1,4882	1,5077	1,5272	1,5468	1,5916
3	1,3561	1,3848	1,4135	1,4422	1,4709	1,4997	1,5284	1,5571	1,5858	1,6145	1,6432	1,6720	1,7007	1,7294	1,7926
4	1,4709	1,5111	1,5514	1,5916	1,6318	1,6721	1,7122	1,7524	1,7926	1,8328	1,8730	1,9132	1,9534	1,9936	2,0682
5	1,7466	1,7954	1,8444	1,8931	1,9419	1,9907	2,0395	2,0883	2,1372	2,1860	2,2348	2,2836	2,3324	2,3813	2,4760
6	2,2348	2,2848	2,3347	2,3847	2,4347	2,4846	2,5346	2,5846	2,6345	2,6845	2,7345	2,7836	2,8344	2,8844	2,9986
7	2,7574	2,8539	2,9504	3,0469	3,1434	3,2399	3,3364	3,4328	3,5293	3,6258	3,7223	3,8188	3,9153	4,0118	4,2047

6588,9

	SUBNIVELES														
NIVEL	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15
1	6588,90	6778,00	6967,10	7156,20	7345,96	7535,07	7724,17	7913,27	8102,37	8291,47	8481,23	8670,33	8859,43	9048,54	9426,74
2	8518,79	8647,27	8776,41	8904,90	9033,38	9161,87	9291,01	9419,49	9547,97	9676,46	9805,60	9934,08	10062,57	10191,71	10486,89
3	8935,21	9124,31	9313,41	9502,51	9691,61	9881,37	10070,47	10259,58	10448,68	10637,78	10826,88	11016,64	11205,74	11394,84	11811,26
4	9691,61	9956,49	10222,02	10486,89	10751,77	11017,30	11281,51	11546,39	11811,26	12076,14	12341,01	12605,88	12870,76	13135,63	13627,16
5	11508,17	11829,71	12152,57	12473,45	12794,98	13116,52	13438,06	13759,60	14081,80	14403,34	14724,87	15046,41	15367,95	15690,15	16314,12
6	14724,87	15054,32	15383,10	15712,55	16041,99	16370,78	16700,23	17029,67	17358,46	17687,90	18017,35	18340,86	18675,58	19005,02	19757,48
7	18168,23	18804,06	19439,89	20075,72	20711,55	21347,38	21983,21	22618,38	23254,20	23890,03	24525,86	25161,69	25797,52	26433,35	27704,35

GRILLA DICIEMBRE 2015

NIVEL INICIAL

1	1,0000	1,0287	1,0574	1,0861	1,1149	1,1436	1,1723	1,2010	1,2297	1,2584	1,2872	1,3159	1,3446	1,3733	1,4307
2	1,2929	1,3124	1,3320	1,3515	1,3710	1,3905	1,4101	1,4296	1,4491	1,4686	1,4882	1,5077	1,5272	1,5468	1,5916
3	1,3561	1,3848	1,4135	1,4422	1,4709	1,4997	1,5284	1,5571	1,5858	1,6145	1,6432	1,6720	1,7007	1,7294	1,7926
4	1,4709	1,5111	1,5514	1,5916	1,6318	1,6721	1,7122	1,7524	1,7926	1,8328	1,8730	1,9132	1,9534	1,9936	2,0682
5	1,7466	1,7954	1,8444	1,8931	1,9419	1,9907	2,0395	2,0883	2,1372	2,1860	2,2348	2,2836	2,3324	2,3813	2,4760
6	2,2348	2,2848	2,3347	2,3847	2,4347	2,4846	2,5346	2,5846	2,6345	2,6845	2,7345	2,7836	2,8344	2,8844	2,9986
7	2,7574	2,8539	2,9504	3,0469	3,1434	3,2399	3,3364	3,4328	3,5293	3,6258	3,7223	3,8188	3,9153	4,0118	4,2047

7247,8

	SUBNIVELES														
NIVEL	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15
1	7247,80	7455,81	7663,82	7871,84	8080,57	8288,58	8496,60	8704,61	8912,62	9120,63	9329,37	9537,38	9745,39	9953,40	10369,43
2	9370,68	9512,01	9654,07	9795,40	9936,73	10078,07	10220,12	10361,45	10502,79	10644,12	10786,18	10927,51	11068,84	11210,90	11535,60
3	9828,74	10036,75	10244,77	10452,78	10660,79	10869,53	11077,54	11285,55	11493,56	11701,57	11909,58	12118,32	12326,33	12534,35	12992,41
4	10660,79	10952,15	11244,24	11535,60	11826,96	12119,05	12409,68	12701,04	12992,41	13283,77	13575,13	13866,49	14157,85	14449,21	14989,90
5	12659,01	13012,70	13367,84	13720,81	14074,50	14428,20	14781,89	15135,58	15490,00	15843,69	16197,38	16551,08	16904,77	17259,19	17945,55
6	16197,38	16559,77	16921,44	17283,83	17646,22	18007,88	18370,27	18732,66	19094,33	19456,72	19819,11	20174,98	20543,16	20905,55	21733,25
7	19985,08	20684,50	21383,91	22083,32	22782,73	23482,15	24181,56	24880,25	25579,66	26279,07	26978,49	27677,90	28377,31	29076,72	30474,82

EXPEDIENTE N° 1-249-1.893/15

En la ciudad de Buenos Aires a los 10 días del mes de marzo de 2016 siendo las 11:00 horas comparece en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL - DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO, ante mí, Lic. Juliana CALIFA, Secretaria de Conciliación del Departamento de Relaciones Laborales N° 1, en representación de la FEDERACIÓN NACIONAL DE TRABAJADORES DE OBRAS SANITARIAS, la Dra. Andrea AGUIRRE, apoderada.

Abierto el acto por la funcionaria actuante, la representante de la FENTOS manifiesta que: ratifica y solicita la homologación del acuerdo y anexo que lucen a fs. 2/5 suscriptos en fecha 20/07/2015, en el marco del CCT N° 1052/09 "E" entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE SANEAMIENTO DE RIO NEGRO y la COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD DE SAN CARLOS DE BARILOCHE LIMITADA. Asimismo, deja constancia que bajo Expediente N° 1.710.207/16 (fs. 57 del principal) ha dado cumplimiento con la conformación de la comisión negociadora.

No siendo para más a las 11:15 horas finaliza el acto. Firma la compareciente previa lectura y ratificación por ante mí que certifico.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 188/2016

Bs. As., 12/07/2016

VISTO el Expediente N° 1.719.782/16 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976), y

CONSIDERANDO:

Que se solicita la homologación del acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL GAS CAPITAL Y GRAN BUENOS AIRES por el sector sindical y la empresa EMA SERVICIOS SOCIEDAD ANÓNIMA por la parte empleadora, el que luce a fojas 3/4 del Expediente N° 1.719.782/16 y ha sido ratificado a fojas 15 de las mismas actuaciones.

Que bajo dicho acuerdo las partes precitadas establecen un incremento salarial, en los términos y conforme los lineamientos allí establecidos, quedando conformada la escala salarial referida al Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1408/14 "E"; asimismo se fija el valor del concepto "Asignación por Viático" y se pacta incrementar la suma fija y mensual de naturaleza no remunerativa en concepto de "Bonificación Gas".

Que el plexo convencional citado ha sido oportunamente celebrado entre las mismas partes citadas en el primer párrafo del presente y debidamente homologado mediante Resolución Secretaria de Trabajo N° 1914, de fecha 18 de octubre de 2014.

Que con relación al ámbito personal y territorial de aplicación del acuerdo, se corresponde con el del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa 1408/14 "E", cuyas escalas salariales modifica.

Que en definitiva dicho ámbito se circunscribe a la estricta correspondencia de la representatividad conjunta de las partes celebrantes.

Que respecto a su ámbito temporal, se fija su vigencia a partir del día 1 de abril de 2016, de conformidad con lo expresamente pactado por sus celebrantes.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio y teniéndose en consideración la nueva escala salarial, deberán remitirse las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo para que en orden a sus competencias evalúe la correspondencia de elaborar el proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que con relación al carácter atribuido a las sumas pactadas en el Artículo segundo, resulta procedente hacer saber a las celebrantes que la atribución de carácter no remunerativo a conceptos que componen el ingreso a percibir por los trabajadores es de alcance restrictivo.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que se encuentra acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto 357/02 de Fecha 21 de Febrero de 2002 y sus modificatorias, y por las Resolución del M.T.E. Y S.S. N° 1455/11.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1° — Declárese homologado el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL GAS CAPITAL Y GRAN BUENOS AIRES por el sector sindical y la empresa EMA SERVICIOS SOCIEDAD ANÓNIMA por la parte empleadora, el que luce a fojas 3/4 del Expediente N° 1.719.782/16, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2° — Regístrese la presente Resolución por la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el acuerdo obrante a fojas 3/4 del Expediente N° 1.719.782/16.

ARTÍCULO 3° — Notifíquese a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la correspondencia de elaborar el proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 y sus modificatorias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1408/14 "E".

ARTÍCULO 4° — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. C.P. EZEQUIEL SABOR, Secretario de Trabajo, M.T.E. y S.S.

Expediente N° 1.719.782/16

Buenos Aires, 14 de julio de 2016

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 188/16 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 3/4 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 577/16. — Lic. ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO

CCT Homologado N° 1408/14 "E"

En la ciudad de Buenos Aires, a los 29 días del mes de Abril del 2016, se reúnen por una parte el señor Gustavo Rafael Castro en representación de la Empresa EMA SERVICIOS S.A., en adelante denominada "La Empresa", y por la otra los señores Oscar Mangone, Pablo Blanco, Guillermo Mangone y Viviana Pinto en representación del Sindicato de Trabajadores de la Industria del Gas, en adelante denominado "STIGAS", quienes acuerdan la firma del presente en los términos que se exponen seguidamente:

Primero: Las partes acuerdan un incremento salarial del 20% con efectos a partir del 1 de abril del 2016 y un 6% a partir del 1 de junio del 2016, este porcentaje se calcula en forma acumulado, resultando los Básicos de Convenio que se muestran en el Artículo Cuarto, este incremento será aplicado al personal representado por la entidad sindical, sobre todos los conceptos convencionales excepto la Bonificación por Gas.

Segundo: Asimismo las partes acuerdan incrementar el pago de la suma fija mensual no remunerativa en concepto de BONIFICACION GAS, a $ 750.- para todas las categorías de este convenio a partir del 1 de abril de 2016.

Tercero: Sobre el concepto Asignación por Viatico se abonara el mismo porcentaje 20% a partir 1/4/2016 y 6% acumulado a partir del 1/6/2016.

Cuarto: Los nuevos básicos de convenio de acuerdo al incremento determinado en el punto Primero queda conformado en los siguientes valores mensuales:

BASICOS DE CONVENIO VIGENTES

Básicos de Convenio	BASE		
Aumento		20%	6% Acumulado
Vigencia	01/01/2016	01/04/2016	01/06/2016
C1	11606	13927	14763
C2	12187	14624	15501
C3	12794	15353	16275
C4	13435	16122	17089
C5	14107	16929	17945
Bon.Gas	200	750	750
Antigüedad	41	49	52

Quinto: Jornada de Trabajo con Horario Extendido:

El personal de los sectores que realiza trabajo con jornada en horario extendido también recibirá los incrementos descriptos en el Artículo Primero, resultando los valores que detalla a continuación:

Horario Extendido	BASE		
Aumento		20%	6% acumulado
Vigencia	01/01/2016	01/04/2016	01/06/2016
C1	1983	2379	2522
C2	2082	2498	2648
C3	2295	2754	2920
C4	2433	2920	3095
C5	2555	3066	3250

Sexto: Las partes también acuerdan reunirse en el mes de septiembre de 2016 a fin continuar de analizar las variables económicas salariales.

Séptimo: Las partes convienen en solicitar la homologación del presente acuerdo ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

En prueba de conformidad se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha arriba indicados.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 192/2016

Bs. As., 12/07/2016

VISTO el Expediente N° 1.714.835/16 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/3 y 4 del Expediente N° 1.714.835/16, luce agregado el Acuerdo conjuntamente con acta complementaria celebrado entre la FEDERACIÓN DE ORGANIZACIONES DEL PERSONAL DE SUPERVISIÓN Y TÉCNICOS TELEFÓNICOS ARGENTINOS, por la parte sindical, y la empresa TELEFÓNICA DE ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, ratificado a fojas 32, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo el mentado Acuerdo, los agentes negociadores establecen la modificación del Artículo 30 Ter del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 257/97, bajo los términos y lineamientos allí expuestos.

Que cabe dejar asentado que el Convenio Colectivo de Empresa N° 257/97 "E", ha sido celebrado entre la FEDERACIÓN DE ORGANIZACIONES DEL PERSONAL DE SUPERVISIÓN Y TÉCNICOS TELEFÓNICOS ARGENTINOS y la UNIÓN DEL PERSONAL JERÁRQUICO DE EMPRESAS DE TELECOMUNICACIONES (U.P.J.E.T.) y la empresa TELEFÓNICA DE ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, junto con otras empresas telefónicas.

Que en virtud de ello, corresponde dejar expresamente aclarado que el ámbito de aplicación del acuerdo de marras se circunscribe al personal representado por la entidad sindical firmante, que se desempeña en la empresa TELEFÓNICA DE ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 257/97 "E".

Que las partes celebrantes han ratificado el contenido y firmas insertas en el acuerdo traído a estudio, acreditando su personería y facultades para convencionar colectivamente con las constancias que obran en autos.

Que en relación a lo prescripto por el Artículo 17 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004) deberá estarse a lo manifestado a fojas 32.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresario firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal de esta Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto 357/02 de Fecha 21 de Febrero de 2002 y sus modificatorias, y por las Resolución del M.T.E. Y S.S. N° 1455/11.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1° — Declárese homologado el Acuerdo conjuntamente con acta complementaria celebrado entre la FEDERACIÓN DE ORGANIZACIONES DEL PERSONAL DE SUPERVISIÓN Y TÉCNICOS TELEFÓNICOS ARGENTINOS, por la parte sindical, y la empresa TELEFÓNICA DE ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, que luce a fojas 2/3 y 4 respectivamente del Expediente N° 1.714.835/16, ratificado a fojas 32, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2° — Regístrese la presente Resolución por medio de la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo conjuntamente con acta complementaria obrante a fojas 2/3 y 4 del Expediente N° 1.714.835/16.

ARTÍCULO 3° — Notifíquese a las partes signatarias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 4° — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito de los Acuerdos homologados y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. C.P. EZEQUIEL SABOR, Secretario de Trabajo, M.T.E. y S.S.

Expediente N° 1.714.835/16

Buenos Aires, 14 de julio de 2016

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 192/16 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/3 y 4 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 572/16. — Lic. ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

ZONA DESFAVORABLE

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 30 días del mes de noviembre de 2015, se reúnen, por una parte, los Sres. José MAGNO, Eduardo GARCIA BEAUMONT, Oscar GARCIA y Luis SOLARI, en representación de la Federación de Organizaciones del Personal de Supervisión y Técnicos Telefónicos Argentinos (en adelante FOPSTTA), y por la otra, los Sres. Mariano PERI, Hugo RE, Laura LONGARELA y Romina SALVIONI en representación de TELEFONICA DE ARGENTINA S.A., quienes manifiestan lo siguiente:

CONSIDERANDO:

• El acuerdo suscripto entre las partes con fecha 30/03/1998 por el cual acordaron prorrogar la aplicación al personal representado en Fopstta, del adicional Zona Desfavorable y viáticos por Zona Desfavorable en los términos establecidos en el artículo 40 del CCT 203/93.

• Que luego de un análisis exhaustivo entre las partes, en relación con el concepto Zona Desfavorable, y a los efectos de incorporar dicho adicional en el CCT 257/97 E FOPSTTA, las partes manifiestan:

PRIMERO: Las partes acuerdan incorporar, a partir del 01/11/2015, como condición mejoradora de lo pactado en el artículo 40 del CCT 203/93, el Art. 30 Cuarto al CCT 257/97 E, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

ART. 30 CUAR.- ZONA DESFAVORABLE - VIÁTICOS EN ZONAS DESFAVORABLES

Se establece una compensación mensual para el trabajador que tenga su lugar de asiento en las localidades ubicadas en zonas desfavorables, cuyo porcentual sobre los sueldos asignados para cada una de las zonas establecidas, se detallan a continuación:

a) Del 110% en las localidades ubicadas en la Provincia de Tierra del Fuego, Provincia de Santa Cruz e Islas del Atlántico Sur.

b) Del 55% para las localidades ubicadas en la Provincia de Chubut, y para las localidades de Uspallata, Las Cuevas y Puente del Inca (Mendoza), Uzqudum (Neuquén), El Maitén (Rio Negro), Departamento de los Andes (Salta), Susques y Rinconada (Jujuy), Antofagasta de la Sierra y Tinogasta (Catamarca) y Gral. Sarmiento y Famatina (La Rioja).

c) Del 50% en San Carlos de Bariloche.

d) Del 25% en la ciudad de Carmen de Patagones (Bs. As.), Malargüe (Mendoza) y las restantes localidades de La Pampa, Rio Negro y Neuquén. En Clorinda (Formosa), Puerto Bermejo y Presidente Roque Saenz Peña (Chaco). Desde Humahuaca a La Quiaca y Libertador Gral. San Martin (Jujuy). Repetidora Iribicuá (Corrientes). Jáchal (San Juan). Embarcación, Orán, Tartagal, Araguaray, Pichanal, Colonia Santa Rosa (Salta). San Javier, Concepción de las Sierra. Bernardo de Irigoyen y San Antonio (Misiones).

e) Del 150% para la Antártida Argentina.

SEGUNDO: En función de lo establecido en el artículo anterior, y de los incrementos de porcentajes pactados con vigencia 01/11/15 como condición mejoradora, las partes dejan sin efecto a partir de dicha fecha, el pago de los conceptos "compensación Mayores Gastos" y "Ley 26.241 - Compensación Gastos Mayores Tickets Canasta".

TERCERO: Asimismo las partes acuerdan que el viático que perciban los trabajadores comisionados o adscriptos en las localidades ubicadas en zonas desfavorables, será incrementado en igual porcentaje a partir del 01/11/2015.

Localidades Art. 30 Cuarto	Porcentaje
Inciso a)	140
Inciso b)	60
Inciso c)	50
Inciso d)	25
Inciso e)	150

Las partes solicitaran a la Autoridad de Aplicación la homologación del presente acuerdo.

Se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 30 días del mes de diciembre de 2015, se reúnen, por una parte, los Sres. Luis SOLARI y Oscar GARCIA en representación de la Federación de Organizaciones del Personal de Supervisión y Técnicos Telefónicos Argentinos (en adelante FOPSTTA), y por la otra, el Sr. Hugo RE y Sras. Laura LONGARELA y Romina SALVIONI en representación de TELEFONICA DE ARGENTINA S.A., quienes manifiestan lo siguiente:

PRIMERO: Las partes rectifican el número de artículo citado en PUNTO PRIMERO del Acta 30/11/2015 donde se menciona articulo 30 CUARTO/CUAR debió enunciarse como ART. 30 TER del CCT 257/97 E.

Sin más, se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

Sitio Web del Boletín Oficial

DIFERENTES SOPORTES, LA MISMA VALIDEZ LEGAL

Ahora toda la información que obtengas de nuestra edición electrónica tiene la misma validez legal que la edición impresa. Ya no es necesario comprar el ejemplar en papel ni suscribirse. Simplificá tus trámites y agilizá tus gestiones.

BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina

Para mayor información ingresá a **www.boletinoficial.gob.ar**
o comunicate al 0810-345-BORA (2672)

CORREO ARGENTINO | CENTRAL B | FRANQUEO A PAGAR Cuenta N° 16769 F1

Impreso por Talleres Gráficos Valdez SA y Graficase SRL